



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2024

VOL. LXXII San Juan, Puerto Rico

Lunes, 4 de marzo de 2024

Núm. 13

A las once y veintiocho minutos de la mañana (11:28 a.m.) de este día lunes, 4 de marzo de 2024, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy lunes, 4 de marzo de 2024, a las once y veintiocho minutos de la mañana (11:28 a.m.).

Antes de comenzar los trabajos, señor Portavoz, quiero darle la bienvenida a los estudiantes de la Escuela Flor de Loto Montessori, de Ponce, que nos acompañan hoy en esta sesión. Bienvenidos a todos. En la Casa de las Leyes se están iniciando los trabajos y los compañeros senadores y senadoras que están en sus oficinas en breve van a subir aquí al Hemiciclo para aprobar o rechazar o enmendar las medidas que se trabajen en el Calendario del día de hoy.

Señor Portavoz, adelante con el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, antes de comenzar con la discusión del Calendario queremos solicitar la autorización a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Recursos Naturales, Bienestar Social; y de la Comisión de Recreación y Deportes a que puedan continuar con sus correspondientes Reuniones Ejecutivas hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) aquí en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud presentada por el señor Portavoz? Si no hay objeción, se autoriza a las Comisiones mencionadas a celebrar Reuniones Ejecutivas en el Salón de Mujeres Ilustres hasta esta tarde, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo de Jan Marcos, de la Oficina del Sargento de Armas.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas, procederá con la Invocación:

SR. ESCOBAR: Buenas tardes, señor Presidente, y a todos los senadores y senadoras que están presentes en el día de hoy. Disponemos de nuestro corazón para invocar la presencia del Señor. Padre Celestial, deseo invocar tu presencia para darte gracias por este nuevo día. Te pedimos tu paz, tu gracia, tu misericordia y tu orden perfecto. Te pedimos que bendigas todo lo que se hable, piense y se lleve a cabo en la tarde de hoy. Te lo pedimos en el nombre poderoso de Jesucristo. Amén.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Acta de la sesión del 26 de febrero y posponer la aprobación del Acta de la pasada sesión del 29 de febrero.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Santiago Negrón; los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl, Matías Rosario y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Reconocemos para turnos iniciales a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón; el compañero Vargas Vidot, el compañero Rafael Bernabe, el compañero Portavoz. ¿Alguien más?

Adelante, comenzamos con la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera poner esto en términos más amables, pero es que hay veces que la amabilidad no tiene espacio. Hay gente tomando decisiones fundamentales en este país a las que le falta color en la cara, gente que no tiene empacho ni reserva ni miramiento para faltar a la honestidad intelectual, a la transparencia y al rigor histórico. Y me refiero específicamente al Negociado de Energía de Puerto Rico y a la Junta de Control Fiscal que acaban de aprobar un rescate financiero a la contaminante más grande en este país, a la Carbonera AES que opera en Guayama y distribuye su contaminación por todo el archipiélago al son de ciento cincuenta y ocho (158) millones de dólares que serán pagados directamente del bolsillo de las/los consumidores en un plazo de menos de tres (3) años. Eso es lo que va a costar los veintitrés (23) millones que se le regalan inmediatamente a AES y que se multiplicarán en costo para cada uno y cada uno de nosotros.

Y quiero hacer el repaso para esas personas que fácilmente olvidan de qué fue lo que pasó con AES. AES llegó a Puerto Rico por invitación del Gobierno del Partido Popular y cimentó su presencia bajo el Partido Nuevo Progresista. Y cuando principalmente, cuando primeramente presentaron su propuesta de operación de manera muy específica establecieron que ni las cenizas ni sus derivados -y estamos hablando de 800 toneladas de cenizas al día- serían depositados como desperdicios sólidos en los vertederos de Puerto Rico. Esta fue la condición con la que comenzó a operar AES en Puerto Rico en el año 2002 y ahora los fulanos de la Junta y del Negociado se atreven a decir que el rescate AES es necesario por el peso económico que representa para esa pobrecita empresa la adopción de la Ley 40 que le pone un punto final al depósito de cenizas al que eventualmente recurrieron, depósito de cenizas en nuestro archipiélago y que prevé que su fin de operaciones tiene que llegar al año 2007.

Porque originalmente se comenzó a cumplir con los términos de ese acuerdo original de AES de la siguiente manera. AES transportaba y llegó a transportar 27,000 toneladas de cenizas a República Dominicana, al poblado de Arroyo Barril, donde las dejaban a la intemperie o las depositaban en el mar. Y el pueblo dominicano tuvo la suficiente dignidad y entereza para decirle a AES: “Te llevas tu basura tóxica de mi país”. Y la vergüenza y la dignidad que tuvo el pueblo dominicano no la tuvo Alejandro García Padilla, que enmendó el contrato para permitir ese depósito en Puerto Rico en el 2015.

Y solamente la lucha de las comunidades -y pienso que ha sido uno de los grandes privilegios en la vida política el haber acompañado a las mujeres y hombres de Tallaboa Encarnación, en Peñuelas, el haber sido arrestada junto a ellos-, solamente esa lucha comunitaria logró que finalmente se atendieran los reclamos no solamente de esas comunidades pobres -porque la basura tóxica no la tiran donde vive la gente rica, es para las comunidades pobres-, que se atendieran esos reclamos y los de la comunidad científica en Puerto Rico que documentó los efectos en la salud del depósito de la basura tóxica de la Carbonera.

Y logramos que se aprobara con mucho sacrificio, con mucha insistencia la Ley 40 y logramos que se le pusiera un fin a la presencia de AES y desde el año 2021 estamos denunciando, y yo personalmente he estado denunciando las condiciones de ese rescate que negó la Autoridad, que negó el Negociado. Que Pierluisi decía que no era cierto, que no había ningún rescate y ahí estaba documentado el intercambio de correspondencia entre el Gobierno de Puerto Rico y entre la Carbonera AES. Y ahí estaba la propuesta de que se desembarazaran de su planta inservible y cargaran con ella al pueblo de Puerto Rico. Y como siempre ocurre, los mismos que celebran el empresarismo y el triunfo se rindieron ante una empresa incompetente, que si se va a quiebra. Que se vaya a quiebra, que se vaya a quiebra y que asuman los que tienen el control del tema de la energía en Puerto Rico la responsabilidad de eso. Pero no la van a asumir ellos, la va a asumir el pueblo de Puerto Rico pagando ciento ochenta y cinco (185) millones para compensar a los criminales ambientales de AES con el beneplácito y la aprobación de sus cómplices en el Negociado de Energía, en la Junta de Control Fiscal y en Fortaleza.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Santiago Negrón.

Reconocemos al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Igualmente me siento indignado y este turno, obviamente, no tendrá ningún señalamiento de bondad hacia lo que yo le he llamado la cofradía de los penitentes permanentemente, que es la aseguradora. Pero es que para que tengamos una idea, solamente para que tengamos una idea y podamos hacer embocadura de lo que debe ser en la participación nuestra dentro de muy poco cuando nos asignen el día para la vista pública del 1270, a ver si hay babilla aquí, a ver si hay babilla, a ver si realmente todas estas expresiones de guapería política se convierten finalmente en una acción

concertada en contra de quienes vienen abusando de la salud del pueblo y vienen cerrando las puertas continuamente. Y vienen haciéndolo a través de monopolios, a través de apropiarse de la posibilidad de que aquí haya un verdadero sistema de salud. Lo han hecho en la salud mental, lo han hecho en el Plan Vital y lo han hecho por todos lados, apropiándose de todos, cualquier esquina o dimensión de nuestro sistema, ahí va a haber un apellido o algún accionista que está relacionado con ese nefasto monopolio.

En este caso, no sé si se han dado cuenta en este Senado que aun el plan médico que todos y todas aquí tenemos, Triple-S y Abarca, que son dos compañeritos de la maldad permanente han decidido que, aunque no le avisaron a nosotros ni a nosotras ni a nadie han decidido, como han decidido por todo el país cambiar la posibilidad de usted escoger la farmacia y ahora imponen la red preferida, llámese Walgreens o llámese esas cadenas y usted no se da cuenta.

¿Pero qué efecto tiene eso? Muchísimo, un efecto nefasto en la salud. Quiere decir que las señoras, el señor, la persona que va a su farmacia de comunidad, aquella persona que ya tiene una relación directa que es terapéutica con el sitio en donde recibe sus medicamentos, de momento quizás haciendo un inmenso sacrificio para llegar a su farmacia, de momento ya no le pueden servir los medicamentos sencillamente porque estas aseguradoras con el poder que le da este monopolio, con el poder que le da el silencio nuestro hacen lo que les da la gana.

Y es que no estoy inventando, aquí yo tengo una expresión de la propia aseguradora ante un paciente que le niegan los medicamentos para la presión arterial. En este caso, metoprolol y losartan, que... Yo soy médico y les digo, si hay una ausencia, una interrupción del medicamento que he mencionado, hay un rebote que puede llevarle a la muerte. Sin embargo, a ellos no les importa, nos les importa, porque lo que les importa es nutrir sus enormes bolsillos y cada vez hacer visible su pequeñísimo corazón, su incapacidad de ser sensible. La imposibilidad de entender que ya la medicina en Puerto Rico no debe ser una corporación para beneficiar la alcancía de unos pocos en detrimento de los muchos.

Pero no nos damos cuenta porque pensamos que el plástico representa todo. No nos damos cuenta porque al fin y al cabo nos regalan llaveritos en Plaza Las Américas y folletitos y bultitos y entretienen a las personas comprándole la posibilidad de ver que nos están aplastando. Pero ya esto es una evidencia tremenda. O sea, de momento dos compañías, Abarca que es un PBM y Triple-S que viene de Orlando de haber sido comprado por una compañía que tiene 9,000 demandas y que aquí la acogen como buena, esas personas deciden arbitrariamente que ya usted no puede comprar en la farmacia que le dé la gana, que ya no lo puede hacer en la farmacia de comunidad y que usted va a ser secuestrado para obligarle a comprar en la red preferida, sea lo que eso quiera decir.

Creo que el 1270, el 1270 debe de ser la forma en donde este Senado no es que se desquita, sino que abre el espacio para provocar justicia y consideración justa frente a este secuestro.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy se inicia en el Tribunal Federal las vistas sobre el ajuste de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica. Esta deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica, al igual que la deuda de Cofina, al igual que la deuda de obligaciones generales debieron haberse auditado, debió haberse cancelado la parte que esa auditoría determinara que era ilegal o ilegítima y debió entonces renegociado, haberse renegociado el resto de acuerdo a las necesidades del país. El Comité de Auditoría de la deuda que existió durante un tiempo -antes de que la Administración de Ricardo Rosselló lo disolviera- pudo

hacer un estudio que determinó que por lo menos las últimas dos emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica eran probablemente ilegales y se pudieron haber cancelado.

En la actualidad estamos enfrentando la posibilidad de un aumento adicional en el costo de la electricidad en Puerto Rico como resultado de ese ajuste de la deuda. Ese ajuste, en el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica, es mucho más fácil lograr un acuerdo favorable al pueblo de Puerto Rico por el hecho de que el *Trust Agreement*, el acuerdo inicial en que entran los bonistas al comprar esos bonos establece claramente que sus pagos dependen de que primero se cubran los gastos operacionales de la Autoridad que incluye el pago de pensiones. Si hay dinero para pagar a los bonistas se paga y si no hay no se paga. Ese es el acuerdo. Si hay “0” para pagar a los bonistas, se les paga “0”. Ese es el acuerdo y aquí siempre se está predicando, hay que pagar algo es la política de la resignación. No hay que pagar algo, sino tenemos algo con qué pagar esa deuda.

Cuando se empezó a renegociar esta deuda el primer plan de ajuste planteaba pagar el ochenta por ciento (80%) de la deuda, ochenta por ciento (80%) se iba a pagar y se nos decía que eso era inevitable porque algo había que pagar. Bueno, la lucha, la resistencia del pueblo ha logrado que eso ya se reduzca en el último acuerdo que está planteado a veinte por ciento (20%), que se pague veinte por ciento (20%) de la deuda. Lo que supuestamente era imposible lograr eso, ya hemos logrado que por lo menos se reduzca considerablemente esa deuda.

El problema es que todavía con ese veinte por ciento (20%) implicaría un aumento en el costo de la electricidad y la misma Junta de Control Fiscal, porque no es Rafael Bernabe, la misma Junta de Control Fiscal dice que el pago del otro ajuste de la deuda, el pago de lo que se supone que se pague de COFINA y lo que se supone que se pague de obligaciones generales, según los acuerdos que se llegaron, depende de que la economía de Puerto Rico siga creciendo, de que la economía de Puerto Rico siga avanzando.

Y la misma Junta dice -como dice todo el sentido común- que otro aumento del costo de electricidad lo que va a hacer es tener un efecto económico terrible sobre nuestro país. Así que de la misma lógica de la Junta se deriva que no puede haber un acuerdo del ajuste de la deuda que implique otro aumento del costo de la electricidad en nuestro país. Así que este es el momento para nosotros redoblar el esfuerzo, para llevar el mensaje a la jueza Taylor Swain y a quien tenga que llegar ese mensaje de que nuestro pueblo no va a aceptar un aumento de la electricidad para pagar a los bonistas, que eso es inaceptable.

Nosotros felicitamos a los compañeros y compañeras, los jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica, que han montado un campamento frente al edificio federal precisamente para mantener durante todos estos días, de manera permanente, ese mensaje de que no puede haber otro sacrificio del pueblo puertorriqueño para pagar a los bonistas. Los felicitamos a ellos e invitamos a todo el mundo a que se unan a ellos, a que los visiten en ese campamento y a que por los medios que puedan hagan llegar ese mensaje de que hay que colocar el pueblo por encima de la deuda, que ha sido nuestra posición desde el principio con respecto a este tema.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos al compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, así bendiga a mis hermanos senadores.

Cuando era joven como alrededor de 16 años estaba en la cancha bajo techo de Manuel A. Pérez y había un torneo, no tenía puesto el suéter del equipo, pero tenía un suéter y había uno en la parte de atrás de mí que cada vez que jugaban decía: “Muchacho, si hubiera sido yo le doy una chapa”. “Muchacho, si hubiera sido yo le meto diez (10) puntos”. “Muchacho, si hubiera sido yo...” Bueno,

el tipo era, con la boca era lo máximo, pero en cuestiones de hecho me tocó contra él a las dos (2) horas y yo un poco 'asustao' porque el tipo hablaba tanto, que yo pensaba que eso para mí iba a ser imposible. Se la 'donquié' dos (2) veces en la cara y le metí veintiocho (28) puntos.

Así es cuando hablan el junte de los truqueros, la alianza de los truqueros que toda la culpa es del PNP y del Partido Nuevo Progresista. Que cuando ellos gobiernen van a hacer, que ellos van a lograr. Pero voy a poner el ejemplo más claro. Un acoso laboral tuvo el PIP, no hizo nada, no lograron nada, lo pasaron por debajo del radar, protegieron al abusador. Entonces vamos al otro lado. Victoria Ciudadana. No, que la corrupción. Tienen una legisladora acusada de un caso criminal. Eso es lo que ellos le ofrecen al pueblo, boconear desde los "bleaches", hablar mucho, pero no han logrado nada. Ese es el estilo de ellos, esa es la constante de ellos, decir que ellos harán, soñar, pero cuando están en la cancha demuestran. Ante el hostigamiento laboral no hicieron nada. Ante la situación de la legisladora acusada criminalmente no han hecho nada. Eso es lo que ellos le traen al pueblo de Puerto Rico. Los vi en estos días anunciando la alianza que van a cambiar. ¿Cambiar qué? ¿Cambiar qué? ¿Engañar al pueblo? El pueblo tiene que estar pendiente. Ahora le hacen un llamado.

El primero que traicionó el Partido Popular ahora le dice en San Juan que hay buenos populares. O sea, ese que engañó a todos los populares, que corrió por la insignia del Partido Popular, siendo independentista, ahora le pide a los populares de San Juan, ignorando, menospreciando a la candidata del Partido Popular que le den el voto a él. Bueno, yo no creo que los populares van a caer en el juego del traicionero, que los traicionó ya una vez.

Ahora los buenos populares, si hay una alternativa, si hay una alianza verdadera es venir a las puertas del PNP, a un partido que sí va a protegerlos a ustedes. Un partido que va a proteger la unión con los Estados Unidos, no este grupo de truqueros que se pasan aquí mencionando qué harán con cada oportunidad que tengan en el Gobierno, pero ahora en su propio partido apoyan la corrupción, no combaten los acosos laborales, sexuales, lo que sea. Porque es bien fácil como hacía aquel individuo detrás de mí desde la parte de atrás sentado en los "bleacher" decir que harán, pero cuando tienen la oportunidad lo que hacen es nada, porque como dicen por ahí: "con la boca es un mamey".

¡No se dejen engañar! No se dejen engañar por estos dos que son los pilotos de la destrucción. Uno que dice que lo hace por San Juan, otro por el pueblo de Puerto Rico. "Poder" es lo que quieren. Tenemos al del PIP que dice que él lo que quiere es ayudar a Puerto Rico. No le importa ahora. El no habla de independencia, ahora los valores de la independencia no valen, ahora eso no es importante. Es el poder y al pueblo hay que abrirles los ojos. Para eso somos legisladores, para tratar de atajar a esos embusteros que lo que quieren es usar un tema para engañar al pueblo. No se dejen engañar hermanos populares. No se dejen engañar por esos cantos de sirenas.

Cuando han tenido la oportunidad de defender a la gente no lo ha hecho el PIP. Cuando han tenido oportunidad de parar a los corruptos no lo ha hecho Victoria Ciudadana. Ahora tienen a una senadora, a una representante en un caso criminal. Como yo lo he dicho, el que comete delito es un delincuente. Pues tiene un delincuente en su papeleta. Ah, pero le exigen al PNP y al Popular que tienen que actuar contra la corrupción, pero ellos no se atreven. Esos son la alianza de los truqueros pilotada por los dos pilotos de la destrucción. Todo el mundo aquí sabe quiénes son. Así fue Chaves, así fue Maduro y miren cómo está Cuba y miren cómo está Venezuela. Así que el pueblo tiene que decirles a la unión de los truqueros no nos vas a coger.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Gregorio Matías.

Reconocemos al portavoz Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señor Presidente.

Definitivamente esta semana comienza con el tema caliente de energía en el país. Yo quiero recordar que hace alrededor de un (1) mes la Comisión de Energía llevó a cabo una vista pública en donde junto allí al Negociado de Energía, LUMA y la Autoridad de Energía Eléctrica tuvieron que reconocer la situación sensitiva, débil en que se encuentra nuestra estructura no tan solo de generación, sino la limitación que hay con respecto a estas plantas y la entrada tardía de los proyectos de energía renovable que por acciones del propio Gobierno, pues se han tardado más de un (1) año en dos cosas: (1) en entrar los proyectos de energía renovable; y (2) en cumplir con unas subastas de dos plantas generatrices, de darle mantenimiento para poder tener la capacidad suficiente de generación de este país.

Y dentro de ese tema hablamos de dos asuntos importantes, el primero AES, que estaba hablando aquí la compañera María de Lourdes a quien reconozco que todas las expresiones que ha hecho son ciertas. Ese contrato comenzó aquí que ellos iban a disponer de esas cenizas de manera salubre, después tuvieron que sacarla del país. En la República Dominicana eventualmente no la quisieron. Todo eso es cierto.

Lo que pasa es que esa planta tiene un contrato en Puerto Rico hasta el 2027, hasta el 2027 y su generación es a ocho (8) centavos el kilovatio/hora. La más económica. En la discusión de esta sesión, de esta vista pública el Negociado de Energía dijo AES tiene un problema fiscal, se va a ir a quiebra. Nosotros no le estamos tirando ningún salvavidas. Eso es problema fiscal de AES. Tiene que ir a atender esa situación por la Junta de Control Fiscal, si es que la Junta de Control Fiscal va a atender este problema.

Y la Junta de Control Fiscal hoy anuncia después de un mes de evaluación casualmente de una reunión que vino aquí a reunirse con nosotros el Director de la Junta de Control Fiscal, el señor Robert Mujica con respecto a esto y el asunto del acuerdo de los bonistas que también está en proceso de resolverse en las próximas semanas. Y claramente nos estableció que aquí no se les está extendiendo el contrato a AES. AES de todas formas se va quedar en Puerto Rico hasta el 2027, porque su proyecto de convertir la planta en gas no fue aprobado aún.

Así que aquí de lo que estamos hablando es que la Junta de Control Fiscal, a mi juicio, responsablemente está tratando de garantizar una energía hasta el 2027, que es su contrato de la manera más económica porque la alternativa que quedaría sería prender las plantas de generación que queman básicamente *diesel* que es el combustible más caro, el cual obviamente el costo de kilovatio/hora llegará alrededor de los treinta (30) centavos y el impacto económico que eso acarrea en toda la economía de Puerto Rico.

Pero en adición a eso, y hablando de la verdad, es que la compañera hace unos señalamientos que tiene toda la razón del mundo, debieron haberla cerrado, sí, si por mi fuera ambientalmente eso es un desastre. Pero el problema es que aquí hubo dos administraciones hace alrededor de una década que propusieron gasificar la energía en Puerto Rico y que iban obviamente a construir una tubería, una de Norte a Sur y otra de Este a Oeste. ¿Y qué pasó? Se detuvieron, porque supuestamente había unos problemas ambientales.

Pues vamos a sobrepasar, a sobreponer cuáles son los pesos y contrapesos ambientales, porque ese que le afecta a una comunidad de manera severa a su ambiente, cuando se quiso aquí de manera segura que en todos los países del mundo hay construcción de tuberías de gas, como la hay aquí en el área de San Juan y otros lugares que hay tuberías de gas subterránea y también expuesta, pues se opusieron a la misma. Pues estas son las consecuencias, y las consecuencias son que sacara esa planta de producción hasta el 2027 que en este momento no tenemos ni tan siquiera el mantenimiento de las plantas para darle en los próximos cuatro (4) meses mantenimiento para satisfacer la demanda que va

a surgir en el verano, que no queremos relevos de carga energética de más de doce (12) horas, pues obviamente habría que atender este problema.

Ahora bien, hablamos de lo que va a ser el efecto en la tarifa en los próximos mes o mes y medio, el cuarto acuerdo del ajuste de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica. Que no nos lo despinta nadie. Pues sí van a ser...

Pues sí, van a ser cuatro (4) centavos adicionales. Así que si no se atendía el asunto de esta planta, entonces teníamos adicional del costo adicional de casi treinta (30) centavos, cuatro (4) centavos adicionales.

El efecto en la economía de Puerto Rico, yo creo que ni lo quisiera pensar de cuál iba a ser.

Pero aquellos que tanto hablan de que la deuda había que ajustarla ya esa deuda se ajustó. Ya esa deuda se redujo en un ochenta por ciento (80%).

No sigamos hablando de cosas que lamentablemente ya sucedieron. Tenemos que hablarle al pueblo de las cosas con las que hay que atender.

De las cosas que hay que atender están los que hay que resolver con el cuarto ajuste que está ante la Juez y que deberíamos estar aquí buscando alternativas de cómo sustentar los dos (2) centavos esos adicionales para cubrir el financiamiento de la parte del retiro de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica que obviamente con toda probabilidad no va a ser el retiro que ellos esperaban, pero un retiro digno tiene que garantizarse.

Aquí hemos pedido información a AAFAF, aquí hemos pedido información al Sistema de Retiro porque los estudios actuariales de ese fondo datan de hace más de cuatro (4) años atrás.

Con esa información lamentablemente yo no sé qué determinaciones que vayan aquí para garantizarle el retiro digno, no el que ellos esperaban, pero uno digno. A los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, porque indudablemente eso fue la gente que le puso luz a todo este país en los lugares más remotos y en los momentos de emergencia en este país y se merecen un retiro digno.

Pero muy lamentablemente no podemos caer aquí en la demagogia de decir aquellas cosas que son excesivamente adversas para la salud y para el bienestar del pueblo de Puerto Rico cuando fuimos negligentes, cuando fuimos irresponsables en haber resuelto el problema de buscar alternativas de gasificación de este país hace más de década y media atrás.

Así que muy lamentablemente esas son las consecuencias y subirle el precio energético a este país a nivel de que ya con el efecto de la inflación el pueblo puertorriqueño no lo puede sustentar no son remedios responsables para obviamente venir aquí a responsabilizar a las determinaciones que la Junta de Control Fiscal está haciendo, no porque la justifique, no es porque la justifique, pero indudablemente es que las alternativas es ninguna.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Portavoz.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, cinco informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 698; 1079; 1181 y 1335; y del P. de la C. 1567, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Salud, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S.198.
De la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1405, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 929, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, tres informes proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 319; y de las R. C. de la C. 394 y 402, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban los informes positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto en Calendario.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 169 y 397.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe proponiendo la no aprobación del P. de la C. 602.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, un informe proponiendo la no aprobación de la R. C. de la C. 270.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se den por recibidos los informes negativos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos los informes negativos.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 798; 942 y 1400; y la R. C. del S. 436.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado la R. C. de la C. 569, con enmiendas.

El senador Soto Rivera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1182, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

El senador Soto Rivera ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 1214 y 1307, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de las medidas.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1431, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1432, con la autorización del senador Santiago Torres, autor de la medida.

Los senadores Aponte Dalmau, Santiago Torres; y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 914, con la autorización de la senadora Jiménez Santoni, autora de la medida.

Los senadores Dalmau Santiago, Ríos Santiago; la senadora Jiménez Santoni; los senadores Morales, Matías Rosario; las senadoras Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera; el senador Ruiz Nieves; la senadora Soto Tolentino; y el senador Villafañe Ramos han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 915, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

Los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres; y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 917, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Mensajes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del senador Santiago Torres, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Madrid, España, celebrado del 22 al 28 de enero de 2024, en el que participó de la Feria Internacional de Turismo, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del señor Alexis J. Muñoz Lugo, Administrador, Oficina del senador Ramón Ruiz Nieves, una comunicación solicitando se excuse al senador Ruiz Nieves de los trabajos legislativos del 4 de marzo de 2024, por motivo de su participación en una reunión con personal del Departamento de Educación, la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, entre otros ante la situación que atraviesa la Escuela David Antongiorgi Córdova de Sabana Grande.

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2024-31:

“La Ley Núm. 184 del año 2016, *Ley para el establecimiento y la elaboración del protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias y de salud para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal* entró en vigor en septiembre de 2016 y le otorgaba al Comité creado por las disposiciones de esta un término no mayor de sesenta (60) días para elaborar un protocolo uniforme pertinente a lo establecido por la ley.

En atención a lo anterior, comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Salud haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de cinco (5) días laborables:

1. Copia del Protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal.
2. En caso de que no hubiere sido establecido el Protocolo, información detallada sobre el estado de la implementación de la Ley Núm. 184 del año 2016.
3. Los nombres de las personas que comprendieron o comprenden el Comité creado por las disposiciones de la Ley para la elaboración del Protocolo.”

De la señora Yamir Rivera Burgos, Administradora de Sistemas de Oficina Gerencial, Oficina Legal, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación solicitando una prórroga hasta el viernes, 15 de marzo de 2024 para contestar la Petición de Información 2024-17, presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 29 de enero de 2024.

De la licenciada Marieyoeida Ortiz Avilés, Ayudante Especial de Asuntos Legislativos, Oficina de Asesoría Legal, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación solicitando una prórroga de diez (10) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2024-22, presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 1 de febrero de 2024.

Del licenciado Juan José Troche Villeneuve, Director Ejecutivo, Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe Anual 2023, según requerido por la Ley 22-2021, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico”.

De la doctora Estrellita López Santana, Secretaria, Junta Administrativa y Senado Académico, Universidad de Puerto Rico en Bayamón, una comunicación remitiendo la Certificación Núm. 23-2023-2024 en la que informa que el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón aprobó por unanimidad, el 15 de febrero de 2024, endosar la certificación Núm. 106-2023-2024 de la Junta de Gobierno, reconociendo así que la cantidad de \$500 millones tendrá un impacto significativo en el presupuesto de la Universidad de Puerto Rico.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría OC-24-37 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al Turno de Lectura.

No hay. Okay. Entonces, al de los Mensajes no, el de Peticiones, perdón.

SR. PRESIDENTE: Estamos en el Turno de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban las Peticiones del Orden de los Asuntos del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud hecha por el señor Portavoz? Si no hay objeción, aprobada, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación del administrador de la oficina legislativa del compañero Ramón Ruiz, solicitando que se le excuse al senador de los trabajos legislativos de hoy, 4 de marzo, por motivos de estar participando en una reunión con personal de varias agencias con respecto a la Escuela David Antongiorgi Córdova de Sabana Grande.

SR. PRESIDENTE: Para que se excuse.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Santiago Negrón ha presentado Petición de Información 2024-31, solicitando al Departamento de Salud que haga entrega de la

información requerida en un término no mayor de cinco (5) días laborables. Para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo, 11 de marzo de 2024.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud hecha por el señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda. Se concede hasta el próximo 11 de marzo de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la administradora del Sistema de la Oficina Gerencial de Oficina Legal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, solicitando una prórroga hasta el próximo, 15 de marzo de 2024, para contestar la Petición de Información 2024-17, presentada por la compañera Rosa Vélez y aprobada el pasado 29 de enero. Proponemos que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 11 de marzo de 2024.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Se concede hasta el próximo, 11 de marzo de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación del Ayudante Especial de Asuntos Legislativos de la Oficina del Departamento de Transportación y Obras Públicas solicitando una prórroga de diez (10) días laborables para contestar la Petición de Información 2024-22, presentada por la compañera Rosa Vélez y aprobada el pasado 1 de febrero. Para que se le conceda hasta el 11 de marzo también para contestar dicho.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Se concede hasta el 11 de marzo de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2024-303

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Ada Cordero Mulero, Angelita Paneto, Evelyn Martínez, Leishka Carrasquillo Rosario, Luz Rosario Carrillo, Mariel Ramos, Neishla Vélez Rojas, Shaileen Martínez Rondón, Sheily Vélez Ahorrio, Yolanda Quintana Martínez, Yolanda Ríos Rosario, Yolanda Toro Rivera y Yoliannie Machado, del Municipio Autónomo de Guaynabo en la Semana de la Mujer.

Moción 2024-304

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a las integrantes de la Selección Nacional de Baloncesto Femenino de Puerto Rico por lograr el sueño Olímpico por segunda ocasión consecutiva y en celebración del Día Internacional de la Mujer.

Moción 2024-305

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los integrantes del Club Gallístico de San Juan y su presidente Jorge L. Lopez, en ocasión del septuagésimo aniversario de la institución.

Moción 2024-306

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Daniel Lugo, por su trayectoria artística de 63 años en teatro y televisión internacional, así como su participación en la obra “Aeroplanos”, como parte de la celebración del vigésimo aniversario del Centro de Bellas Artes de Caguas, y en su retiro como actor.

Moción 2024-307

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Gerardo Rivera Rodríguez, en ocasión de otorgársele el “Premio Estrella” en el Día Nacional de la Zalsa, como reconocimiento a su destacada contribución al género de la salsa.

Moción 2024-308

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca el esfuerzo y dedicación de Bradley O. Vélez Pérez, José Rodríguez Rivera, Brenda L. Dávila Santiago, Rodolfo León Morales, William Méndez Guzmán, Pedro Ramos González, Myrna Montañez Cruz, Verónica Negrón Pagán, Marisol Collet Estremera, José L. Mangual Díaz, Elisamuel Díaz Rodríguez, Ruth E. Lebrón Lebrón, Criztal M. Méndez Colón, Ramón O. Moulrier Mercado, Rafael Cabrera Ramos, Merith Casanova Sánchez, Olga Cordero González, Gabriel Cruz Díaz, Ángel L. Acevedo Rodríguez, María I. Díaz González, Jorge Trinidad Gómez, Juan Perales Valentín, Nilsa Meléndez Otero, Ricardo Robles Cordero, Carlos González Velázquez, Yahaira Montalvo Pabón, Losángel Acevedo Pérez, Pedro Pellot Cordero, Melissa Pérez Reilly, Elizabeth Robles Monroig, Carlos Guzmán Génova, Yamira Cruz Olivo, Yarimar Velázquez Román, Reinaldo Rentas Martínez, César González Oppenheimer, Yomara Cardona Velázquez, Roberto C. Rivera Cintrón, Arnaldo G. Burgos Santana, Ivelisse Jiménez González, Alexander Rodríguez Gratacos, Joseph Reyes Muñoz, Leticia Rivera Alvarado, Sheila I. Martínez Luna, Heriberto Ramos Pérez, Hugo Santiago Serrano, Elaine Rodríguez Vélez, Ramón Tirado Olivera, Miguel Rodríguez García, Taira N. Medina Pérez, Carlos J. Burgos Cruz, Luis Rivera Torres, Brenda Gilbes López, Luis Ramos Rodríguez, Saralynnette Cantres Negrón, Kelvin J. González Guzmán, Manuel R. Cruz Cruz, Rosimar Rivera Aponte, Marilí Alvarado Ortiz, Víctor M. Carrasquillo Santiago, Ashley De Jesús García, Elizabeth Santiago García, Abner L. Camacho Ortiz, José D. González Montañez, Elvis Zeno Santiago, Carlos D. Santiago Barbosa, Héctor Estrada Rojas, David Rivera Rodríguez, Rosa Sánchez Ortiz, Eric Aponte Maisonet, Ramón Martínez Cruz, Edgardo Alvarado Martínez, Teodoro Rijos Rivera, José Valentín Ríos, Julio Medina Berríos, William Feliciano Villafañe, Roberto A. Guzmán Negrón, Jorge S. Alicea López, Rodolfo León Morales, Ricardo J. Cruz Domínguez, William Santiago Cordero, Yolanda Acevedo Aquino, Santiago González

Montalvo, Reynaldo Malavé Ortiz, Pedro Ramos Rosario, Juan Carlos Acevedo Torres, Juan D. Pacheco Santiago, Ramón A. Luna Maldonado, Juan C. Alicea León, Carlos García Pérez, Luis Ramírez Maldonado, Sergio Arroyo Torres, Fernando Rivera Santiago, Gualberto Cruz Avilés, Roberto Vargas Ramírez, Antonio Torres Rivera, José L. Pérez Rivera, Martha Méndez Fernández, Rubel Gerena Nieves y José Morales Martínez, de la División Patrullas, Carreteras y Autopistas, por haber sido seleccionados como Valores del Año, del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-309

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Juan Luis Cuevas Castro, por la dedicatoria de la Exposición *200 Años del Arte Hatillano*.

Moción 2024-310

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Andrés Felipe Hernández García, Arelis Ruiz Adrover, Bienvenido Rosado, Carlos Rubén Rivera, Carmen Ruiz, Carolina Vélez Mora, Clara Luz Crespo, Eduardo Valentín Mercado, Emanuel Nieves Dorta, Esteban Valentín López, Felipe Muñiz, Fernando Rivera, Gabriel Santiago Torres, Hernán Santiago Cortés, Jesús Emanuel Nieves Dorta, Jimmy Moya Díaz, Jorge Rito Cordero Ramos, José Aníbal Cruz Rubio, Juneliz N. Báez Agosto, Luis R. Galarza Ramos, Manuel A. Santiago, Marcos Ruiz, Mariela Ruiz Adrover, Michel Mari Acevedo Acevedo, Miguel Ángel Rodríguez Maldonado, Milagros Colón González, Milena Marrero Saavedra, Nahomy Malie Collet Rosa, Nilmarie Mora, Noel Ruiz, Noema A. Medina Pérez, Norberto Ruiz Adrover, Norberto Ruiz Nieves, Luis Alberto Colón Rivera, Ramón Guzmán Vélez, Syerybeln Batista Feliciano, Valeria Sofía Toledo Arbelo, William Agueda Martínez, Yairis M. Candelaria Firpi, y Zahiranise Casanova Villanueva, por su aportación al arte hatillano y su participación en la Exposición *200 Años del Arte Hatillano*.

Moción 2024-311

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdiel Josué Méndez Padín, Abimelec Joel Rivera Pérez, Adielys Jiménez Cajigas, Adriel A. Valentín Marrero, Alana López Rivera, Alana Zoé Rodríguez Afanador, Aleisa M. Marrero Serrano, Alejandro Roldán Suárez, Amaia Isabella Morell Riollano, Amaya Lyan Rodríguez Pérez, Ángel M. Avilés Ramos, Ángel Yaziel López Soto, Angélique María Cruz González, Astrid Hernández Orta, Aziel Medina González, Beverly Marie González Colón, Brian Tirado Nieves, Bryan Ángel Álvarez Fernández, Bryana Lee Matos Ávila, Chanelys T. Ramírez Feliciano, Claudia Sofía Tosado Ríos, Coraliz Del Mar Cabrera Soto, Dalianise C. Fuentes Rodríguez, Dania Jainis Jiménez López, Daniela Jeanet Méndez Rosales, Daniela Sofía Nieves Díaz, Diego Jomar Hernández Crespo, Dylan Yair Rosario Hernández, Edgardiel Cajigas Hernández, Edniel Alejandro Arroyo Alameda, Edriel José Crespo Toledo, Emanuel Morales Pérez, Esteban Andrés Concepción Ortíz, Ezequiel Román Santiago, Fabián Alexis Fraqui Valentín, Gabrielle J. Di Donna Vázquez, Ilay Mar Ayala Pérez, Iván Jeriel Lugo Medina, Jadiel M. Álvarez Lebrón, Jafet Medina González, Janelys Cruz Méndez, Jarelys Marie Ríos Padín, Jeanealys R. Hernández Mora, Jehudiel Hernández Gerena, Jennieliz Nicole Aguirre Santana, Jereliz López

Custodio, Jesús Gabriel Negrón Ramos, Jetzybelle Vargas Butler, Jomar Molina, Joseph Álvarez Feliciano, Joseph Yair Olavarría Jiménez, Jovaniel Román Serrano, Joyce Rubí Colón Guzmán, Kamilah Adianez Maldonado Gerena, Kamyla Z. Román Mercado, Keilyn Nicole Abraham Martínez, Keliel Davian Del Hoyo Lozada, Kennays Y. Fernández Medina, Kerianne Pérez Rosado, Ketsialyz C. Méndez Tosado, Kiara Nieves Vega, Lileyshka Maysonet Soto, Lizmarie Acosta Franqui, Luis S. Soto Cuevas, Lyane Marie Rivera Hernández, Marina Sofia Vázquez Román, Mía Fabiola Roríguez Pérez, Milagros Campos Ciriaco, Mileydi Cristal García Rivera, Naysa Ríos Ramos, Neslon Uriel Nives Román, Nickliezer Ruíz Acevedo, Oriana Cubero González, Romuald Adnel Mártir Barrero, Sachalee Nicole Calvente Jiménez, Saritza Michelle Ramos Beltre, Soraya Zoé Negrón Morales, Taisha Marie Valle Santiago, Valeria Isabel Román López, Violeta Isabella González Rodríguez, Yabdiel Alberto Alicea Ruíz, Yadiel Eniel González Rivera, Yandiel Serrano Avilés, Yarianiz Z. Arce Rivera, Yarinelyz D. Vargas Jiménez, Yarrel A. Cruz Román, Yeiddieann Charisse Rosales Lassalle, Yezabeth Zoé Lugo Ramos, Yojan Omar Pallens Méndez, Yuhanierys Romero Lugo, Zaimarys González González y Zulainne Yelena Vélez Rivera con motivo de su graduación de octavo grado de la Escuela Luis Felipe Rodríguez García de Camuy.

Moción 2024-312

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Karla Ortiz Carire, Kelian Vega González, Leandra Cruz Vélez, Michael González Reyes, Nayelie Cruz Singh y Sebastián Reverón Zamot por recibir la distinción de excelencia académica de la Escuela Superior Manuel Ramos Hernández de Quebradillas.

Moción 2024-313

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Kiara Gómez Cantres, Kamila Zoé Nieves Nieves, Joaniel Cruz Nieves, Anais Pérez Sosa, Crisdaly Vargas Román, Valeria Hernández Méndez y Lianelys Crespo Román por recibir la distinción de excelencia académica de la Escuela Superior Juan A. de Arizmendi de Quebradillas.

Moción 2024-314

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Arianis Martínez Otero, Geovaniel Ocasio García, Joanelisse Figueroa Otero, Kamila Ocasio López y Loudiel Yomar Rivera Rivera por recibir la distinción de excelencia académica de la Superior Juan A. Corretjer Montes de Ciales.

Moción 2024-315

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Adrián E. Rodríguez Mejías, Adrián Enrique Santiago Alvarado, Adrián F. Aponte Mercado, Adrián M. Cruz Rivera, Adrián Rafael Fernández Núñez, Adriana Rosario Figueroa, Alan Dariel Arroyo Rivera, Alanis Ortiz González, Alanis Zoé Forti Alvarado, Alex Jomar Santiago González, Alexander Esparra Santos, Aliza Cartagena Morales,

Alondra Marie Rivera Meléndez, Alondra Nicole Morales Feliciano, Alondra Rolón González, Ángel Gabriel Rivera Ortiz, Ángel M. Ortiz Vazquez, Angelis Marie Delgado Rivera, Angeliz Gutiérrez Saez, Ariana Colón Malavé, Arianaliz Torres Ortiz, Brian Brewster Feliciano, Briana Nicole Santiago Rosario, Brianna Linet Ortiz Rivera, Caleb Gabriel Olivieri Rosado, Camila A. Torres Santiago, Carián Rodríguez Rivera, Carlos Javier Santiago Núñez, Cristian Leonel Negrón Cancel, Daniel José González Alvarado, Dariseliz Alvarado González, Dayanira Berrios Colón, Diego Alejandro Rivera Santini, Edgardo Dariel Zayas Berrios, Eduardo Colón Soto, Edwin Y. Aponte Matos, Eliana M. Nuñez Rivera, Eliezer García Arroyo, Emilio Ortiz Rodríguez, Eric Joel González Colón, Erixzakiel Díaz Gutiérrez, Eydan Carlos Rosado Jiménez, Ezequiel Cintrón Rivera, Gabriela Alessandra Ortiz Rivera, Gabriela M. Marrero Maldonado, Gabriela María Rivera Rolón, Geidyliz Camacho Martínez, Geralkiel Aponte Merly, Gian K. Colón Alvarado, Ian L. Berdecía Santiago, Jabriela Vázquez Rodríguez, Jan Carlos Negrón Morales, Jebriel Nomar Collazo Benítez, Jeiryls Santos Colón, Jeisarelys Rivera Núñez, Jeniel E. Cartagena Rivera, Jeremy Trevera Correa, Jerializ Lozada Mejias, Jeydimar Marrero Alicea, Joandel Enrique Avilés Cruz, Jonell Antonio Rivera Rivera, José Manuel Morales Ortiz, Jován Yadriel Figueroa Burgos, Juan Carlos Benítez Rivera, Kairiana Morales Rolón, Kamila Marie Nuñez Rivera, Karla Nicole Cintrón Ortiz, Kenay Gabriel Torres Cotto, Kenia Zoé Nieves Vázquez, Kiara M. Fernández Ortiz, Kiarimar M. Rodríguez Maldonado, Leishka O. Maldonado Rivera, Leriam Méndez Alvarado, Lettyann M. Ortiz Cruz, Leyra Gabriela Bonilla Maldonado, Lirianys Ortiz Berrios, Lucas Fernández Cartagena, Luis Y. Díaz Colón, Lydianis Rivera Santiago, Mariana Del Mar Mena Matos, Milady Nichole Bonilla Santos, Millienid Rosario Vicente, Neftalí Abdiel Rolón Santiago, Nelson Adrián Colón González, Norbyl Yahir Madera Cosme, Omayreliz Rivas Rosario, Paola Nicole Rivera Pagán, Raniel José Bernardi Ortiz, Sebastián Javier López Fonseca, Sergio Andrés Luna Rodríguez, Suleishca Cotto Ortiz, Tanairy Cruz González, Teruel Franco Cortés, Valeria Crystal Rivera Rodriguez, Víctor Daniel Ortiz Figueroa, Widalys Alvarado Vega, Wilfred Manuel Fuentes Miranda, Wilfredo Hecdiel Ortiz Collazo, Wilfredo José Garced Colón, Xavier López Rivera, Yandel Ríos Santiago, Yaniel Mario Maldonado Rosa, Yarelis Cintrón Morales, Yareliz M. Aponte Aponte, Yarianna Santana Borges, Yazmine Aaliyah Cancel Matos, Yeimy Annette Rivera Arguinzoni, Yelanie Santos Colón, Yeralys Flores Collazo, Yovany Rivera Bonilla y Zionell Meléndez Berríos, por el aprovechamiento académico durante el período 2023-2024, siendo integrante del Cuadro de Honor de la Escuela Dr. José N. Gándara de Aibonito.

Moción 2024-316

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a a Lornna J. Soto Villanueva en la semana de la mujer trabajadora.

Moción 2024-317

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Adlin N. Velázquez Morales, Adrián E. Ramos Otero, Adriana V. Trinidad Ginés, Alahya I. Rodríguez Rivera, Alanis Vega Trinidad, Alanis Vélez López, Alejandro M. López Quiles, Alex J. Santiago Serpa, Alexandra E. Pérez Miranda, Aleysha N. Rodríguez Ríos, Alina A. Rivera Villalobos, Amani Ambroise Larregui, Amiin A. Ambroise Larregui, Amira S. Román Rivera, Anaely S. Camacho Rodríguez, Anaiah L. Pagán Rodríguez, Andrea Otero Agosto, Anewdy Figueroa Escobales, Ángel L. Herrera Rosario, Ángel R.

Rosario Negrón, Ángel Y. Miranda Santa, Ángelica M. Albelo Figueroa, Anna I. Mora Rivera, Azariel Rodríguez Ortiz, Brednelisse J. Figueroa Otero, Byam C. Mercado Tirado, Camila N. Morales Ortiz, Celyann Sánchez Pérez, Cristian J. Rivas La Luz, Daira Z. Martes Sánchez, Daniel J. Mercado Alicea, Darielys N. López Martínez, Dario Z. Ortiz Santa, Denniel Roca Colón, Dereck J. Curet Acevedo, Dereck Y. Castellanos Matos, Derek Villalobos Santiago, Dwayne L. Rodríguez Oliverom, Dylan X. Colón Valentín, Edrián O. Cruz Rivera, Ektor M. Cruz Trinidad, Elanis Salgado Rivera, Ella R. Helmuth Bradbury, Emmanuel J. Rivera Cruz, Ezequiel Rivera Burgos, Gabriel A. Otero Lozada, Gabriela M. Cruz Rivera, Gelianys M. Correa Cruz, Gian Heredia Vega, Gil J. Pagán Lorenzana, Giovanni A. Rivera, Irvin J. Ortega Sánchez, Isabel Román Gutierrez, Jadielys Casimiro Negrón, Jaeliz Pérez Miranda, Jaelys Santiago Serpa, Jayden G. Mestey Colón, Jayvelisse Fernández González, Jeandiel M. Figueroa Escobales, Jenuel Y. Rivera Rios, Jenzel J. Robles Malaret, Jeshua E. Rivera Ríos, Jeslimar Díaz Ortega, Jesús A. Figueroa Rosado, Joameliz Delgado Mendoza, Joanel Delgado Mendoza, Johalis Z. Morales González, Johneyshka N. Álvarez Albelo, José I. Otero Ocasio, José M. Miranda Virella, Joseanyelis Rosario Otero, Junyel J. Colón Torres, Kamila A. Martínez Crespi, Kamille A. Colón Valentín, Kaylanee Ocasio Córdova, Keiliany Colón Padín, Keilianys N. Torres Cruz, Kendry E. Rodríguez Vélez, Kenelish Z. Robles Padilla, Kenia Z. Fernández Rosario, Keniel Z. Pagán Ayala, Kirialys Rosario Román, Leadra S. Rodríguez Trinidad, Leomar J. Collazo De Jesús, Leslie A. Pérez Morales, Lester J. González Fernández, Lianjelis N. Rivera Barnés, Linoshka Y. Adorno Cruz, Magdaly Díaz Soto, Maia García Concepción, Manuel A. Ramos Otero, Mayralisse N. Velázquez Morales, Mia I. Hernández Pedroza, Mia Ocasio Sánchez, Mileidy A. Rodríguez Santiago, Mirelis E. Montijo Acevedo, Mya E. Rosario Rivera, Nehemías Mina Sosa, Nellianne D. Náter Rivera, Ninangelik S. Pérez Morales, Omarelis Ortiz Laureano, Onix E. Ortiz Laureano, Orlenys García Baez, Paola G. Colón Torres, Samuel Gutierrez Ruíz, Sebastián Correa Rivera, Shaniel Y. Fernández González, Sharandelyz González Medina, Sophia C. Ortega Escobales, Tayronluis Larregui Cruz, Valentina A. Santos Cope, Valeria A. Cruz Santiago, Victor Pizarro Marrero, Victoria N. Russe Sosa, Yadiel O. Rodríguez Rivera, Yahel G. Vega Crespi, Yahir O. Pazol González, Yanielys Torres Otero, Yelianys M. Rosario Alicea, Yeriel M. Barreto Otero, Yulianis M. Román Otero y Zureilys Y. Rodríguez Olivero, por el aprovechamiento académico durante el período 2023-2024, siendo integrantes del Cuadro de Honor de la Escuela Arianys Nicole Rosa Luquis de Ciales.

Moción 2024-318

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Pura Beatriz Vincenty Pagán, por motivo de celebrarse el Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

Moción 2024-319

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Ada Nelly López, Alexandra Trinidad Perez, Anthony Maldonado Maldonado, Clifford Whitmore Sayans, Francisca Montavo Santana, Lisandra Fernández Zayas, María C. Quiñonez Rivera, Omar A. Vargas Arroyo, Wanda I. Montes, Wanda Vázquez Alicea, Ziamara Rolán y Zuleika M. Ramos Molina, quienes se certificaron como profesionales en la estética.

Moción 2024-320

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adalis Florenciani Acevedo, Aida Rosa González, Aileen López, Almariz Rodríguez Albelo, Ana C. Almeyda Álvarez, Ana Carrero González, Ana E. Cortés Pellot, Ana Pérez Barreto, Andrea Bright, Asmín Soto Pérez, Betsy S. Rodríguez, Betty de Jesús Santana Torres, Bienvenida Gómez Mejías, Brenda Acevedo Pérez, Brenda L. Bonilla Irizarry, Bruny Lugo de Pérez, Carmen D. Feliciano Díaz, Carmen Echevarría, Carmen I. Pérez Méndez, Carmen Juarbe, Carmen L. Negrón García, Carmen Rodríguez Toro, Carmen Román, Carmen Sánchez Tirado, Carmen Zayas Arroyo, Carolina Sánchez Correa, Cecilia Sánchez, Clarissa Torres Matos, Dallanette Vega García, Damaris Toro Maldonado, Darysabel Villafañe Villafañe, Dennisse Morales Nieves, Diana Miranda, Dina Crispin Nieves, Doris Milagros, Edna Olivencia Colón, Elba Collazo, Eliza Muñoz Acosta, Elizabeth Rivera Pérez, Evelyn Enchautegui, Evelyn Rivera Rodríguez, Frances Rosario Ortiz, Genoveva Feliciano Méndez, Gladys Echevarría, Glenda Muñoz Ruiz, Grace Quiñones Santiago, Grendalis Valentín Soto, Gresly Loperena, Gretel Santana, Griselle Quintana Ramos, Haydee Nieves Torres, Hilda González Acosta, Clarita Feliciano Avilés, Iliá Rodríguez Báez, Irene Quintana Salas, Iris R. Bonilla Cintrón, Isabel Valentín Feliciano, Isaura Sepúlveda Ocasio, Ivelisse Durand Velez, Ivette Figueroa González, Ivette Velez Laracuente, Janette I. Duran Báez, Janice Carlo, Jessica Muñoz Carrero, Jessica Ruiz Herrera, Josandra Arroyo Torres, Jumillie Irizarry Díaz, Karen Rosas Vargas, Karim López Bonilla, Katiria Echevarría Carrero, Katiria Goyco, Laura Bayrón Alameda, Leida Ruiz García, Leslie Nieves Ayala, Lisbell Villafañe Ayala, Lizainette Feliciano Ruiz, Lizbel Hernández Pérez, Luz M. Toro, Madeline López, Madelyn Bonilla Alicea, Maida Jimenez Rodríguez, María Beltrán Monte, María de los A. Ortiz Sánchez, María M. Medina Báez, Mariam Rojas Banuchi, Marie A. Rosado Collado, Maritza Acevedo Rivera, Maritza Hernández Acevedo, Maritza Valentín Figueroa, Marlyn Torres Maldonado, Mayra Lorenzo Velázquez, Meybelline Vega Pérez, Milagros Soto Rodríguez, Mildred Angleró Torres, Mildred Morales González, Mileiry Rosado Romero, Miriam Irizarry Bobe, Miriam Torres, Modesta Velázquez, Myrna Mercado Beniquez, Nancy Seguí Babilonia, Nancy Vazquez Plaza, Nannette Medina Ortiz, Nayda Minguela Rojas, Nelida Olavarria Franqui, Nereida Seguí Babilonia, Norma Juarbe Torres, Norma Rosa Soto, Odalyz Rivera Acevedo, Olga Barreto, Olga Méndez Cardona, Paquita Vélez Torres, Raquel Quiñones Román, Reyna Feliciano, Rosa Acosta, Rosario Valentín Aquino, Rose Mary Ortiz, Rosienid Lugo Vargas, Sandra Bonilla Soler, Sidmarie González Valentín, Sugery Sanabria Montalvo, Sydia Morales Bernat, Vanessa Rivera, Vanessa Soto González, Veronica Carlo Luciano, Veronica Carlo Sánchez, Viasa Montalvo Maya, Vilma Liz Avilés Pérez, Wanda González Rivera, Wanda Varela Rivera, Wendy López Pérez, Wilma Sánchez Cruz, Yadhira Figueroa Rivera, Yuderka Durante Canela, Zoraya Lagares Nazario y Zuleika M. Ayala Jusino, por motivo de celebrarse el Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

Moción 2024-321

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico rinda homenaje a Patria Negrón Almodóvar, por ser la persona más longeva de la Playa de Ponce.

Moción 2024-322

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Breandelick Vega Vélez, con motivo de sus habilidades artísticas y su colaboración con la Fundación Rafael Hernández Colón.

Moción 2024-323

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Cristal Ocasio, Dara Laboy, Jansel González, Jaqueline Perez, Laury Escalona, Maritzaida Pacheco, Shalena Rodríguez, Sonja Ramos y Wilmary Román, con motivo de su labor comunitaria en beneficio de los residentes de la Playa de Ponce, desde el Centro Sor Isolina Ferré, Inc..

Moción 2024-324

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Bryanna J. Ruiz Ruiz, Isabella S. Bonilla Ayala y Noreimy García Rivera, con motivo de su liderazgo en beneficio de los estudiantes ponceños y su colaboración con la Fundación Rafael Hernández Colón.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobado.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, para unirme a la Moción 304 y 308; y solicito que se me retire de la autoría del Proyecto del Senado 1035.

SR. PRESIDENTE: Vamos primero a la solicitud de que se una a determinados proyectos que usted mencionó.

¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se permita al compañero Vargas Vidot unirse a los proyectos mencionados.

Próxima solicitud.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, solicito que se me retire de la autoría del Proyecto del Senado 1035 y del Proyecto del Senado 1239.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda que se retire al compañero de los Proyectos del Senado 1035 y 1239.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirlo a usted a las Mociones 303, 304, 306 a la 324 del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico reconozca a las mujeres en la ocasión de la Semana de la Mujer Trabajadora.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se solicita el consentimiento de la Cámara de Representantes para que este Alto Cuerpo pueda recesar por más de tres (3) días laborables desde el jueves, 7 de marzo hasta el jueves, 14 de marzo de 2024.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Se solicita a la Cámara de Representantes autorización para recesar por más de tres (3) días, desde este jueves hasta el jueves, 14 de marzo.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir al compañero Oscar Morales a la Moción 305.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirme a las Mociones de la 304 a la 315 y de la 317 a la 323.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 764, P. del S. 780, P. del S. 1136, P. del S. 1223; R. Conc. del S. 53; Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y al P. de la C. 382 (Reconsiderado)(Reconsideración)).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto en Calendario.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se dé lectura al Calendario de Órdenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto del Senado 409 y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas”, a los fines de eliminar la figura del exhibidor directo por excepción; eliminar la prohibición de que un exhibidor de películas cinematográficas participe en la industria de distribución de películas; eliminar que una empresa distribuidora opere teatros de exhibición de películas cinematográficas y bajar de delito grave a delito menos grave las penalidades por infracción a la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 133 del de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas” se aprobó, entre otras razones, para lograr que los exhibidores de películas estuviesen en igualdad de condiciones para examinar y evaluar el producto que se le ofrece y para contratar su exhibición en forma tal que se evite el uso del poder económico en forma anticompetitiva e irrazonable. La aprobación de esta Ley se basó en los principios y prohibiciones que emanaron de los acuerdos o decretos Paramount (en adelante “Acuerdos Paramount”), establecidos a finales de la década de 1930. Dicha determinación fue producto de una manera muy particular de ver el funcionamiento de la industria cinematográfica de la época, lo que permitió que la División de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia Federal lograra establecer acuerdos o decretos para mantener a las compañías distribuidoras de películas cinematográficas alejadas de los negocios de operación de teatros o cines.

El 7 de agosto de 2020, luego de 70 años, la Corte de Distrito federal para el Distrito Sur de New York en la decisión de *United States v. Paramount Pictures, Inc.*, No. 19 MISC. 544 (AT), 2020 WL 4573069 (S.D.N.Y. Aug. 7, 2020), dio por terminados de forma inmediata los Acuerdos Paramount, excepto por dos (2) provisiones: *block booking* y *circuit dealing*, las cuales se mantendrán en vigor por un periodo de dos (2) años para permitirle a los teatros de exhibición un tiempo de transición para que ajusten sus modelos de negocio. Conforme a la decisión de la Corte del Distrito federal, la terminación inmediata de los contratos, solicitada por el propio Departamento de Justicia federal, responde a 70 años de transformación en las innovaciones tecnológicas, nuevos competidores, nuevos modelos de negocio y cambios en las exigencias del consumidor. En fin, la Corte concluyó que no había razón para mantener unos decretos anacrónicos que no se ajustaban a las nuevas realidades del mercado y que, contrario a su propósito, limitaban la libre competencia y el acceso del consumidor a ver películas cinematográficas en cines o teatros.

La prohibición establecida en la Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas acerca de no permitir a un exhibidor participar en la distribución de películas está basada en los Acuerdos Paramount, lo que significa que se dirige a atender realidades de hace 70 años atrás. En los 1930s y 40s, la única manera que el público podía ver películas era a través de un cine con una sola sala de exhibición *single-screen theater*. En aquella época no existían teatros con múltiples salas, tampoco existía la televisión de cable, el DVD o el Internet. Los teatros de exhibición con una sola sala *single-screen theaters* permitió a los demandados de los casos Paramount llevar a cabo un esquema de conspiración para controlar las salas de exhibición de primera corrida o estrenos, dejando la segunda corrida y subsiguientes corridas al resto de los teatros, las cuales eran mucho menos rentables.

Hoy día, la segunda corrida o subsiguientes corridas de películas cinematográficas no tienen una importancia relevante en el mercado cinematográfico. Durante el final de la década de los 80 y principios de los 90, el modelo del mercado cambió drásticamente y, como resultado, las películas de las compañías grandes de producción se estrenaban de forma simultánea en miles de teatros con múltiples salas *multiplex theaters*. Luego, al propagarse el servicio de películas en plataformas de Internet, los distribuidores de películas han comenzado a depender cada vez menos de los cines y teatros. La compañía *Netflix*, por ejemplo, puede estrenar 50 películas en un año a través de su servicio de Internet sin mostrarlas en el cine. Esta falta de dependencia en los cines y teatros se ha acelerado con la pandemia del Covid-19, tal cual sucedió con la película “Mulan” de *The Walt Disney Company*, la cual fue estrenada recientemente por su plataforma de Internet.

Ante esta nueva realidad, el inciso (o) del Artículo 3 de la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, *supra*, opera en detrimento de la libre competencia y del acceso de los puertorriqueños a ver películas en cines y teatros. Una compañía como *Netflix* puede comprar los derechos de una película extranjera o independiente y mostrarla en su servicio de Internet, mientras que un exhibidor en Puerto Rico está impedido por el inciso (o) del Artículo 3 de la Ley 133 de 14 de junio de 1980, *supra*, de comprar los derechos de esa misma película para mostrarla en sus teatros. A su vez, este inciso prohíbe que un exhibidor local invierta en la producción y distribución de películas puertorriqueñas, limitando de esta forma posibles modelos de negocio que beneficien a todos los participantes locales de una filmación. En fin, el inciso (o) del Artículo 3 de la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, *supra*, opera como una restricción anticompetitiva e irrazonable que impide a los exhibidores de películas en Puerto Rico obtener derechos sobre películas cinematográficas, en una evidente desventaja competitiva respecto a compañías con dominio mundial. Así, por ejemplo, *The Walt Disney Company*, además de ofrecer su propia plataforma digital de exhibición, fue la mayor distribuidora de películas cinematográficas en el 2018, con ingresos domésticos de alrededor de \$3 billones. Por un lado, se le permite a la mayor compañía de producción de películas distribuir y exhibir películas a los puertorriqueños directamente a sus hogares, y por el otro, se les impide a los exhibidores de cine y teatro en Puerto Rico unir esfuerzos con distribuidores para mantener un mercado de cine en Puerto Rico.

Ante la transformación radical que ha sufrido la industria cinematográfica, la Asamblea Legislativa entiende prudente eliminar el inciso (o) del Artículo 3 de la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, *supra*, que prohíbe “que cualquier exhibidor o distribuidor a la misma vez opere empresas distribuidoras y empresas exhibidoras”. Además de proteger la libre competencia y el acceso al mercado, servirá para abrir avenidas que permitan a los puertorriqueños llevar a cabo modelos de negocio exitosos de exhibición de películas cinematográficas en teatros y cines, y no solamente a través de las plataformas de Internet que proveen las compañías más grandes de producción del mundo como *The Walt Disney*, *Netflix*, HBO, entre otros. Por otra parte, y no menos importante, el consumidor se beneficiará de tener opciones y oferta de películas en exhibición al momento de escoger la manera en que disfrutará de la experiencia cinematográfica.

Tomando en cuenta que la Corte del Distrito federal mantendrá en vigor por un periodo de dos (2) años la prohibición del llamado *block booking* y *circuit dealing*, se recomienda evaluar durante dicho periodo enmiendas adicionales a la Ley para asegurar que no limite la competitividad de los exhibidores y distribuidores en Puerto Rico ante los cambios en la industria.

Por último, cabe destacar que eliminar el inciso (o) del Artículo 3 no afectará el propósito de la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, *supra*. Ello, pues, las disposiciones dirigidas a que los exhibidores de películas estén en igualdad de condiciones para examinar y evaluar el producto que se les ofrece se mantienen igual. Además, la eliminación del inciso (o) del Artículo 3 tampoco significa que todo arreglo entre un distribuidor y exhibidor es válido. Conforme se expresa en la decisión de la Corte de Distrito federal que adjudicó la terminación de los Acuerdos Paramount, el gobierno y los tribunales ya tienen herramientas para atender prácticas anticompetitivas sin necesidad de mantener prohibiciones anacrónicas. Así, por ejemplo, en Puerto Rico aplica la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley Antimonopolística de Puerto Rico” que prohíbe prácticas que restringen el comercio y la competencia. En el foro federal, existe el “Sherman Act”, 15 U.S.C. §§ 1-38, y la jurisprudencia aplicable.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas”, a los fines de eliminar la figura

del exhibidor directo por excepción; eliminar la prohibición de que un exhibidor de películas cinematográficas participe en la industria de distribución de películas; eliminar que una empresa distribuidora opere teatros de exhibición de películas cinematográficas y bajar de delito grave a delito menos grave las penalidades por infracción a la Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deroga el inciso (n) del Artículo 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones

(a) ...

(...)

(m) Adjudicación directa (spot booking) ...

[(n) Exhibidor directo por excepción — Significa aquel exhibidor de películas cinematográficas que en un momento dado obtiene la distribución para exhibición solamente en sus salas de una película disponible a los distribuidores en Puerto Rico y que éstos, por alguna razón, no deseen distribuir. Cada distribuidor deberá notificar a todos los exhibidores su decisión de no distribuir una película.]”

Sección 2.- Se derogan los actuales incisos (o) y (p), se crea un nuevo inciso (o) y se reenumeran los incisos subsiguientes del Artículo 3 de la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Actos o ~~prácticas~~ prácticas proscritas

Por la presente se proscriben los siguientes actos o ~~prácticas~~ prácticas injustas o engañosas en el negocio o el comercio de exhibición o distribución de películas cinematográficas:

(a) ...

(...)

[(o) El que cualquier exhibidor o distribuidor a la misma vez opere empresas distribuidoras y empresas exhibidoras, a menos que se trate de empresas exhibidoras convertidas en exhibidores directos por excepción y/o el que miembros de la Junta de Directores u Oficiales de una empresa distribuidora o de una empresa exhibidora sean a la misma vez miembros de la Junta de Directores de otra empresa distribuidora o exhibidora u oficiales de las mismas; a menos que se trate de empresas exhibidoras convertidas en exhibidores por excepción.]

[(p) El que una empresa distribuidora opere teatros de exhibición de películas cinematográficas o acuerde con algún exhibidor que este último se comprometa a exhibir solamente películas cinematográficas propiedad de ese distribuidor.]

(o) *El que una empresa distribuidora acuerde con algún exhibidor que este último se comprometa a exhibir solamente películas cinematográficas propiedad de ese distribuidor.*

[(q)](p)...

[(r)](q)...

[(s)](r)...

[(t)](s)...

[(u)](t)...

[(v)](u)...

[(w)](v)...”
 ...”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Penalidad

Toda violación a cualquiera de las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley por parte de un distribuidor o exhibidor constituirá delito *menos* grave y estará sujeta al pago de una multa no menor de quinientos (500) ni mayor de cinco mil (5,000) dólares cuya cuantía será fijada a discreción del tribunal. Además, estará sujeto a las sanciones y acciones conforme al Artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada.”

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 409, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 409 tiene como propósito “enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley 133 de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas”, a los fines de eliminar la figura del exhibidor directo por excepción; eliminar la prohibición de que un exhibidor de películas cinematográficas participe en la industria de distribución de películas; eliminar que una empresa distribuidora opere teatros de exhibición de películas cinematográficas y bajar de delito grave a delito menos grave las penalidades por infracción a la Ley; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); *Piñolywood Studios LLC*, y de *Spanglish Movies LLC*. Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados en más de una ocasión desde el 16 de septiembre de 2021**, el Departamento de Justicia; Premiere Films y Weisner Distribution, Corp., no compareciendo ante nuestra Comisión.

ANÁLISIS

En años recientes, la industria cinematográfica ha experimentado cambios sin precedentes debido a la transformación en las innovaciones tecnológicas en la distribución de películas cinematográficas en las plataformas digitales. Ante estos cambios, es importante eliminar ciertas restricciones anticompetitivas e irrazonables que impiden que los exhibidores de películas en Puerto Rico obtengan derechos sobre películas cinematográficas, en una desventaja competitiva respecto a compañías con alcance mundial.

Como es sabido, la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas”, se adoptó

a los fines de atender las características oligopolistas exhibidas por la industria durante el Siglo XX. En respuesta, se aprobó dicho estatuto para mantener la libre y justa competencia en Puerto Rico, de manera que los exhibidores de películas pudiesen encontrarse en igualdad de condiciones para evaluar el producto ofrecido por los distribuidores de películas cinematográficas. En ese sentido, el Artículo 3 dispuso como actos o prácticas injustas o engañosas el que un “exhibidor o distribuidor a la misma vez opere empresas distribuidoras y empresas exhibidoras, a menos que se trate de empresas exhibidoras convertidas en exhibidores directos por excepción...”. También dispuso como práctica injusta el que “una empresa distribuidora opere teatros de exhibición de películas cinematográficas o acuerde con algún exhibidor que este último se comprometa a exhibir solamente películas cinematográficas propiedad de ese distribuidor.”

Ahora bien, debido a las modificaciones que ha experimentado la industria, así como al estado de derecho aplicable conforme a la jurisprudencia federal, el P. del S. 409 propone suprimir las prohibiciones señaladas. Por otra parte, en cuanto a las enmiendas al Artículo 5, la medida propone reclasificar el delito de grave a menos grave. Cabe destacar que, este delito, aunque tipificado actualmente como grave acarrea una sanción de menos grave. El efecto directo de esta reclasificación sería la supresión del derecho de los acusados a tener un juicio por jurado, toda vez que la sanción se mantendría inalterada, esto es, multa no menor de quinientos (500) ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

RESUMEN DE MEMORIALES

A. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

La posición del DDEC requiere ser distinguida debido a que, en un principio, el 27 de diciembre de 2021 en memorial suscrito por la Lcda. Laura Díaz Solá, directora, se rechazaron las enmiendas promovidas en esta medida. Sin embargo, tan reciente como el 23 de enero de 2024, el secretario Manuel Cidre Miranda y el Lcdo. José Sánchez Acosta, director del Puerto Rico Film Commission, compartieron un segundo memorial expresando la nueva postura del DDEC de favorecer el P. del S. 409.

El motivo principal para el cambio de postura se debe a los hallazgos de un informe de *Intelligent Economics* titulado “*Economic Impact in the Movie Industry*”, donde se concluyó que las enmiendas propuestas en el P. del S. 409 redundarían en un impacto económico positivo para la industria de distribución y exhibición de películas cinematográficas en Puerto Rico. Otro aspecto que incidió en este cambio se debe a la transformación de la industria tras la pandemia del COVID19.

Entre los motivos para consignar su apoyo se encuentra que, de aprobarse la medida Puerto Rico se alinearía a las nuevas políticas públicas en la industria del cine, promovidas por el Departamento de Justicia Federal. En ese sentido, el Secretario indicó lo siguiente:

Según comentó el DDEC en el Memorial Explicativo del 27 de diciembre de 2021, muchas salas de exhibición de películas cinematográficas han cerrado alrededor del mundo, y Puerto Rico no ha sido la excepción. Sin embargo, luego de casi cuatro (4) años desde el comienzo de la pandemia del Covid-19, es evidente que la mayor amenaza contra la industria del cine en Puerto Rico no es la limitada participación de distribuidores y exhibidores en Puerto Rico. El declive económico en este sector responde a que las grandes compañías de distribución, **como consecuencia de la tecnología**, han acaparado la mayoría del mercado de distribución y exhibición de películas cinematográficas alrededor del mundo. Este patrón aumentó drásticamente durante la pandemia del Covid-19, y continúa en ascenso. Así, por ejemplo, luego de

la Pandemia se ha perdido un 20% de los empleos en las salas de exhibición de cine en Puerto Rico y la venta de taquillas se ha reducido en un 25%. Ello, pues, las salas de exhibición en Puerto Rico y Estados Unidos dependen mayormente del dinero que generan de la venta de boletos, en particular el primer fin de semana de estreno. No obstante, a pesar de que antes las películas no llegaban al hogar hasta noventa (90) días después del estreno en una sala de exhibición, según expuesto, el panorama ha cambiado y continúa cambiando drásticamente en detrimento de la industria del cine en Puerto Rico.

Con la aprobación del P. del S. 409, será posible que los exhibidores de cine en Puerto Rico importen películas que actualmente no interesan a los distribuidores. Así, **al incrementar la variedad de películas disponibles para el público**, se produce un aumento en la asistencia al cine, lo que a su vez genera más empleo y mayores ingresos, beneficiando a la economía y contribuyendo a la recuperación de los empleos perdidos. Además, los cines en Puerto Rico proveen una necesidad social y cultural que tiene un gran impacto en la economía de los municipios donde hay cines tales como Isabela, Guayama, San Germán, Santa Isabel, Vega Alta, Cabo Rojo, Coamo, Drive In Arecibo entre otros.

El DDEC conoce de inquietudes sobre el P. del S. 409, a los efectos de que los exhibidores de películas en Puerto Rico puedan incursionar en la producción cinematográfica. Es pertinente aclarar que el andamiaje legal actual no impide que un exhibidor participe en la producción de películas cinematográficas. Además, según la información disponible, no existe interés por parte de los exhibidores en Puerto Rico en producirlas.

Otra preocupación que ha llegado a la atención del DDEC es que la aprobación del P. del S. 409 podría impactar negativamente los contratos de distribución de películas existentes en Puerto Rico. Sin embargo, esta perspectiva no es correcta ya que los contratos de distribución están salvaguardados bajo las disposiciones de la Ley 75 de 1964, según enmendada, 10 L.P.R.A. § 278, así como otras leyes antimonopolio, tanto federales como de Puerto Rico. La Ley 75-1964 ofrece protección a los contratos establecidos por los distribuidores independientes en Puerto Rico. **El interés de los exhibidores en Puerto Rico es introducir al mercado local una variedad de películas distintas a las que los distribuidores actuales consideran, como, por ejemplo, numerosas películas en otros mercados hispanohablantes que no se presentan en los cines puertorriqueños debido a la falta de interés de los distribuidore locales.** Según menciona el Informe de Intelligent Economics, en Puerto Rico no han entrado nuevos distribuidores de películas cinematográficas en los últimos años.” (Énfasis y subrayado provisto)

B. Departamento de Asuntos del Consumidor

En comunicación firmada por el entonces secretario de Asuntos del Consumidor, Lcdo. Edan Rivera Rodríguez, no se expuso objeción a la aprobación del P. del S. 409. De manera sucinta, reconoció la preocupación en torno a la desventaja de exhibidores en Puerto Rico respecto a compañías con dominio mundial, por ejemplo, The Walt Disney Company y Netflix. En este sentido, comenta que “DACO, tiene el deber de velar por el bienestar de todos los consumidores y atiende querellas radicadas por la Oficina de Asuntos Monopolísticos adscrita al Departamento de Justicia, por violaciones a la Ley 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como la “Ley

Antimonopolística de Puerto Rico”.”¹ Finalmente, DACO recomendó consultar al Departamento de Justicia.

C. Spanglish Movies, LLC

Gustavo R. Aparicio, director de Spanglish Movies LLC, se limitó a comentar que el P. del S. 409 responde a una ley similar recientemente creada por el Congreso de los Estados Unidos de América.

D. Piñollywood Studios

Carlos J. Nido, presidente de Piñollywood Studios, favorece la aprobación del P. del S. 409. Entre sus comentarios destaca que las enmiendas sugeridas en esta medida atemperarían el estatuto local a los recientes cambios que ha experimentado el estado de derecho a nivel federal, y el cual es de aplicación a esta materia.

No obstante, entiende que, de aprobarse el proyecto, tal y como está redactado, “servirían para otorgarle un poder aun mayor a una empresa que tiene un monopolio en las salas de exhibición de cine”. Según nos indica, en Puerto Rico, el mercado de exhibición de películas se encuentra altamente concentrado en una sola empresa, con una cuota del mercado de sobre un noventa y cinco por ciento (95%) de las salas disponibles para exhibición de películas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 409 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 409, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto del Senado 959, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para declarar ~~como~~ Política ~~Publica~~ Pública la Reforestación Masiva y la Reconstrucción de Viveros en Puerto Rico”; a los fines de establecer un programa para la reforestación

¹ Memorial Explicativo de DACO, pág. 1.

masiva y la reconstrucción de viveros; establecer prioridades; promover la educación sobre la importancia de este programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El huracán María pudo haber causado mortalidad o daños severos a entre veintitrés y treinta y un millones de árboles, reveló una investigación del Departamento de Energía de Estados Unidos y la Universidad de California, Berkeley. Específicamente, los investigadores evaluaron el daño observando los cambios en el reflejo de la superficie de la luz visible e invisible. El ojo humano puede discernir colores en el espectro visible, pero, al medir en luz infrarroja, se obtiene una imagen “mucho más precisa” del impacto sobre los árboles, explicó Jeffrey Chambers, experto en biogeografía forestal y quien lideró el equipo que hizo el estudio.²

El exdirector del Instituto Internacional de Dasonomía Tropical del Servicio Forestal Federal (en adelante, “Instituto”), Dr. Ariel Lugo, indicó que en Puerto Rico hay aproximadamente 1,460 millones de árboles y si María afectó veinticinco millones, representa el 1.7% del total. Asimismo, la entonces secretaria del Departamento Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Tania Vázquez, sostuvo en el 2018 que la agencia perdió el 90% de los árboles y semillas en sus viveros, por lo que trabaja para establecer acuerdos con otras jurisdicciones, como República Dominicana, que puedan proveer especies para sembrar.³ Posteriormente, el Instituto reveló que es necesario mitigar o reponer la pérdida de 144 millones de árboles atribuida al ciclón. Hasta el momento, se han sembrado alrededor de 300,000 árboles, lo que representa menos de un uno por ciento de los árboles destruidos.⁴ Además, el huracán María destruyó alguno de los viveros en Puerto Rico.⁵

Resulta meritorio citar al Dr. Carl Soderberg, quien esbozó en una columna de opinión que:

“De acuerdo al Instituto Internacional de Dasonomía Tropical del Servicio Federal de Bosques, **el huracán María destruyó 144 millones de árboles durante su paso por Puerto Rico** en septiembre de 2017. Hasta el momento se han sembrado alrededor de 300,000 árboles, menos de uno por ciento de los árboles destruidos.

Esta destrucción masiva de árboles tuvo y sigue teniendo **un impacto significativo sobre la ecología**. Por ejemplo, el gavián de la sierra, una especie en peligro de extinción se ha afectado por la destrucción de los árboles que utiliza para sus nidos. Además, la ausencia de estos árboles propicia una mayor erosión sobre los terrenos que ya no están protegidos del impacto de la lluvia. La erosión es el origen de los sedimentos que a través de quebradas y ríos eventualmente llegan a la costa, donde inciden en la mortandad de los arrecifes de coral. El sedimento es puro veneno para los arrecifes de coral. Debemos recordar que cerca del 25% de la vida marina depende de los arrecifes. Les recuerdo también que los arrecifes de coral amortiguan el 90% de la energía de las marejadas ciclónicas y las marejadas ocasionadas por frentes de frío.

² Gerardo E. Alvarado León, *El huracán María pudo haber afectado hasta 31 millones de árboles*, EL NUEVO DÍA (22 de abril de 2018), <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/el-huracan-maria-pudo-haber-afectado-hasta-31-millones-de-arboles/>.

³ *Id.*

⁴ Carl Axel Soderberg, *Cambio Climático en Puerto Rico*, EL NUEVO DÍA (7 de marzo de 2021), <https://www.elnuevodia.com/opinion/cambio-climatico-en-puerto-rico/cambio-climatico-y-la-reforestacion-de-puerto-rico/>.

⁵ Gerardo E. Alvarado León, *Larga ruta a la reforestación ante significativa pérdida hace tres años*, EL NUEVO DÍA (19 de septiembre de 2020), <https://www.elnuevodia.com/ciencia-ambiente/flora-fauna/notas/larga-ruta-a-la-reforestacion-ante-significativa-perdida-hace-tres-anos/>.

Otro impacto de la destrucción masiva de árboles es **el aumento de la cantidad de sedimentos** que fluye a nuestros embalses. Muchos embalses, antes del huracán María, ya estaban con su capacidad de almacenamiento seriamente reducida por los sedimentos. El aumento en la intensidad y frecuencia de lluvias torrenciales debido al cambio climático aumentará la tasa de sedimentación, si no se toman medidas correctivas.

La reconstrucción de Puerto Rico que finalmente iniciará en los próximos días se concentra en la infraestructura gris, en otras palabras, vivienda, edificios, carreteras, puentes y el sistema eléctrico, entre otros. Sin embargo, **poco se invierte en la infraestructura verde**. Que tenga conocimiento, no se incluyó una partida para reponer esta parte esencial de la infraestructura verde.

Irónicamente, **el cambio climático podría traer una solución**. ¿Cómo es esto posible?

El renovado interés mundial por atender con premura y seriedad el asunto del cambio climático ha obligado a muchos países y a multinacionales a comprometerse con reducir las emisiones netas de gases que causan el efecto invernadero. Muchas de las empresas no pueden alcanzar los niveles de reducción ya comprometidos y necesitan compensar con alternativas que remueven estos gases del aire o de las emisiones.

Una alternativa tecnológica, que es la más cara, es remover los gases de efecto invernadero de las emisiones y almacenarlos en formaciones geológicas impermeables que en teoría evitan que escapen a la atmósfera. Otra alternativa, que es natural y más barata, consiste en la siembra masiva de árboles que absorben el bióxido de carbono de la atmósfera. Obviamente, las multinacionales prefieren la alternativa más barata. **El problema es que no existe suficiente terreno en el planeta para sembrar todos los árboles requeridos.**

Por lo tanto, **Puerto Rico tiene la oportunidad de vender a muy buen precio la oportunidad de sembrar y mantener los 144 millones de árboles destruidos por el huracán María y quizás un poco más**. El hecho es que la entidad encargada tendrá que asegurarse que los árboles que siembra sobreviven, y si no es el caso, tiene que volver a sembrar los que no prosperen. Esto es así porque un ente internacional realizará inspecciones de campo anuales para certificar que en realidad logró y mantiene la meta de un número específico de árboles.

Tenemos que planificar y ejecutar bien un proyecto de reforestación masiva como este. Debemos exigir que solo se siembren árboles autóctonos. Debemos involucrar a las comunidades en la siembra y cuidado de plántulas en viveros y en la posterior siembra y mantenimiento en el campo.

Puerto Rico tiene que aprovechar esta gran oportunidad para reconstruir este componente vital de nuestra infraestructura verde. Nuestros arrecifes de coral (infraestructura azul) y nuestros embalses ya no aguantan más.”⁶

Con respecto al problema de sedimentación y capacidad de los embalses, es menester mencionar que Puerto Rico tiene una disponibilidad de agua menor que todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. A nivel mundial, Puerto Rico ocupa el lugar número 135 de un total de 182 países estudiados, en términos de disponibilidad de agua per cápita. Esto significa que

⁶ *Supra*, nota 3.

Puerto Rico se encuentra entre el 30% de los países del mundo con menor disponibilidad de agua per cápita.

Además, como es de conocimiento general, Puerto Rico ha sufrido sequías severas a través de su historia que ha tenido como consecuencia planes de racionamiento de agua por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado. Del mismo modo, la pérdida de agua en el sistema de distribución de agua potable es abismal. La AAA ha admitido que pierde un 60% del agua potable que produce. Asimismo, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) opera los canales de riego, en los cuales se estima que se pierde un 60% del agua por falta de mantenimiento.

Asimismo, la situación en ciertos embalses estratégicos es muy crítica. Antes del paso del huracán María, el embalse Carraízo había perdido un 45% de su capacidad de almacenamiento, según el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés). Eso significa que, en el mejor de los escenarios, hoy día el embalse Carraízo ha perdido el 55% de su capacidad de almacenaje. Otro caso crítico es el embalse Guayabal en Juana Díaz, ya que antes del paso del huracán María había perdido un 50% de su capacidad de almacenamiento, según el USGS. Ahora, en el mejor de los escenarios, ha perdido un 60% de su capacidad de almacenaje de agua. Aunque el embalse Guayabal es pequeño, tiene un valor estratégico enorme. Está ubicado en la zona que mayormente se suple del acuífero del sur, formalmente declarado en estado crítico por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Quizás el embalse en estado más crítico es Dos Bocas. Antes del paso del huracán María, este había perdido el 63% de su capacidad de almacenamiento, conforme los datos del USGS. Eso significa que, en el mejor de los escenarios, al presente ha perdido un 73% de su capacidad de almacenamiento. El embalse Dos Bocas suple agua al Superacueducto, que a su vez provee el preciado líquido a los municipios entre Arecibo y San Juan, una tercera parte del agua del área metropolitana, y parte del agua a los municipios de Caguas, Gurabo y San Lorenzo.

De conformidad con esa necesidad, tanto el DRNA como el tercer sector han estado inmersos en iniciativas para donar y sembrar árboles. Un ejemplo de ello lo es la organización “Para la Naturaleza”, con el programa “Hábitat”. Sin embargo, estos esfuerzos, aunque necesarios, han sido insuficientes. Los esfuerzos de reforestación tienen que ser continuos y masivos para mitigar el daño causado por los eventos atmosféricos pasados y los futuros. En palabras del ecólogo Ariel Lugo, “aunque los bosques ya recuperaron su verdor post-María, su estructura está lejos de ser como era hace dos años, ya que perdieron mucha altura”.⁷

Como se ha reseñado, las razones para reforestar a Puerto Rico, independientemente de la cantidad de árboles perdidos producto del paso del huracán María, son inmensas, y van desde protegernos de los vientos de fenómenos atmosféricos, evitar deslizamiento de sedimentos en áreas empinadas hacia los embalses de agua, ayudar a prevenir inundaciones, proveer hábitat para animales y la purificación del aire, hasta proveernos alimentos, entre otros.⁸

Es por todas las razones antes esbozadas, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer, como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la reforestación masiva y continua, así como la reconstrucción de viveros.

⁷ Gerardo E. Alvarado León, *Puerto Rico en ruta a su reforestación*, EL NUEVO DÍA (15 de septiembre de 2019), <https://www.pressreader.com/puerto-rico/el-nuevo-dia/20190915/281487868052453>.

⁸ Koralis Reyes Maldonado, *7 razones para reverdecer a Puerto Rico luego de un huracán*, CIENCIA PR (31 de enero de 2018), <https://www.cienciapr.org/es/blogs/members/7-razones-para-reverdecer-puerto-rico-luego-de-un-huracan>.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para declarar ~~como~~ Política ~~Publica~~ Pública la Reforestación Masiva y la Reconstrucción de Viveros en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de política pública.

Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover la reforestación masiva y continua, así como la construcción de viveros; y priorizar la reforestación a las áreas aledañas de estos embalses de agua. Ello, con la intención de mitigar la destrucción de árboles producto del paso de fenómenos atmosféricos por Puerto Rico; evitar la erosión y arrastre de sedimentos a los embalses que administra el Gobierno; proteger a los arrecifes de coral; disminuir el peligro en las emergencias que ha sufrido el pueblo de Puerto Rico con las consecuencias de sequías y los planes de racionamiento de agua; y promover la educación sobre el recurso agua.

Artículo 3.- Definiciones.

- (a) Agencia – significa cualquier departamento, autoridad, junta, comisión, división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de esta, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus miembros que actúen o aparenten actuar en el desempeño de sus deberes oficiales, incluyendo los municipios, consorcios y corporaciones municipales.
- (b) DRNA – significa Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- (c) Reforestación - conjunto de actividades que comprende la planeación, la operación, el control y la supervisión de todos los procesos involucrados en la plantación de árboles. El propósito consiste en mejorar áreas verdes y el medioambiente.
- (d) Sequía – condición que ocurre cuando el agua disponible está por debajo de los parámetros habituales de una determinada región geográfica, o cuando el agua disponible almacenada no resulta ser suficiente para satisfacer las necesidades de los seres humanos, animales, plantas y agricultura.
- (e) Viveros – es un conjunto de instalaciones que tiene como propósito fundamental la producción de plantas, árboles y otras especies vegetales para abastecer las demandas de los programas de reforestación. Los viveros pueden ser temporales o permanentes de acuerdo con su finalidad.

Artículo 4.- Deberes de las agencias.

Se crea el “Programa de reforestación masiva y reconstrucción de viveros”, el cual estará a cargo del DRNA. Este programa se encargará de formular e implementar toda la política pública relacionada con la reforestación masiva para el archipiélago y la reconstrucción de los viveros afectados por los eventos atmosféricos sufridos en Puerto Rico.

El DRNA, con el apoyo del Departamento de Agricultura, *, y las demás agencias o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,* tendrá el deber de realizar todas las gestiones y trámites pertinentes para cumplir con la política pública de promover una reforestación masiva y continua, y la construcción de viveros en todo Puerto Rico.

En la consecución de ese fin, es necesaria la promoción y educación por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, quienes establecerán programas integrales y acuerdos colaborativos para realizar una campaña educativa sobre este asunto.

Por otra parte, todas las agencias están llamadas a implantar proyectos de reforestación en los edificios gubernamentales, a los fines de reemplazar los árboles perdidos producto del paso de fenómenos atmosféricos por Puerto Rico. Para lograr exitosamente este fin, podrán consultar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y al Departamento de Agricultura, para asistencia técnica sobre el asunto.

Artículo 5.- Reforestación continua y mitigación.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá identificar los espacios, regiones y propiedades del estado que se van a reforestar para crear y desarrollar un plan de reforestación.

Es Será la meta del Gobierno de Puerto Rico sembrar ~~quinientos mil (500,000)~~ cincuenta mil (50,000) árboles por año, por los próximos veinte (20) años. Una vez alcanzada esa meta, esta cifra se disminuirá a la mitad. De igual forma, si Puerto Rico pasara por algún fenómeno atmosférico que disminuya la flora sustancialmente, volverá a la meta de sembrar ~~quinientos mil (500,000)~~ cincuenta mil (50,000) árboles por año, por los siguientes veinte (20) años, a partir del fenómeno atmosférico.

Los árboles que sean removidos, tanto los que se encuentren en propiedad pública como privada, deberán ser reemplazados por otros árboles, los cuales deben ser localizados dentro de la propiedad que se trate. Esta responsabilidad, en el caso de propiedades privadas, será del propietario del terreno donde se localicen los árboles removidos.

El DRNA establecerá unas guías preparadas por arbolistas, que muestren de manera sencilla, una comparativa respecto al tamaño y proporción de los árboles y la cantidad de carbono procesado, en aras de poder cuantificar el efecto a la calidad del aire y determinar con cuantos árboles de otros tamaños y proporciones menores sustituir los árboles removidos.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales preparará una campaña de orientación a los fines de reconocer la importancia de la infraestructura verde, la reforestación y la integración con la planificación urbana y arquitectónica, además, para involucrar a las comunidades en la siembra y cuidado de los árboles.

Artículo 6.- Construcción y reconstrucción de viveros en Puerto Rico.

Es política pública del Estado Libre Asociado, la construcción y reconstrucción de viveros en aras de mantener una suficiente cantidad de árboles para reforestar. En estos viveros, se priorizará ~~su~~ la siembra o cultivo de árboles nativos, especies endémicas, en peligro de extinción y frutales.

El Gobierno de Puerto Rico tendrá la encomienda de mantener en buen estado los viveros existentes propiedad del Gobierno ~~existentes~~, y reconstruir cualquiera que haya sido afectado por algún fenómeno atmosférico. Será deber del DRNA hacer cumplir lo dispuesto en este articulado.

Artículo 7.- Acuerdos colaborativos.

El DRNA podrá procurar la cooperación y colaboración del “United States Geological Survey” (USGS), de la “American Society of Civil Engineers”, del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, así como organizaciones, entidades educativas, públicas o privadas, para ejecutar los mandatos de los artículos que preceden.

Artículo 8.- Asignación de fondos

Para cumplir con los propósitos de esta Ley, las agencias solicitarán en las próximas peticiones de fondos para el Presupuesto Anual funcional de la agencia, los fondos recurrentes necesarios para la ejecución de esta ley. Las agencias deberán solicitar los fondos necesarios para cubrir el costo de la implementación de esta ley, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) que deberán consignar los fondos que certifiquen las agencias, en el presupuesto consolidado correspondiente al año fiscal 2025-2026 y años fiscales subsiguientes.

A fin de lograr el propósito de esta ley, se autoriza a las agencias a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones, donativos de recursos de fuentes públicas y privadas, así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente privado o público, dispuesto a participar en la financiación de lo propuesto en esta ley.

Artículo 8.- Cláusula de cumplimiento.

El DRNA tendrá que presentar ante las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe *inicial* que acredite en detalle el cumplimiento con lo ordenado en esta Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días *luego* de aprobada esta Ley, y anualmente antes del mes de junio.

Artículo 9.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, artículo, inciso o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 10.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del. S. 959, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 959 propone “crear la “Ley para declarar Política Publica la Reforestación Masiva y la Reconstrucción de Viveros en Puerto Rico”; a los fines de establecer un programa para la reforestación masiva y la reconstrucción de viveros; establecer prioridades; promover la educación sobre la importancia de este programa; y para otros fines relacionados.”

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó comentarios al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la organización para la Naturaleza y al Colegio de Arquitectos paisajistas de Puerto Rico. La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado entiende meritorio aprobar este Proyecto.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales enviaron sus comentarios suscritos por su Secretaria, Hon. Anaís Rodríguez Vega. Comenzó la Secretaria resumiendo la política pública del Departamento sobre la conservación de los recursos naturales.

Manifestó la Secretaria que, mediante la ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, se estableció la política pública forestal de Puerto Rico, y que al amparo de la Ley 133, supra, se creó el Negociado de Servicio Forestal del DRNA, con la responsabilidad de atender la necesidad apremiante de la siembra, cuidado y manejo de árboles en las zonas rurales y urbanas de Puerto Rico. Además, en el año 2010, se aprobó la Ley 214-2010, según enmendada, conocida como “L del Programa de Reforestación Puerto Rico verde” para establecer un programa permanente de reforestación.

Expresó que, desde que entró en vigor esta Ley, ha mantenido un abarcador plan de reforestación y ha llevado a cabo un sin número de actividades de educación masiva para concienciar sobre la importancia de la participación multisectorial en apoyo a los esfuerzos de reforestación en Puerto Rico. Manifestó la Secretaria que, los estragos causados por los pasados huracanes tuvieron un efecto devastador sobre nuestros recursos naturales. Los árboles maduros como la teca, majó, pino, ficus, mangle negro, eucalipto, caoba y roble, entre otras especies, fueron los más afectados. Ante ese panorama, el DRNA reconoce la importancia que reviste el asunto de la reforestación de nuestro entorno y abraza su deber ineludible de tomar todas las medidas necesarias para la conservación, preservación, distribución, manejo, introducción y propagación y restauración de las especies de flora y fauna, especialmente luego del paso de los huracanes.

Terminó indicando la Secretaria que, “en el DRNA nos parece loables los esfuerzos de la Asamblea Legislativa para establecer política pública calar y precisa en asuntos relacionados a la reforestación en Puerto Rico.

Para la Naturaleza

La organización Para la Naturaleza envió sus comentarios suscritos por la Lcda. Neida Pumarejo Cintrón, Directora de Conservación de Terrenos y Asesora Legal. Manifestó la Lcda. Pumarejo luego de resumir los esfuerzos de reforestación de la organización, que, la experiencia de la organización puede fortalecer el PS 959.

Expresó que, con un plan de reforestación, se tiene más probabilidades de éxito que una meta de cantidad de árboles sembrados., además, que, la reforestación sin estrategia de monitoreo y mantenimiento resulta una iniciativa poco productiva. Que, la colaboración es crucial para el éxito a largo plazo de un proyecto de reforestación.

Fue enfática la Lcda. Pumarejo en que la meta de 500,000 árboles por año es demasiado ambiciosa. Explicó que, basado en su experiencia de trabajo, en una cuerda de terreno caben aproximadamente 455 árboles, con un espacio de 10 pies entre cada árbol. Que, si se utiliza ese dato como guía, para sembrar 500,000 árboles anuales se necesitarían 1,098 cuerdas de terreno anualmente. Para comparar, los terrenos que maneja el Servicio Forestar en el Yunque, el área boscosa protegida de mayor extensión en Puerto Rico, suman tan solo 29,000 cuerdas de terreno. Que el DRNA no cuenta con el capital, personal ni recursos para cumplir con la meta de 500,000 árboles anuales.

Por otro lado, señaló que, para producir y mantener 500,000 árboles anualmente se requeriría al menos 200 empleados, 20 viveros y cerca de \$10 millones anuales en presupuesto. Expresó, además, que, se necesita ordenar el desarrollo de un Plan de Reforestación e identificar cuales espacios, regiones y propiedades del estado se desea reforestar.

Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

El Colegio presentó sus comentarios suscritos por el Arq. Bienvenido Pichardo, Director de la Comisión de Asuntos Legislativos del CAAPPR. Manifestó el Arq. Pichardo que el Colegio se expresa a favor del P. del S. 959. Identificaron y presentaron los elementos de mayor fortaleza en la propuesta de ley y que deben prevalecer:

- Reforestación y reconstrucción de viveros
- Impacto en la infraestructura verde
- Involucramiento comunitario
- Uso de árboles autóctonos
- Educación y concienciación
- Oportunidades económicas
- Recursos humanos y económicas

Recomendaron que se atiendan las fuentes de financiamiento, la capacitación y participación de la comunidad y la coordinación interagencial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión entiende que, debe ser también política pública que las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico brinden apoyo al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la consecución de lo propuesto en el PS 959. La Comisión enmendó en Proyecto para incluir enmiendas sugeridas por la organización Para la Naturaleza y el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico. Igualmente se enmendó para dar directriz sobre la asignación de fondos a los departamentos para lograr los objetivos de la medida legislativa.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del PS 959, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Albert Torres Berríos

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1063, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para Regular el Licenciamiento y Supervisión de los Establecimientos de Cuidado para ~~Adultos~~ Personas Adultas Mayores y ~~Adultos~~ Personas Adultas con Condición de

Fragilidad”; establecer los diferentes niveles de cuidado para las personas ~~adultos~~ adultas mayores y los nuevos requisitos al momento de licenciar a todo establecimiento que ofrece servicios de cuidado a personas ~~adultos~~ adultas mayores y personas ~~adultos~~ adultas en condición de fragilidad; establecer los derechos de las personas ~~adultos~~ adultas mayores en establecimientos licenciados; disponer sobre el uso de sujeciones físicas y farmacológicas o químicas; determinar la corresponsabilidad, derechos y obligaciones de sus familiares, así como establecer los requisitos en establecimientos con Unidades de Cuidado de Adultos Mayores con la Enfermedad de Alzheimer o Demencias; derogar la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a con los datos del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contenidos en el “Registro de Centros Licenciados y Certificados para Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos”, al mes de septiembre de 2022, se detalla la existencia de cerca de mil veintitrés (1,023) establecimientos de cuidado para ~~adultos~~ personas adultas mayores en el país. Estos centros de cuidado son regulados por el mencionado departamento y deben cumplir con una serie de requisitos en función de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”.

El objetivo de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, *supra*, fue otorgarle al Departamento de la Familia jurisdicción sobre todo asunto relacionado al establecimiento, desarrollo, operación, conservación, licenciamiento, supervisión y ejecución de normas y directrices para la protección, atención y cuidado de ~~adultos~~ personas adultas mayores que se encuentran en instituciones, centros, hogares de grupo, hogares sustitutos, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquiera otra ~~facilidad~~ instalación que se establezca según los propósitos de la ley.

Desde que fuera aprobada la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, ha sido enmendada en trece (13) ocasiones con la finalidad de atemperarla a las circunstancias del momento y esta pueda brindar protecciones, satisfacer las necesidades y velar por la calidad de vida de las personas ~~adultos~~ adultas mayores que participan de los servicios a través de un establecimiento de cuidado.

En el año 2000 y luego de veintitrés (23) años de haberse puesto en vigor el mencionado estatuto, sufrió su primera enmienda a través de la Ley 331-2000. La enmienda realizada fue para proveerle a ~~los adultos~~ las personas adultas mayores de un documento con todos sus derechos y beneficios, además, sustituyó el término de “anciano” por “persona de edad avanzada”, modificó el título de la ley, así como las cuantías de las multas de aquellos delitos en que el perjudicado sea una persona ~~de edad avanzada~~ adulta mayor.

Un año después, se aprobó la segunda enmienda a la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, *supra*, mediante la Ley 190-2001, para asegurar que los establecimientos de cuidado en los cuales ~~los adultos~~ las personas adultas mayores reciben servicios estuvieran dirigidos por personas capacitadas y con pleno conocimiento de los problemas que estos confrontan para que fueren asistidos con el más alto grado de profesionalismo. También se facultó al Departamento de la Familia para que, a la fecha de la renovación de las licencias del establecimiento ~~para adultos mayores~~, la persona a cargo de este; presentara evidencia de haber tomados seminarios o cursos en gerontología.

Posteriormente, en el año 2003, se aprobaron cinco (5) enmiendas, la primera fue la Ley 24-2003 enmendando el Artículo 3 de la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, *supra*, donde incluyó el término “Centro de Actividades Múltiples” como parte de la definición de “Establecimiento”. La inclusión del término “Centro de Actividades Múltiples” fue para diferenciarlo

de las instalaciones conocidas como “Centro de Cuidado Diurno”. De esta forma se consignó lo siguiente:

“[E]l término “*Centro de Cuidado Diurno*” se refiere a un establecimiento, con o sin fines pecuniarios, que se dedique al cuidado de personas de edad avanzada para la prestación de servicios, en su mayoría de salud, durante parte de las 24 horas del día. Por otro lado, un *Centro de Actividades Múltiples* para Personas de Edad Avanzada se refiere a un establecimiento en donde se les provea a las personas de edad avanzada una serie de servicios, en su mayoría sociales y recreativos, con el propósito de mantener o maximizar la independencia de la población a la cual se sirve, durante parte de las 24 horas del día, con o sin fines pecuniarios.”

La segunda enmienda aprobada en el año 2003 en la cual se tomó en cuenta la enmienda que se realizó en el año 2001, mediante la Ley 190-2001; para que al momento en que se acrediten los cursos o seminarios en gerontología, estos deban de ser acreditados por el Consejo de Educación Superior u ofrecidos por instituciones licenciadas por el Consejo General de Educación y así desalentar la proliferación de proveedores de seminarios en el área de gerontología para fines de licenciamiento.

Una tercera enmienda fue aprobada en el año 2003 modificando el Artículo 6 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, *supra*. Hasta ese entonces, la ley proveía para que el Departamento de la Familia o su representante autorizado pudiera realizar procedimientos de revisiones periódicas a los establecimientos de cuidado de ~~adultos~~ *personas adultas* mayores, que no excedan del término de tres (3) meses. Sin embargo, dicha Ley no proveyó para revisiones solicitadas por los residentes o sus familiares en casos en que estos lo estimaran pertinente. A tales fines, se incorporó el derecho de los residentes y sus familiares a requerirle al Departamento de la Familia el inspeccionar los establecimientos que ofrecen servicios a ~~adultos~~ *personas adultas* mayores, así como para establecer la obligación de ~~los dueños, operadores o administradores~~ *las personas propietarias, encargadas, dueñas o administradoras* de estos establecimientos de orientar sobre el derecho que le asiste a los residentes y a sus familiares con relación al particular. De igual manera, la enmienda estableció que el mismo día en que ~~un adulto~~ *una persona adulta* mayor sea ~~ubicado~~ *ubicada* en un establecimiento de cuidado, ~~el dueño, operador o administrador~~ *la persona propietaria, encargada, dueña o administradora* de este tiene la obligación entregar copia del texto de la ley relacionados con los derechos que asisten a los residentes y a sus familiares en virtud del Artículo 6 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de ~~1997~~ *1977*, *supra*.

La cuarta enmienda aprobada fue a través de la Ley 183-2003, enmendando el inciso (c), y añadiendo el inciso (1) al Artículo 10 en la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, *supra*, a fin de establecer, entre otros requisitos, que dichos establecimientos deberán cumplir para la concesión de la licencia, el desarrollo y establecimiento de un Programa de Actividades Sociales, Recreativas, Deportivas, Educativas, Artísticas y Culturales para el Entretenimiento, Esparcimiento y Socialización de ~~los adultos~~ *las personas adultas* mayores que reciben servicios de cuidado en estos establecimientos. El fin era asegurarles ~~a los adultos mayores~~ que en el establecimiento en donde recibieran los servicios estos no se limitaran exclusivamente al cuidado y a los servicios médicos, sino que se ampliaran con una serie de actividades sociales, recreativas, deportivas, educativas, artísticas y culturales que propicien el entretenimiento, esparcimiento y la socialización de estos mientras reciben servicios de cuidado en estos establecimientos.

La quinta enmienda a la Ley Núm. 94 de 22 de junio de ~~1997~~ *1977*, *supra*, aprobada en el año 2003 modificó el inciso (d) del Artículo 10, para establecer que toda institución que se dedique al Cuidado de Larga Duración de Personas de Edad Avanzada deberá contar o facilitar la prestación de

servicios de Terapia Ocupacional como parte de los servicios profesionales que ofrece el establecimiento, según fuese necesario previa recomendación médica. La presencia de este profesional de la salud en las instituciones de cuidado de larga duración se vislumbra como una herramienta básica para ampliar la gama de servicios que recibe ~~el adulto~~ una persona adulta mayor, así como maximizar su potencial y su calidad de vida.

En mayo de 2004 se enmendó el inciso (c) del Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de ~~1997~~ 1977, *supra*, para disponer sobre la expedición de licencias por un término no mayor de dos (2) años, al cabo de lo cual podrían ser renovadas siempre y cuando el establecimiento estuviera cumplimiento de los requisitos de ley. Asimismo, a la fecha de la renovación de licencia tanto la persona encargada del establecimiento como el personal que labore o preste servicios en este atendiendo directamente a ~~los adultos~~ a las personas adultas mayores, presentara evidencia de haber obtenido un Certificado de Capacitación en las Competencias Básicas para la Prestación de Servicios para la Población de Adultos Mayores luego de haber tomado un curso o seminario anual de capacitación sobre nuevos conocimientos en el área de gerontología, con especial énfasis en la atención de las necesidades básicas de salud y de cuidado, alimentación, recreación y socialización de ~~los adultos mayores~~ la mencionada población.

Posteriormente, en agosto de 2004, se enmendó nuevamente el Artículo 7 de la Ley para añadirle un nuevo inciso (d). La enmienda determinó como requisito al momento de solicitar la expedición o renovación de la licencia de operación, que la persona encargada del establecimiento deberá presentar evidencia, de que la persona encargada de la administración, así como los empleados o personas contratadas que ofrecen servicios directos a ~~los adultos~~ las personas adultas mayores, hayan tomado y aprobado un curso de Resucitación Cardiopulmonar (CPR por sus siglas en inglés). Además, se estableció la obligación de mantener vigente dicha certificación mientras se labora o presta servicios en dicho establecimiento, a su vez, dispuso que se presente la evidencia de haber tomado y aprobado un curso de primeros auxilios en donde se les capacite en el manejo de cortaduras, fracturas, atragantamiento, quemaduras, alergias, entre otras condiciones de salud.

Mediante la Ley 157-2008 también se enmendó la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, *supra*, para añadirle a esta los Artículos 11, 12, 16, 17 y 18 y enmendar el inciso (c) del Artículo 7. Las enmiendas fueron el resultado de una investigación realizada en la Asamblea Legislativa que arrojó que la mayoría de ~~los operadores y~~ las personas propietarias, encargadas, dueñas o administradoras, así como el personal de los establecimientos de cuidado para ~~adultos~~ personas adultas mayores no estaban cumpliendo con la ley. Con esto presente, la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia dejó sin efecto la aplicación de la Ley y no requirió el Certificado de Capacitación en las competencias básicas para la prestación de servicios a esta ~~la~~ población de ~~adultos mayores~~. Entre los hallazgos de la investigación legislativa, se identificaron varios factores que dificultaron la implementación de la Ley; destacándose la falta de proveedores para ofrecer los Certificados, el alto costo de los adiestramientos y problemas con el registro y certificación de las entidades. De igual manera, también arrojó que dieciocho (18) meses luego de entrada en vigor la Ley 117-2004, ~~los operadores~~ las personas propietarias, encargadas, dueñas o administradoras de establecimientos no habían sido orientados con relación a la disponibilidad de fondos para la obtención de los Certificados de Capacitación instituido por la Ley. Como consecuencia de lo anterior, se aprobó la Ley 73-2006 disponiendo una moratoria de ciento ochenta (180) días en la aplicación de la Ley 117-2004 y se encomendó a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada la responsabilidad de proveer talleres a ~~los operadores~~ las personas propietarias, encargadas, dueñas o administradoras de los establecimientos, con el fin de proveerles la información

que fortaleciera sus conocimientos relacionados con ~~los adultos~~ las personas adultas mayores, y la operación de establecimientos.

Por medio de la Ley 157-2008 se estableció, entre otras cosas, las competencias básicas del personal que labora en los establecimientos de ~~adultos~~ cuidado para personas adultas mayores, los requisitos mínimos necesarios para otorgar o renovar la licencia de operación, se facultó a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia para certificar a los proveedores que capacitan al personal que labora con ~~adultos~~ las personas adultas mayores, se establecieron los procesos para la otorgación del certificado de competencias y dispuso para la imposición de multas administrativas y la creación de un fondo especial para tales fines.

La Ley Núm. 94 de 22 de junio de ~~1997~~ 1977, *supra*, estableció en su Artículo 7 el que se mantuvieran actualizados los registros sobre instituciones que ofrezcan los cursos o seminarios anuales para la obtención del Certificado de Capacitación y que estos estarían disponibles para ser examinados por cualquier persona. Diez (10) años después, se enmendó el inciso (f) del Artículo 7 para ordenarle al Departamento de la Familia a publicar, en su página de ~~la~~ Internet, el registro de los establecimientos a los que le ha expedido licencia para operar e información relativa al funcionamiento de cada uno de estos, calificándolos como “En cumplimiento” o “Con riesgo”, y si han enfrentado o no, querellas o denuncias que se generen por situaciones de maltrato o negligencia institucional.

En cuanto a la educación de los proveedores de servicios, Ley Núm. 94 de 22 de junio de ~~1997~~ 1977, *supra*, fue enmendada por la Ley 212-2018 creándose un “Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación” y por medio de esta, nuevamente, se enmendó el inciso (2) del Artículo 7 de la “Ley de Establecimientos para Persona de Edad Avanzada”. La enmienda específicamente estuvo dirigida a que el Departamento de la Familia, en especial la Oficina de Licenciamiento, tome en consideración para la otorgación o renovación de licencias, que el personal de los establecimientos haya tomado los cursos o seminarios a ofrecerse para la obtención del Certificado de Capacitación para el Desarrollo de Competencias en el Cuidado de Adultos Mayores. Igualmente, se dispuso que los cursos o seminarios deben: (1) constar de un mínimo de treinta (30) horas contacto por cada nivel de complejidad y (2) el certificado haya sido expedido por una institución que esté licenciada por la adji de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado o por una institución debidamente registrada en el Departamento de Estado.

Asimismo, en el mes de enero de 2020 la Ley Núm. 94 de 22 de junio de ~~1997~~ 1977, *supra*, se le realizó su enmienda más reciente por medio de la Ley 2-2020. La Ley 2-2020, en su Exposición de Motivos, menciona al huracán María como un suceso que definió los contornos de la historia puertorriqueña y entre los múltiples efectos adversos que causó estuvo la carencia del servicio de agua y energía eléctrica. Se menciona, además, que el Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada requiere que los establecimientos cuenten con un plan para afrontar las emergencias potenciales y desastres atmosféricos. No obstante, dicha imposición solo es de aplicación para establecimientos con problemas frecuentes en el servicio de estas utilidades. Ante lo experimentado con huracán María, la Ley 2-2020 enmendó los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de ~~1997~~ 1977, *supra*, para incluir como requisito para el licenciamiento de toda institución, contar con una cisterna de agua con capacidad para operar por cinco (5) días y con un generador eléctrico que permita operar la institución por un término de veinte (20) días.

Todas las anteriores enmiendas mencionadas, demuestran que Ley Núm. 94 de 22 de junio de ~~1997~~ 1977, conocida como “Ley de Establecimientos para Persona de Edad Avanzada”, ha sufrido múltiples cambios con el fin de atemperarla a la realidad de los tiempos en función de lograr que las personas adultas mayores que participan de los servicios en un establecimiento cuidado, sean tratados

de manera digna y se le asegure su bienestar y calidad de vida por medio de diversos servicios lo cuales deben estar en cumplimiento con los más altos estándares de calidad. En cambio, se hace necesario establecer un nuevo ordenamiento legal que permita cumplir con las necesidades y demandas de ~~la *esta* población de adultos mayores~~, que, en el caso de Puerto Rico, es el sector de mayor crecimiento en tiempo reciente. Asunto que amerita el continuamente pasar revista sobre las determinaciones de política pública y las leyes para ser conscientes que su implementación responda a lo que la población de personas adultas mayores necesita, ~~en este caso, la población de adultos mayores.~~

Por otra parte, el término “adulto mayor” es un concepto y una realidad social relativamente cambiante. Al momento, no existe consenso definitivo sobre cuándo se pasa a ser adulto mayor. Por ejemplo, algunos documentos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) expresan que se es un adulto mayor luego de los 60 años, versus otros, a los 65 años. Indistintamente sea a los 60 o 65 años en que se pasa a ser un adulto mayor, lo que sí es certero es que es una etapa a la que todos aspiramos llegar y disfrutar tranquilamente independientemente de la edad exacta para definir este renglón. Por lo tanto, el criterio definitorio a visualizar en esta ley es el desgaste natural acumulado en los sistemas fisiológicos los cuales pueden acontecer anteriores a la edad de sesenta (60) años.

La presente situación amerita que cualquier medida legislativa de actualidad y de vanguardia como primer paso, contemple a ~~los adultos jóvenes o~~ las personas que no hayan cumplido los 60 años y que su condición de fragilidad o vulnerabilidad a consecuencia del desgaste acumulativo de los sistemas fisiológicos le causa limitaciones en actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y están recibiendo servicios en un establecimiento de cuidado. *Población para la cual el Departamento de la Familia mediante procedimientos extraordinarios, como lo es una dispensa, evalúa cada caso y determina su proceder. Por ejemplo, hasta octubre de 2022, el Departamento de la Familia había recibido 125 solicitudes de personas con algún tipo de discapacidad y estos recibieran servicios en un establecimiento de cuidado para personas adultas mayores, y en la evaluación realizada todas fueron aprobadas.*

Como ya se ha mencionado, ~~los adultos~~ las personas adultas mayores constituyen el sector más amplio de la sociedad que incrementa cada año como resultado de cambios en la natalidad, mortalidad, migración y los adelantos médicos que optimizan la salud e incrementan la esperanza de vida. Todo esto ha permitido un aumento constante del grupo poblacional de sesenta (60) años o más, creando uno de los mayores retos económicos y sociales a nivel mundial. Se añade también el empobrecimiento en los servicios esenciales dirigidos a ~~la *esta* población de adultos mayores~~ consecuentes de las altas demandas de estos junto a la fuga de especialistas con las destrezas y capacidad para atenderles.

De acuerdo con la División de Población del Departamento de Desarrollo Económico y Asuntos Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, se espera que el número de personas mayores de sesenta años aumente de unos 600 millones de personas a más de 2 mil millones para el año 2050. Este incremento será mayor y más rápido en los países de desarrollo, donde se espera que el número de personas adultas mayores de 60 años se triplique durante los próximos cuarenta años. Mientras, las proyecciones realizadas por el “U.S. Census Bureau” establecen que para el año 2030, la población de 60 años o más podría representar un 34.4%; para el año 2040 un 36.6% y para el año 2050, el 37.2% por ciento de la población.

En lo que respecta a Puerto Rico, para el año 1990 el Censo establecía que el 9.7% de la población estaba compuesta por personas mayores de 65 años. De estos, el 2.1% tenían más de 80 años. Para el año 2000 el Censo destacaba que la población de personas mayores de 65 años componía el 11.2% de la población del país. Mientras, el “U.S. Census Bureau” estimó que, en Puerto Rico, la

población de ~~adultos~~ personas adultas mayores al 2010, ascendía a 760,075, pero en 2019 aumentó a 888,786 aproximadamente. Al 2020, el “*Census Reporter*” reflejó que la población de ~~adultos mayores~~ entre 60 a 69 años es de 404,594 (12.4%). Es innegable, que aquello que en el pasado fue tema de especulación y motivó diversos estudios, hoy es nuestra realidad. Puerto Rico y el mundo entero confronta un aumento sustancial en la población de personas adultas ~~adultos~~ mayores y es indispensable conocer sus necesidades apremiantes e identificar métodos para optimizar y ampliar los servicios que se les ofrecen.

Un informe del 2020 del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América estimó, según las clasificaciones establecidas, que cerca del 39% de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores en Puerto Rico tenían ingresos que los colocaban bajo los niveles pobreza. Esta cifra, resulta ser 30% más alta que el por ciento de ~~adultos~~ personas adultas mayores bajo los umbrales de la pobreza en todos los Estados Unidos de América, cuya cifra era de 9.3%.

Las características principales del grupo ~~de adultos mayores~~ de sesenta años o más, según múltiples investigaciones, son: susceptibilidad a enfermedades crónicas e incapacitantes y a una mayor dependencia funcional según incrementan los años. Según la Organización Mundial de la Salud, a mayor dependencia funcional ~~del adulto~~ de la persona adulta mayor, mayor impacto habrá en las instituciones de apoyo formal e informal, como lo es la familia; que, como efecto, propiciará un incremento en la demanda de servicios médicos y sociales para este segmento de la población, lo cual ya está ocurriendo.

Hoy día es palpable la necesidad que presenta la población de ~~adultos~~ personas adultas mayores respecto a servicios y cuidados de salud física y mental, así como el acompañamiento de personas adiestradas para atender las necesidades apremiantes de estos. Igualmente, es necesario hacer mención que según el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) el 12% de los residentes en los centros de cuidado prolongado son adultos jóvenes o menores de sesenta y cinco (65) años. Los adultos jóvenes se diferencian de sus homólogos mayores en más aspectos que simplemente la edad, lo que plantea retos constantes en los establecimientos de cuidado. Uno de los mayores desafíos para los establecimientos de cuidado es desarrollar un plan de cuidados y servicios que vaya a la par con las necesidades tanto ~~del adulto~~ de la persona adulta mayor como ~~del adulto joven~~ de la persona adulta con condiciones de fragilidad y que también contemple actividades individualizadas.

A pesar de que el cuidado en casa sigue siendo una de las opciones más consideradas por ~~los adultos~~ las personas adultas mayores y ~~los adultos jóvenes~~ las personas adultas con condiciones de fragilidad, el ingreso en un establecimiento de cuidado prolongado podría ser una alternativa igual considerada, cuando concurren factores de salud que requieran una mayor atención o especialidad en el servicio. Es esencial comenzar a considerar e identificar alternativas actualizadas que respondan a las necesidades y servicios que serán parte integral de la vida ~~del adulto~~ de la persona adulta y propiciarán la independencia de este y sus familiares para una mejor calidad de vida.

~~En ocasiones, los familiares y personas encargadas de un adulto mayor sienten miedo y desconfianza por las situaciones que pudieran surgir en un establecimiento de cuidado. De igual forma, de surgir alguna situación que provoque el cierre inmediato de un establecimiento, el adulto mayor queda desprovisto de recibir los servicios esenciales para salvaguardar su calidad de vida. Por lo cual~~ De otra parte, se ha incorporado en el texto de esta ley el concepto “Niveles de Maltrato Institucional”, con el fin de responder al criterio rector de salvaguardar la seguridad, mejor bienestar y vida de ~~un~~ adulto una persona adulta mayor que resida en un establecimiento de cuidado.

Un informe de la entidad ~~AARP~~ American Association of Retired Persons (AARP) de Puerto Rico, titulado “Encuesta sobre el Cuidado de los Seres Queridos en Puerto Rico en el 2021”, establece

que en nuestra isla el 84% de los encuestados (personas de 45 años más) prefieren permanecer en su casa que, en un establecimiento de cuidado, pero que, ante la falta de servicios de cuidado en el hogar, son sus familiares los que tienen que asumir este rol. La mayoría de los encuestados insistió en que los cuatro servicios más importantes y necesarios relacionados a la salud son el cuidado (68%), limpieza doméstica (65%), transportación (63%) y entrega de alimentos (60%). De hecho, a pesar de que para un 97% de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores resulta importante recibir atención en su casa, solo el 43% tiene acceso a este tipo de servicios.

Con relación a los cuidadores, muchos de ellos familiares, el estudio antes citado refleja que dos terceras partes (67%) ha cuidado de un ser querido y de ellos, al presente un (30%) lo hace sin recibir paga. El estudio señala, además, que los principales problemas que enfrentan los cuidadores o familiares que realizan la labor de cuidado son: descansar (61%); equilibrio entre el trabajo y el cuidado (56%); y el estrés emocional (56%). El 91% de los cuidadores o parientes que realizan la labor de cuidado expresó que es importante tener oportunidad de “respiro” pero solamente el 21% lo tiene. Y, como si fuera poco, el 68% de los cuidadores tuvo que gastar su propio dinero para proporcionar cuidados y, casi la mitad tuvo que hacer cambios en su casa (47%) o traer a su ser querido a vivir con ellos (42%). Uno de cada cinco (21%) tuvo que dejar de trabajar y uno de cada seis (15%) tuvo que mudarse a otra vivienda que se adaptara a las necesidades de la persona a quien cuida.

Es más que evidente ~~el cómo~~ como la pobre o inexistente planificación de la vida de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores ha destapado una serie de situaciones sociales que afectan el bienestar de la población en general. ~~Los adultos mayores~~ Las personas de esta población tienen derecho a tener y mantener una calidad de vida digna, y son sus familiares y el ~~Estado~~ Gobierno los llamados a velar porque esto ocurra. Para ello, es necesario realizar cambios de enfoque en los modelos centrados exclusivamente en los cuidados básicos de salud, a modelos de atención que opten de forma explícita por la planificación temprana, preparación, corresponsabilidad e integración de las familias en todo tipo de cuidados, y etapas ~~del adulto~~ de la persona adulta mayor.

A pesar de que la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada” fue pionera en su momento, esta no contempla en parte alguna la prevención y preparación para la adultez mayor, ni contempla ~~al~~ a la persona adulta joven que recibe servicios de un establecimiento de cuidado, ni responde a los cambios necesarios.

Se trata de fomentar opciones de cuidados a corto y largo plazo que ~~el propio adulto~~ la persona adulta seleccione por sí o a través de un familiar, amigo o pariente a cargo de este, luego de una adecuada investigación y orientación. Con todo lo antes expuesto, es ahora, más que nunca necesario, comenzar a planificar, asignar fondos, desarrollar ideas innovadoras y establecer opciones viables para las familias puertorriqueñas.

Los recursos deben propulsar la preparación para la adultez mayor, y llegada a ella, el que los espacios o establecimientos respondan a sus necesidades conforme a sus niveles de limitación. No podemos seguir pensando que envejecer es sinónimo del final de una vida y de la pérdida de independencia y de capacidades físicas. Envejecer es una etapa como cualquier otra y, por lo tanto, es necesario prepararse para ella con el objetivo de disfrutarla armónicamente y no vivirla entre preocupaciones y ansiedades. En consideración a que el mayor grupo poblacional en Puerto Rico corresponde al de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores, es imperativo promover alternativas enfocadas en lograr el acceso a los recursos para salvaguardar su calidad de vida.

Esta nueva ley también incluye la política pública del Estado Libre Asociado sobre el uso de las sujeciones físicas y farmacológicas por las importantes connotaciones que tiene, ya que afecta a un derecho fundamental de las personas como la libertad, además de atentar contra valores como la

dignidad y la propia autoestima personal; y todo ello, en personas que desafortunadamente tienen limitada su capacidad de consentir, a las que deberíamos prestar una especial protección. El uso de las sujeciones farmacológicas o químicas, y especialmente las mecánicas o físicas, constituye en la actualidad un tema muy controvertido dentro del cuidado a largo plazo, sobre todo en las ~~Instituciones~~ *instituciones* y ~~Hogares Sustitutos~~ *hogares sustitutos*, que operan las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana. Se ha constatado, *en situaciones muy particulares*, un uso de sujeciones poco racional y proporcional, con escaso control o supervisión, y de forma permanente o casi indefinida. Esta controversia, se ve reforzada en tanto que afloran estudios que demuestran que el uso de las sujeciones no solo no logra disminuir alguno de los problemas para los que se prescribieron, sino que, por el contrario, incluso aumentan la gravedad de estos. Ahora bien, frente a ello encontramos que solamente en circunstancias excepcionales, ha de recurrirse a su uso, ante situaciones urgentes que suponen un riesgo de muerte, o para la aplicación de medidas terapéuticas esenciales para la supervivencia y que son rechazadas por ~~los propios adultos~~ *las personas adultas* mayores. Se reconoce en esta ley el consenso del uso sobre Sujeciones Mecánicas y Farmacológicas que realizó la Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología (SEGG).

Finalmente, la presente ley es el reflejo de una serie de políticas públicas sobre las cuales esta Asamblea Legislativa consigna la protección a la salud, bienestar y derechos de ~~los adultos~~ *las personas adultas* mayores y ~~jóvenes~~ *personas adultas con condiciones de fragilidad*. Por lo que, ~~reafirmando el compromiso con los adultos mayores, los adultos jóvenes con condiciones adversas y la familia puertorriqueña, y promoviendo la preparación y prevención de una adultez mayor digna,~~ esta Asamblea Legislativa deroga la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada” y crea la “Ley para Regular el Licenciamiento y Supervisión de los Establecimientos de Cuidado para ~~Adultos~~ *Personas Adultas Mayores y Personas Adultas con Condición de Fragilidad*” para establecer opciones para los niveles de cuidado que comprenden desde el nivel mínimo, intermedio y máximo, y que partiendo de estos niveles de cuidado es que se licenciará a los establecimientos; para establecer nuevos requerimientos al momento de licenciar aquellos centros o establecimientos que ofrecen servicios de cuidado a ~~adultos~~ *personas adultas* mayores y a ~~adultos~~ *personas adultas* en condición de fragilidad o vulnerabilidad, con el fin de que quienes provean estos servicios estén reglamentados por el Departamento de la Familia de Puerto Rico y ~~el Departamento de Salud de Puerto Rico~~; para que la presente Ley sea extensiva a ~~los adultos jóvenes~~ *las personas adultas con condición de fragilidad* que *ya* residen en establecimientos de cuidado y para que las agencias gubernamentales llamadas a responder a estos nuevos requerimientos de licenciamiento creen nuevos sistemas de prevención y planificación temprana para la adultez mayor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS Y POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 1. – Título

Esta ley se conocerá como “Ley para Regular el Licenciamiento y Supervisión de los Establecimientos de Cuidado para ~~Adultos~~ *Personas Adultas* Mayores y ~~Adultos~~ *Personas Adultas* con Condición de Fragilidad”.

Artículo 2. – Declaración de Política Pública

~~El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia de proteger la dignidad de todo ser humano y reconoce su responsabilidad de vigilar por el bienestar de los adultos mayores y adultos con condiciones de fragilidad y protegerlos de cualesquiera situaciones que propendan al aprovechamiento indebido contra estos. Se establece como política pública:~~

- ~~(a) — La prevención como planificación temprana de los cuidados a corto y largo plazo del adulto mayor y adulto con condición de fragilidad.~~
- ~~(b) — La regulación y supervisión de personas, entidades, grupos, corporaciones o establecimientos que brindan servicios de cuidado a los adultos mayores y adultos con condición de fragilidad.~~
- ~~(c) — Reconocer la prevención y la promoción a la autonomía personal de los adultos mayores y adultos con condición de fragilidad, como principio fundamental frente a situaciones que ameriten su asistencia.~~
- ~~(d) — Reconocer las aportaciones que han realizado al desarrollo de la sociedad de puertorriqueña en diversos ámbitos los adultos mayores y adultos con condición de fragilidad a las familias puertorriqueñas y, por consiguiente, la responsabilidad del Gobierno de identificar todas las alternativas posibles para garantizarles atenciones y cuidados para su calidad de vida y mejor bienestar.~~
- ~~(e) Promover la creación de establecimientos para la atención y cuidados de los adultos mayores y los adultos en condición de fragilidad con programas accesibles a tono con las circunstancias sociales y económicas de estos.~~

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su sentido más amplio, inclusivo y al margen de cualquier modalidad de discrimen reconoce como fundamental la dignidad inherente de toda persona y se garantiza el respeto y la protección de sus derechos fundamentales. Como parte de esa responsabilidad con relación a toda persona el Gobierno ha establecido políticas públicas para vigilar y promover el mejor bienestar de las personas adultas mayores y las personas adultas con condiciones de fragilidad. Lo anterior, incluye el garantizar que aquellos establecimientos dedicados al cuidado de la población de personas adultas mayores cumplan con unos estándares de calidad en sus operaciones y en la prestación de servicios bajo el rigor de las leyes, normativas y reglamentación aplicable.

Por tanto, los establecimientos de cuidado de personas de la población adultos mayores en Puerto Rico desempeñan un papel fundamental en el bienestar y la calidad de vida de este segmento de la población. Estos establecimientos son cruciales para garantizar que se cumplan con los estándares de calidad, seguridad y atención necesarios para proteger y atender adecuadamente a las personas adultas mayores y personas adultas mayores con condición de fragilidad que residen o reciban servicios en estos.

Conscientes de la necesidad de promover y salvaguardar los derechos y la dignidad de las personas de la población adultos mayores y personas adultas mayores con condición de fragilidad, así como teniendo en cuenta los desafíos y riesgos adicionales que enfrentan, se declaran los establecimientos de cuidado de personas de la población de adultos mayores y los procedimientos relacionados con su licenciamiento como un servicio esencial.

A tales fines, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Departamento de la Familia, tomará todas las medidas necesarias para fortalecer y hacer cumplir el proceso de licenciamiento de estos establecimientos, asegurando que se cumplan con todas las regulaciones y requisitos establecidos para garantizar la calidad y seguridad de los servicios proporcionados, así como la calidad de vida y seguridad de quienes reciben sus servicios.

Igualmente, será un deber del Departamento de la Familia, su Oficina de Licenciamiento, y demás estructuras administrativas y operacionales el proporcionar el apoyo necesario para garantizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos de cuidado de la población de personas adultas mayores existentes y de nueva creación, siempre y cuando estos cumplan cabalmente con las disposiciones contenidas en esta ley, así como las demás leyes, reglamentos y normativas

establecidas a tales fines, y con los más altos estándares de calidad en la prestación de sus servicios respecto a la protección y al cuidado integral de esta población.

Se exhorta a las demás entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los municipios, a las entidades privadas, particularmente aquellas con conocimiento, experiencia y formación en temas relacionados con la población de personas adultas mayores y personas adultas en condición de fragilidad, y a la comunidad en general, a reconocer la importancia de estos establecimientos como proveedores de cuidado integral y apoyo para la población de personas adultas mayores y personas adultas en condición de fragilidad, y a colaborar en su promoción y fortalecimiento como servicio esencial para el bienestar de estos, sus familiares y de la sociedad puertorriqueña.

Es importante destacar que, como parte del desarrollo de la sociedad puertorriqueña desde diversos ámbitos, realidades y circunstancias históricas, quienes han conformado y conforman hoy la población de personas adultas mayores y personas adultas con fragilidad, como parte de su ciclo de vida, han realizado aportaciones para fortalecer, mejorar y transformar las condiciones de vida de sus familias, comunidades, centros de trabajo, entre muchas otras áreas de gran interés e importantes para evolución de la sociedad puertorriqueña. Por lo que es menester del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el identificar todas las alternativas posibles para garantizarles atenciones y cuidados para su calidad de vida y mejor bienestar mediante programas y servicios accesibles a tono con las circunstancias sociales y económicas de estos.

Artículo 3. – Aplicabilidad

Esta ley aplicará a toda persona natural o jurídica que pretenda operar o que opere un establecimiento público o privado, con o sin fines de lucro, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de ofrecer servicios de cuidado o un programa de actividades a ~~adultos~~ personas adultas mayores y ~~adultos~~ personas adultas con condición de fragilidad, durante parte o las veinticuatro (24) horas del día. Incluyendo, sin que sea una limitación taxativa, a los establecimientos de cuidado cuyos servicios se brinden durante parte del día, tales como Centros de Actividades Múltiples, Centros de Apoyo y Servicios y Hogares de Cuidado, así como Hogares Sustitutos e Instituciones durante las veinticuatro (24) horas, según definidos en esta ley.

Se exceptúa del cumplimiento de esta ley a cualquier persona que cuide uno (1) o dos (2) ~~adultos~~ personas adultas mayores o ~~adultos~~ personas adultas con fragilidad con los cuales tengan nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

La presente Ley no aplicará a los establecimientos de cuidado que brinden servicios a ~~adultos~~ personas adultas mayores con condiciones de salud mental.

Artículo 4. – Definiciones

Para efectos de esta ley, los siguientes términos y palabras tendrán los significados que a continuación se expresan:

- (a) **Actividades del Diario Vivir (ADV)** – Significan todas aquellas actividades cotidianas para el sostenimiento y el mejor bienestar de la persona que incluyen, pero no se limitan a aspectos tales como la accesibilidad al uso e higiene de instalaciones sanitarias, alimentación, cuidado de la salud física, cuidado de las ayudas técnicas personales, descanso, dormir, higiene personal y aseo, movilidad funcional y vestimenta.
- (b) **Actividades Instrumentales del Diario Vivir (AIDV)** – Significan aquellas actividades que incluyen, pero no se limitan al control y mantenimiento de la salud, hacer la compra de suministros u alimentos, gestiones y administración de las finanzas, labores o tareas en el hogar, limpieza, movilidad en la comunidad, prepararse

alimentos, procedimientos de seguridad y respuesta ante una situación de emergencia y uso de dispositivos para la comunicación.

- (c) **Administración de Familias y Niños (ADFAN)** – Entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Departamento de la Familia, según se dispone en el Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de la Familia”. Tiene la responsabilidad de promover las iniciativas de individuos, familias y comunidades para que aporten a su desarrollo y al de la sociedad mediante la prestación de servicios sociales, educativos y preventivos enfocados en lograr la mejor y más efectiva participación, igualdad y justicia social.
- (d) **Adulto con Condiciones de Fragilidad** – Son aquellas personas que se encuentran entre las edades de ~~dieciocho (18)~~ veintiún (21) a cincuenta y nueve (59) años y que, mediante certificación médica, requieren de cuidados específicos por encontrarse físicamente frágiles o vulnerables a consecuencia de un incidente o por el desgaste acumulativo de los sistemas fisiológicos y que está en mayor riesgo de sufrir efectos adversos para la salud. Este adulto tiene limitaciones en dos (2) o más actividades básicas del diario vivir o tres (3) o más limitaciones en actividades instrumentales del diario vivir.
- ~~(e) **Adulto Mayor** – Toda persona con la edad de sesenta (60) años o más.~~
- (f) (e) Agencias Reguladoras –Agencias Gubernamentales o privadas requeridas en el proceso de licenciamiento de los establecimientos de cuidado a adultos personas adultas mayores del Departamento de la Familia.
- (g) (f) Centro de Actividades Múltiples - Significa un establecimiento con o sin fines pecuniarios, en donde se les provee a ~~los adultos~~ las personas adultas mayores y ~~con~~ personas adultas con condiciones de fragilidad una serie de servicios en su mayoría sociales y recreativos, con el propósito de mantener o maximizar la independencia de estos, durante parte de las veinticuatro (24) horas del día. Para efectos de esta ley el Centro de Actividades Múltiples lo constituirá un establecimiento con matrícula de cinco (5) o más.
- ~~(h)~~ (g) Centro de Apoyo y Servicios- Significa la ~~Institución~~ institución de cuidado prolongado con una estructura operacional dual la cual puede ofrecer ~~que además ofrece~~ servicios para ~~adultos~~ personas adultas mayores y personas adultas con fragilidad con diferentes perfiles de atención tales como servicios de estancia diurna, programas de estancia temporal para recuperación o circunstancias familiares, así como servicios las veinticuatro (24) horas del día. Se entiende que las Instituciones pueden desarrollar una variedad de servicios a ofrecer a la comunidad como: centros de día, comedores, servicios de rehabilitación, grupos de apoyo y autoayuda, de formación, dispositivos logísticos de ayudas técnicas, servicios de lavandería, de comidas y cuidados en el entorno a las personas en situación de dependencia.
- (i) (h) Centro de Cuidado Diurno - Significa, un establecimiento con o sin fines pecuniarios en donde se les provee a los adultos mayores y con fragilidad, una serie de servicios en su mayoría de salud, a personas con más de tres (3) limitaciones del diario vivir. El Centro de Cuidado Diurno, lo constituirá un establecimiento con matrícula de cinco (5) personas o más con limitaciones del diario vivir o actividades instrumentales, según se definen en este Artículo.

- (j) **(i) Certificación de Elegibilidad** – Documento expedido por el Departamento de la Familia que acredite que una persona natural o jurídica reúne los requisitos establecidos en esta ley y en sus reglamentos para obtener una licencia con el fin de operar un establecimiento, según se definen dichos términos en este Artículo, en los casos de venta, cesión, arrendamiento, traspaso, transferencia, mediante el pago de un precio o gratuitamente.
- (k) **(j) Curso de Capacitación para el Desarrollo de Competencias** – Significan las horas contacto de enseñanza requeridas mediante Reglamento acorde a esta ley, al personal que labora en los establecimientos para ~~adultos mayores o adultos~~ personas adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad, según el currículo aplicable. Se entiende por la capacitación en el desarrollo de competencias el proporcionar conocimientos, formación de actitudes, habilidades o modelos de actuación que facilite la toma de decisiones o la resolución de problemas respecto a los procesos en que se debe actuar responsablemente en la provisión de los servicios que se brindan a ~~los adultos mayores o adultos~~ las personas adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad.
- (l) **(k) Deficiencia** – ~~Cualquier falta en el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos por parte de los establecimientos.~~ Se refiere a cualquier falla o insuficiencia en los procesos, servicios, recursos, sistema, bien sea operacionales u administrativos, que afectan la eficiencia y efectividad de un establecimiento de cuidado en función de las disposiciones contenidas en esta ley, la reglamentación derivada de esta, así como cualquiera otra normativa o ley aplicable.
- (m) **(l) Demencia** - Es un término general para varias enfermedades que generalmente son de naturaleza crónica y progresiva, que resultan en deterioros cognitivos e interfieren con la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria. Los síntomas de la demencia incluyen la pérdida de la memoria, pérdida o disminución de otras capacidades cognitivas tales como la capacidad de aprendizaje, el juicio, la comprensión, la atención y la orientación en tiempo y espacio, así como disminución de larga duración en la función mental en un individuo alerta.
- (n) **(m) Departamento** – Es el Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (o) **(n) Enfermedad de Alzheimer** - significa un trastorno neurológico progresivo que hace que el cerebro se encoja (atrofia) y que las neuronas cerebrales mueran con efectos degenerativos sobre la memoria y la capacidad de pensamiento, así como con la pérdida habilidades para realizar las tareas más sencillas de la vida diaria y la persona pueda valerse por sí.
- (p) **(o) Equipo Interdisciplinario** - Significa el conjunto de profesionales que intervienen de manera coordinada en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del historial y del Plan de Cuidado Individualizado (PCI) de cada ~~adulto mayor o con fragilidad~~ persona adulta mayor o persona adulta con condición de fragilidad, interactuando desde la perspectiva de sus diferentes áreas: médica, social, o psicosocial, espiritual y de atención y cuidados personales.
- (q) **(p) Establecimiento** – Significa toda ~~Institución~~ institución, Hogar Sustituto hogar sustituto, Centro de Cuidado Diurno centro de cuidado diurno, Centro de Apoyo y Servicios centro de apoyo y servicios o ~~Centro de Actividades Múltiples~~ centro de actividades múltiples, según se ~~define~~ definen en este Artículo.

- (~~r~~) (q) **Familia** – Personas vinculadas por relaciones sanguíneas, jurídicas, por afinidad, parentesco o afectivas que comparten responsabilidades sociales y económicas o conviven bajo el mismo techo.
- (~~s~~) (r) **Funcionario** – La persona autorizada por el Departamento de la Familia u otra agencia u oficina designada expresamente por ~~el Departamento de la Familia~~ este mediante su Reglamento acorde a esta ley para visitar e inspeccionar los establecimientos ~~para adultos mayores o adultos con fragilidad~~ de cuidado para personas adultas mayores y personas adultas con fragilidad con el propósito de garantizar su bienestar y cerciorarse de que se operen de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes.
- (~~t~~) (s) **Hogar Sustituto** – Significa el hogar de una familia que se dedique al cuidado de uno (1) a cuatro (4) ~~adultos mayores o~~ personas adultas mayores o personas adultas con fragilidad proveniente de otros hogares o familias, durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios. En los hogares donde el grupo familiar lo constituyan ~~otros adultos mayores, adultos con incapacidad y menores~~ personas adultas mayores, personas adultas con discapacidad y personas menores de ~~dieciocho~~ veintiún (21) años, relacionados con o sin nexos de consanguinidad o afinidad que requieran atención, supervisión y cuidado ~~del operador~~ de la persona propietaria, encargada, dueña o administradora, se incluirá en la capacidad del hogar. La persona natural o jurídica a quien se le otorgue la licencia para operar un Hogar Sustituto debe residir en el hogar licenciado.
- (~~u~~) (t) **Institución** – Significa cualquier lugar, asilo, local, albergue, edificio, anexo, centro, casa, misión, refugio o dependencia de servicios de larga duración, o como se denomine, que se dedique al cuidado de cinco (5) o más ~~adultos mayores o~~ personas adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad, según se definen dichos términos en este Artículo. Se clasificarán de acuerdo con su capacidad en los siguientes tipos:
- 1) **Pequeño** – Capacidad de cinco (5) a veinte (20) residentes. Permite una estructura administrativa sencilla para su funcionamiento, la supervisión el servicio y el cuidado que se ofrece a ~~los(as)~~ las personas residentes.
 - 2) **Mediano** – Capacidad de veintiuno (21) a cuarenta y nueve (49) residentes. Su capacidad intermedia, su funcionamiento, administración y supervisión es similar a las ~~Instituciones~~ instituciones grandes.
 - 3) **Grande** – Capacidad de cincuenta (50) residentes o más. El número de residentes que alberga y la diversidad de servicios que ofrece requieren una estructura administrativa operacional compleja y un equipo de trabajo capaz de manejar su operación y funcionamiento.
- (~~v~~) (u)-**Licencia** – Permiso escrito expedido por el Departamento por un periodo de dos (2) años mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica a operar un establecimiento según definido en esta ley. La Licencia se exige a estos establecimientos con el propósito de proteger a ~~los adultos mayores~~ las personas adultas mayores y personas adultas con fragilidad asegurándoles a estos y a sus familiares, que son cuidados en lugares regulados y supervisados por el Departamento de la Familia.
- (~~w~~) (v) **Maltrato** – Es aquel trato cruel o negligente a ~~un adulto~~ una persona adulta mayor o ~~adulto~~ persona adulta con condiciones de fragilidad, por parte de otra persona, que

le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o a sus bienes. El maltrato de ~~adultos mayores o adultos~~ de personas adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad; incluye, pero no se limita, a abuso físico, emocional, financiero, negligencia, abandono, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, violación de correspondencia, discrimen de edad, restricción de derechos civiles, explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse por acción o por omisión y puede ser perpetrado por una persona residente, empleada del establecimiento, familiar, amigo, conocido o desconocido.

- (x) ~~(w)~~ **Maltrato Institucional** – Significa cualquier acto u omisión en el que incurre ~~un operador de una persona que conduce~~ un hogar sustituto; cualquier ~~empleado o funcionario~~ persona empleada o funcionaria de una ~~Institución~~ institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado, que cause daño o ponga en riesgo a ~~un adulto mayor o adulto~~ una persona adulta mayor o persona adulta con condiciones de fragilidad, de sufrir daño a su salud e integridad. Además, constituye maltrato institucional que se obligue de cualquier forma a ~~un adulto mayor o adulto~~ una persona adulta mayor o persona adulta con condiciones de fragilidad a ejecutar conducta obscena como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución; además, que se explote a ~~un adulto mayor~~ una persona adulta mayor o que, teniendo conocimiento de ello, se permita que otro lo haga, incluyendo, pero sin limitarse, a utilizar ~~al adulto mayor o adulto~~ a una persona adulta mayor o persona adulta con condiciones de fragilidad para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.
- (y) ~~(x)~~ **Negligencia** – Significa un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa, albergue o atención médica a ~~un adulto mayor o adulto joven con condiciones adversas~~ una persona adulta mayor o persona adulta con condiciones de fragilidad.
- (z) ~~(y)~~ **Negligencia Institucional** – Significa la negligencia en que incurre ~~un operador~~ la persona propietaria, encargada, dueña o administradora de un establecimiento o cualquier ~~empleado o funcionario~~ personal, persona empleada, funcionaria o voluntaria de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de este, que cause daño o ponga en riesgo a ~~un adulto mayor o adulto~~ una personas adulta mayor o persona adulta con condiciones de fragilidad de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.
- (aa) ~~(z)~~ **Niveles de Cuidado** – Clasificación de las Instituciones de acuerdo con la diversidad de servicios que ~~los adultos mayores y~~ las personas adultas mayores y personas adultas con fragilidad necesitan según su PCI Plan de Cuidado Individualizado o su condición de salud física o cognitiva, el grado de progresividad o de deterioro, nivel de discapacidad funcional y la subsecuente necesidad de cuidados especiales. El nivel de cuidado se medirá de acuerdo con la menor o mayor capacidad que tiene la persona para realizar por sí actividades de la vida diaria. Los niveles de cuidado para determinar los requisitos que deberán cumplir los establecimientos son los siguientes: Nivel de Cuidado Mínimo, Nivel de Cuidado Intermedio y Nivel de Cuidado Máximo.

- (bb) *(aa) Oficina de Licenciamiento* – Es la oficina del Departamento de la Familia en quien la persona que ocupa el cargo del secretario delega la función de licenciamiento y supervisión de todas las modalidades de establecimientos públicos y privados que se dedican a ofrecer servicios en establecimientos para ~~adultos mayores o adultos~~ personas adultas mayores o personas adultas con condición de fragilidad, según se dispone en esta ley.
- (ee) *(bb) Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)* - entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública conforme se establece en la ~~Ley. 76-2013~~ Ley 76-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- (cc) Persona Adulta Mayor – significa toda personas con la edad de sesenta (60) años o más.
- (dd) *(ee) Persona Jurídica* - ~~Entidad reconocida por ley que tiene capacidad de ser sujeto de relaciones jurídicas, puede adquirir derechos y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles y criminales. La persona jurídica puede estar constituida por uno o una pluralidad de individuos jurídicamente organizados, tales como: corporaciones, asociaciones, sociedades, comités, comunidades, fundaciones de interés público reconocidas por ley y asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles, industriales o cualquier entidad de interés público definida como tal en cualquier ley aplicable, de existencia real, a las que la ley le concede personalidad propia independiente de cada uno de los asociados susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. Es persona jurídica el organismo y la entidad de interés y financiamiento público cuya ley orgánica le reconoce personalidad jurídica; la corporación, compañía, sociedad, sociedad especial, fundación y otras asociaciones de personas con manifiesto interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, tengan o no fines de lucro, a las que la ley concede personalidad jurídica independiente de la de sus constituyentes.~~ Toda persona jurídica debe estar registrada de conformidad a los procedimientos establecidos ante Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (ee) *(ff) Persona Natural* - Toda persona definida como tal en cualquier ley aplicable, incluyendo el Código Civil de Puerto Rico, e incluye, pero no se limita a todo presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo o a todo integrante de una Junta de Oficiales o Junta de Directores o persona que desempeñe funciones equivalentes y que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.
- (ff) *(gg) Personal* – Toda persona ~~de dieciocho (18) años o más~~ que preste servicios en un establecimiento de ~~adultos mayores o adultos~~ personas adultas mayores o personas adultas con fragilidad de forma asalariada o voluntaria.
- (gg) *(hh) Plan de Cuidado Individualizado (PCI)*- El Plan de Cuidado Individualizado o el PCI es un documento dinámico de toma de decisiones basado en la valoración integral de ~~un adulto mayor o adulto~~ una persona adulta mayor o persona adulta con fragilidad ~~ubicado~~ ubicada en una ~~Institución~~ institución de cuidado prolongado, considerando los diferentes puntos de vista de un equipo profesional interdisciplinario. Este documento es el registro del proceso planificado de la valoración, intervención y evaluación, elaborado por el equipo interdisciplinario, en conjunto con ~~el adulto mayor o con condiciones~~ la persona adulta mayor o la persona adulta con condición de

fragilidad, en base a las necesidades, condiciones biopsicosociales, espirituales, socio ambientales y patologías identificadas.

- ~~(hh)~~ **(ii) Referido** – Notificación o queja que se presenta ante el Departamento de la Familia en el que se alega el incumplimiento de las leyes y de la reglamentación aplicable por parte de un establecimiento o que ~~un adulto mayor o un adulto joven con condiciones adversas~~ una persona adulta mayor o persona adulta con condición de fragilidad es víctima o está en riesgo de ser víctima de maltrato o negligencia.
- ~~(ii)~~ **(jj) Registro de Establecimientos Licenciados** – Registro que incluye información de todos los establecimientos licenciados.
- ~~(jj)~~ **(kk) Registro Oficial** – Instrumento que utiliza la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia para inscribir, en orden consecutivo, toda entidad autorizada por el Departamento para ofrecer el Curso de Capacitación.
- ~~(kk)~~ **(ll) Representante** – Persona o familiar, aunque no designada por un Tribunal, que no posee un poder o poder duradero, pero que tiene, asume y se le reconoce responsabilidad con ~~el adulto mayor o adulto joven con condiciones adversas~~ la persona adulta mayor o persona adulta con condición de fragilidad en el establecimiento.
- ~~(ll)~~ **(mm) Representante Autorizado** – Persona designada como ~~Tutor~~ tutor por disposición del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico para que administre los bienes, muebles e inmuebles, y asuma la responsabilidad por el cuidado ~~del adulto mayor o adulto joven con condiciones adversas~~ la persona adulta mayor o persona adulta con condición de fragilidad que esté incapacitado legalmente para hacerlo por sí, o aquella persona así autorizada por escrito por ~~el adulto mayor o adulto~~ la persona adulta mayor o persona adulta con condición de fragilidad mediante poder o poder duradero.
- ~~(mm)~~ **(nn) Residentes** – ~~Adultos mayores o adultos con fragilidad~~ Personas adultas mayores o personas adultas con condición de fragilidad que residen en los establecimientos de ~~cuido~~ cuidado.
- ~~(nn)~~ **(oo) Restricción** - Significa cualquier acción médica, farmacológica, química, física, mecánica, psicológica, social o de cualquier otro tipo, palabra u obra que se utiliza con el propósito o la intención de limitar o constreñir la libre circulación o capacidad de toma de decisiones de una persona-
- ~~(oo)~~ **(pp) Secretario** – La persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- ~~(pp)~~ **(qq) Servicios de Atención a Personas Adultas Mayores con la Enfermedad de Alzheimer o Demencias (Servicios A/D)** – Se refiere a los servicios o cuidados especializados que se ofrecen en un establecimiento a personas adultas mayores que padecen algún tipo de Demencia o Enfermedad de Alzheimer. Los requisitos establecidos en esta ley se suman a los requisitos de licencia para el establecimiento con licencia y no eximen a un establecimiento del cumplimiento de estos.
- ~~(qq)~~ **(rr) Sujeción** - Cualquier método manual o físico, instrumento mecánico, material o equipamiento adjunto al cuerpo ~~del adulto mayor o con fragilidad~~ de una persona adulta mayor o persona adulta con condición de fragilidad, que impide su movilidad o el acceso a parte de su cuerpo.
- ~~(rr)~~ **(ss) Sujeción Física** - Significa cualquier dispositivo, material o equipo aplicado a una persona, unido a ella o cerca de su cuerpo, que no puede ser controlado o retirado con

facilidad por esta y que deliberadamente evita o intenta evitar su libertad de movimiento o el natural acceso a su cuerpo.

- (rr) (tt) **Sujeción Química** - Significa el uso de fármacos, fundamentalmente aquellos que actúan a nivel del Sistema Nervioso Central, que reducen la movilidad de la persona, de manera que quedan inhibidas sus actividades con el objetivo de manejar o controlar una conducta inadecuada o molesta las cuales no tienen base en un desorden psiquiátrico diagnosticado.
- (ss) (uu) **Tipos de Sujeciones** - Significa, sin que se entienda como una limitación, aditamentos tales como un cinturón abdominal, sábanas, cinturón torácico, mesas en la silla de ruedas y muñequeras.
- (tt) ~~**Unidad de Atención de Adultos Mayores con la Enfermedad de Alzheimer o Demencias (Unidad A/D)**~~ – ~~Unidad separada para los adultos mayores que padecen algún tipo de demencia o enfermedad de Alzheimer. Los requisitos establecidos en esta ley se suman a los requisitos de licencia para el establecimiento con licencia y no eximen a un establecimiento del cumplimiento de estos.~~
- (uu) (vv) **Verificación de Antecedentes** - Proceso en el que se corrobora el trasfondo criminal de la persona empleada o candidata a empleo, incluyendo el Registro de Ofensores Sexuales local y nacional, el Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo, SICHD de por sus siglas, o cualquier otro método dispuesto por la ley. En el caso de los proveedores de servicios mediante cualquiera de los programas del Departamento de la Familia que así lo requieran, esta verificación de antecedentes puede incluir la verificación de antecedentes criminales del Negociado de Investigaciones Federales (FBI), y la verificación de huellas dactilares a través del Sistema Integrado Automatizado de Identificación Dactilar del Negociado de Investigaciones Federales (FBI).

Artículo 5. - Derechos de los ~~Adultos~~ las Personas Adultas Mayores en los Establecimientos de Cuidado

Los derechos y servicios cubiertos por esta ley y sus reglamentos no podrán ser menoscabados ni menoscabar derecho alguno otorgado a las personas adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad por cualesquiera otras leyes aplicables.

Se especifican como derechos a ser garantizados los siguientes:

- ~~(a) A decidir su ingreso o egreso del establecimiento de cuidado y a circular libremente dentro y fuera de este, salvo que una orden médica o judicial disponga lo contrario. La decisión expresa del adulto mayor será suficiente para autorizar su ingreso. En las circunstancias en las cuales una persona adulta se encuentre cobijado por la patria potestad de sus padres, serán estos últimos los autorizados a dar el consentimiento para su ingreso o egreso del establecimiento de cuidado.~~
- ~~(b) A que se le requiera su consentimiento informado al momento de ingresar a la institución o en caso de ser necesario un traslado o egreso de este. Dicho consentimiento deberá ser requerido de forma clara, precisa y de fácil comprensión.~~
- ~~(c) A la seguridad y a una vida sin ninguna modalidad de violencia ni a ser sometida a tortura ni a pena ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.~~
- ~~(d) A no permanecer aislada en el establecimiento, salvo orden judicial o médica expresa que deberá ser excepcional, por el menor tiempo posible y debidamente informada al adulto mayor y a quien prestare su consentimiento para su ingreso al establecimiento,~~

- o en su defecto a alguna de las personas que tienen deber representarlo, de acuerdo con el Artículo 6 de la presente ley.
- ~~(e) A recibir información cierta, clara y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades, y servicios que brinda el establecimiento. Idéntica información deberá estar exhibida en algún lugar accesible de este.~~
 - ~~(f) Autonomía y autorrealización: todas las acciones que se realicen en beneficio de los adultos mayores estarán orientadas a fortalecer su autosuficiencia, su capacidad de decisión y su desarrollo integral.~~
 - ~~(g) A la comunicación y a la información permanente.~~
 - ~~(h) A la continuidad en las prestaciones del servicio en las condiciones preestablecidas.~~
 - ~~(i) A la tutela por parte de los entes públicos cuando sea necesario.~~
 - ~~(j) A ser escuchadas en la presentación de quejas y reclamos.~~
 - ~~(k) A mantener vínculos afectivos, familiares y sociales.~~
 - ~~(l) A entrar y salir libremente, respetando las normas de convivencia del establecimiento, siempre que ello no lesione los derechos y garantías de los demás residentes.~~
 - ~~(m) A crear espacios propios de organización sobre su vida institucional.~~
 - ~~(n) A ingresar a cualquiera de los establecimientos con el consentimiento del residente o familiar o responsable a cargo. En estos últimos casos, solo si el residente no pudiera dar su consentimiento producto de alguna discapacidad mental, según indicación médica.~~
 - ~~(o) A recibir tratamiento médico garantizando el bienestar biopsicosocial.~~
 - ~~(p) A que todo cambio en el diagnóstico y tratamiento médico o en la medicación deba ser comunicado al residente y a los familiares o personas a cargo de esta toda vez que el primero exprese su consentimiento para ello o que mediare declaración de incapacidad. En ambos casos será mediante constancia escrita.~~
 - ~~(q) A tener historial clínico y tener acceso a este.~~
 - ~~(r) A no ser objeto de discriminación alguna, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción.~~
 - ~~(s) A preservar y a proteger sus ámbitos privados, evitando intromisiones no consentidas en su vida personal.~~
 - ~~(t) A que se respete su intimidad, aun cuando se precisen atenciones médicas o se necesite ayuda para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, más allá de los cuidados necesarios para su adecuada atención. Se deben evitar prácticas como la de ser aseado por personal del sexo opuesto sin antes conocer la preferencia del participante sobre esta práctica, asearlos con las puertas abiertas de los baños o en grupos, o realizar cambios de pañales en baños que no son los suyos o usar ropa no reconocida, prestada, dejada o rechazada.~~
 - ~~(u) Tienen libertad de elección entre las diversas posibilidades de actividades que ofrece el establecimiento.~~
 - ~~(v) A la protección contra toda forma de explotación, del aislamiento y la marginación.~~
 - ~~(w) Ningún residente será trasladado de un establecimiento por incremento de su nivel de dependencia, salvo resolución del equipo interdisciplinario y siempre que la Institución no pueda satisfacer el nivel de cuidados que el adulto mayor requiera. En este caso el representante legal del establecimiento le reubicará en otro establecimiento, de común acuerdo con el residente o su tutor, familiar si este fuera incapaz de consentir. En todos los casos el procedimiento deberá incluir un formulario escrito de notificación. El~~

~~médico y el representante legal del establecimiento deberán proveer la mejor información para la reubicación del residente.~~

- ~~(x) Los adultos mayores y los adultos con condiciones de fragilidad accederán al uso de los espacios, instalaciones, servicios básicos y generales de la Institución y serán beneficiarias de los servicios en función de su situación de dependencia y de sus características y circunstancias personales.~~
- ~~(y) Derecho a un plazo prudente, mínimo de treinta (30) días, para reubicarse en caso de que la administración le solicite abandonar el establecimiento.~~

No obstante, de conformidad con la Ley 121-2019, según emendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, se reafirman los siguientes derechos:

- 1) De acuerdo con la capacidad para la toma de decisiones de la persona adulta mayor o persona adulta con condiciones de fragilidad en conjunto con sus familiares, persona tutor o representante legal se le considerarán sus intereses en todo procedimiento de evaluación, selección y ubicación en un establecimiento. La persona adulta mayor o persona adulta con condiciones de fragilidad decidirá libremente, de manera que su ubicación sea voluntaria, siempre y cuando no medie una orden médica o legal que así lo disponga o dadas circunstancias excepcionales o de emergencia para evitar el riesgo sobre la seguridad y la vida de este o hacia otros. Ante tal escenario, se trataría de una reclusión involuntaria en la cual se procederá de conformidad a los derechos consignados en la Ley 121-2019, según emendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, entre otros. Lo anterior, independientemente de cualesquiera otros derechos que la persona adulta mayor pueda tener de otras leyes o reglamentación aplicables.
- 2) Derecho a recibir un trato digno y respetuoso que facilite la convivencia y la prestación de los servicios en el establecimiento.
- 3) Ser informado de antemano de todos los servicios que presta dicho establecimiento y el costo de estos.
- 4) Ser informado, al ser admitido al establecimiento, de su condición de salud; tener la oportunidad de participar en la planificación de su tratamiento, a menos que por razones médicas esté contraindicado y así esté expresado en su expediente, y a rehusar recibir cualquier tratamiento experimental.
- 5) No ser objeto de discriminación por razón de que el pago al establecimiento proceda de determinada fuente, a los fines de su admisión, traslado o dada de alta del establecimiento.
- 6) Tener opciones en la obtención de servicios primarios requeridos para su atención, bien sea de índole legal, médica, social, de asistencia tecnológica o de otras.
- 7) No ser trasladado o removido del establecimiento sin su consentimiento, excepto que el director o administrador de dicho establecimiento le notifique con no menos de treinta (30) días de anticipación y le provea un plan para darle de alta del establecimiento en el cual se especifiquen las razones del traslado, si es que se ordena y se procede en contra de su voluntad.
- 8) No ser objeto de abuso corporal, emocional o presiones psicológicas y en caso de que ocurra el maltrato, cualquier persona facultada por ley tendrá potestad para remover a la persona adulta mayor o persona adulta con condiciones de fragilidad con su consentimiento. En aquellos casos donde la persona adulta mayor o persona adulta

- con condiciones de fragilidad no esté capacitada para tomar decisiones o esté incapacitado mentalmente, será mediante la autorización de la persona tutor legal o encargada, si existiese, o una orden del tribunal.
- 9) Que no se le administre medicamento alguno o se le restrinja física o químicamente, a menos que sea como parte de un tratamiento médico para una determinada condición de salud y que sea de conformidad con los estándares establecidos por la profesión médica para ese tratamiento. La naturaleza, cantidad y las razones para la administración de algún medicamento o restricción química se escribirá en el récord con prontitud.
- 10) No ser restringido física o químicamente ni aislado excepto por razones terapéuticas para evitar que la persona se cause daño a sí, a otros o a la propiedad. En ninguna circunstancia se utilizará la restricción para castigar o disciplinar a una persona, así como tampoco se usará la restricción para conveniencia del personal del establecimiento. La restricción será usada únicamente mediante orden escrita de un médico. La orden debe detallar los datos, sus observaciones y la evidencia que dé base al uso de la restricción y a los propósitos para los cuales esta será usada. La orden deberá especificar, además, el término de tiempo de la restricción y la justificación clínica para dicho término de tiempo. Ninguna orden de restricción será válida por más de veinticuatro (24) horas. Si se requiere más restricción, se deberá expedir una nueva orden por el médico. La condición de la persona que ha sido restringida o aislada deberá ser revisada cada quince (15) minutos, y dicha revisión se hará constar en el expediente clínico.
- 11) La privacidad de toda correspondencia que reciba.
- 12) Recibir visitas, las cuales deben ser encaminadas a mantener los lazos familiares y planeadas en forma conveniente para el residente y sus visitantes, sin que se entorpezcan las labores del establecimiento.
- 13) El establecimiento será flexible con las visitas de familiares y amigos que por causa justificada no puedan visitar en las horas señaladas.
- 14) Mantener comunicación con las personas que desee, incluyendo a la que le representa y con grupos comunitarios o intercesores, quienes podían visitar a los residentes a iniciativa propia.
- 15) Que se le permita manejar sus propias finanzas o que se le rinda un informe sobre estas, si esa responsabilidad fue delegada en otra persona.
- 16) Que los expedientes clínicos y personales se mantengan confidenciales y solo si la persona adulta mayor es trasladada, estos se moverán fuera de la institución.
- 17) Ser tratado con dignidad, tener privacidad durante el tratamiento y cuando recibe cuidado personal.
- 18) Se le permita tener y usar ropa de su agrado y poseer espacio dentro de la institución, a menos que esto viole los derechos de los demás residentes o sea prohibido como parte de su tratamiento médico.
- 19) Se le provea, si es casado o casada, de privacidad para las visitas de su cónyuge. Si ambos cónyuges son residentes en la institución, se les debe permitir tener un dormitorio en común, siempre y cuando las facilidades del establecimiento así lo permitan.
- 20) En todo el proceso de admisiones voluntarias a instituciones médico-hospitalarias, casa de convalecencia, hogares sustitutos o a un servicio residencial de cualquier

naturaleza, la persona adulta mayor recibirá de su familia, tutor, agencia o profesional a cuyo cargo esté, todas las garantías procesales y sustantivas en derecho, como cualquier otro ciudadano. Tales derechos estarán garantizados en la práctica a través de todo el período de tratamiento, terminación de éste y seguimiento de este.

- 21) En casos de reclusión involuntaria, la persona adulta mayor tendrá derecho a:
- a) Solicitar y obtener del director del establecimiento residencial una vista para discutir tal reclusión. El establecimiento le proveerá los medios de comunicación necesarios.
 - b) Que su reclusión involuntaria no se extienda más del tiempo estipulado por las leyes y reglamentaciones correspondientes, a tono con su tratamiento.
 - c) Solicitar y estar presente en vistas médicas o legales.
 - d) Visitas y consultas de y con sus abogados personalmente, por carta, teléfono o cualquier otro medio legítimo de comunicación.
 - e) Contratar los servicios de abogado; o solicitarlo del tribunal, de la Corporación de Servicios Legales o de la Sociedad para Asistencia Legal si fuere indigente.
 - f) Tener un experto independiente para la evaluación del caso y, de no poder pagarlo, solicitarlo a la agencia correspondiente, la cual deberá proveerlo.

Artículo 6. - Uso de Sujeciones y Restricciones

~~Todo adulto mayor o adulto~~ Toda persona adulta mayor o persona adulta con fragilidad tiene derecho a ser tratado lo menos restrictivamente posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador que le corresponde según sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros.

~~La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el evitar el uso de sujeciones físicas y farmacológicas en establecimientos de cuidado, y en caso de utilizarse solamente hacerlo de forma excepcional en determinadas situaciones extremas en las que no existe otra intervención alternativa, o bien hayan fracasado todas las implementadas, y siempre utilizarlas de manera temporal y de forma racional o proporcional. En estos casos excepcionales, dada la trascendencia de este hecho, el establecimiento contará con un protocolo estricto por el que se registrarán las actuaciones de los profesionales, en cuanto a prescripción, aplicación, cuidados complementarios, duración o tiempo y tipo de sujeción.~~

~~Se establece que~~ A tales fines, la utilización de sujeciones físicas o químicas ha de constituir un recurso excepcional al que solo se recurrirá de forma puntual, racional y proporcional, en aquellos casos en los que se hayan agotado todas las medidas al alcance del establecimiento; para controlar el proceso. En estos casos excepcionales, dada la trascendencia de este hecho, el establecimiento contará con un protocolo estricto por el que se registrarán las actuaciones de los profesionales, en cuanto a prescripción, aplicación, cuidados complementarios, duración o tiempo y tipo de sujeción.

Las sujeciones tanto físicas como químicas que vayan a utilizarse de forma excepcional, deben ser prescritas por el médico responsable del cuidado ~~del adulto mayor o adulto~~ de la persona adulta mayor o persona adulta con condición de fragilidad. En ausencia de este, la ~~Institución~~ institución debe tener previsto un protocolo alternativo de actuación, ante situaciones que impliquen riesgo de muerte (intento suicida, agresión), mediante el que pueda ser prescrita por otro médico o por el personal de enfermería, para así mitigar o eludir la situación de riesgo; y que sea confirmada con la mayor premura posible por el médico a cargo de la ~~Institución~~ institución. No obstante, más allá del propio acto de la prescripción, es conveniente que esta situación excepcional, no sea decidida por un solo profesional de forma unilateral; sino que en su indicación participe el resto de los integrantes del

Equipo Interdisciplinario (Médico, Enfermero, Psicólogo, Fisioterapeuta, Terapeuta Ocupacional, Trabajador Social u otro).

En casos de discrepancia o diferencias de criterios en el uso de las sujeciones o restricciones se adoptará la postura menos inhumana para el propio adulto mayor afectado y aquella que sea menos restrictiva y más protectora para la persona adulta mayor en cuanto a su seguridad, derechos y valores como la libertad, la dignidad y la autoestima. Esto podría significar no aplicar la medida de sujeción, e implementar medidas de intervención, programas o actividades alternativas.

Dada la importancia y trascendencia de las decisiones tomadas, así como por la influencia que tienen sobre derechos fundamentales, sobre los valores y principios de las personas, los integrantes del Equipo Interdisciplinario procederán a documentar por escrito y de forma detallada, cada una de las situaciones presentadas, en la historia clínica ~~del adulto mayor o adulto~~ de la persona adulta mayor o persona adulta con fragilidad.

Siempre que ~~el propio adulto mayor~~ la persona adulta mayor o persona adulta con fragilidad no esté ~~imposibilitado~~ imposibilitada cognitivamente y tenga capacidad de consentir, este debe participar en la medida de lo posible en la toma de decisiones a lo largo del proceso de asistencia y ayuda. Tan solo cuando por su estado psíquico no pueda hacerse cargo de su situación, le corresponde dar el consentimiento si está incapacitado judicialmente a sus representantes legales, o en su defecto a las personas vinculadas a él por razones familiares o, de hecho.

El consentimiento deberá recoger los datos de referencia del adulto mayor, el nombre del médico que lo prescribe y su número de licencia y la fecha. En este, se ha de explicar de forma clara, sencilla y comprensible toda la información con sus riesgos y beneficios si los hubiera, debe expresar con precisión la causa que conlleva a la utilización de las sujeciones, los tratamientos alternativos previamente establecidos y que hayan fracasado. El médico tiene la obligación de asegurarse que el sujeto lo ha comprendido todo. La mera firma no exime de responsabilidad si se comprueba después que la información que se dio era incomprensible para el sujeto.

Debe existir un consentimiento informado firmado que autorice de forma explícita, individual y contemporánea cada “tipo de sujeción” que se vaya a aplicar tales como el cinturón abdominal, cinturón pélvico, muñequeras, tobilleras, chaleco torácico u otro, ya que los riesgos y complicaciones, así como los beneficios que se persiguen, son diferentes, dependiendo del dispositivo que se utilice y de la persona en la que se aplique.

A estos efectos, se prohíben los consentimientos informados genéricos y los que se obtienen en el momento del ingreso, sirviendo para ser utilizados en cualquier otro momento posterior de la estancia del usuario en el establecimiento. El Consentimiento Informado debe ser explícito para la situación y en el mismo momento en el que se va a tomar la decisión. Nunca puede ser diferido en el tiempo, y debe determinar el período de revisión.

La institución quedará exenta de solicitar el consentimiento informado, en aquellas situaciones que impliquen un riesgo de muerte o en situaciones donde la vida del adulto mayor o de un tercero esté en peligro inminente, en las que se actuará siempre de acuerdo con como imponga el proceder profesional y prudente de la persona responsable en ese momento.

Relacionado a las sujeciones químicas o farmacológicas, ha de imperar el sentido común, y así, en todos los casos en los que un fármaco se utilice expresamente con la finalidad de contener o restringir la libertad de movimientos del adulto mayor, debe ser considerada como sujeción química, equiparándose a la sujeción mecánica, y por tanto debe ponerse en conocimiento de los usuarios cuando estos conserven su voluntad y capacidad de consentir, o en su defecto de los tutores o familiares; requiriendo su consentimiento o autorización preferiblemente por escrito para ello, y haciendo constar en el mismo la autorización para realizar los ajustes oportunos de dosis.

El establecimiento quedaría exento de solicitar el consentimiento en los siguientes casos:

- 1) Ante una situación de urgencia vital que constituya un riesgo para el usuario o terceras personas.
- 2) En los casos en los que un psicofármaco se utilice con otros fines terapéuticos tales como hipnótico, ansiolítico, antidepresivo, delirio, alucinaciones, debido a que no cumple el criterio de sujeción química o farmacológica.
- 3) En aquellas ocasiones en las que los psicofármacos han sido prescritos por un médico externo -psiquiatra, neurólogo, geriatra- y se desconoce por tanto la verdadera intencionalidad con la se prescribieron. En estos casos, se efectuará un seguimiento y evaluación de estos, determinando la pertinencia o no de su continuidad y asegurando que no se utilizan con fines restrictivos, sino terapéuticos.

No obstante, dentro del criterio de seguridad y razonabilidad en estos procedimientos, la discreción del médico en primer lugar o del personal con entrenamiento médico, será el factor imperativo en la determinación de los mecanismos más adecuados sobre el uso de sujeciones y restricciones para atender situaciones con personas adultas mayores o personas adultas en condiciones de fragilidad, de acuerdo se establece en este Artículo.

El Departamento de la Familia, en coordinación con profesionales licenciados de la medicina con experiencia en el tema de uso de Sujeciones y Restricciones, así como utilizando como referencia la experiencia de los establecimientos mediante organizaciones u asociaciones que los agrupen, establecerá unas guías para que un establecimiento pueda crear su protocolo, haya uniformidad y evitar cualquier desfase en el uso de sujeciones y restricciones. Como parte del desarrollo de las guías para que un establecimiento establezca su protocolo, será importante incorporar procedimientos para el entrenamiento adecuado a todas las personas empleadas, voluntarias y personal de cuidado para garantizar la aplicación segura y efectiva de estas técnicas. Además, de que se fomente una cultura de respeto y sensibilidad hacia la dignidad y los derechos de las personas adultas mayores o personas adultas mayores con condición de fragilidad.

Relacionado con las sujeciones físicas en el cuidado de personas adultas mayores o personas adultas mayores con condiciones de fragilidad los cuales tengan problemas de movilidad que les impida o afecten su capacidad para mantenerse o sostenerse por sí, lo cual pudiera poner la integridad física de estos en riesgo, estas se podrán utilizar como una alternativa vital para garantizarles su seguridad y bienestar en el desarrollo de actividades diarias. Sin embargo, el uso de estas sujeciones se regirá utilizando los procedimientos y el protocolo que mediante este Artículo se dispone y salvaguardando la discreción médica en primer lugar o del personal con entrenamiento médico.

Además de los criterios mencionados, esta modalidad de sujeción solamente podrá utilizarse con aquellas personas adultas mayores o personas adultas condición de fragilidad, a las cuales se les pueda involucrar en el proceso de toma de decisiones, mediante su consentimiento escrito ante su representante legal, familiar, persona tutor o encargada, respetándose su autonomía y promoviendo su participación en el proceso; y siempre que en su expediente médico conste una certificación médica en la cual se detalle o haga constar que ante el problema de movilidad que impide o afecta la capacidad para mantenerse o sostenerse por sí, se autoriza el uso de esta modalidad de sujeción cuando estas sean para actividades relacionadas con su desarrollo diario o esparcimiento a efectuarse en áreas comunes de un establecimiento.

**CAPÍTULO II – DISPOSICIONES GENERALES PARA EL LICENCIAMIENTO DE
TODAS LAS MODALIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO PARA
ADULTOS ~~PERSONAS ADULTAS~~ MAYORES Y ~~ADULTOS PERSONAS ADULTAS~~ CON
CONDICIÓN DE FRAGILIDAD**

Artículo 7. - Facultades, Funciones y Deberes del Departamento de la Familia.

Se le concede a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia la facultad para establecer un sistema para el licenciamiento y supervisión de todas las modalidades de establecimientos públicos y privados, dedicados al cuidado de adultos mayores o adultos con condiciones de fragilidad, según definido en esta ley. A esos fines, el Departamento tiene las siguientes facultades, funciones y deberes:

- (a) Establecer un procedimiento de licenciamiento para todos los establecimientos, según definidos en esta ley, que brinden servicios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) Dar a conocer y orientar sobre los requisitos aplicables a cualquier persona natural o jurídica que solicite una licencia.
- (c) Tramitar el cobro de la solicitud de expedición o renovación de la licencia.
- (d) Denegar una solicitud de licencia, otorgar, renovar, suspender, enmendar o cancelar la licencia de funcionamiento a los establecimientos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, la reglamentación aplicable o que violen los términos y condiciones bajo las cuales se expidieron dichas licencias, reglamentos y demás legislación que regula materias específicas sobre salud, riesgos sanitarios, salubridad, protección civil, desarrollo social e inclusión.
- (e) Visitar e inspeccionar los establecimientos, siempre que lo considere necesario, para verificar que estos cumplan con las disposiciones de esta ley y con la reglamentación correspondiente.
- (f) Expedir o renovar las licencias para establecer, operar, ofrecer, o continuar operando u ofreciendo servicios de cuidado.
- (g) Imponer las multas administrativas, por violaciones o incumplimiento con las disposiciones de esta ley y con la reglamentación aplicable.
- (h) ~~Requerirle a las~~ El Departamento establecerá para sí y requerirá de todas las unidades u agencias gubernamentales responsables o vinculadas con los procedimientos relacionados con la implementación de esta ley el establecer un sistema de rendición de cuentas y transparencia dirigido a optimizar el funcionamiento y ejecución de la política pública y las prácticas que mediante esta se disponen ~~del ente~~, según se establece en la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”.
- (i) Mantener un registro actualizado y accesible por internet con relación al estatus de la licencia de los establecimientos y otras acciones oficiales relacionadas al licenciamiento de este.
- (j) Atender y establecer, mediante reglamentación, el proceso para la atención de toda querrela o referido que advenga en conocimiento donde se alegue maltrato o negligencia institucional.
- (k) Establecer los procesos y protocolos a seguir para la investigación de la querrela o referido donde se alegue maltrato o negligencia institucional y las acciones correspondientes.

- (l) Mejorar la estructura organizacional de las unidades de maltrato institucional, tales como:
- 1) Realizar un análisis de capacidad, basado en el volumen de los referidos que reciben, la complejidad de estos y la matrícula de las instituciones, para determinar la necesidad de asignar más investigadores a las unidades de maltrato institucional.
 - 2) Identificar el personal de la Administración de Familias y Niños que esté cualificado para atender los referidos de maltrato institucional de ~~los adultos mayores o adultos~~ las personas adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad y que pueda trasladarse a las unidades.
 - 3) Realizar planes estratégicos considerando a la Administración de Familias y Niños.
 - 4) Asegurarse de que ~~la Administración Auxiliar y las directoras asociadas de las oficinas regionales~~ todas las administraciones, oficinas, dependencias o estructuras operacionales del Departamento y su capital humano, relacionadas con los programas, servicios, demás asuntos relacionados con la población de personas adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad establezcan métodos de supervisión continua de las unidades de maltrato institucional que incluya, pero no se limite a ~~tales como~~:
 - i. Reuniones periódicas donde participen los supervisores de las unidades y se discutan los planes de trabajo, el cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, y los retos que enfrentan las unidades para atender los referidos, entre otras cosas.
 - ii. Informes de estatus de los trabajos sobre el cumplimiento de las metas establecidas, en cuanto a atención de los referidos para así conocer la ejecución de las unidades.
- (m) Desarrollar una base de datos pública, utilizando cualquier sistema de recopilación estadística para recoger la información sobre los establecimientos licenciados. La recopilación de datos será compartida con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”.
- (n) Desarrollar una lista de conocimientos y competencias necesarias para que los oficiales de licenciamiento puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz.
- (o) Desarrollar, un programa de capacitación inicial y educación continua anual compulsoria para los oficiales de licenciamiento, basado en los conocimientos y competencias necesarias para la capacitación de su personal con recursos internos tales como la Administración de Familias y Niños.
- (p) Requerir a los establecimientos de cuidado el cumplimiento con la capacitación y educación continuada establecida en esta ley.
- (q) Desarrollar programas, funciones y responsabilidades establecidos mediante esta ley.
- (r) Crear, adoptar y promulgar las reglas, reglamentos, procedimientos y criterios objetivos necesarios para cumplir con los propósitos de esta ley, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; y desempeñar todas las funciones y responsabilidades que se le asignan en esta ley y en la reglamentación aplicable.

- (s) ~~Concertar acuerdos y convenios~~ acuerdos, convenios, propuestas y cualquiera otra modalidad legalmente aceptada con otras agencias del Gobierno Estatal, entidades privadas con o sin fines de lucro, municipios y agencias federales que le permita al Departamento el acceso a fondos, programas, servicios, y procedimientos relacionados con establecimientos, así como a la capacitación y prestación de cuidados y servicios para la población de personas adultas mayores y personas adultas con condición de fragilidad.

Las disposiciones de esta ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y donde quiera que algún poder específico o autoridad sea conferida a la persona que ocupe el cargo de secretario, la enumeración no se interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a esta. La persona que ocupe el cargo de secretario tendrá los poderes enumerados en esta ley, así como todos los poderes adicionales implícitos e incidentales que sean apropiados y necesarios para efectuar y llevar a cabo, desempeñar y ejercitar todos los poderes antes mencionados y para alcanzar los fines de esta.

Artículo 8. - Corresponsabilidad, Derechos y Obligaciones de los Familiares

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el desarrollo de las potencialidades de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores y sus familiares a nivel individual, grupal y comunitario de modo que se propicie el disfrute y el pleno ejercicio de sus derechos. Por ello, se dispone que los establecimientos de cuidado para ~~los adultos~~ las personas adultas mayores no serán sustitutos de los cuidados familiares, sino complementarios. El Artículo 143 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocido como “Código Civil” de 2020, establece la obligación de alimento entre parientes, supeditada dicha obligación únicamente a la existencia de la necesidad de alimentos. La ubicación de ~~un adulto~~ una persona adulta mayor en un establecimiento no elimina la obligación de alimentos que emana de dicho Artículo, ni desaparece su derecho ~~de la~~ a hacer uso de este. Asimismo, la Ley 168-2000, según enmendada, conocida como la “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”, recoge esta política pública y reitera la obligación de los descendientes de prestar sustento a un adulto mayor.

Este deber de los familiares de prestar sustento a ~~los adultos~~ las personas adultas mayores es indelegable, por lo que su obligación continúa aun cuando se encuentre ubicado en un establecimiento ~~para adultos mayores~~ o se encuentre bajo la custodia de otra persona, una agencia o un establecimiento público o privado. Los familiares serán corresponsables de la atención, aprovechamiento, mejoramiento, protección e integración ~~del adulto~~ de la persona adulta mayor en todos los aspectos. Igualmente, deberán participar, junto al personal que labora en los establecimientos, del apoyo y la defensa de su integridad, bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual.

Se consideran responsables primarios de los cuidados relacionados a la salud, vida social, trámites y traslados ~~del adulto~~ de la persona adulta mayor o ~~adulto~~ persona adulta con condición de fragilidad, así como cualquier otro asunto que no sea responsabilidad especial del establecimiento, a ~~sus hijos, nietos, cónyuge o concubino,~~ la persona cónyuge; las personas ascendientes y descendientes; los hermanos; y la persona representante legal o tutor. A modo de excepción y para situaciones específicas ~~el adulto~~ la persona adulta mayor podrá determinar como responsable a un tercero distinto a los mencionados, previa aceptación por parte de este.

Se permitirá el ingreso al establecimiento, sin perjuicio del horario habitual de visitas, de las personas a cargo de ~~los adultos mayores~~ de una persona adulta mayor allí en cualquier momento del día, con el objeto de comprobar que se cumplan las condiciones generales del servicio de cuidado, respetando el descanso, la tranquilidad y las condiciones de seguridad de los demás adultos mayores allí ubicados. Este derecho deberá ser exhibida por escrito en lugar visible en el ingreso al

establecimiento y comunicada por escrito a la persona o familiar a cargo ~~del adulto~~ de una persona adulta mayor.

Serán obligaciones de los familiares de ~~los adultos mayores~~ una persona adulta o ~~adultos~~ persona adulta con condiciones de fragilidad ~~persona~~ las siguientes:

- 1) Velar por su familiar, así como atender las políticas internas del establecimiento.
- 2) Comunicar al personal la información médica, biológica, psicológica, social o cualquier otra necesaria o relevante para la adecuada atención, incluida la que le sea solicitada para tales efectos.
- 3) Atender las indicaciones de tipo médico-preventivo que se le formulen por el personal autorizado.
- 4) Acudir al establecimiento cuando se requiera su presencia.
- 5) Participar de manera activa en los programas y actividades implementados como apoyo al proceso de cuidado y atención.
- 6) Informar al personal los cambios en los datos de localización y cualquier otro relacionado con las personas autorizadas para tal efecto.
- 7) Atender las necesidades que pudieran presentársele, como son ropa, calzado, artículos de uso personal, medicamentos y todo lo que requiera para su adecuada estancia.
- 8) Renovar el vestuario que requiera, proporcionándole los cambios necesarios.
- 9) Llevarlo al médico u hospital cuantas veces sea necesario, a fin de preservar su salud.
- 10) Cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento interno del establecimiento.
- 11) Las demás que se prevean en otros ordenamientos aplicables.

El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y atención que requiere ~~el adulto~~ una persona adulta mayor o ~~adulto~~ persona adulta con condiciones de fragilidad, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone. Cuando los familiares de la persona residente dejen de cumplir con las obligaciones que les compete y las atenciones que esta requiere, dejándola en un posible estado de riesgo, abandono u omisión de cuidado, ~~por más de treinta (30) días, se deberán~~ o se tuviere conocimiento o sospecha de que la persona es víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia o negligencia institucional, cualquier persona podrá denunciar los hechos ante el Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, así como al Ministerio Público.

CAPÍTULO III: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS A ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO

Artículo 9. - Expedición de Licencias

El Departamento es la única agencia autorizada para expedir licencias a personas naturales o jurídicas interesadas en operar un establecimiento que ofrezca servicios a ~~adultos mayores o adultos~~ en personas adultas mayores o personas adultas con condición de fragilidad en Puerto Rico, en un término de sesenta (60) días desde que solicite y cumpla con todas las disposiciones de esta ley y los reglamentos establecidos. Asimismo, toda agencia que expida alguna licencia o permiso requerido para propósitos de licenciamiento otorgada por el Departamento deberá hacerlo dentro de un término de veinte (20) días luego de sometida por el establecimiento.

No se expedirá o renovará una licencia para operar un establecimiento donde, mediante inspección, el Departamento de la Familia certifique que este no cuente, sin excepción, con los siguientes:

- 1) Una cisterna de agua con capacidad para operar normalmente durante un mínimo de cinco (5) días, y que el abasto de agua está en condiciones óptimas para el consumo humano;

- 2) un generador eléctrico con capacidad para suplir el requisito energético de la institución para operar normalmente;
- 3) un abasto de combustible suficiente para operar normalmente durante un mínimo de veinte (20) días. De no contar con la capacidad para mantener el abasto de combustible en los predios de la institución, se certificará que la institución proveyó prueba fehaciente de que cuenta y contará, en el caso de una emergencia, con el suplido de combustible requerido a través de un suplidor certificado;
- 4) equipo médico y aquellas maquinarias necesarias para atender las necesidades de los residentes, y evidencia de que todos los equipos han recibido el mantenimiento requerido y han sido certificados en condiciones operativas óptimas;
- 5) abasto de medicinas, alimentos y todo suministro necesario para salvaguardar las necesidades básicas y médicas de los residentes durante un periodo mínimo de veinte (20) días; con excepción de aquellos medicamentos que por su naturaleza o por disposición de ley no puedan ser almacenados por tal periodo;
- 6) un plan para afrontar emergencias potenciales y desastres naturales;
- 7) y cualquier otro requerimiento que el Departamento entienda pertinente, incluyendo aquellos requeridos por el Departamento de Seguridad Pública en virtud de la Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios”.

Durante los noventa (90) días previos a la fecha de comienzo de la temporada de huracanes para Puerto Rico, es compulsorio que el Departamento inspeccione y certifique que se cumplen con todos los requisitos dispuestos en este Artículo. Además, el establecimiento deberá presentar evidencia de que el generador eléctrico fue inspeccionado y sometido a mantenimiento rutinario por personal técnico cualificado en una fecha no mayor a los treinta (30) días previos al comienzo de la temporada de huracanes y que todos los componentes se encuentran en condiciones operativas óptimas. De igual manera se hará respecto a la cisterna de agua potable. Si a la fecha de la inspección el generador eléctrico o la cisterna no han sido inspeccionados según lo requerido, la institución deberá someter al Departamento la evidencia requerida antes de la fecha de comienzo de la temporada de huracanes.

Todo establecimiento en operaciones que incumpla con los mencionados requisitos conllevará una multa administrativa de mil (1,000.00) dólares por cada semana o fracción que esta se encuentre en incumplimiento.

Toda persona residente de un establecimiento, sus familiares, tutor o encargado podrán presentar una solicitud requiriendo se inspeccione un establecimiento para que este cumpla con las disposiciones aquí contenidas. Asimismo, estos podrán recurrir ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia para cuando sea el propio Departamento quien incumple con su deber de inspeccionar y certificar el cumplimiento con los requisitos dispuestos en este Artículo y se le requiera compeler cuando así se determine.

Artículo 10. - Vigencia de la Licencia

La vigencia de la licencia expedida será por un término de dos (2) años.

Artículo 11. - Establecimientos sin Licencias, Prohibición

Ninguna persona natural o jurídica, privada o pública, ya sea cualquier departamento, división, junta, agencia o entidad u otra subdivisión política del Estado, podrá operar o mantener un establecimiento para el cuidado, de ~~adultos mayores~~ y personas adultas mayores o personas adultas con fragilidad dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si no posee una licencia expedida por el Departamento de la Familia para tales fines. Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición a aquellas personas que cuidan a uno ~~o más adultos mayores~~ o

~~adultos~~ *(1) o dos (2) personas adultas mayores o personas adultas* con condiciones de fragilidad y con los cuales tengan nexos de consanguinidad o afinidad.

Todo establecimiento que esté operando sin la correspondiente licencia, estará sujeto al proceso penal establecido en esta ley.

Artículo 12. - Procedimiento de Solicitud de Licencia

Toda aquella persona, entidad, asociación, corporación pública o privada, agencia o entidad que tenga la intención de operar un establecimiento para ~~adultos mayores o adultos~~ *personas adultas mayores o personas adultas* con fragilidad deberá recibir una orientación del Departamento de la Familia sobre las disposiciones contenidas en esta ley, así como de toda la reglamentación que se promulgue al amparo de esta. También deberá recibir una orientación de la Unidad de Maltrato Institucional de Adultos del mencionado Departamento.

A estos fines, el Departamento de la Familia y su Oficina de Licenciamiento, prepararán un calendario anual con las fechas, lugares y personal responsable de ofrecer las orientaciones. Luego de cumplir con estos requisitos, el interesado en abrir un establecimiento presentará la solicitud de licencia con todos los documentos requeridos en los formularios provistos por el Departamento, con al menos noventa (90) días calendario, antes de la fecha en la cual se indica iniciará la operación del establecimiento.

En ninguna circunstancia la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia recibirá una solicitud de licencia que no contenga toda la documentación necesaria para su correspondiente evaluación.

Artículo 13. - Costo de la Licencia

Se otorga la facultad al Departamento de la Familia de fijar y cobrar mediante comprobante de rentas internas las tarifas o costos por la solicitud de expedición y renovación de licencias para operar los establecimientos de cuidado, así como de fijar y cobrar de igual forma las multas por deficiencias. El importe total del dinero recaudado por ambos conceptos será depositado en el Fondo General, según lo dispone la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, pero serán utilizados para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Toda solicitud, enmienda o renovación de licencia tendrá un costo que dependerá de la capacidad o tipo de servicio de cada establecimiento, según se determine en la reglamentación aplicable.

Artículo 14. - Exhibición de Licencia

Todo establecimiento que se dedique al cuidado y atención a ~~adultos mayores o adultos jóvenes con condiciones adversas~~ *de personas adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad* exhibirá su licencia en un lugar visible al público.

Artículo 15. - Publicación de Número de Licencia

Todo establecimiento licenciado de cuidado para ~~adultos mayores o adultos~~ *personas adultas mayores o personas adultas* con condiciones de fragilidad incluirá el número de la licencia otorgado por el Departamento de la Familia en todo anuncio, promociones, marketing o publicidad.

Artículo 16. - Licencias Intransferibles

Toda licencia que expida el Departamento de la Familia será otorgada únicamente para la planta física y la persona natural o jurídica mencionada en la solicitud, la cual no podrá ser transferida, cedida, traspasada, reasignada o enajenada a otro individuo o entidad.

Artículo 17. – Renovación de Licencias

Cuando la licencia que autoriza a una persona natural o jurídica a operar un establecimiento esté próxima a su vencimiento, el Departamento de la Familia concederá su renovación por términos

adicionales de dos (2) años, siempre y cuando el establecimiento y la persona natural o jurídica concernida cumplan con todas las disposiciones establecidas en esta ley y en la reglamentación aplicable para licenciarse nuevamente.

Será responsabilidad de la persona natural o jurídica solicitar la renovación de la licencia, con un mínimo de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de expiración de esta. El Departamento estará obligado a tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación de licencia dentro de un período que no excederá los cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la solicitud de renovación.

Artículo 18. - Enajenación de Establecimientos Licenciados, Prohibición a Persona No Autorizada

Toda venta, cesión, arrendamiento, traspaso o transferencia, mediante el pago de un precio o gratuitamente, de un establecimiento ~~para adultos~~, a cualquier otra persona natural o jurídica estará sujeta a la aprobación de la certificación de elegibilidad por parte del Departamento de la Familia. La persona natural o jurídica tenedor de la licencia deberá notificar la intención del cambio de titularidad dentro de sesenta (60) días antes de la venta, cesión, arrendamiento, traspaso o transferencia.

Se prohíbe todo anuncio de venta o cualquier otra transacción de establecimientos en la que directa o indirectamente se manifieste que la venta, cesión, arrendamiento, traspaso o transferencia incluirá a ~~los adultos~~ personas adultas mayores o ~~adultos~~ personas adultas con condiciones de fragilidad que residan en dicho establecimiento. El incumplimiento con las disposiciones de este Artículo conllevará la cancelación automática de la licencia.

Cualquier persona natural o jurídica que incurra en la violación de la ley y de la reglamentación aplicable estará sujeta a las penalidades establecidas en el Artículo ~~50~~ 48 de esta ley. Además, toda venta, cesión, arrendamiento o transferencia de un establecimiento en violación a lo aquí dispuesto conllevará la cancelación automática de la licencia vigente para su operación.

Artículo 19.- Investigación Inicial o Recurrente Previo a la Expedición o Renovación de la Licencia

A los fines de garantizar la seguridad y el mejor bienestar de ~~los adultos mayores y de los adultos con~~ las personas adultas mayores y de las personas adultas con condición de fragilidad y previo a la expedición o renovación de la licencia, el Departamento de la Familia dará rigurosa consideración a toda información disponible en las solicitudes, en el Certificado de Salud y en el Certificado de Antecedentes Penales de las personas interesadas en cuidar o que cuiden ~~adultos mayores o adultos con~~ personas adultas mayores y personas adultas con condición de fragilidad, así como del personal regular o parcial, voluntarios y dueños, propietarios, administradores, ~~operadores~~, directores o encargados del establecimiento, para la expedición o renovación de la licencia. Lo anterior incluye:

- (a) Verificar las credenciales y el historial delictivo de las personas que están interesadas en cuidar o que cuidan adultos mayores y adultos con fragilidad, así como de los empleados regulares o parciales, el personal voluntario y los dueños, propietarios, administradores, ~~operadores~~, directores o encargados del establecimiento, conforme a las disposiciones legales vigentes y la información disponible en el Certificado de Antecedentes Penales y, la reglamentación aplicable.

Ninguna persona natural o jurídica que provea servicios de cuidado a ~~los adultos mayores y~~ las personas adultas mayores y personas adultas con condición de con fragilidad podrá proveer tales servicios, a menos que haya solicitado y obtenido previamente una certificación del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo, SICHDe por sus siglas, indicando que:

- 1) No aparece registrada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores creado mediante la Ley 28-1997, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores;
- 2) No aparece en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra adultos mayores o menores, ni por ninguno de los delitos enumerados en el Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, y relacionados a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico” de 2012, y a consecuencia aparezca con algún tipo de delito o haya presentado credenciales falsos, según aparezca en el Informe del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo.

El Registro antes mencionado incluye aquellos casos en que la persona haya sido declarada culpable por los delitos enumerados en el referido Artículo 4 de la Ley 300, *supra*, ya sea en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos.

- (b) Conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, y para llevar a cabo el proceso de verificación de antecedentes, *la persona que ocupe el cargo de secretario(a) del Departamento solicitará a toda persona que cuide o interese cuidar ~~adultos mayores y a personas adultas mayores y personas adultas con condición de~~ con fragilidad*, así como a todo dueño, administrador, ~~operador~~, y todo empleado o voluntario que interese prestar o preste servicios en dichos establecimientos, que al momento de la solicitud o renovación de la licencia presente los documentos que se mencionan a continuación:
- 1) Certificado de salud;
 - 2) Certificación del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo;
 - 3) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos cada seis (6) meses. En el caso de personas que hayan residido fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante algún periodo previo a la expedición o renovación de la licencia, deberá presentar certificación de antecedentes penales expedida por la autoridad competente en cada estado o territorio donde el individuo haya residido por los últimos cinco (5) años;
 - 4) Certificación que evidencie que la persona no está incluida en el:
 - i. Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de la Policía de Puerto Rico o por la autoridad competente en cada estado o territorio donde el individuo haya residido por los últimos cinco (5) años;
 - ii. Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) del Departamento de Justicia que no ha sido convicta por la comisión de cualquier delito sexual violento, abuso de ~~adultos~~ *personas* mayores o *personas* menores o por la comisión de cualquiera de los delitos graves, antes mencionados;

- iii. Verificación del Centro Nacional de Información Criminal (*National Crime Information Center*), otorgada por el Departamento de Justicia de Puerto Rico;
 - iv. Registro de antecedentes de maltrato o negligencia del lugar de residencia del individuo y de cada estado o territorio donde el individuo haya residido por los últimos cinco (5) años, otorgado por el Registro Central de Abuso Infantil de la Administración de Familias y Niños o autoridad competente; y
 - v. Verificación de las huellas dactilares mediante el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar, del Negociado de Investigaciones Federales (FBI), (*“Integrated Automated Fingerprint Identification System”*), otorgado por el *“Intelligence Support Center”*.
 - vi. Autorización escrita y firmada por el individuo dando su consentimiento para que, con las debidas garantías de confidencialidad y debido procedimiento de ley, se pueda investigar su conducta.
- (c) El Departamento tendrá motivo suficiente para prohibir la otorgación o renovación de la licencia a un establecimiento, cuando la persona interesada en prestar o que preste el servicio de cuidado de ~~adultos mayores y con~~ personas adultas mayores y personas adultas con condición de fragilidad, así como aquel personal gerencial, regular, parcial o voluntario, se negare a dar su consentimiento para una verificación de los antecedentes penales.
- (d) Todo proveedor que falsifique intencionalmente cualquier información relacionada o requerida para llevar a cabo una verificación de antecedentes penales incurrirá en la comisión de delito.

Para fines de este Artículo no se considerarán delitos las infracciones a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, excepto la imprudencia crasa y temeraria al conducir vehículos de motor.

La persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia podrá solicitar al Departamento de Salud, ~~a la~~ al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia la colaboración en la investigación y evaluación de los certificados y solicitudes, antes de conceder la autorización para iniciar o continuar la prestación de servicios en los establecimientos de cuidado para ~~adultos o adultos~~ personas adultas mayores y personas adultas con condiciones de fragilidad. Ello, con el propósito de asegurar que se dé rigurosa consideración a toda información disponible, incluyendo la imputación de: cargos, citaciones, arrestos, veredictos, fallos, sentencias, archivos, sobreseimiento u otra disposición final de casos, o de la concesión de inmunidad, indulto o perdón relacionados con la comisión de actos constitutivos de delitos de parte de ~~dichos dueños, administradores, operadores, gerentes y custodios y los aspirantes, empleados o voluntarios~~ dichas personas dueñas, administradoras, gerentes y custodias y las personas aspirantes, empleadas o voluntarias.

Cuando así lo estime necesario para completar estas investigaciones, el Departamento en coordinación con ~~la~~ el Negociado Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia tendrán acceso a los expedientes e informes sobre antecedentes de querellas de maltrato o negligencia comprobada o en proceso de investigación que recaigan sobre todo aspirante, empleado o personal voluntario que interese prestar o preste servicios en los establecimientos para el cuidado de ~~adultos mayores o adultos~~ personas adultas mayores y personas adultas con condición de con condiciones de fragilidad

La información obtenida sobre los certificados y solicitudes mediante investigación y evaluación será de naturaleza confidencial y esta no podrá ser divulgada a terceras personas.

Artículo 20. - Garantías de Confidencialidad

Todo el proceso de investigación y evaluación de documentación requerida a ~~los dueños, administradores, operadores, directores~~ las dueñas, propietarias, administradoras, directoras y el personal, será de carácter confidencial. Tendrán acceso a dichos documentos la Oficina de Licenciamiento en el desempeño de sus funciones. Otras personas o funcionarios que tendrán acceso, sin que necesariamente conlleve la entrega o reproducción de documentos o información serán:

- 1) La persona natural o su representante debidamente autorizado;
- 2) Persona o funcionario de la ~~Agencia~~ agencia que realice una labor de investigación o monitoria.

Otras personas interesadas en tener acceso a esta información solicitarán autorización a través de un Tribunal de Justicia competente.

Artículo 21. - Notificación de la Investigación y Evaluación

Si como resultado de la investigación y evaluación realizada por el Departamento de Salud, ~~la el Negociado de la~~ el Negociado de la Policía de Puerto Rico o el Departamento de Justicia, surgiera información sobre lo dispuesto en el Artículo 19 de esta ley que dé lugar al rechazo de la solicitud al o a la separación ~~del empleado, administrador, operador, o custodio,~~ de la persona empleada, administradora, dueña, propietaria o custodia el Departamento notificará a la persona afectada la información recopilada y la acción que se proponga tomar.

Dicha notificación se hará por escrito y dentro de un período no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Salud, ~~la el Negociado de la~~ el Negociado de la Policía de Puerto Rico o el Departamento de Justicia haya concluido la investigación y evaluación correspondiente. ~~El dueño, administrador, operador, aspirante, empleado o voluntario~~ La persona dueña, administradora, operadora, aspirante, empleada o voluntaria podrá objetar la corrección, deficiencia o legalidad de la información recopilada, según se dispone en el Artículo ~~49~~ 47 de esta ley sobre el Derecho de Apelación.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES PARA EL LICENCIAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO

Artículo 22. - Servicios en los Establecimientos

Todos los servicios ofrecidos en los establecimientos licenciados estarán dirigidos al desarrollo cognitivo, físico, emocional y social, así como la prevención del maltrato y la promoción de la salud. Estos servicios deben enfocarse según la diversidad de la matrícula, atendiendo a las necesidades y características de ~~los adultos mayores y~~ las personas adultas mayores y personas adultas con condiciones de fragilidad e involucrando siempre a la familia en un rol activo.

Los servicios deben incluir, pero sin limitarse a los siguientes:

- 1) Servicios Educativos (Alfabetización, cursos libres de computación, uso de internet).
- 2) Servicios Recreativos (Buen uso del tiempo libre, actividades artísticas).
- 3) Servicios de Participación Ciudadana (Talleres intergeneracionales, participación y organización, liderazgo y gestión, manejo emocional y mejoramiento de la autoestima, formación y apoyo a la familia cuidadora).
- 4) Servicios Socio-Legales (Orientación socio-legal, prevención del maltrato).
- 5) Servicios para el desarrollo de las capacidades de los adultos mayores y con condiciones de fragilidad (Cursos o talleres de manualidades, microempresas, capacitación en computación y manejo de la Internet, repostería, artesanía, pintura).
- 6) Servicios Deportivos (Actividad física, deportes - Vida Activa,).

- 7) Servicios de Salud (Promoción de la salud, prevención de la enfermedad, orientación nutricional, prevención del deterioro mental.)
- 8) Talleres sobre cuidado del ambiente, promoción del voluntariado y otros relacionados con la actividad local.

Los establecimientos deberán implementar estrategias de contactos sociales entre los residentes y los familiares, así como de los residentes con otras estructuras comunitarias, especialmente centros diurnos, clubes de ~~adultos~~ personas adultas mayores u otras estructuras de pares e intergeneracionales, que existan en la comunidad donde se encuentre la ~~Institución~~ institución, facilitando la conservación de vínculos sociales.

Artículo 23. - Inspección o Investigaciones a Establecimientos de Cuidado.

El Departamento, por medio de sus representantes autorizados, inspeccionará cada uno de los establecimientos que ofrecen servicios de cuidado a ~~adultos mayores o adultos~~ con personas adultas mayores y personas adultas con condición de fragilidad, cuando lo creyere necesario, pero por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses. Ello, a fin de cerciorarse de que estos estén funcionando de acuerdo con las disposiciones de esta ley y con las reglas y reglamentos promulgados al amparo de esta.

Las inspecciones podrán realizarse a instancias del propio Departamento, a solicitud de los residentes del establecimiento o a solicitud de sus familiares o ante el surgimiento de alguna querrela o referido de maltrato o negligencia institucional. Las autoridades que realicen las visitas deberán presentar identificación oficial que las acredite para tales efectos.

Además, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio de sus funcionarios autorizados, también podrá efectuar en cualquier momento visitas periódicas a todos los establecimientos que ofrecen servicios de cuidado a personas adultas mayores. Esto en virtud del “Olders Americans Act, 42 U.S.C 3058 f – 3058 i” , donde se le confieren a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las facultades de “State Long-Term Omdudsman” o Procurador de los Residentes en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración, para entre otros asuntos, visitar y referir al Departamento de la Familia sobre cualquier deficiencia encontrada en un establecimiento de cuidado, así como en calidad de entidad fiscalizadora de entidades públicas y privadas de dedicadas al cuidado de personas adultas mayores. El informe preparado por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cual se presenten hallazgos de deficiencias encontrados como resultados su visita a un establecimiento de cuidado estos le será referidos al Departamento de la Familia para las acciones correspondientes de conformidad a esta ley.

Artículo 24. - Señalamientos de Deficiencias

Toda deficiencia observada o encontrada por funcionarios del Departamento durante las visitas de supervisión a los establecimientos se señalará por escrito en el formulario correspondiente y se indicará el número de días otorgado para su corrección, dependiendo del tipo de deficiencia y su severidad, según se establezca mediante reglamentación a tales efectos. Las deficiencias en las áreas de seguridad, alimentación, medicamentos, salud e higiene requerirán corrección dentro del término de veinticuatro (24) horas sin derecho a prórroga.

Toda licencia en vigor quedará ~~temporariamente suspendida~~ en probatoria hasta tanto y en cuanto las deficiencias identificadas y notificadas que pongan en riesgo la vida y seguridad ~~de los adultos~~ sean corregidas. Durante el período de ~~tiempo de suspensión~~ probatoria el establecimiento no podrá aumentar su matrícula. De igual forma, si durante este período se diere de baja algún residente del establecimiento, este espacio no podrá ser cubierto hasta que se corrijan las deficiencias notificadas

y ello sea certificado por el Departamento. El período probatorio no se podrá extender en exceso de noventa (90) días calendario.

El Departamento de la Familia procederá a aplicar las penalidades o multas establecidas al tenedor de la licencia, si después de habérsele notificado la deficiencia encontrada, no la corrige dentro del término que determine la persona que ocupe el cargo de secretario, de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y de la reglamentación que el Departamento adoptare a tales fines. No obstante, el término concedido para la corrección de la deficiencia no podrá exceder de cuatro (4) meses.

Artículo 25. - Cancelación o Suspensión de Licencias

El Departamento podrá cancelar o suspender la licencia de un establecimiento de cuidado cuando este no cumpla con algún requisito establecido en esta ley o sus reglamentos; cuando el establecimiento incumpla con el término establecido para corregir las deficiencias señaladas en las visitas de inspección; o por recomendación de las unidades de maltrato institucional del Departamento.

Son causas de suspensión temporal, sin que signifique una limitación a la facultad de la agencia:

- 1) Carecer del personal competente o suficiente, de acuerdo con la capacidad de matrícula, para brindar los servicios contratados.
- 2) Incumplir, dentro de los plazos establecidos, con la obligación de regularizar la situación que dio origen a la imposición de la querrela o multa.
- 3) El incumplimiento de los estándares de calidad de los servicios o seguridad de las personas residentes.
- 4) Los actos u omisiones que pongan en peligro la salud o la integridad física o psicológica de las personas residentes.

El Departamento deberá considerar primero los siguientes niveles de Maltrato Institucional previo al cierre de un establecimiento de cuidado.

- (a) Mínimo- cuando no se consideran las condiciones o necesidades ~~institucionalizado-específicas~~ institucionalizado-específicas de cada paciente y se ofrece una atención generalizada.
- (b) Intermedio- consiste en ignorar ~~al adulto mayor~~ a la persona adulta mayor, negarle su privacidad y quitarle cualquier responsabilidad que esté en condiciones de asumir.
- (c) Máximo- situaciones de inminente peligro a su salud física, mental, la vida de este y de terceros, así como en situaciones de emergencia.

A esos efectos, las acciones a llevar a cabo por el Departamento para atender las situaciones de Maltrato Institucional según sus niveles son:

- (a) Mínimo- se realizará una investigación que permita identificar una mejor distribución del personal, de forma tal que se pueda atender las necesidades específicas de cada adulto mayor. No requerirá la suspensión o la cancelación inmediata de la licencia, se recomienda una modalidad de probatoria para promover la continuidad de servicio del establecimiento de cuidado.
- (b) Intermedio- remover la responsabilidad de atención y cuidado de ~~un adulto mayor~~ persona adulta mayor o persona adulta con condición de fragilidad cuando medien alegaciones de que el personal a cargo ha incumplido sus deberes provocando así una violación a la integridad de

este. De igual forma, se recomendaría al establecimiento el realizar su propia investigación con relación al personal que se alega ha incumplido sus deberes.

Para los niveles primarios e intermedio, la licencia podrá ser suspendida si luego de un proceso de investigación y supervisión por parte del Departamento, no se mantienen los requisitos mínimos de licenciamiento.

- (c) Máximo- debido a la gravedad de peligro o inminente peligro, procederá la ~~suspensión o~~ revocación inmediata de la licencia. Esto, con el fin de salvaguardar la seguridad, integridad y vida de los adultos mayores que se encuentran en el establecimiento de cuidado.

Artículo 26. – Cierre de Establecimientos

La persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia tiene autoridad para ordenar el cierre inmediato de un establecimiento de cuidado si como resultado de una investigación debidamente fundamentada ~~realizada~~ se determina que existen circunstancias de grave riesgo para la seguridad, el bienestar, la salud y la vida de los ~~adultos mayores o los adultos con~~ personas adultas mayores o personas adultas con condición de fragilidad que reciben servicios del establecimiento o ~~el operador~~ la persona dueña o propietaria no cumple con los requisitos de ley y se recomienda la reubicación de los participantes. Si el cierre ocurre por situaciones relacionadas a maltrato, maltrato institucional, negligencia, negligencia institucional u otros delitos, la persona natural o jurídica tenedora de la licencia estará inhabilitada para presentar otra solicitud; de renovar la licencia del establecimiento; de la operación de cualquier otro establecimiento de cuidado; para ser empleado en un establecimiento de cuidado y para residir o pernoctar en un establecimiento, según definido en esta ley.

~~De la persona que ocupa el cargo de secretario ordenar el cierre permanente de un establecimiento, el secretario podrá prohibir, además, a la persona natural o jurídica, la operación de cualquier otro establecimiento de cuidado para adultos.~~

Cuando la persona que ocupa el cargo de secretario determine el cierre de un establecimiento, ya sea de forma voluntaria; por orden de un Tribunal; por orden de una agencia; porque no posee la licencia correspondiente; porque se haya cancelado la licencia; o porque, como resultado de una investigación realizada se haya determinado que existen circunstancias de grave riesgo para la seguridad, el bienestar, la salud y la vida de los adultos, el secretario tendrá la responsabilidad de coordinar la reubicación de los residentes, así como del equipo médico u propiedad asignado al residente, sus pertenencias y la coordinación de los servicios de cuidado de la salud necesario. Dicha coordinación se realizará juntamente con ~~el adulto~~ la persona adulta mayor o persona adulta con condiciones de fragilidad, el familiar, persona encargada, representante autorizado, la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos de la Administración de Familias y Niños y con el personal de otras agencias de ser necesario.

La cancelación de licencia y cierre del establecimiento se impondrá en los siguientes casos, sin que signifiquen una limitación a la facultad de la agencia:

- 1) Lesiones graves o pérdida de la vida de alguna de las personas residentes, que mediante investigación fundamentada por el Departamento haya sido atribuible al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamentación.
- 2) Comisión de cualquier delito sexual cometido en el establecimiento que mediante investigación fundamentada por el Departamento haya sido atribuible al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamentación.

- 3) Incumplimiento en la regularización de la situación que dio origen a la imposición de una ~~suspensión temporal~~ probatoria, dentro de los plazos establecidos por ley y reglamento.

Artículo 27. – Interdictos (“Injunctions”)

Cuando la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento tenga conocimiento de que cualquier establecimiento para el cuidado de ~~adultos~~ personas adultas mayores esté operando sin la licencia correspondiente, bien porque se le haya denegado, suspendido, cancelado o porque no la haya solicitado; podrá interponer a través de la persona que ocupa el cargo de secretario del Departamento de Justicia un recurso de interdicto ante el Tribunal Superior para impedir que dicho establecimiento continúe operando.

Siendo este remedio legal uno extraordinario de tipo sumario el Departamento lo referirá al secretario de Justicia, con la mayor urgencia y a la mayor brevedad, en un período de tiempo que no excederá de tres (3) días.

Artículo 28. - Antecedentes de Maltrato

Cualquier persona natural o jurídica, o personal remunerado o voluntario, a quien se le haya encontrado convicto o con querrela pendiente por cualquier tipología de maltrato, negligencia, maltrato institucional o negligencia institucional, que presente antecedentes penales en ~~la~~ el Negociado de la Policía de Puerto Rico, que figure en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores de Puerto Rico o haya sido convicta de fraude, falsificación de documentos u otros delitos que impliquen depravación moral estará inhabilitada para:

- 1) Presentar una solicitud o renovación de licencia;
- 2) Pertenecer a juntas directivas de establecimientos licenciados por el Departamento;
- 3) Ser ~~empleado(a)~~ una persona empleada o prestar servicios remunerados o voluntarios en cualesquiera establecimientos que ofrezcan servicios de cuidado a ~~adultos~~ personas adultas mayores o ~~a adultos~~ personas adultas con condiciones de fragilidad; y
- 4) Residir o pernoctar en un establecimiento de cuidado.

La violación a esta disposición conllevará la cancelación de la licencia indefinidamente.

Artículo 29. - Licencias Múltiples

Ninguna persona natural o jurídica que opere un establecimiento licenciado por el Departamento para ~~adultos~~ personas adultas mayores o ~~adultos~~ personas adultas con condiciones de fragilidad podrá poseer simultáneamente una licencia expedida por otra agencia reguladora para el mismo establecimiento para prestar cualquier otro servicio distinto al que fue autorizado.

CAPÍTULO V: CERTIFICACIÓN, CAPACITACIÓN DE PERSONAL Y REGISTROS

Artículo 30. - Capacitación y Educación Continuada.

A la fecha de la renovación de la licencia de un establecimiento, todo personal que labore ~~en establecimientos para adultos mayores o con condiciones de fragilidad~~ en este deberá completar el Curso de Capacitación para el Desarrollo de Competencias, que constará de un mínimo de treinta (30) horas contacto y se ofrecerá en tres (3) niveles de complejidad según la preparación académica del personal y del nivel de cuidado que se ofrece en el establecimiento, y ~~presentar el certificado~~ se presentará la certificación correspondiente como evidencia de cumplimiento. En el caso ~~de del~~ personal que labore en ~~Centros de Actividades Múltiples que realicen trabajo de~~ mantenimiento, mensajería, cocina, lavandería, conductor y aquellas personas cuyos servicios son en su mayoría sociales y recreativos, indistintamente de la modalidad de establecimiento, tomarán un mínimo de diez (10) horas contacto. Toda persona que evidencie una preparación académica equivalente o superior al currículo de Gerontología será eximida del cumplimiento de este requisito. La persona dueña, propietaria, administradora, ~~operadora~~ o supervisora del establecimiento de cuidado de larga

duración tendrán un período de seis (6) meses a partir de la contratación del personal para requerirle su certificación de capacitación en las competencias básicas para la prestación de servicios para la población de ~~adultos~~ *personas adultas* mayores o *personas adultas* con *condición de* fragilidad como requisito para permanecer en el empleo.

Una vez obtenido el certificado del Curso de Capacitación, cada año subsiguiente se requerirá a todo el personal tomar cursos o seminarios de educación continuada. Dichos cursos deben constar de un mínimo de seis (6) horas contacto, y el personal no podrá repetir o retomar el mismo curso o seminario dentro de dos años subsiguientes. Se exime de este requisito de horas contacto en educación continuada a todo personal colegiado, profesionales de la salud, trabajadores sociales o personas con un certificado o grado en Gerontología o Geriatria, siempre y cuando presenten evidencia de la colegiación vigente y de haber tomado no menos de dos cursos de educación continuada en el área de Gerontología durante los últimos dos años a la fecha del último curso tomado.

Artículo 31.- Registro Oficial de Entidades Certificadoras Autorizadas a Ofrecer Cursos de Capacitación.

El Departamento de la Familia, en específico a través de su Oficina de Licenciamiento, estará a cargo de crear y mantener un Registro Oficial de las entidades certificadoras autorizadas a ofrecer el Curso de Capacitación y los cursos de educación continuada necesarios para la obtención de una licencia para la apertura de un establecimiento de cuidado para ~~adultos~~ *personas adultas*.

Toda entidad pública o privada, con o sin fines de lucro, del gobierno estatal, municipal u otra entidad interesada en ofrecer cursos de capacitación y de educación continuada presentará una solicitud de inscripción al Registro Oficial en el Departamento que incluya evidencia de cumplimiento con los requisitos de incorporación en el Departamento de Estado, acreditación de agencias interventoras y comprobante de rentas internas por la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00) a favor del Departamento. Dichos fondos serán depositados en el Fondo General, según lo dispone la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico”, y serán utilizados exclusivamente para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Artículo 32.- Registro y Publicación de Información de los Establecimientos Licenciados

El Departamento mantendrá actualizado un registro público de los establecimientos a los que le ha expedido licencia para operar, donde se indicará el nombre del establecimiento, modalidad del establecimiento, nivel de cuidado del establecimiento, número de licencia, fecha de vigencia, dirección física, nombre de la persona natural o jurídica que lo opere, cantidad de residentes actuales, número máximo de residentes que pueden admitir, número de teléfono de la instalación, costo por los servicios, tipos de cuidado que ofrecen a sus residentes; información relativa al funcionamiento de estos, y cualesquiera otros datos que el Departamento estime conveniente y necesario.

Asimismo, el Departamento vendrá obligado a publicar y actualizar constantemente el registro de los establecimientos de cuidado, e igualmente, mantenerlo disponible en todo momento en a través de su página de Internet.

~~CAPÍTULO VI – PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE MALTRATO Y NEGLIGENCIA INSTITUCIONAL~~

~~Artículo 33.- Facultad de Intervención~~

~~El Departamento de la Familia tendrá facultad para intervenir en todas las situaciones de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y maltrato por negligencia institucional, donde se le refiera una situación de maltrato contra un adulto mayor o adulto con condiciones de fragilidad.~~

~~El Departamento tendrá la obligación de atender y establecer los procesos y protocolos para la atención e investigación de todo referido al que advenga en conocimiento donde se alegue maltrato o negligencia institucionales hacia mayor o adulto con condiciones de fragilidad que reside o recibe servicios de un establecimiento de cuidado.~~

~~Cualesquiera eventos de maltrato o negligencia institucional, según definidos en esta ley, pueden ser notificados mediante llamada al Departamento o mediante la radicación del formulario provisto por el Departamento a esos efectos. El análisis o investigación de dicho referido no debe exceder de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su recibimiento. De no realizarse el análisis o investigación dentro del término previamente dispuesto, el residente, familiar, representante, empleado u propietario del establecimiento de cuidado podrá acudir a la Junta Adjudicativa establecida mediante reglamentación para compeler al Departamento a realizar la investigación solicitada.~~

~~Del referido recibirse mediante llamada telefónica, se debe recopilar la información suficiente y necesaria para poder tomar decisiones sobre la prioridad o respuesta que deba tomarse ante la situación planteada.~~

~~Será obligación de la persona natural o jurídica que opere el establecimiento orientar y facilitar copia del texto de este Artículo a los adultos mayores o adultos con condiciones de fragilidad o a los familiares a cargo de este, sobre el derecho que les asiste conforme lo dispuesto en este Artículo. Se hará constar mediante certificación por escrito del adulto mayor o adulto con condiciones de fragilidad o por la persona a cargo de esta del recibo de la orientación y de la documentación de referencia.~~

~~Como parte del proceso del referido, el establecimiento recibirá por escrito y de forma detallada el contenido de la querrela y fecha en que esta se emitió según se disponga por reglamento. También tendrá derecho a recibir por escrito la prueba que pueda surgir durante el proceso y deberá actuar como facilitador durante la investigación. Se protegerá la confidencialidad del querellante.~~

~~Además, la persona natural o jurídica que opere un establecimiento de cuidado deberá reportar el incidente a la Policía de Puerto Rico el mismo día en que advenga en conocimiento del evento.~~

~~Artículo 34.- Responsabilidad del Departamento de Seguridad Pública~~

~~El Departamento de Seguridad Pública tendrá la obligación de:~~

- ~~1) Asistir y colaborar con el personal del Departamento cuando la seguridad de los adultos mayores o adultos con condiciones de fragilidad se encuentre en riesgo y así se solicite.~~
- ~~2) Colaborar activamente con el Departamento en cualquier gestión afirmativa dirigida a ejercer la custodia de un adulto mayor o adulto con condiciones de fragilidad otros servicios relacionados con la protección de estos.~~
- ~~3) Comparecer a vistas judiciales para testificar sobre procedimientos investigativos en casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.~~

CAPÍTULO VII VI: DISPOSICIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CON UNIDADES SERVICIOS DE CUIDADO PARA ADULTOS PERSONAS ADULTAS MAYORES CON ALZHEIMER O DEMENCIA

Artículo 35 33.- Unidad Servicios de Cuidado del Adulto de la Persona Adulta Mayor con la Enfermedad de Alzheimer o Demencia (Unidad Servicios A/D)

~~Es la Unidad separada para los adultos mayores que padecen algún tipo de demencia o enfermedad de Alzheimer. Cualquier establecimiento licenciado que establezca una Unidad A/D y cumpla con los requisitos establecidos en este Artículo, deberá tener dicha designación impresa en la licencia otorgada a dicho establecimiento.~~

~~Para que una Unidad A/D reciba la designación, el establecimiento Institución también debe haber recibido la licencia del Departamento de la Familia como u Hogar Sustituto.~~

Todo establecimiento existente debidamente licenciado o de nueva creación que interese como parte de sus servicios de cuidado atender a personas adultas mayores que padecen de algún tipo de demencia o enfermedad de Alzheimer, deberá cumplir con los requisitos que se establecen en este Capítulo. Además, deberá tener dicha designación impresa como parte de la licencia otorgada para sus operaciones.

Artículo 36 34.- Requisitos del Personal.

Además de los requisitos de personal establecidos para los establecimientos licenciados, los siguientes requisitos de personal se aplicarán a ~~las Unidades~~ los Servicios A/D:

- 1) Los requisitos mínimos relacionados con el personal de enfermería para establecimientos de cuidado se establecerán mediante reglamento por el Departamento de la Familia y su Oficina de Licenciamiento tomando en consideración los siguientes:
 - (a) una estructura proporcional de servicio en función del número total de ~~adultos~~ personas adultas mayores que constituyen la población del establecimiento de cuidado;
 - (b) la cantidad de turnos u horario de servicios en un período de veinticuatro (24) horas; y
 - (c) si el establecimiento de cuidado específicamente se especializa en atender una población de ~~adultos~~ personas adultas mayores con la enfermedad de Alzheimer o Demencia, deberá considerar la etapa o nivel en la cual se encuentra la condición de salud de estos como un factor determinante que amerite incrementar la cantidad de personal de enfermería necesario ante la posibilidad de un servicio más directo y especializado; o también podrá mejorar las destrezas del personal de enfermería existente mediante la capacitación de estos por medio talleres o cursos especializados para la atención y cuidado de personas con Alzheimer o Demencia, para los cuales se deberá mantener un registro con las certificación correspondiente.
- 2) Una Enfermera Graduada o una Enfermera Práctica Licenciada deberá estar presente en todos los turnos; o al menos tener una Enfermera Graduada o una Enfermera Práctica Licenciada disponible en calidad de supervisora, aunque no esté presente en todos los turnos.
- 3) ~~Si la Unidad A/D designada no es independiente, el~~ El personal de enfermería con licencia puede compartirse con el resto del establecimiento con el fin de cumplir con los requisitos mínimos de personal. Sin embargo, el establecimiento deberá asegurarse que el personal cumpla con las disposiciones de los Artículo 37 35 y Artículo 38 36 de esta ley.
- 4) ~~Un mínimo de dos (2) integrantes del personal deberán estar en la Unidad A/D en todo momento~~ El personal designado para ofrecer Servicios A/D mantendrá una estructura de servicio en función del número total de personas adultas mayores que constituye esa población en un establecimiento de cuidado, y deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 37 35 y Artículo 38 36 de esta ley.
- 5) Solo se asignará ~~a la Unidad~~ para atender Servicios A/D el personal capacitado que cumpla con las disposiciones contenidas en el Artículo 37 35 y Artículo 38 36 de esta ley.

Artículo 37 35.- Orientación del Personal

Los objetivos de capacitación y educación para ~~las Unidades~~ Servicios A/D son mejorar la comprensión y la sensibilidad del personal hacia ~~los adultos~~ las personas adultas mayores ~~de la~~

~~Unidad~~ pertenecientes a la población de Servicios A/D, permitir que el personal domine las técnicas de atención, garantizar un mejor desempeño de los deberes y responsabilidades y evitar el agotamiento del personal. Los capacitadores deberán ser personas calificadas con experiencia y conocimiento en el cuidado de personas con la enfermedad de Alzheimer y otras modalidades de demencia. El establecimiento licenciado deberá proporcionar un programa de orientación a todos los nuevos empleados asignados a ~~la Unidad~~ la población de Servicios A/D. El programa de orientación se describirá en un manual de orientación e incluirá, entre otros:

- 1) La filosofía del establecimiento relacionado con el cuidado de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores con la enfermedad de Alzheimer y otras formas de demencia en ~~la Unidad A/D~~ el establecimiento;
- 2) Una descripción de la enfermedad de Alzheimer y otras formas de demencia;
- 3) Las políticas y los procedimientos del establecimiento licenciado con respecto al enfoque general de la atención brindada en ~~la Unidad~~ el Servicio A/D, incluidas las terapias brindadas; modalidades de tratamiento; criterios de admisión, alta y traslado; servicios básicos provistos dentro de ~~la Unidad A/D~~ del establecimiento; políticas relacionadas con restricciones, control de deambulación y salida y administración de medicamentos; técnicas de manejo de la nutrición; la formación del personal; y actividades familiares;
- 4) Problemas de comportamiento comunes y manejo del comportamiento recomendado.

Artículo 38 36.- Adiestramientos y Capacitaciones Específicas

Se proporcionará capacitación continua en el servicio a todo el personal que pueda estar en contacto directo con ~~los adultos~~ las personas adultas mayores de ~~la Unidad~~ Servicios A/D. La capacitación del personal se proporcionará al menos cada tres (3) meses ~~El y el~~ en el establecimiento mantendrá registros de toda la capacitación ~~del~~ brindada al personal ~~brindada~~ y las calificaciones de los capacitadores. El establecimiento deberá brindar capacitación práctica en al menos tres (3) de los siguientes temas cada trimestre:

- 1) La naturaleza de la enfermedad de Alzheimer, incluida la definición, la necesidad de un diagnóstico cuidadoso y el conocimiento de las etapas de la enfermedad de Alzheimer;
- 2) Problemas comunes de comportamiento y técnicas recomendadas de manejo del comportamiento;
- 3) Habilidades de comunicación que faciliten mejores relaciones entre el personal y ~~los adultos~~ las personas adultas mayores;
- 4) Intervenciones y actividades terapéuticas positivas, tales como ejercicio, estimulación sensorial, actividades de habilidades de la vida diaria, u otra a fin.;
- 5) El papel de la familia en el cuidado de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores con Enfermedad de Alzheimer, así como el apoyo que ~~necesita la familia~~ necesiten los familiares de estos ~~adultos mayores~~;
- 6) Modificaciones ambientales para evitar problemas y crear un ambiente terapéutico;
- 7) Desarrollo de planes de atención integrales e individuales y cómo actualizarlos e implementarlos consistentemente a lo largo de los turnos, estableciendo una línea de base y metas y resultados de tratamiento concretos;
- 8) Nuevos desarrollos en diagnóstico y terapia.

Artículo 39 37.- Evaluación y Planes de Atención Individual

Antes de la admisión ~~a la Unidad~~ de una persona adulta mayor para Servicios A/D en un establecimiento, ~~cada adulto~~ la persona adulta mayor deberá recibir un examen médico y una

evaluación de un médico con licencia. Además, antes de la admisión, cada adulto mayor deberá ser evaluado por un médico autorizado cuyo ámbito de práctica incluya la evaluación de las habilidades cognitivas, funcionales y sociales, y las necesidades nutricionales. Estas evaluaciones incluirán los apoyos familiares del individuo, el nivel de funcionamiento de las actividades de la vida diaria y el nivel de deterioro del comportamiento. La evaluación funcional deberá demostrar que el individuo es apropiado para la colocación.

Artículo 40 ~~38~~.- Planes de Cuidado

El personal desarrollará planes de atención individuales para cada ~~adulto~~ persona adulta mayor. El plan de atención considerará de manera integral todas aquellas necesidades específicas de atención y apoyo para la persona adulta mayor con el objetivo de mantener o mejorar la calidad de vida este.

Artículo 41 ~~39~~.- Participación Familiar

Siempre que sea posible y apropiado, la familia deberá participar en el desarrollo del plan de atención de ~~un adulto~~ una persona adulta mayor con Alzheimer. A la familia se le proporcionará información sobre los servicios sociales, como grupos de apoyo para familiares y amigos. Se notificará a un integrante de la familia designado de manera oportuna sobre las sesiones del plan de atención. La instalación autorizada conservará la documentación de dicha notificación.

Artículo 42 ~~40~~.- Revisión de Planes de Cuidado

Cada plan de atención y evaluación funcional, desarrollado al momento de la admisión para determinar la idoneidad ~~del adulto~~ de la persona adulta mayor para la ubicación, se revisará, evaluará su efectividad y se actualizará al menos cada tres (3) meses o con mayor frecuencia si así lo indican las necesidades cambiantes ~~del adulto~~ de la persona adulta mayor.

Artículo 43 ~~41~~.- Criterios de Ingreso y Alta

Se deben aplicar y mantener los siguientes criterios para la colocación de ~~adultos mayores en una Unidad~~ personas adultas mayores para Servicios A/D:

- 1) Solo se admitirán ~~los adultos~~ personas adultas mayores con un diagnóstico primario de enfermedad de Alzheimer o demencia, cuyas necesidades puedan ser satisfechas por el establecimiento licenciado.
- 2) El establecimiento licenciado debe poder identificar en el momento de la admisión y durante la estadía continua a ~~aquellos adultos~~ aquellas personas adultas mayores cuyas necesidades de servicios son consistentes con estas reglas y regulaciones, y aquellos adultos mayores que deben ser transferidos a un nivel de atención adecuado.

Artículo 44 ~~42~~.- Actividades Terapéuticas

Las actividades terapéuticas se proporcionarán a ~~los adultos~~ las personas adultas mayores ~~de la Unidad~~ para Servicios A/D los siete (7) días de la semana. Las actividades terapéuticas serán programadas por un Especialista en Recreación Terapéutica Certificado o un Especialista en Recreación Terapéutica Calificado, que debe proporcionar un mínimo de ocho (8) horas mensuales de consulta interna a un designado de actividades.

- 1) Las actividades se impartirán en distintos horarios.
- 2) Se proporcionarán oportunidades para la participación diaria con la naturaleza y la luz del sol (es decir, como actividades al aire libre) según las inclemencias del tiempo.
- 3) ~~No se observará a los adultos mayores con resultados negativos durante períodos prolongados sin actividades significativas.~~
- 4) 3) Las actividades a desarrollarse deberán considerar aspectos como:
 - (a) aprovechar mejor la memoria a largo plazo que a corto plazo;

- (b) proporcionar múltiples actividades cortas para trabajar dentro de lapsos de atención cortos;
 - (c) proporcionar experiencia con animales, naturaleza y niños; y
 - (d) brindar oportunidades de desahogo físico, social y emocional.
- 5) 4) Se proporcionarán actividades productivas que generen un sentimiento de utilidad.
- 6) 5) Se proporcionarán actividades de ocio.
- 7) 6) Se proporcionarán actividades de autocuidado.
- 8) 7) Se proveerán actividades planificadas y espontáneas en las siguientes áreas:
- (a) grupos grandes y pequeños estructurados;
 - (b) intervención espontánea;
 - (c) tareas o quehaceres domésticos;
 - (d) habilidades para la vida; mi- trabajar;
 - (e) relaciones sociales;
 - (f) cuidado personal;
 - (g) hora de la comida; y
 - (h) actividades intelectuales, espirituales, creativas y físicamente activas.
- 9) ~~Las actividades se basarán en las diferencias culturales y de estilo de vida.~~
- 8) Las actividades que se desarrollen deberán ser apropiadas para la persona adulta mayor y considerarán aquellos aspectos relacionados con la edad, aspectos culturales y el estilo o condiciones de vida de la persona.
- 10) ~~Las actividades deberán ser apropiadas y significativas para cada adulto mayor, y deberán respetar la edad, las creencias, la cultura, los valores y la experiencia de vida de la persona.~~
- 11) 9) Servicios Sociales de Apoyo: Un trabajador social con licencia, un consejero profesional con licencia o un terapeuta familiar con licencia brindará servicios ~~sociales de apoyo~~ tanto ~~al adulto~~ a la persona adulta mayor como apoyo a los integrantes de la familia, incluidos, entre otros, los siguientes:
- (a) La socialización de ~~un adulto~~ una persona adulta mayor se incorporará en la vida ~~del adulto mayor. Plan de cuidado~~ de este como parte de las actividades relacionadas con su Plan de Cuidado.
 - (b) La instalación autorizada deberá ofrecer la prestación de apoyo a la familia ~~del adulto~~ de una persona adulta mayor, incluida la formación de grupos de apoyo familiar.
 - (c) La consulta de servicio social será presencial y tendrá una duración mínima de ocho (8) horas mensuales.
- 12) 10) Servicios Nutricionales: Se completará una evaluación nutricional para cada ~~adulto~~ persona adulta mayor. Si la evaluación nutricional identifica necesidades nutricionales terapéuticas, o si lo ordena el médico ~~del adulto~~ de la persona adulta mayor, un dietista registrado evaluará y planificará una dieta para las necesidades nutricionales ~~del adulto mayor de este.~~

Artículo 45 43.- Diseño Físico

Además de los estándares de la planta física requeridos para el establecimiento licenciado, ~~una~~ Unidad los establecimientos que atiendan personas adultas mayores con Servicios A/D deberá incluir lo siguiente deberán incluir las siguientes:

- 1) Un salón de usos múltiples separado para comidas, actividades grupales e individuales y visitas familiares ~~que tenga un mínimo de cuarenta (40) pies cuadrados por adulto mayor, pero en ningún caso será menor de trescientos veinte (320) pies cuadrados;~~
- 2) Un área segura para medicamentos, almacenamiento y espacio de trabajo;
- 3) Un camino de ejercicio exterior seguro área exterior segura que permita a ~~los adultos~~ las personas adultas mayores su movilidad a modo de ejercitarse o recrearse bajo supervisión, asegurando que no haya obstrucciones que implique algún riesgo físico caminar en un camino nivelado y antideslizante. El camino tendrá un ancho mínimo de cuatro (4) pies. Los asientos estarán al lado del sendero, pero fuera del sendero para caminar.
- 4) Alto contraste visual entre pisos y paredes, y puertas y paredes, en las áreas de uso de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores. Con la excepción de las salidas de emergencia, las puertas y las vías de acceso pueden diseñarse para minimizar el contraste para oscurecer u ocultar áreas a las que ~~los adultos~~ las personas adultas mayores no deben ingresar;
- 5) Pisos, paredes y techos que no sean reflectantes para minimizar el resplandor;
- 6) Iluminación adecuada y uniforme que minimice el deslumbramiento y las sombras y esté diseñada para satisfacer las necesidades específicas de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores;
- 7) Secciones de servicio que se retiran de las áreas de ~~adultos~~ las personas adultas mayores. Los servicios de cocina y el almacenamiento deben estar separados de las áreas residenciales por un recinto seguro;
- 8) Controles de seguridad en todas las entradas y salidas;
- 9) Cercado exterior que se colocará al nivel de la vía, a una altura mínima de seis (6) pies.

Artículo 46 ~~44~~.- Ambiente Físico y Seguridad

~~La Unidad~~ Los Servicios de Cuidado ~~del Adulto~~ para la Persona Adulta Mayor con la Enfermedad de Alzheimer o Demencia ~~deberá~~ deberán:

- 1) Proporcionar libertad de movimiento a ~~los adultos~~ las persona adultas mayores a las áreas comunes ya sus espacios personales. La instalación no bloqueará a ~~los adultos~~ las personas adultas mayores fuera o dentro de sus habitaciones;
- 2) Proporcionar bandejas, platos y utensilios para comer que proporcionen un contraste visual entre ellos y la mesa y que maximicen la independencia de los ~~adultos mayores individuales~~ las personas adultas mayores;
- 3) Etiquetar o inventariar todas las posesiones de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores;
- 4) Proporcionar sillas cómodas, incluida al menos una en el área de uso común que permita mecerse o deslizarse suavemente;
- 5) Animar y ayudar a ~~los adultos~~ las personas adultas mayores a decorar y amueblar sus habitaciones con artículos y muebles personales según las necesidades, preferencias y adecuación ~~del adulto~~ la persona adulta mayor;
- 6) Identificar individualmente las habitaciones de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores para ayudar a ~~los adultos mayores~~ estos a reconocer su habitación;
- 7) Mantener los pasillos y pasajes de las áreas de uso común libres de ~~objetos que puedan causar caídas~~ cualquier obstrucción que impida el movimiento u ocasione un percance;
- 8) ~~Solo usar un sistema de megafonía en una Unidad A/D (si existe) para emergencias.~~

Artículo 47 ~~45~~.- Control de Egresos

El establecimiento licenciado deberá desarrollar políticas y procedimientos para tratar con ~~los adultos~~ las personas adultas mayores que puedan intentar deambular fuera ~~de la Unidad A/D del establecimiento~~. Los procedimientos incluirán las acciones que se tomarán en caso de que ~~un adulto mayor~~ una persona adulta se fugue.

CAPÍTULO ~~VIII~~ VII- REGLAMENTACIÓN**Artículo 48 ~~46~~.- Reglamentación**

Se autoriza a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia a promulgar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, ~~dentro de los próximos noventa (90) días calendario~~ en ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta ley. Estos reglamentos establecerán los requisitos de acuerdo con los servicios que se van a ofrecer a ~~los adultos mayores~~ las personas adultas mayores o personas adultas con condición de fragilidad que participen, residan o reciban servicios en los establecimientos y considerando a su vez el tipo del nivel de cuidado que estos ameriten mediante los servicios de larga duración, según su condición de salud física o cognitiva, grado de progresividad o de deterioro, nivel de funcionalidad y las necesidades de cuidados especiales consiguientes.

Como parte de la reglamentación, será necesario que cada establecimiento tenga los protocolos o políticas de funcionamiento que se establezcan en el plan individualizado de servicios y se considere el grado de progresividad o de deterioro, nivel de funcionalidad y las necesidades de cuidados específicos.

El Departamento establecerá mediante reglamentación, el proceso a seguir y los requisitos a ser cumplidos por los establecimientos cuando ocurran cambios en las condiciones o necesidades de ~~los adultos mayores o~~ las personas adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad que recibe sus servicios, el cual implique cambios en el nivel de servicio requerido.

A estos efectos el establecimiento deberá contar con los niveles de cuidado específicos para atender a cada residente tomando en consideración a las personas adultas mayores que integran la población de su establecimiento o a la que interesan servirle en función de los siguientes ~~lo siguiente~~:

- 1) **Nivel de Cuidado Mínimo:** Este nivel ofrecerá servicios de cuidado de larga duración y de apoyo para ~~adultos~~ personas adultas mayores con limitaciones para realizar una de las actividades básicas o una o más actividades instrumentales de la vida diaria. El propósito de este servicio será maximizar la independencia y mantener la calidad de vida y la capacidad de autocuidado de la persona mediante ayuda y apoyo para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.
- 2) **Nivel de Cuidado Intermedio:** Estos servicios estarán dirigidos a satisfacer las necesidades de cuidados específicos para personas físicamente frágiles o vulnerables a consecuencia del desgaste acumulativo de los sistemas fisiológicos y que están en mayor riesgo de sufrir efectos adversos para la salud, que tengan limitaciones en dos o más actividades básicas de la vida diaria o tres o más actividades instrumentales de la vida diaria.
- 3) **Nivel de Cuidado Máximo:** Consiste en servicios especializados que se ofrecerán a personas que se encuentren encamadas o inmóviles y que posean características de fragilidad asociadas con las enfermedades crónicas avanzadas o cualesquiera otras enfermedades que impidan la movilidad de la persona. Estos servicios van dirigidos a

garantizar la provisión del cuidado regular y constante, la coordinación médica especializada, el uso de equipo, acomodo y personal de cuidado directo especializado de acuerdo con las necesidades específicas de salud.

Un establecimiento existente o de nueva creación podrá optar licenciarse en función de uno o más de los Niveles de Cuidado previamente mencionados.

Además, los reglamentos para determinar la concesión de licencia a los establecimientos que ofrecen servicios a ~~adultos~~ las personas adultas mayores a tenor con esta ley deben especificar, entre otros, los requisitos que se deberán cumplir respecto a los siguientes aspectos:

- (a) Recursos económicos disponibles para sostener el servicio adecuadamente.
- (b) Planta física: Permisos, local, enseres, equipo de cuidado médico, espacio físico, energía eléctrica, agua potable, ventilación, medidas de seguridad, planes de emergencia, mobiliario, áreas recreativas, condiciones sanitarias y cualquier otro requisito como medida de protección para promover la salud, la seguridad y el bienestar de las personas ~~de edad avanzada~~ adultas mayores en el establecimiento que se establezca por reglamento. La evaluación a la planta física se hará conforme a las especificaciones del Negociado de Bomberos y ésta agencia tomará parte del procedimiento conforme a sus leyes y reglamentos. Será ésta última la que tendrá la facultad de certificar la capacidad de espacio y seguridad de un establecimiento.
- (c) Requisitos de personal: Educación formal de acuerdo con los niveles de cuidado, tareas, certificaciones, autorizaciones, referencias, capacitaciones y cantidad de personal en proporción a la cantidad y necesidades de las personas a las que se les va a ofrecer el servicio.
- (d) Requisitos de estructura y de personal adicionales a aquellos establecimientos que atienden a ~~adultos~~ personas adultas mayores y con condiciones que requieran servicios médicos especializados de forma continua y permanente.
- (e) Coordinación de servicios de salud preventivos, médicos, de enfermería, terapéuticos y de otros especialistas dentro y fuera del establecimiento, según fuera necesario o recomendado por una persona especialista de la salud.
- (f) Área de nutrición, vestimenta, higiene y medios de transportación.
- (g) Registros, informes, expedientes, protocolos, libros de contabilidad y demás documentación necesaria para garantizar la prestación y continuidad de los servicios.
- (h) Servicios recreativos, sociales, educativos, deportivos, artísticos, culturales, religiosos y otros para el entretenimiento, esparcimiento y socialización.
- (i) Incluir los requisitos establecidos en la Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios”.

~~El Departamento deberá aprobar un reglamento al amparo de esta ley en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta ley.~~

El Departamento, además de las facultades conferidas para promulgar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, se asegurará que esta sea cónsona con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, claramente establecida en el Artículo 2 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”.

CAPÍTULO VIII – SITUACIONES DE MALTRATO, NEGLIGENCIA Y SUS MODALIDADES

Artículo 47.- Intervención

El Departamento de la Familia tendrá facultad para intervenir en toda situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional que le sean referidas contra una persona adulta mayor o persona adulta mayor con condiciones de fragilidad. Igualmente, tendrá la obligación de atender y establecer los procedimientos y protocolos necesarios para la atención e investigación de todo referido al que advenga en conocimiento donde se alegue maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional en contra de una persona adulta mayor o persona adulta mayor con condiciones de fragilidad que resida o reciba servicios de un establecimiento de cuidado.

Cualesquiera eventos de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional, según definidos en esta ley, pueden ser notificados mediante llamada a la línea de emergencias para la protección de personas adultas mayores establecida por el Departamento de la Familia o mediante la radicación de un formulario provisto por el Departamento a esos efectos.

El análisis o investigación de dicho referido no excederá de cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que fue recibida. La persona residente, familiar, representante legal, tutora o encargada, empleada u propietaria del establecimiento de cuidado podrá acudir a la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia para compeler al Departamento a realizar la investigación solicitada.

Del referido recibirse mediante llamada telefónica, se debe recopilar la información suficiente y necesaria para poder tomar decisiones sobre la prioridad o respuesta que deba tomarse ante la situación planteada.

Como parte del proceso de un referido, el establecimiento recibirá por escrito y de forma detallada el contenido de la querrela y la fecha en que esta se emitió según se disponga por reglamento. No obstante, se protegerá la confidencialidad e identidad del querellante. También tendrá derecho a recibir por escrito la prueba que pueda surgir durante el proceso y deberá actuar como facilitador durante la investigación. Como parte de lo anterior, el establecimiento podrá acompañarse en el proceso de la representación que legal que estime pertinente. En cambio, el que un establecimiento no cuente o decida no acompañarse de representación, no será motivo para detener los procedimientos que le corresponde realizar al Departamento ante un referido.

Además del Departamento de la Familia, el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y la Oficina del Procurador de la Personas de Edad Avanzada, son entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con responsabilidad de colaboración, asistencia, orientación ante cualquier situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional en contra de una persona adulta mayor o persona adulta en condición de fragilidad, que estos puedan recibir.

Artículo 48.- Responsabilidades de las entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Además, de todos aquellos asuntos consignados en la Ley 121-2019, según enmendada, conocida por la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor Adultos Mayores”, las responsabilidades de las entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a las personas adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad ante cualquier situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional, incluyen, pero no se limitan a las siguientes:

- 1) Asistir y colaborar con el personal del Departamento de la Familia cuando la seguridad de una persona adulta mayor o persona adulta con condiciones de fragilidad se encuentre en riesgo y así se solicite.
- 2) Colaborar activamente con el Departamento de la Familia en cualquier gestión afirmativa dirigida a ejercer la custodia de una persona adulta mayor o persona adulta con condiciones de fragilidad u otros servicios relacionados con la protección e integridad de estos.
- 3) Comparecer a vistas judiciales para testificar sobre procedimientos investigativos en casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.
- 4) Orientar o proporcionar información sobre los recursos disponibles y ayuda para la presentación de denuncias en contra de un establecimiento o cualquier persona natural o jurídica.

CAPÍTULO IX: RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 49.- Derecho de Apelación

Todo ~~tenedor~~, propietario, dueño, poseedor, solicitante o persona a la que se le haya denegado, cancelado o suspendido una licencia o solicitud para operar un establecimiento para el cuidado de ~~adultos mayores o adultos~~ personas adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad, tendrá derecho a apelar la decisión ante la Junta Adjudicativa del Departamento *de la Familia* dentro del término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de notificación de la decisión de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. En ninguna circunstancia se podrá interpretar que el proceso administrativo tiene el efecto de detener o modificar la decisión tomada por el Departamento, ya bien sea el cierre del establecimiento y la reubicación de la matrícula allí ubicada, entre cualquier otra medida de protección, ni los procesos que esto conlleve.

CAPÍTULO X: PENALIDADES

Artículo 50.- Penalidades

Cualquier persona o entidad que opere o sostenga un establecimiento para ~~adultos~~ personas adultas mayores o ~~adultos~~ personas adultas con condiciones de fragilidad sin poseer una licencia expedida por el Departamento de la Familia, o que continúe operándolo después de que su solicitud fuere denegada o que su licencia fuere cancelada conforme al procedimiento dispuesto en esta ley, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de tres mil (3,000) dólares (~~\$3,000.00~~) con pena de cárcel por un período no mayor de seis meses o ambas, a discreción del Tribunal.

Además, incurrirá en delito menos grave y será castigado con una pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o seis (6) meses de reclusión o ambas penas a discreción del tribunal, toda aquella persona, agente, director, oficial o dueño de un establecimiento que:

- (a) deliberadamente ofreciere al Departamento información falsa o lleve a cabo o permita llevar a cabo una acción fraudulenta, con el fin de obtener una licencia para operar un establecimiento de los que se refiere esta ley;
- (b) obstruya la labor investigativa o de supervisión del representante ~~del~~ de la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento; o
- (c) divulgue, autorice el uso o divulgación o permita, a sabiendas, el uso o divulgación a terceras personas no relacionadas o a ajenas a las disposiciones y procedimientos contenidos en esta ley de la información confidencial respecto a los antecedentes penales o respecto a la conducta en la comunidad de ~~los~~ las personas aspirantes,

~~empleados o voluntarios~~ *personal, personas empleadas o voluntarias* que interesen prestar o presten servicios en dicho establecimiento.

El Tribunal podrá tomar en consideración la existencia de circunstancias atenuantes y agravantes dispuestas en los Artículos 65 y 66 ~~del Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado~~ *Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"*. En el caso, de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años de reclusión; y de mediar circunstancias atenuantes podrá reducirse hasta a un mínimo de dos (2) años de reclusión.

El importe total del dinero recaudado por concepto de dichas multas ingresará al Fondo General, según lo dispone la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, pero serán utilizados exclusivamente para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Artículo 51.- Fondo Especial

Los fondos obtenidos por cada solicitud, enmienda, dispensa o renovación de licencia; así como los fondos obtenidos por el pago emitido por concepto de las solicitudes presentadas por los interesados en ofrecer cursos de capacitación y de educación continua, según dispuesto en el Artículo 30 de esta ley; serán depositados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a nombre del Departamento de la Familia para su Oficina de Licenciamiento. Los fondos depositados en esta cuenta especial se utilizarán principalmente para publicar el registro de los establecimientos y para asuntos relacionados a las funciones programáticas de la mencionada oficina.

Artículo 52.- Disposiciones Transitorias

Todo establecimiento de ~~adultos~~ *personas adultas* mayores que tenga su licencia vigente al momento de la aprobación de esta ley, continuará con su licencia en vigor hasta su fecha de caducidad. Previo a la fecha en la cual a un establecimiento se le vence su licencia, este deberá solicitarle al Departamento el iniciar su procedimiento de renovación en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley. Además:

- 1) Toda solicitud de licencia para operar un establecimiento para ~~adultos~~ *personas adultas* mayores que se hubiera presentado y se encuentre pendiente de consideración ante la Oficina de Licenciamiento del Departamento, con anterioridad a la promulgación de la presente ley, será revisada por el Departamento, conforme a las leyes y reglamentos vigentes al momento de la presentación de dicha solicitud.
- 2) Los reglamentos, decisiones, resoluciones y certificaciones del Departamento de la Familia, vigente a la fecha de aprobación de esta ley se mantendrán en vigor hasta su modificación, revocación o sustitución por el Departamento y se interpretarán en armonía con las disposiciones de esta ley.
- 3) Nada en esta ley se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier reclamación o contrato de responsabilidad del Departamento. Cualquier reclamo que se efectúe o esté en contra del Departamento pendiente de resolución al momento de entrar en vigor esta ley, deberá continuar hasta el final.
- 4) Los procedimientos administrativos de impugnación de las determinaciones formuladas por el Departamento y presentados por los establecimientos ~~de adultos mayores~~ tendrán en cuenta la legislación vigente al momento en que fueron redactados.
- 5) Después de la entrada en vigor de esta ley, el Departamento tendrá un máximo de sesenta (60) días, para completar el procedimiento de impugnación que regirá bajo las disposiciones de este estatuto.

Artículo 53.- Cláusula de Transición

Todos los establecimientos que brinden servicios de cuidado a corto o largo plazo a ~~adultos~~ *personas adultas* mayores o ~~adultos~~ *personas adultas* con condiciones de fragilidad, y que operen en Puerto Rico a la fecha de efectividad de esta ley recibirán un permiso provisional que les autorizará a continuar prestando servicios por un período de tiempo improrrogable que no excederá de ~~seis (6)~~ *doce (12)* meses luego de este haber sido expedido; con el propósito de que tengan la oportunidad de cumplir con las normas y requisitos que se establecen esta ley y los reglamentos que se promulguen en virtud de esta. *La expedición del permiso provisional y el término improrrogable entrarán en vigor una vez el Departamento de la Familia realice todas las gestiones pertinentes para atemperar sus procedimientos, reglamentos, normativas, protocolos, y cualesquiera otros necesarios para cumplir con la implementación de esta ley, según se establece en el Artículo 58 de esta ley.*

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.- Reglamentación aprobada en virtud de esta ley

Toda reglamentación aprobada por el Departamento de la Familia, en virtud de las disposiciones de esta ley, copia de esta será presentada ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a través de la secretaría del Senado y la Cámara de Representantes. Dicha reglamentación podrá ser evaluada por las respectivas comisiones legislativas con responsabilidad en materia de política pública con relación a la población de adultos mayores.

Artículo 54 55.- Prohibición de Discrimen

Ningún funcionario del Departamento de la Familia, o proveedor, empleado de un proveedor, contratista, persona natural o persona jurídica que reciba fondos públicos para brindar servicios a las poblaciones aquí protegidas, podrá discriminar por motivos de raza, color, edad, nacimiento, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, origen, condición social, ni ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa discriminatoria.

Artículo 55 56.- Cláusula De Inmunidad

Los funcionarios y empleados del Departamento de la Familia no podrán ser incurso en responsabilidad civil, criminal o administrativa por el desempeño *bonafide* de sus funciones en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, salvo que medie negligencia crasa en el desempeño de sus funciones, omisión intencional o la comisión de algún delito.

Artículo 56 57.- Derogación

Esta ley deroga en su totalidad las disposiciones contenidas en Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”.

Artículo 57 58.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de esta ley, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inconstitucional o inválida por un Tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia no afectará la validez de las demás disposiciones o la aplicación del resto de la ley.

Artículo 58 59. – Vigencia

Esta ley entrará en vigor ~~inmediatamente después de su aprobación.~~ en un término improrrogable de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación. Esto a los fines de que el Departamento de la Familia pueda realizar todas las gestiones pertinentes para atemperar sus procedimientos, reglamentos, normativas, protocolos, y cualesquiera otros necesarios para cumplir con la implementación de esta ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación del P. del S. 1063 con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1063 propone “[c]rear la “Ley para Regular el Licenciamiento y Supervisión de los Establecimientos de Cuidado para Adultos Mayores y Adultos con Condición de Fragilidad”; establecer los diferentes niveles de cuidado para las personas adultos mayores y los nuevos requisitos al momento de licenciar a todo establecimiento que ofrece servicios de cuidado a personas adultos mayores y personas adultos en condición de fragilidad; establecer los derechos de las personas adultos mayores en establecimientos licenciados; disponer sobre el uso de sujeciones físicas y farmacológicas o químicas; determinar la corresponsabilidad, derechos y obligaciones de sus familiares, así como establecer los requisitos en establecimientos con Unidades de Cuidado de Adultos Mayores con la Enfermedad de Alzheimer o Demencias; derogar la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos del P. del S. 1063, la población de personas adultas mayores o personas con la edad de sesenta (60) años o más constituyen el sector más amplio de la sociedad el cual anualmente incrementa como resultado de cambios en la natalidad, mortalidad, migración y los adelantos médicos que optimizan la salud e incrementan la esperanza de vida. Todo esto ha permitido un aumento constante creando uno de los mayores retos económicos y sociales a nivel mundial. Se añade también el empobrecimiento en los servicios esenciales dirigidos a la mencionada población consecuentes de las altas demandas de estos junto a la fuga de especialistas con las destrezas y capacidad para atenderles.

Incluso, informes de la División de Población del Departamento de Desarrollo Económico y Asuntos Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, exponen que el número de personas mayores de sesenta (60) años aumente de unos 600 millones de personas a más de 2 mil millones para el año 2050. Incremento que será mayor y más rápido en los países en desarrollo, donde se espera que el número se triplique durante los próximos cuarenta (40) años. Mientras, las proyecciones realizadas por el Negociado del Censo de los Estados Unidos de América establecen que para el año 2030 la población de sesenta (60) años o más podría representar un 34.4%; para el año 2040 un 36.6% y para el año 2050, el 37.2% por ciento de la población.

En lo que respecta a Puerto Rico, para el año 1990, el Censo estableció que el 9.7% de la población estaba compuesta por personas mayores de 65 años. De estos, el 2.1% tenía más de 80 años. Para el año 2000 el Censo destacó que la población de personas mayores de 65 años era de un 11.2% de la población del país. Igualmente, el Negociado del Censo de los Estados Unidos de América estimó que, en Puerto Rico, la población de personas adultas mayores al 2010 era de 760,075, pero en el año 2019 aumentó a 888,786 aproximadamente. Al año 2020, el “Census Reporter” reflejó que la población de personas adultas mayores entre 60 a 69 años es de 404,594 (12.4%). Las estadísticas mostradas reflejan como un dato innegable que aquello que en el pasado era tema de especulación y motivó diversos estudios hoy es una realidad, Puerto Rico y el mundo entero confrontan un aumento

sustancial en la población de personas adultas mayores y es indispensable conocer sus necesidades apremiantes e identificar métodos para optimizar y ampliar los servicios que se les ofrecen.

En uno de los informes del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América para el año 2020 estimó, según las clasificaciones establecidas, que cerca del 39% de las personas pertenecientes a la población de adultos mayores en Puerto Rico tenían ingresos que los colocaban bajo los niveles pobreza. Esta cifra, resulta ser 30% más alta que el por ciento de personas adultas mayores bajo los umbrales de la pobreza en todos los Estados Unidos de América, cuya cifra era de 9.3%.

Las características principales del grupo de personas adultas mayores de sesenta (60) años o más, según múltiples investigaciones, son: susceptibilidad a enfermedades crónicas e incapacitantes y a una mayor dependencia funcional según incrementan los años. Según la Organización Mundial de la Salud, a mayor dependencia funcional de una persona adulta mayor, mayor impacto habrá en las instituciones de apoyo formal e informal, como lo es la familia; que, como efecto, propiciará un incremento en la demanda de servicios médicos y sociales para este segmento de la población, lo cual ya está ocurriendo.

Como parte de las leyes y políticas públicas existentes referente al tema de la población de adultos mayores en Puerto Rico, está la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”. Esta facultó al Departamento de la Familia para realizar las labores de supervisión y licenciamiento de las instalaciones públicas y privadas dedicadas al cuidado de personas adultas mayores en consideración al mejor bienestar de estos y en cumplimiento de una serie de requisitos dispuestos en la mencionada ley. Hasta el mes de septiembre de 2022, de acuerdo con los datos “Registro de Centros Licenciados y Certificados para Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos” adscrito al Departamento de la Familia, se detalla la existencia de mil veintitrés (1,023) establecimientos de cuidado para personas adultas mayores en el país.

Desde la aprobación de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, han pasado más de cuatro décadas y esta ha sido sometida a más de una docena de enmiendas. Todas han sido con el objetivo de atemperarla a la realidad de los tiempos en función de lograr que las personas adultas mayores que participan de los servicios en un establecimiento cuidado, sean tratados de manera digna y se les asegure su bienestar y calidad de vida por medio de diversos servicios lo cuales deben estar en cumplimiento con los más altos estándares de calidad. En cambio, se hace necesario establecer un nuevo ordenamiento legal que permita cumplir con las necesidades y demandas de la población de las personas adultas mayores, que, en el caso de Puerto Rico, es el sector de mayor crecimiento en tiempo reciente. Asunto que amerita el continuamente pasar revista sobre las determinaciones de política pública y las leyes para ser conscientes que su implementación responda a lo que la población necesita, en este caso, la población de personas adultas mayores.

Ante la palpable la necesidad que presenta la población de personas adultas mayores respecto a servicios y cuidados de salud física y mental, así como el acompañamiento de personas adiestradas para atender las necesidades apremiantes de estos, es esencial comenzar a considerar e identificar alternativas actualizadas que respondan a las necesidades y servicios que serán parte integral de la vida de esta población y propiciarán una mejor calidad de vida. Por tales razones, se ha presentado el P. del S. 1063, para fomentar opciones de cuidados a corto y largo plazo que el propio adulto seleccione por sí o a través de un familiar, amigo o pariente a cargo de este, luego de una adecuada investigación y orientación.

Se incluye en esta legislación la política pública del Estado Libre Asociado sobre el uso de las sujeciones físicas y farmacológicas por las importantes connotaciones que tiene, ya que afecta a un

derecho fundamental de las personas como la libertad, además de atentar contra valores como la dignidad y la propia autoestima personal; y todo ello, en personas que desafortunadamente tienen limitada su capacidad de consentir, a las que deberíamos prestar una especial protección. El uso de las sujeciones farmacológicas o químicas, y especialmente las mecánicas o físicas, constituye en la actualidad un tema muy controvertido dentro del cuidado a largo plazo, sobre todo en las Instituciones y Hogares Sustitutos, que operan las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana. Se ha constatado un uso de sujeciones poco racional y proporcional, con escaso control o supervisión, y de forma permanente o casi indefinida. Esta controversia, se ve reforzada en tanto que afloran estudios que demuestran que el uso de las sujeciones no solo no logra disminuir alguno de los problemas para los que se prescribieron, sino que, por el contrario, incluso aumentan la gravedad de estos. Ahora bien, frente a ello encontramos que solamente en circunstancias excepcionales, ha de recurrirse a su uso, ante situaciones urgentes que suponen un riesgo de muerte, o para la aplicación de medidas terapéuticas esenciales para la supervivencia y que son rechazadas por los propios adultos mayores. Se reconoce en esta ley el consenso del uso sobre Sujeciones Mecánicas y Farmacológicas que realizó la Sociedad Española de Geriatria y Gerontología (SEGG).

Asimismo, ante la falta de una planificación adecuada de la vida en la población de personas adultas mayores se ha destapado una serie de situaciones sociales que les afectan y que también tiene efectos sobre el bienestar de la población en general. Los adultos mayores tienen derecho a tener y mantener una calidad de vida digna, y son sus familiares y el Gobierno los llamados a velar porque esto ocurra. Para ello, es necesario realizar cambios de enfoque en los modelos centrados exclusivamente en los cuidados básicos de salud, a modelos de atención que opten de forma explícita por la planificación temprana, preparación, corresponsabilidad e integración de las familias en todo tipo de cuidados, y etapas del adulto mayor.

No podemos seguir pensando que envejecer es sinónimo del final de una vida y de la pérdida de independencia y de capacidades físicas. Envejecer es una etapa como cualquier otra y, por lo tanto, es necesario prepararse para ella con el objetivo de disfrutarla armónicamente y no vivirla entre preocupaciones y ansiedades. En consideración a que el mayor grupo poblacional en Puerto Rico corresponde al de las personas adultas mayores, es imperativo promover alternativas enfocadas en lograr el acceso a los recursos para salvaguardar su calidad de vida. Por lo cual, se ha incorporado la legislación los “Niveles de Maltrato Institucional”, con el fin de responder al criterio rector de salvaguardar la seguridad, mejor bienestar y vida de un adulto mayor que resida en un establecimiento de cuidado.

Al crear la “Ley para Regular el Licenciamiento y Supervisión de los Establecimientos de Cuidado para Adultos” se establecen opciones para los niveles de cuidado que comprenden desde el nivel mínimo, intermedio y máximo, y que partiendo de estos niveles de cuidado es que se licenciará a los establecimientos; para establecer nuevos requerimientos al momento de licenciar aquellos centros o establecimientos que ofrecen servicios de cuidado a personas adultas mayores y a personas adultas en condición de fragilidad o vulnerabilidad, con el fin de que quienes provean estos servicios estén reglamentados por el Departamento de la Familia de Puerto Rico; para que la presente Ley sea extensiva a las personas adultas con condiciones de fragilidad que residen en establecimientos de cuidado y para que las agencias gubernamentales llamadas a responder a estos nuevos requerimientos de licenciamiento creen nuevos sistemas de prevención y planificación temprana para la adultez mayor.

Todos los anteriores son en el interés de reconocer que a pesar de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada” fue pionera en su momento, esta no contempla en parte alguna la prevención y

preparación para la adultez mayor, ni contempla a la persona adulta con condiciones de fragilidad que recibe servicios de un establecimiento de cuidado, ni responde a las realidades presentes con relación a la población de personas adultas mayores.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para atender esta legislación solicitó y recibió comentarios del **Departamento de la Familia**, el **Departamento de Salud**, la **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada**, el **Departamento de Justicia**, la **Oficina de Administración de los Tribunales**, la **Asociación de Dueños de Cuidado de Larga Duración** y la **Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP)**. Además, se le extendió una invitación a participar de la discusión de la legislación a la **Federación de Instituciones de Cuido Prolongado**.

Además, se efectuaron dos (2) Vistas Públicas para atender la legislación efectuadas el 14 y 15 de marzo del 2023.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Resumen de las Vistas Públicas

I) El **martes 14 de marzo de 2023** se efectuó la primera de dos Vistas Públicas para atender el P. del S. 1063. La Vista Pública se llevó a cabo en el salón de audiencias Miguel García Méndez.

En la Vista Pública se contó con la participación de las siguientes:

1) **Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Inc.**, quienes estuvieron **representados por su presidente electa, la señora Minerva Gómez**, quien se acompañó de Anthony Vega, María Hernández y el licenciado Milton Cruz, todos en calidad dueños o directivos de Centros de Cuidado de Larga Duración. Al licenciado Cruz se le permitió presentar una ponencia sobre el tema.

En síntesis, la posición de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Inc., **se resume en entender que la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, que es el ordenamiento vigente, va no aguanta más enmiendas y requiere ser derogada.** En cuanto al P. del S. 1063 mencionaron que tal como está redactado no están de acuerdo. Sin embargo, presentaron una serie de recomendaciones a la legislación para que puedan ser atendidas y se establezca una mesa de trabajo para atender la legislación en conjunto con quienes representan a los Centros de Cuidado de Larga Duración, las agencias de Gobierno responsables al tema y la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado. **Se les requirió para fines del récord por parte de la Comisión presentar un documento con las enmiendas que proponen.** (énfasis nuestro)

2) **Departamento de la Familia, representando por su secretaria interina, la señora Ciení Rodríguez Troche**, acompañada de la administradora de la Administración de Familias y Niños, Glenda Gerena Ríos y la asesora legal del Departamento, licenciada Carolina Guzmán Tejada, directora de la Oficina de Asesoría Legal del Departamento.

Se resume la participación del Departamento de la Familia con la presentación de una serie de recomendaciones y enmiendas a la legislación para que sean consideradas por la Comisión, **indican que consideradas sus recomendaciones avalan se apruebe el proyecto.** (énfasis nuestro)

- 3) **Departamento de Salud, representando por la doctora Idania Rodríguez Ayuso**, directora de la División de Promoción de la Salud, **la señora Coralís Pagán Rolón**, coordinadora del Programa de Envejecimiento Saludable y **la licenciada Nilda Ortiz Burgos**, asesora legal del Departamento.

El Departamento de Salud solicita se aclare un lenguaje sobre el rol de la agencia en procedimientos que se le delegan en la legislación, tanto en la línea 19, página 54 y en la línea 15 página 56. **No obstante, el Departamento endosa el P. del S. 1063, una vez atendido los anteriores asuntos.** (énfasis nuestro)

Se excusó de comparecer a la **Oficina de Administración de los Tribunales** quienes así lo solicitaron por escrito entendiendo lo propuesto en la legislación es un asunto que le compete al Poder Legislativo y al Ejecutivo, razones que le llevan a no emitir comentarios.

- II) El **miércoles 15 de marzo de 2023** se efectuó la segunda Vista Pública para atender el P. del S. 1063. La Vista Pública se llevó a cabo en el salón de audiencias Miguel García Méndez.

En la Vista Pública se contó con la participación de las siguientes entidades, las cuales formaron parte de un mismo panel:

- 1) **Federación de Instituciones de Cuido Prolongado, representada por su presidenta, Tamara Pérez**, quien se acompañó de la asesora legal, licenciada Agnes Martínez.

La posición de la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado **es que la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”,** entre otros asuntos, que es el ordenamiento vigente, **se aleja del modelo de cuidado asistido vigente y su evolución, y debe ser objeto de evaluación y modificaciones.** En cuanto al P. del S. 1063, destacaron que **se oponen a la legislación tal cual fue redactada, porque se omite atender retos vitales del modelo de cuidado asistido.** Recomiendan una mesa de trabajo en la cual, aunando esfuerzos de los diversos sectores que de una manera u otra se relacionan con la población de adultos mayores, se logre un lenguaje más adaptado a las necesidades de la población adulta mayor, a la necesidad de un modelo de cuidado asistido e integrado para el país. (énfasis nuestro)

- 2) **Asociación Americana de Personas Retiradas, conocida por sus siglas en inglés como AARP, representando por su director, José Acarón.**

Reconoce la intención legislativa del P. del S. 1063, pero solicitan se considere crear una mesa de trabajo en la cual se pueda discutir el tema de manera más abarcadora y la nueva política que se establezca promueva un sistema de cuidado integral que sea continuo y promueva la inclusión social y la vida en comunidad de las personas adultas mayores. Resaltaron su disponibilidad para colaborar con la Comisión.

Sobre los planteamientos vertidos por las entidades participantes la presidenta de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez **les exhortó a presentar enmiendas o propuestas concretas para que en el análisis de la legislación existan elementos que puedan ser evaluadas. La senadora planteó que la legislación fue presentada desde el año 2022 y desde entonces, 25 de octubre de 2022, se compartió la legislación con distintas entidades gubernamentales y relacionadas con la población de adultos mayores. Sin embargo, los comentarios recibidos se limitan a presentar objeciones al P. del S. 1063, mas no proponen asuntos sustantivos o enmiendas concretas sobre las cuales la Comisión esté en posición de analizar o considerar siendo las entidades con experiencia en el tema y con trayectoria de décadas en este.** A tales fines se les estableció hasta en o antes del

miércoles 19 de abril de 2023, para tanto la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado, AARP, así como otras entidades a las cuales AARP les hará un acercamiento para concretar reuniones y presentarle a la Comisión un documento con recomendaciones específicas. (énfasis nuestro)

En materia del período de tiempo establecido para que las entidades que agrupan a los establecimientos de cuidado, así como AARP se reunieran para presentar un documento con propuestas de enmiendas o recomendaciones más detalladas a la legislación, el asunto no ocurrió. Sobre este particular para fines de la labor legislativa resulta incomprensible que las entidades con experiencia sobre el tema pasaran por alto la oportunidad de presentar lo que estiman como necesario en materia de revisión y alternativas a los procedimientos de licenciamiento.

Aunque las mencionadas reconocen que luego de más cuatro décadas de vigencia del ordenamiento legal vigente, Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, tampoco en el proceso de Vistas Públicas pudieron elaborar de manera concreta o sustantiva sus objeciones a la legislación.

Memoriales Explicativos y Ponencias

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD**, en el documento firmado por el subsecretario del Departamento, doctor Félix Rodríguez Schmidt.

Se resume la posición del Departamento de Salud en **endosar la legislación**, sujeto a que se acojan unas recomendaciones.

Como parte de los comentarios se menciona el compromiso del Departamento de Salud la población de personas adultas mayores. Destacan que, en la División de Promoción de Salud, adscrita la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud, se cuenta con el Programa de Envejecimiento Saludable. El Programa coordina, conduce y apoya actividades de promoción de salud y prevención de enfermedades para mejorar la calidad de vida de la población de personas adultas mayores. Los servicios del programa incluyen talleres, sesiones educativas, conferencias además de la emisión de las tarjetas de identificación para personas mayores de 60 años o personas con impedimentos de acuerdo con la Ley Núm. 108 del 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Descuentos para Personas de Edad Avanzada en Espectáculos y en Servicios de Transportación Pública”.

Además, el Programa de Envejecimiento Saludable tiene la encomienda de desarrollar estrategias para la prevención y el manejo de las condiciones que mayormente afectan la salud de este sector poblacional. Igualmente, el Programa es responsable, a su vez, de establecer acuerdos de colaboración intersectoriales que contribuyan a fomentar el estado óptimo de salud y bienestar de las personas adultas mayores en Puerto Rico.

Referente al P. del S. 1063, mencionan este deroga la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, para sustituirla con un estatuto el cual se ejecute con mayor amplitud y especificidad. Sin embargo, es nuestro deber expresarnos sobre las labores que se le imponen al Departamento de Salud en cuanto a la investigación inicial o recurrente previo a la expedición o renovación de la licencia, esto en referencia a los Artículos 19 y 49 de la medida.

Sobre los anteriores recomiendan que se enmiende la medida para que las investigaciones y evaluaciones a los establecimientos de cuidado para personas adultas mayores sean realizadas enteramente por el Departamento de la Familia. Esto evitaría la burocracia y la dilación de procedimientos que deben darse en un periodo de tiempo razonable. Además, estas funciones son acordes a los deberes ministeriales de dicha agencia. Depositar en otras agencias la responsabilidad

de iniciar, concluir o evaluar investigaciones expone a las personas adultas mayores a continuar viviendo las vicisitudes que generaron la investigación.

Se enfatiza en que el Departamento de Salud trabaja bajo un presupuesto específico y delineado con anterioridad al inicio del año fiscal, por lo que separar recursos para cumplir con el encargo que la medida propone les mueve a realizar labores que no están dentro de los planes y deberes ministeriales. Las funciones que se le delegan al Departamento entienden son fuera de su ámbito y pericia.

En materia de las recomendaciones presentadas por el Departamento de Salud sobre los asuntos contenidos el P. del S. 1063, se quiere aclarar que respecto a los Artículos que mencionan, el Artículo 19 y el Artículo 49 reenumerado como Artículo 47, responden a asuntos en los cuales Departamento de la Familia “podrá” solicitar la colaboración del Departamento de Salud. Esto porque como parte de los procedimientos la evaluación de una solicitud de licencia o renovación, contemplan certificaciones o procesos ante el Departamento de Salud, que, de haber una incongruencia o sobre estos, será necesario recabar la colaboración de este en un proceso investigativo o de evaluación que genere el Departamento de la Familia. No obstante, sí se acogió la como enmienda para relevar al Departamento de Salud de su responsabilidad compartida con el Departamento de la Familia, referente a la reglamentación de los establecimientos.

Además, es importante recordar que el Departamento de Salud, como parte de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ley 121-2019, según enmendada, tiene responsabilidades cónsonas a los propósitos de esta legislación en materia de colaborar y actuar respecto a cualquier modalidad de maltrato y de negligencia contra las personas adultas mayores.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES** y su director, Sigfrido Steidel Figueroa.

Expresa el Memorial Explicativo que el asunto que aborda la legislación corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. A tales fines, es la posición del Poder Judicial el abstenerse, por norma, sobre los asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno. Por lo cual declinan emitir comentarios respecto a los méritos de la legislación.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**. En esta se resumen los comentarios vertidos en un Memorial Explicativo remitido en el mes de diciembre de 2022, firmada por la anterior secretaria del Departamento, Carmen Ana González Magaz, así como aquellos presentados en la ponencia en la Vista Pública en la cual compareció la actual secretaria del Departamento, Ciení Rodríguez Troche.

En ambos se es consistente con el planteamiento de consignar el compromiso del Departamento de la Familia con que se establezcan medidas que garanticen el bienestar, salud y seguridad de las familias puertorriqueñas para que la niñez, la juventud, así como las personas adultas mayores y adultas con impedimentos continúen recibiendo servicios en establecimientos debidamente licenciados. Destacan que, **de conformidad con los comentarios y una vez tomadas en consideración las recomendaciones, el Departamento de la Familia avala la aprobación del P del S 1063.** (énfasis nuestro)

Además, se reafirma que, el Departamento de la Familia tiene la facultad en ley de evaluar, licenciar y supervisar todos los establecimientos que se dedican al cuidado de adultos mayores en Puerto Rico por virtud de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”. Sobre el particular la personas que ocupa

el cargo de secretario del Departamento delega en la Oficina de Licenciamiento el proceso de licenciar y supervisar todos aquellos establecimientos que se dedican al cuidado de personas adultas mayores en Puerto Rico. Para el lograr objetivo, se utilizan leyes, reglamentos y manuales de procedimientos que apliquen.

Se menciona que el ordenamiento jurídico no provee para que el Departamento de la Familia, pueda licenciar los establecimientos que se dedican al cuidado de personas con algún tipo de discapacidad o adultos en condición de fragilidad. En la actualidad, y acorde con esta necesidad social apremiante; el Departamento de la Familia recibe solicitudes para que a modo de excepción y mediante la concesión del mecanismo de dispensa se permita que personas con algún tipo de discapacidad puedan recibir servicios de cuidado en los establecimientos licenciados para personas adultas mayores o establecimientos licenciados para personas menores. Se indica que en el año 2021 se recibieron ciento dos (102) solicitudes, ciento cuarenta y nueve (149) en el año 2022; y para el año 2023, al momento de presentar la ponencia ante la Comisión, se habían recibido treinta y cuatro (34). Estas dispensas fueron sometidas al Departamento y luego de evaluadas, todas fueron aprobadas.

No obstante, lo anterior, se reafirma el planteamiento de que el Departamento no posee jurisdicción ni pericia para fiscalizar ni licenciar hogares que brindan cuidado a personas con diagnóstico de salud mental tales como demencia, Alzheimer entre otros. Por tanto, se recomienda que todo lo que lo incluya debe ser eliminado del proyecto o establecer que para dicha clase de hogares la jurisdicción la posee la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

También se recomienda que la medida sea más específica en cuanto a cuáles unidades u agencias gubernamentales el Departamento de la Familia vendría obligado a requerir un sistema de rendición de cuentas. Sobre este particular se ha aclarado el lenguaje en la legislación, para que se entienda que los procedimientos de rendición de cuentas a implementarse por el Departamento responden a aquellas entidades y agencias del Gobierno de Puerto Rico, que intervienen o colaboran con los procedimientos de licenciamiento e implementación de esta ley.

En cuanto a las definiciones que se presentan realizaron recomendaciones para algunas de estas, incluyendo términos que entienden deben ser atemperados a legislaciones vigentes, y las definiciones de Demencia y Enfermedad de Alzheimer conforme al Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-V, por sus siglas en inglés).

En cuanto a la propuesta en contenida en la legislación donde se propone unir bajo un solo concepto "Establecimientos de Cuidado para Adultos Mayores y Adultos con Condición de Fragilidad", a la poblaciones de personas adultas mayores y aquellas con condición de fragilidad, exponen que la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia reconoce que son poblaciones con necesidades de atención y cuidados muy distintos, por lo que unificar los servicios podría ser contraproducente para ambas poblaciones. Las necesidades de cuidado del adulto mayor no son necesariamente las necesidades de cuidado de un adulto incapacitado, con diversidad funcional o de fragilidad por su condición de salud mental.

Relacionado a la propuesta de establecer niveles de cuidado para el adulto mayor y los nuevos requisitos al momento de licenciar a todo establecimiento que ofrece servicios de cuidado a personas adultos mayores y personas de adultos con condición de fragilidad, la Oficina de Licenciamiento, también estipula una serie de preocupaciones. Según se desprende de la Exposición de Motivos, entre las características principales de ambas poblaciones (adultos mayores y adultos con impedimentos) se encuentra los de bajos ingresos económicos, lo cual sitúa a ambos grupos poblacionales bajo los niveles de pobreza. En esa misma línea, podemos argumentar que una de las principales características de la pobreza es la incapacidad de costear las necesidades básicas de un ser humano. Según datos

establecidos por U.S. Census Bureau de la data recopilada entre los años 2016 al 2020, se desprende que el 40.9% de las familias puertorriqueñas viven en situación de pobreza.

Así las cosas, el establecer niveles de cuidado, como los propuestos en la medida, con alta probabilidad encarecería los servicios de cuidado prolongado en establecimientos licenciados, haciéndolos inaccesibles para la mayoría de los adultos mayores en estado de fragilidad y vulnerabilidad. Sobre este particular, en los comentarios del Departamento de la Familia se expone que la Oficina de Licenciamiento evalúa establecer mediante enmienda al Reglamento 7924 del 27 de septiembre de 2010, Reglamento para Evaluación y Registro de Entidades Certificadoras del Curso de Capacitación para el Desarrollo de Competencias en el Cuidado de Personas de Edad Avanzada; el requisito de un currículo que incluya, sin limitarse, los temas o cursos relacionados a la protección de la salud, bienestar y derechos del adulto mayor. Esto con la meta de lograr que los dueños, operadores, administradores y empleados en los diferentes establecimientos licenciados para la atención de adultos mayores, reciban una educación continua que contemple los temas antes mencionados y que redunde en un servicio adecuado, como necesitan y se merecen nuestros adultos mayores.

Por otro lado, la propuesta de establecer los derechos de las personas adultas mayores en establecimientos licenciados debe evaluarse en conjunto con la Ley 121-2019, según enmendada, que ya establece la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores.

Otro asunto que propone la medida que examinamos versa sobre el tema de corresponsabilidad, derechos y obligaciones de los familiares del adulto mayor y del adulto con impedimentos. Aunque este tema ya ha sido de alguna manera atendido por

el Código Civil, el cual establece en su Artículo 658 y subsiguientes la obligación de alimentos entre parientes, entendemos que es un área tan importante que requiere ser fortalecida. La Ley 168-2000, Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada, estableció el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada, adscrito a la Administración para el Sustento de Menores ASUME, para establecer mecanismos administrativos y judiciales para que las personas adultas mayores con necesidad de alimentos de sus descendientes puedan utilizar dichos mecanismos para facilitar la su localización, establecer el monto de pensiones alimentarias para las personas adultas mayores, el cobro y distribución de estas y procedimientos y remedios especiales con el fin de llevar a cabo sus propósitos. Sin embargo, si reconocemos que es meritorio reforzar esta área en la ley actual pues cada día son más las personas adultas mayores abandonadas a su suerte que requieren ser subvencionadas por el Departamento de la Familia, aun teniendo familiares que podrían apoyar en su sustento.

Como parte de los asuntos atendidos en la Vista Pública donde participó el Departamento de la Familia se les requirió presentar por escrito y así lo entregaron un documento con las enmiendas sugeridas a la legislación. El documento forma parte de los asuntos que atienden como para de la Sección de Enmiendas Trabajadas por la Comisión como parte de este Informe.

En materia de las recomendaciones y planteamientos esbozados por el Departamento de la Familia, esta Comisión como parte del análisis de esta legislación expone lo siguiente:

- Sobre que el Departamento de la Familia **no posee jurisdicción ni pericia para fiscalizar ni licenciar hogares que brindan cuidado a personas con diagnóstico de salud mental el anterior asunto**, se han incorporado enmiendas a solicitud del propio Departamento para que puedan establecer mecanismos de participación y colaboración con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Esto porque existen establecimientos de personas adultas mayores que tienen como parte de su población, personas con condiciones de Demencia o Alzheimer. Sin bien es cierto, el Departamento no posee jurisdicción ni pericia para fiscalizar ni licenciar

hogares que brindan cuidado a personas con diagnóstico de salud mental, sí existen en establecimientos personas adultas mayores a las cuales se le brinda servicio, para ello las disposiciones contenidas en esta legislación sobre ese particular donde se abordan los Servicios a Población con Alzheimer/Demencia.

- En cuanto a **cuáles unidades u agencias gubernamentales el Departamento de la Familia vendría obligado a requerir un sistema de rendición de cuentas**, se ha aclarado el lenguaje en la legislación, para que se entienda que los procedimientos de rendición de cuentas a implementarse por el Departamento responden a aquellas entidades y agencias del Gobierno de Puerto Rico, que intervienen o colaboran con los procedimientos de licenciamiento e implementación de esta ley.
- Referente a las definiciones se han acogido en parte sus recomendaciones.
- En cuanto a las **reservas del Departamento en unir un solo concepto "Establecimientos de Cuidado para Adultos Mayores y Adultos con Condición de Fragilidad"**, es importante señalar que actualmente los establecimientos de cuidado de personas adultas mayores atienden a manera población de personas adultas con condiciones de fragilidad. Esta realidad persiste y los datos del propio Departamento reflejan que han estado brindando los servicios a modo de excepción, pero no por ello deja ser un escenario existente.

Por ejemplo, el Departamento de la Familia recibe solicitudes para que a modo de excepción y mediante la concesión del mecanismo de dispensa se permita que personas con algún tipo de discapacidad puedan recibir servicios de cuidado en los establecimientos licenciados para personas adultas mayores o establecimientos licenciados para personas menores. Se indica que en el año 2021 se recibieron ciento dos (102) solicitudes, ciento cuarenta y nueve (149) en el año 2022; y para el año 2023 a la fecha de presentado la ponencia ante la Comisión se habían recibido treinta y cuatro (34). Estas dispensas fueron sometidas al Departamento y luego de evaluadas, todas fueron aprobadas.

Las disposiciones contendidas en el P. del S. 1063, pretenden visibilizar una realidad con la cual el Departamento de la Familia ha estado trabajando, y para lo cual se proveen de mecanismos para que esta población, al igual, que la población de personas adultas mayores, cuenten con unos servicios adecuados a sus necesidades y que esto sea parte de las observancias del Departamento en sus procedimientos de licenciamiento.

- Sobre los Niveles de Cuidado que se establecen en esta legislación, responden a realidades que imperan actualmente en los establecimientos de cuidado. No se trata de excepciones, sino de que la población que participa y recibe servicios dentro de los establecimientos, no toda se ajusta a las mismas circunstancias físicas, médicas, entre otras relacionadas. Por tanto, los servicios que estos reciban deben responder a sus particularidades y necesidades, y la estructura operacional y de servicios del establecimiento debe estar sujeta a cumplir con unos estándares mínimos referente a la población a la cual le sirve. A eso responde esta propuesta de Niveles de Cuidado.

Además, la legislación provee para que en el proceso de licenciamiento o de renovación de licencias, cada establecimiento, en función a los niveles de cuidado, determine el tipo de población a la cual le brindará servicios, y con esto pueda estructurar de mejor manera los servicios que ofrece.

- Sobre las observaciones realizadas por el Departamento respecto a **establecer los derechos de las personas adultas mayores en establecimientos licenciados**, se acogió la recomendación presentada y se trabajó en función de las disposiciones contenidas en la Ley 121-2019, según enmendada.

La **POSICIÓN DE INSGNIA SENIOR LIVING** por medio de su presidente, el señor Milton L. Cruz.

Insignia Senior Living es una entidad puertorriqueña la cual tiene a cargo las operaciones de varias instituciones dedicadas al cuidado de personas adultas mayores. Como parte de los comentarios vertidos en la Vista Pública presentaron una serie de recomendaciones al P. del S. 1063 las cuales solicitan se tomen en consideración como parte del análisis que realice la Comisión, **pero no avalan la legislación**. Las recomendaciones presentadas fueron las siguientes:

Sobre el requisito de contar con una enfermera graduada o enfermera práctica licenciada presente en todos los turnos debe ser modificado. Exponen la dificultad en reclutar personal de enfermería específicamente para los turnos nocturnos. La recomendación es a que se enmiende el Artículo 36 (2) para que en lugar que la enfermera esté presente en todos los turnos, se cambie el lenguaje para que lea que tenga un rol de supervisión de la unidad, aunque no esté presente en todos los turnos.

Se indica que la práctica a nivel de jurisdicciones en los Estados Unidos de América es que la enfermera al ser requerida tenga un rol de supervisión y nunca se le exige que esté presente en los tres turnos ni durante los fines de semana. De requerirse es en un rol de supervisión ya que está como enfermera de todo el establecimiento, y debe estar disponible para llamadas en casos de emergencia cuando ocurran eventos que requieran su participación durante horas en que no está laborando.

Asimismo, se menciona que en el Artículo 36 se requiere un mínimo de dos empleados en la unidad en todo momento. Se indica que el número de cuidadores debe ser a discreción del establecimiento utilizando como base el número de residentes que se tenga y su condición. Por ejemplo, puede que haya solo uno o más residentes y exigir dos cuidadores no es razonable en base al número de residentes y las horas de servicio.

En materia del Artículo 45 en la legislación donde se requiere de un salón separado de usos múltiples con un mínimo de 40 pies cuadrados por cada persona adulta mayor pero no menor a 320 pies cuadrados, se destaca la importancia de tener un salón de usos múltiples, pero la recomendación es de no establecer un mínimo por pie cuadrado por residente. Esto porque cada establecimiento tiene una población distinta y algunos de sus residentes no utilizan las áreas comunes. No debe exigirse un mínimo de pies cuadrados en áreas comunes, ya que un número de residentes con demencia están encamados y no utilizan las áreas comunes. Debe dejarse a discreción del establecimiento en base a las necesidades de la población residente en esta.

Sobre el Artículo 46 se expone el que no se exija etiquetar o inventariar todas las posesiones de las personas adultas mayores ya que debe dejarse a la discreción del establecimiento como manejar las posesiones de las personas adultas mayores. Sobre el particular explican que muchas personas adultas mayores no quieren que se pongan etiquetas en sus pertenencias y, además, estos reciben de sus familiares regalos, ropa y otras posesiones en diferentes días y muchas veces no se informa a la institución.

En cuanto a los requisitos de espacio para residentes de establecimientos con demencia, se expone que ya existen establecimientos de cuidado con áreas donde les ubican para el mejor cuidado de estos. Por lo que de establecerse este requisito se recomienda sea de aplicación prospectiva y puede resultar oneroso e incluso imposible de ejecutar para establecimientos ya en funciones. Por lo que

sugieren su aplicación sea prospectiva para aquellos establecimientos que sean evaluados para ser licenciados por primera vez.

En materia de las recomendaciones y planteamientos esbozados por Insignia Senior Living, esta Comisión como parte del análisis de esta legislación acogió las recomendaciones y se incorporó el lenguaje correspondiente en los Artículos señalados.

La **POSICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES DE CUIDO PROLONGADO (FICPRO)**, en adelante “Federación”, por medio de su asesora legal, Agnes Martínez.

La Federación de Instituciones de Cuido Prolongado destaca en sus comentarios el ser una entidad integrada por más de cuatrocientos establecimientos de cuidado a la población de personas adultas mayores en Puerto Rico. Describen al sector de cuidado prolongado como una alternativa para las personas adultas mayores en el país, particularmente de aquellas con limitaciones de movilidad.

Reconocen la intención legislativa del P. del S. 1063, así como de sus autores, conscientes del propósito de que se revise la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, el cual consideran como necesario sea “[a]nalizado y atemperado al modelo de cuidado asistido de nuestros tiempos”.

En cambio, **resumen su posición en que no puede apoyar la medida, tal cual ha sido presentada**, porque consideran lo propuesto no se atempera a la realidad del cuidado y necesidades que requiere la población de personas adultas mayores, así como por los efectos que puede haber referente al costo de los servicios.

Como parte del contenido de su Memorial Explicativo, así como de las expresiones vertidas para el récord de la Vista Pública, no presentaron o acompañaron su posición de propuestas de enmiendas que aborden o sugieran cambios técnicos o sustantivos a la legislación. Sí, incluyeron comentarios a manera de recomendaciones relacionados con el contenido de la Exposición de Motivos, que forman parte del análisis realizado por la Comisión en la Sección de Enmiendas Trabajadas por la Comisión.

De otra parte, la Federación destaca que la Ley Núm. 94 de 1977, *supra*, no ha sido objeto de evaluación profunda y de revisión total por los pasados cuarenta y seis (46) años. De modo que el estatuto legal se aleja del modelo de cuidado asistido vigente y su evolución. Concurren en debe ser objeto de una evaluación y modificaciones drásticas y se atempere a los avances del cuidado asistencial a nivel mundial.

Se señala que existen retos serios a nivel procesal y reglamentario que requieren de una revisita y evaluación, en aras de atemperarse a las realidades operacionales y de la industria de cuidado asistido. Reconocen como importante que el reglamento que regula la operación y licenciamiento del sector, Reglamento 7349-2007, no ha sido objeto de revisión en dieciséis (16) años. Se indica que, al presente, el Departamento de la Familia se encuentra en el proceso de reevaluación del mencionado reglamento en un esfuerzo conjunto con la industria, con el objetivo de enmendarlo y atemperarlo a la realidad y necesidades del servicio y de la población de personas adultos mayores.

La **POSICIÓN DE ASOCIACIÓN DE DUEÑOS DE CENTROS DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN**, en adelante “Asociación”, a través de su presidenta Minerva Gómez Ramos.

La Asociación destaca que en los pasados años su entidad ha participado en distintos procesos cuyo resultado ha sido el lograr enmiendas al ordenamiento legal vigente relacionados con los establecimientos de cuidado de personas adultas mayores, Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”. Utilizando

como referencia sus experiencias participando en los anteriores, así como revisando otras legislaciones relacionadas presentan su posición referente al P. del S. 1063.

Sobre esas bases expresan su **oposición al P. del S. 1063, según redactado**, porque entienden la legislación limita la estructura del modelo de servicios que estos ofrecen y, además, señalan hay disposiciones que menoscaban el derecho a desarrollar la actividad empresarial desde una concepción corporativa del servicio.

Como parte de los asuntos contenidos en el Memorial Explicativo, exponen una serie de observaciones sobre las cuales fundamentan su posición y que habrán de atenderse a modo de recomendaciones en la Sección de Enmiendas Trabajadas por la Comisión.

La **ASOCIACIÓN AMERICANA DE PERSONAS RETIRADAS**, por sus siglas “AARP”, su director José Acarón Rodríguez.

En sus comentarios AARP se identifica como un amigo y defensor de la población de personas adultas mayores. La labor que realizan busca impulsar el desarrollo de política pública y el empoderamiento comunitario, para que se pueda maximizar el potencial para una vida próspera y productiva, no importa la edad, ni diversidad funcional ni cognitiva. También laboran para reducir la disparidad social y el discrimen por edad para que las personas adultas mayores puedan tener una transición de vida efectiva en la comunidad o en las instituciones, dependiendo de sus necesidades.

Concuerdan con el objetivo del P. del S. 1063 en el interés de actualizar el estado de derecho en cuanto a la regulación del cuidado prolongado en Puerto Rico, cuya base es una ley que tiene más de cuarenta años de vigencia, Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, y ha experimentado múltiples enmiendas a través del tiempo. Esto es un gran comienzo de una conversación necesaria para alcanzar un sistema de continuo de apoyo que sirva a la gente.

No obstante, **destacan que para que la legislación cumpla su objetivo exhortan a la Comisión a que tome en consideración la posibilidad de repensar el proyecto de ley para ajustarlo a la nueva realidad del envejecimiento en Puerto Rico**. Explican que el dar paso a una nueva política pública, esta no debe limitarse al marco de regulación del cuidado, sino trascender esa visión y sentar nuevas pautas para el envejecimiento activo.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA**, en adelante “Oficina”, mediante un Memorial Explicativo firmado por la procuradora, Carmen D. Sánchez Salgado, PhD.

De conformidad al Memorial Explicativo, la discusión que hace la procuradora es en el interés de evaluar la legislación en función de las responsabilidades que posee la Oficina que dirige, así como presentar recomendaciones u observaciones para que sean incorporadas en la legislación, la cuales se atienden en la Sección de Enmiendas Trabajadas por la Comisión, respecto a este Informe. Se plantea, además, el que se pueda incorporar cambios para trascender la visión del cuidado básico de salud, a un enfoque que incorpore la planificación temprana, preparación y corresponsabilidad e integración de las familias en todo tipo de cuidado y etapas de una persona adulta mayor.

Se solicita que en virtud de legislación local y federal la Oficina tenga la facultad de realizar visitas a los establecimientos de cuidado de personas de la población adulta mayor como parte de una responsabilidad de fiscalizar a la entidad con responsabilidad primaria en el licenciamiento y supervisión de los establecimientos de cuidado, entiéndase, el Departamento de la Familia. De otra parte, como una responsabilidad de la Oficina respecto a la vital importancia de ver cómo los establecimientos de cuidado cumplen el ordenamiento legal relacionado a las personas adultas mayores y los cuidados y atenciones relacionadas.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**, en adelante “Departamento”, mediante Memorial Explicativo, y su secretario el licenciado Domingo Emmanuelli Hernández.

El Departamento menciona que, en términos generales, **avala legislación que esté dirigida a establecer una política pública de trato digno a la población de personas adultas mayores.** Asimismo, avala los requisitos mediante los cuales se pueda validar y reforzar las competencias del personal que labora en un establecimiento de cuidado de personas adultas mayores como mecanismo de prevención de cualquier actuación de abuso físico, emocional y discrimen contra estos de conformidad con el ordenamiento legal vigente respecto a esta población.

El Departamento presenta una serie de observaciones puntuales sobre las cuales indican son importantes atender:

- Sugieren que, las definiciones propuestas, se revisen para que sean claros y uniformes, y establecer si será necesario enmendar otras leyes para garantizar la uniformidad en los conceptos.
- En materia de los asuntos contenidos en el Artículo 50 de la legislación, referente a delitos y penalidades, se rija por las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico 2012. De igual manera, en materia de la información con los aspirantes a ser empleados o voluntarios en un establecimiento de cuidado, sugieren se aclare el lenguaje y se sujete a las disposiciones de la Ley 300-1999, según emendada, “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud.”
- Sugieren se revise el lenguaje de creación de un fondo especial adscrito en el Departamento de Hacienda para aquellos obtenidos de los procedimientos relacionados con licencias de establecimientos de cuidado. Esto porque la Ley 26-2017, según emendada, “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, dispone expresamente que “no se establecerán fondos especiales...”.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas que han incorporado a esta legislación contemplan recomendaciones de las distintas entidades públicas y privadas que participaron tanto de las Vistas Públicas efectuadas como de memoriales explicativos y ponencias recibidas. Asimismo, se incluyen asuntos como para de la revisión de literatura relacionada al tema como parte del análisis de la Comisión.

De todas las entidades que participaron con sus comentarios para compartir sus impresiones con relación el P. del S. 1063, se atendieron e incorporaron enmiendas.

Enmiendas en el Título:

Las enmiendas que se incorporan responden al uso del lenguaje inclusivo para referirse a toda persona adulta mayor o con la edad de sesenta (60) años o más y de igual manera para las personas adultas con condiciones de fragilidad.

Enmiendas en la Exposición de Motivos:

- Se atienden enmiendas incorporar el uso del lenguaje inclusivo; para realizar correcciones respecto elementos utilizados como referencia; se ha incorporado información complementaria en materia de exponer una realidad, actualmente en los establecimientos para personas adultas mayores, parte de su matrícula o participantes,

está integrada por personas adultas con condiciones de fragilidad cuya edad es menor a la que por ley se establece para el concepto “persona adulta mayor”.

- Se incluyen datos estadísticos del Departamento de la Familia referentes a casos de personas adultas que no tienen la edad de sesenta (60) o más años, pero mediante un procedimiento de análisis y evaluación, mediante excepción, son participantes de servicios en establecimiento de cuidado.
- Se han acogido recomendaciones de las entidades que agrupan a personas dueñas, propietarias o encargadas de establecimientos de personas adultas mayores, respecto para corregir lenguaje que han interpretado como no aceptado o generalizado al referirse a los establecimientos de cuidado y sus servicios.

Enmiendas en el Texto Decretativo:

- Se ha empleado el uso del lenguaje inclusivo.
- En el **Artículo 2**, se estableció un nuevo lenguaje respecto a la Declaración de Política Pública para que esté más acorde con los objetivos y propósitos de la legislación, a la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como para enfatizar aspectos que ya son política pública en cuanto a la población a las cuales los establecimientos de cuidado le ofrecen sus servicios.
- En el **Artículo 4**, en materia de las definiciones, se han acogido recomendaciones planteadas por el Departamento de la Familia, para asuntos relacionados con la mayoría de edad sen cónsonos las disposiciones de la Ley 55-2020, según enmendado, conocido como “Código Civil de Puerto Rico”. A su vez, se atendieron en parte planteamientos relacionados con los conceptos de “Alzheimer” y “Persona Natural Jurídica”.
- Se incorpora como una nueva modalidad en la definición de los “Centros de Apoyo y Servicios”, en donde no solamente puedan brindar servicios a una población durante las veinticuatro (24) horas del día, también para que estos puedan brindar servicio de estancia diurna y programas de estancia temporal.
- Se incorpora un nuevo lenguaje en el concepto “Deficiencia”.
- En el **Artículo 5**, se acoge una recomendación en donde se establecen los Derechos de las Personas Adultas Mayores en los establecimientos cuidado, se atiende una recomendación de la entidad “*American Association of Retired Persons*”, conocida como AARP, referente a que haya uniformidad en los mencionados Derechos, con la Ley 121-2029, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”.
- En el **Artículo 6**, respecto al uso de sujeciones y restricciones, se establece un lenguaje en donde queda establecido la relevancia de dos aspectos fundamentales cuando se requiere el uso de estos sobre la persona. Primero, el respeto a la dignidad humana ante escenarios que requieran el uso de aditamentos físicos y farmacológicos que limitan o restringen su libertad de movimiento en escenarios o circunstancias específicas. Asimismo, se establece una modalidad de sujeción física para escenarios que sean requeridos, porque estos están relacionados con personas adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad, donde los problemas de movilidad pueden afectar su capacidad para sostenerse por sí.

Segundo, se enfatiza en la importancia o relevancia del criterio médico o del personal médico entrenado. También la necesidad del aval o la autorización del familiar, persona encargada o tutora, así como de la persona adulta mayor o persona

adulta en condición de fragilidad, cuando las circunstancias en materia de capacidad de este, se tome en consideración previo a cualquier determinación respecto al uso de sujeciones y restricciones.

Se atendieron recomendaciones en materia estilo en el uso del lenguaje contenido por parte de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada.

- En el **Artículo 7**, se atendieron recomendaciones del Departamento de la Familia en cuanto a su deber de fiscalizar y requerir la rendición de cuentas a las entidades gubernamentales relacionadas con esta legislación y su implementación, tomado como referencia las disposiciones de la Ley 236-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”.

También se incorpora una enmienda respecto a que toda información estadística producto de la recopilación de datos el Departamento de la Familia la comparta con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

- En el **Artículo 9**, se incorporó enmienda propuesta por la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada para que como parte de los requisitos de licenciamiento de un establecimiento se incorporen las disposiciones en materia de equipos, abastos de combustible, en otros, ante cualquier escenario de emergencia.
- En el **Artículo 23**, se incorporó una enmienda propuesta por la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada facultándole a participar de los procedimientos de inspección o investigaciones a los establecimientos de cuidado.
- En el **Artículo 30**, se atiende una enmienda en materia de los procedimientos de certificación, capacitación de personal y educación continua.
- En el **Artículo renumerado como 33**, se atiende una enmienda para aclarar su propósito considerando que en la actualidad existen establecimientos de cuidado donde algunos integrantes de su población son personas con Demencia y Alzheimer, y esto requiere de una atenciones y cuidados particulares respecto a aquellos que no tienen la condición. Para lo cual se establecen unos procedimientos y requisitos como parte del licenciamiento.
- En el **Artículo renumerado como 34**, se incorporan varias enmiendas relacionadas con los requisitos mínimos del personal disponible en los establecimientos de cuidado en asuntos de disponibilidad de personal, requisitos para cuando el establecimiento se especializa en una población de adultos mayores con una condición en particular; la alternativa de capacitar personal mediante cursos, talleres o certificaciones cuando no se tiene disponible el personal especialización necesaria, y requisitos mantener una estructura de servicio en función de la cantidad de personas adultas mayores que atienden.
- En el **Artículo renumerado como 43**, se atienden enmiendas que aquellos establecimientos que atiendan personas adultas mayores con Alzheimer/Demencia cuenten con áreas comunes y un área exterior segura para actividades diarias, asegurar su bienestar y seguridad.
- Se ha añadió un nuevo Capítulo VIII en el cual se atienden las facultades del Departamento de la Familia con relación a escenarios de maltrato y negligencia en sus diversas modalidades con personas adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad. De igual manera se establecen las responsabilidades de las demás entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las disposiciones contenidas en el P. del S. 1063 no establecen responsabilidades sobre las finanzas, presupuesto u actividad fiscal de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de oficinas u entidades gubernamentales relacionados con estos. Por tales razones, no se requirió de comentarios u opiniones de estos con relación a la legislación.

CONCLUSIÓN

En la sociedad contemporánea, el envejecimiento de la población es un fenómeno global que plantea desafíos significativos en términos de atención y cuidado de las personas adultas mayores. Puerto Rico, como parte de su panorama demográfico, enfrenta una creciente población de personas de sesenta años o más, lo que subraya la importancia del licenciamiento de establecimientos de cuidado dedicados a este grupo vulnerable. En este contexto, resulta fundamental comprender por qué el licenciamiento de estos establecimientos es esencial para garantizar la calidad de vida y el bienestar de la población adulta mayor en el país.

En primer lugar, el licenciamiento de establecimientos de cuidado de personas adultas mayores en Puerto Rico es esencial para garantizar la seguridad y el cumplimiento de estándares de calidad en la prestación de servicios. Estos establecimientos deben cumplir con regulaciones específicas que abarquen desde la infraestructura física hasta los protocolos de atención médica y social. La obtención de licencias implica inspecciones regulares y la implementación de medidas correctivas cuando sea necesario, lo que contribuye a crear entornos seguros y adecuados para la población adulta mayor.

Además, el licenciamiento fomenta la profesionalización y capacitación del personal que trabaja en estos establecimientos. La atención a personas adultas mayores requiere de habilidades especializadas en áreas como la medicina geriátrica, la psicología del envejecimiento y el trabajo social. Al exigir que el personal cumpla con requisitos de formación y capacitación, el licenciamiento garantiza que las personas mayores reciban atención de calidad por parte de profesionales debidamente preparados.

Otro aspecto crucial es la promoción del respeto a los derechos y la dignidad de las personas adultas mayores. El licenciamiento establece pautas claras sobre el trato ético y el respeto a la autonomía de los residentes en estos establecimientos. Esto incluye aspectos como el consentimiento informado en tratamientos médicos, la privacidad y la participación en la toma de decisiones sobre su propia atención. Al garantizar el cumplimiento de estos estándares, el licenciamiento protege los derechos fundamentales de las personas mayores y promueve una cultura de respeto y dignidad en el cuidado de la vejez.

Asimismo, el licenciamiento de establecimientos de cuidado de personas adultas mayores contribuye al bienestar emocional y social de los residentes. Estos lugares no solo brindan atención médica, sino que también ofrecen oportunidades para la interacción social, el entretenimiento y la participación en actividades recreativas y culturales. El cumplimiento de estándares de licenciamiento que aborden estos aspectos promueve entornos enriquecedores que fomentan el sentido de comunidad y pertenencia entre los residentes, contrarrestando así el aislamiento y la soledad que pueden experimentar algunas personas mayores.

Además, el licenciamiento es fundamental para la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de estos establecimientos. Al someterse a procesos de licenciamiento, las personas administradoras y propietarias de estos lugares se comprometen a operar de manera transparente y a cumplir con los estándares establecidos. Esto permite a las autoridades y a la comunidad en general monitorear y evaluar el desempeño de estos establecimientos, identificar áreas de mejora y garantizar

que se tomen medidas correctivas cuando sea necesario, todo en aras de proteger los intereses y el mejor bienestar de las personas adultas mayores.

En conclusión, el licenciamiento de establecimientos de cuidado de personas adultas mayores en Puerto Rico es de vital importancia ante el aumento de la población de sesenta años o más. Garantiza la seguridad, la calidad de los servicios, el respeto a los derechos y la dignidad de quienes reciben los servicios en los establecimientos, se promueve su bienestar emocional y social, y asegura la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de estos lugares. En última instancia, el licenciamiento es un componente esencial para asegurar que las personas adultas mayores reciban la atención y el cuidado que merecen en esta etapa de sus vidas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 1063** con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1311, y se da cuenta de un Segundo Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso 15 del Artículo 5 de la Ley 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico” para imponer a dicha oficina la obligación de incluir en su Guía al Turista un documento enumerando los derechos que posee el pasajero frente a las compañías que proveen servicios de transportación aérea en Puerto Rico y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su parte pertinente, el Artículo 4 de la Ley 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico” establece lo siguiente:

“Artículo 4.— Derechos, Deberes y Poderes.

Para llevar a cabo los propósitos la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y poderes que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

...

- (7) mejoramiento en los servicios de comunicación y transportación por aire, mar y tierra, incluyendo los negocios de viajes y excursiones Tour, no sólo para el incremento del turismo, sino también para el incentivo de participación en las actividades industriales y comerciales de Puerto Rico...”

Por otra parte, el Artículo 5 de dicha Ley dispone que la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio será responsable de:

- ...
- (15) Desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista que comprenderá, sin que se entienda como una limitación, en:
- (a) centros de información al turista en los aeropuertos, puertos, zonas y sitios turísticos sobre los lugares de interés turístico y cultural, hospederías, sistemas de transportación, actividades y eventos importantes, restaurantes, entre otros;
 - (b) programas de recibimiento al turista en eventos especiales, convenciones y otras actividades endosadas por la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que consista en actividades, que podrán incluir de forma periódica presentaciones artísticas y/o musicales y exhibiciones artesanales y culturales en las facilidades de las terminales de los aeropuertos y puertos;
 - (c) una guía oficial para el turista que incluya, sin limitarse a, consejos e información importante para éste, de manera que pueda optimizar su visita a la Isla;
 - (d) actividades en las principales zonas turísticas de Puerto Rico para proyectar nuestra cultura por medio de presentaciones artísticas y/o musicales.”

Para el desarrollo exitoso del programa de turismo de Puerto Rico debemos esforzarnos constantemente en crear iniciativas que permitan que la experiencia del turista que nos visita Puerto Rico sea cada vez más agradable. Ante ello, debemos asumir la obligación de velar por el trato que reciben los pasajeros que utilizan ~~nuestras~~ las facilidades aeroportuarias.

Desafortunadamente, la forma como nuestros visitantes son atendidos depende en gran medida de las políticas internas de innumerables empresas, particularmente, las empresas de transportación aérea. Esta industria está regulada por diversas entidades locales y federales. Sin embargo, en aquellos asuntos ~~que esta del control del~~ en los cuales el gobierno del Estado libre Asociado de Puerto Rico está en control, retenemos la potestad para orientar al consumidor de determinados servicios.

Tras el reciente incremento en la transportación aérea luego de la crisis creada por la pandemia del COVID-19, esta Asamblea Legislativa ha observado un aumento en la insatisfacción de los pasajeros aéreos por diversas prácticas que les afectan, incluyendo la falta de reservación de asientos, la sobre reserva (overbooking), el atraso o las cancelaciones en los vuelos, etc.

Distinto a Europa y Canadá, en los Estados Unidos se carece de reglamentación que atienda todos los derechos de los pasajeros aéreos y se depende, mayormente de la voluntad unilateral de las aerolíneas. No obstante, en el caso de la sobre reserva, el ordenamiento requiere a la aerolínea el proveer compensación de hasta \$1,350.00 dólares si el pasajero es desplazado del vuelo por dicha causa. Esa compensación debe satisfacerse en el mismo aeropuerto y se obliga a la aerolínea a reasignar al pasajero a un nuevo vuelo.

De igual forma, el pasajero posee derechos sobre el trato que debe recibir por atrasos una vez el pasajero haya abordado el avión ~~y sobre~~ al igual que el manejo y entrega de su equipaje.

Mediante la presente Ley, se enmienda el citado Artículo 5 de la Ley 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico para disponer que al confeccionar el Programa de Guía al Turista se debe incluir información que resuma y oriente sobre los derechos que posee el pasajero frente a las empresas que proveen servicios de transportación aérea. El propósito de

éste es proveer al pasajero las herramientas *necesarias* para reclamar adecuadamente sus derechos y proteger la experiencia turística de ~~nuestros~~ *los* visitantes. Como consecuencia, las aerolíneas que operen en Puerto Rico entenderán que deben asumir mayores responsabilidades con respecto a sus pasajeros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso 15 del Artículo 5 de la Ley 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico” para se lea de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Obligaciones

La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio será responsable de:

(1) ...

...

(15) Desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista que comprenderá, sin que se entienda como una limitación, en:

- (a) centros de información al turista en los aeropuertos, puertos, zonas y sitios turísticos sobre los lugares de interés turístico y cultural, hospederías, sistemas de transportación, actividades y eventos importantes, restaurantes, entre otros;
- (b) programas de recibimiento al turista en eventos especiales, convenciones y otras actividades endosadas por la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que consista en actividades, que podrán incluir de forma periódica presentaciones artísticas y/o musicales y exhibiciones artesanales y culturales en las facilidades de las terminales de los aeropuertos y puertos;
- (c) una guía oficial para el turista que incluya, sin limitarse a, consejos e información importante para éste, de manera que pueda optimizar su visita a la Isla. *De igual forma, deberá incluir una referencia detallada sobre los derechos que poseen los pasajeros que utilicen servicios de transportación ~~área~~ aérea hacia y desde Puerto Rico y publicar el enlace cibernético a cualquier portal que permita al usuario orientarse y reclamar debidamente sus derechos;*
- (d) actividades en las principales zonas turísticas de Puerto Rico para proyectar nuestra cultura por medio de presentaciones artísticas y/o musicales.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, del **Proyecto del Senado 1311**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Propósito del Proyecto del Senado 1311** es enmendar el inciso 15 del Artículo 5 de la Ley 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico” para imponer a dicha oficina la obligación de incluir en su Guía al Turista un documento enumerando los derechos que posee el pasajero frente a las compañías que proveen servicios de transportación aérea en Puerto Rico y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Reza la exposición de motivos de la pieza legislativa que, el Artículo 4 de la Ley 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico” establece los derechos, deberes y poderes que tiene la Oficina de Turismo en aras de promover, desarrollar y mejorar la industria turística en Puerto Rico. En esa dirección, indica la exposición de motivos sobre la importancia de desarrollar iniciativas que permitan que la experiencia del turista que visita Puerto Rico sea cada vez más agradable. En ese sentido, resulta importante poder asumir la obligación de velar por el trato que reciben los pasajeros que utilizan las facilidades aeroportuarias locales.

A pesar de lo anteriormente establecido, la pieza legislativa reseña que, desafortunadamente, la personas que visitan Puerto Rico depende de las políticas internas de las empresas, particularmente, las empresas de transportación aérea, y de las regulaciones locales y federales. Sin embargo, en aquellos asuntos que esta del control del gobierno del Estado libre Asociado de Puerto Rico, entienden prudente retener la potestad para orientar al consumidor de determinados servicios. De igual forma se reseña que, como resultado de la pandemia del COVID-19 se ha observado un aumento en la insatisfacción de los pasajeros aéreos por prácticas que les afectan, incluyendo la falta de reservación de asientos, la sobre reserva (overbooking), el atraso o las cancelaciones en los vuelos, entre otros.

A su vez, la exposición de motivos indica que, distinto a Europa y Canadá, los Estados Unidos carece de reglamentación que atienda todos los derechos de los pasajeros aéreos y se depende, mayormente de la voluntad unilateral de las aerolíneas. Es por lo antes expuesto que, mediante la presente legislación se persigue disponer que al confeccionar el Programa de Guía al Turista se debe incluir información que resuma y oriente sobre los derechos que poseen los pasajeros frente a las empresas que proveen servicios de transportación aérea, con el propósito de otorgar a los pasajeros de las herramientas necesarias para reclamar adecuadamente sus derechos y proteger la experiencia turística de nuestros visitantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1311 fue radicado el pasado 6 de septiembre de 2023 y referido en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante, “Comisión”) del Senado de Puerto Rico el pasado 8 de septiembre de 2023. A su vez, la pieza legislativa fue devuelta a esta Comisión el pasado 22 de enero de 2024. Esta honorable Comisión, en virtud de cumplir con su deber de analizar todos los componentes concernientes a esta medida, solicitó memorial explicativo al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (Oficina de Turismo); ambas agencias remitieron sus comentarios.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de las instrumentalidades antes mencionadas, esto como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS RECIBIDOS

Compañía de Turismo de Puerto Rico (Oficina de Turismo)

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (Oficina de Turismo) por conducto de su Director Ejecutivo Interino, Lcdo. Gabriel Hernández Laureano, luego de remitir un resumen y trasfondo de sus responsabilidades y funciones como agencia, indicaron concurren con las expresiones vertidas por el autor de la pieza legislativa. A su vez, tuvieron a bien mencionar que las obligaciones de la Oficina de Turismo están suscritas en el Artículo 5 de la Ley 10 de 18 de junio de 1970. Específicamente, mencionaron que el inciso (15) del referido Artículo requiere desarrollar e implantar un "Programa de Guía al Turista" en donde se debe establecer centros de información al turista en los puertos y lugares turísticos. Además, requiere el establecimiento de programas de recibimiento al turista en eventos especiales. En cumplimiento con lo antes dispuesto, la Oficina de Turismo indica haber instalado oficinas y centros de información en los puertos, aeropuertos y otros lugares de interés turístico, los cuales deberán incluir una guía oficial para el turista que contenga, pero sin limitarse a, consejos e información importante para este de manera que pueda optimizar su visita. Finalmente, indican que se le requiere a la Oficina de Turismo que incluyan actividades en las principales zonas turísticas de Puerto Rico.

En lo concerniente al P. del S. 1311, la Oficina de Turismo entiende que incluir en la guía del turista una referencia detallada sobre los derechos que poseen los pasajeros, no es consistente con el propósito de la guía. No obstante, expresan no haber algún impedimento legal para que, si así lo determinara esta Asamblea Legislativa, se incluya la mencionada información. Ya en el cierre de su memorial explicativo, la Oficina de Turismo indicó no tener objeciones en que se continúe con el trámite legislativo relacionado con el P. del S. 1311, ya que no existe un impedimento estatutario para que se incluya la información propuesta en la guía del turista.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, "DDEC") por conducto de su Ayudante Ejecutivo de la Oficina de Asesoramiento Legal y Asuntos Legislativos, Lcdo. Edil R. Barboza Vázquez, luego de hacer un resumen sobre sus responsabilidades como agencia al amparo de la Ley 141-2018, según enmendada, y lo establecido en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, procedió a expresar que la agencia tiene el deber de propiciar un desarrollo económico estable, autosostenido y con una visión hacia el futuro, tomando en consideración la globalización, y los bloques económicos regionales. En ese sentido, el DDEC expresa que, enmarcado en esa visión a largo plazo, no solo se debe promover los sectores económicos tradicionales, sino que se debe ampliar la base de manera que se permita introducir nuevos conceptos de desarrollo económico. Es por lo antes esbozado que, el DDEC indica no oponerse con lo propuesto por la medida, sin embargo, le brindan deferencia a lo que exponga la Oficina de Turismo de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Posterior a evaluación y análisis de la medida en cuestión, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico comprende que, en la medida en que surgen nuevas tecnologías que facilitan y promueven una experiencia turística enriquecedora, vis a vis deben surgir propuestas que permitan mantener informado a todas las personas visitantes como locales sobre sus derechos como pasajeros. En distintas jurisdicciones se ha comenzado con este tipo de estrategias que facilitan tanto el trabajo de las entidades encargadas del turismo como la experiencia del pasajero. A modo de ejemplo, un artículo publicado por la compañía *CHUBB*, “¿Cuáles son los principales derechos de los pasajeros de avión?”, reseña que bajo legislación de la Unión Europea, los pasajeros que salen de aeropuertos ubicados en países integrantes de la Unión Europea, se reconocen los siguientes derechos: a la información; al reembolso al reembolso o modificación de trayecto si su vuelo se cancela o se le deniega el embarque; al reembolso si su vuelo se retrasa durante tres horas o más; a la asistencia; a indemnización por retraso o pérdida de equipaje; a reclamar y a tener acceso a compensaciones; a viajar en las mismas condiciones que otros ciudadanos si tiene una discapacidad o movilidad reducida; entre otros⁹. Dar este paso de avanzada en nuestra jurisdicción permitiría atajar los retos que surgen de manera preventiva y proactiva.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 1311**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 184, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2.22 y reenumerar el actual Artículo 2.22 como el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” con el fin de facultar al Negociado de la Policía de Puerto Rico, mediante el establecimiento de acuerdos de integración a recibir voluntariamente miembros de los cuerpos de policías municipales que cumplan con las reglamentaciones que adopte el Departamento de Seguridad Pública al respecto; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de julio de 2008, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América comenzó una investigación contra la Policía de Puerto Rico, la cual culminó con un Informe de

⁹ Chubb. *¿Cuáles son los principales derechos de los pasajeros de avión?*.
<https://segurospersonales.chubbinsured.com/derechos-de-los-pasajeros-de-avion/>.

Hallazgos publicado el 5 de septiembre de 2011. Posteriormente, el 17 de julio de 2013, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Policía y el Departamento de Justicia Federal consintieron a un “Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico” (en adelante “la Reforma”), el cual fue, posteriormente, ratificado por el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico. Bajo dicho convenio, la Policía, durante diez (10) años tendrá que cumplir con trescientos un (301) requerimientos para mejorar unas áreas de necesidad identificadas por el Departamento de Justicia Federal.

Como parte de dicho acuerdo, y de los reportes presentados ante el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico se ha enfatizado profundamente en realizar esfuerzos dirigidos a rehabilitar y fortalecer los lazos entre la comunidad y la Policía. Entre las iniciativas que propone la Reforma para lograr este objetivo se encuentra la creación de la “policía comunitaria”.

En el inciso 11 de dicha Reforma, se establece que la policía comunitaria responde a una filosofía policiaca que promueve y se basa en las asociaciones de colaboración entre un organismo de aplicación de la ley y las personas y organizaciones a las que sirve para desarrollar soluciones a los problemas, aumentar la confianza del pública en la policía y mejorar la efectividad de los esfuerzos policiacos. De esta manera, se espera que la agencia sienta las bases para la creación de una división de policías que tengan la oportunidad de servir dentro de los pueblos donde residen.

Por otro lado, *derogada* la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía Municipal”, y *la vigente Ley en virtud de la cual se rigen las disposiciones relacionadas a la policía municipal se promulgaron, entre otras cosas*, con el fin de que los cuerpos de vigilancia a nivel municipal pudieran complementar los esfuerzos de la Policía Estatal en su objetivo de proteger la vida, la propiedad y la seguridad pública. Esto como respuesta al notable aumento en la actividad criminal, la cual sobrecargaba a la Policía Estatal. De esta manera, se buscaba concentrar los esfuerzos de la Uniformada en la persecución y erradicación del crimen, mientras la Policía Municipal se podía encargar de mantener el orden dentro de sus fronteras jurisdiccionales.

Como puede observarse, el concepto del policía municipal es afín a la intención detrás del reclutamiento de policías que sirvan dentro de sus comunidades. En el presente, los policías municipales no están ajenos del proceso de la Reforma, ya que al recibir su entrenamiento en la Academia de la Policía y al prestar servicios directos en coordinación con la Uniformada son parte del sistema de seguridad pública de la Isla y se benefician de las mejoras que ésta ha generado en la cultura policiaca.

Desde la aprobación de la Ley Núm. 3-2013, que trastocó el retiro de los empleados públicos, el número de agentes en el sistema de rango del Negociado de la Policía de Puerto Rico ha ido en descenso. Todos reconocen que el Negociado de la Policía requiere de un mayor número de agentes para realizar efectivamente sus funciones. Por otro lado, los municipios están enfrentando una crisis fiscal sin precedentes que les hará imposible operar en el futuro cercano. Ante la convergencia de estos dos eventos, la seguridad pública se verá adversamente afectada.

En ese sentido, resulta natural, lógico y conveniente que éstos pudieran convertirse en agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico y ser considerados prioritariamente en la confección de grupos policiacos. Esto, pues ya los policías municipales tienen el entrenamiento, la capacidad, las destrezas y la experiencia necesaria para cumplir con los roles del policía estatal.

En atención a ello, se propone facultar al Negociado de la Policía de Puerto Rico, mediante acuerdos de integración a recibir a parte o todos los miembros de los policías municipales de los municipios que así lo soliciten y cumplan con los requisitos que se establezcan. De esta manera, se reducen los costos de los municipios al mantener dichos cuerpos policiacos. Además, se adelantan

significativamente los fines de la Reforma y se promueve el reclutamiento interno del personal del Estado.

Por otro lado, la experiencia y los estudios demuestran que la integración entre el Estado y la comunidad resulta ser uno de los pilares más importantes en la mejoría de la seguridad pública y uno de los elementos de mayor trascendencia en los sistemas y estrategias para la protección ciudadana. Como parte de este plan estratégico nacional, los policías municipales juegan un papel protagónico en el mejoramiento de nuestras estructuras policíacas. Además, como se ha mencionado, esta propuesta, no se aparta del propósito principal de su concepción en virtud de la Ley Núm. 19, supra.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade el Artículo 2.22 a la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública *de Puerto Rico*” para que lea como sigue: “Artículo 2.22.-Acuerdos de Integración.

Se faculta a los Municipios y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a que, de manera voluntaria *de ambas Partes, mediante la firma de un Acuerdo de Integración, y sujeto a la reglamentación que adopte el Comisionado, previa consulta con el Secretario, se transfieran policías municipales a dicho Negociado.* ~~mediante la firma de un acuerdo de integración, y sujeto a la reglamentación que adopte el Departamento de Seguridad Pública, se transfieran policías municipales a dicho Negociado, que así lo soliciten.~~ Como parte de la reglamentación se establecerá, como requisitos mínimos los siguientes: que la firma del Acuerdo estará sujeto a la disponibilidad de fondos por parte del ~~NPPR~~ *Negociado de la Policía de Puerto Rico*; que el policía municipal a ser transferido tendrá que contar al menos con un Grado Asociado, y con un adiestramiento de novecientas (900) horas de la Academia del Negociado de la Policía de Puerto Rico, al amparo del “Acuerdo de la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico”; haber sido adiestrado con todos los cursos exigidos por dicho Acuerdo; cumplir con todos los requisitos de reclutamiento establecidos en el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico. Una vez pasen a formar parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico, se regirá su conducta y deberes por toda la reglamentación existente en dicho Negociado. ~~La firma de los acuerdos de integración conllevará el relevo de los municipios del pago del salario y todas aquellas responsabilidades laborales sobre el miembro de la policía municipal transferido, a partir de la fecha en el cual éste se convierta en un agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico.”~~

Sección 2.-Se renumera el actual Artículo 2.22 como el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública *de Puerto Rico*”.

Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 184**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 184** (en adelante, P. de la C. 184), pretende añadir un nuevo Artículo 2.22 y reenumerar el actual Artículo 2.22 como el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” con el fin de facultar al Negociado de la Policía de Puerto Rico, mediante el establecimiento de acuerdos de integración a recibir voluntariamente miembros de los cuerpos de policías municipales que cumplan con las reglamentaciones que adopte el Departamento de Seguridad Pública al respecto; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

Esta pieza legislativa, en aras de procurar la vida, la propiedad y la seguridad de todas las personas en la Isla, busca que los miembros de los cuerpos de policías municipales puedan convertirse en agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico y ser considerados prioritariamente en la confección de grupos policiacos.

Desde la aprobación de la derogada Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal” y la vigente Ley en virtud de la cual se rigen las disposiciones relacionadas a la policía municipal, se promulgaron con el fin de que los cuerpos de vigilancia a nivel municipal pudieran complementar los esfuerzos de la Policía Estatal en su objetivo de proteger la vida, la propiedad y la seguridad pública. Con ello, se buscaba concentrar los esfuerzos de la Uniformada en la persecución y erradicación del crimen, mientras que la Policía Municipal se podía encargar de mantener el orden dentro de sus fronteras jurisdiccionales.

Cónsono con la Exposición de Motivos del P. de la C. 184, el concepto del policía municipal es, a su vez, afín a la intención detrás del reclutamiento de policías que sirvan dentro de sus comunidades. En el presente, los policías municipales no están ajenos del proceso de la Reforma, ya que al recibir su entrenamiento en la Academia de la Policía y al prestar servicios directos en coordinación con la Uniformada son parte del sistema de seguridad pública de la Isla y se benefician de las mejoras que ésta ha generado en la práctica policiaca. Por lo que, estos tienen el entrenamiento, la capacidad, las destrezas y la experiencia necesaria para cumplir con los roles del policía estatal.

Así pues, la medida ante nos, propone facultar al Negociado de la Policía de Puerto Rico, mediante acuerdos de integración, a recibir miembros de los cuerpos de las policías municipales de los municipios que así lo soliciten y cumplan con los requisitos que se establezcan. De esta manera, se adelantan significativamente los fines de la Reforma y se promueve la eficiencia en los aspectos relacionados a la seguridad pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veteranos, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 184, evaluó los Memoriales Explicativos remitidos a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la

Cámara de Representantes de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; y el Departamento de Seguridad Pública. A continuación, se desprende la posición expuesta por cada una de las instrumentalidades consultadas.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó no tener mayores reparos al P. de la C. 184. Sin embargo, sugirió que, exista una previa aprobación del Comisionado de la Policía Municipal correspondiente a la autorización.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, la Federación), señaló que, en el pasado, muchos municipios quisieron transferir total o parcialmente su fuerza policiaca a la Policía Estatal, pero ante la carencia de preparación y adiestramiento necesarios para poder fungir como oficiales estatales, no les fue posible. Además, mencionó que, los salarios de los Policías Municipales en muchas instancias resultan ser más bajos que los de la Policía Estatal.

Indicó que, en muchas instancias en donde los municipios logran crear una Policía Municipal robusta, la Policía Estatal remueve sus efectivos a otras jurisdicciones con el propósito de atender el problema de criminalidad y otros sucesos relacionados. Por consiguiente, expresó que, su posición es que la presente medida requiere de un estudio previo donde se puedan evaluar los factores antes señalados y cualesquiera otros para evitar así establecer procesos insuficientes.

Finalmente, expresó, no endosar la aprobación de la medida por entender que la misma carece de elementos de juicio para poder recomendar su aprobación, más aún, cuando las experiencias previas han sido negativas.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP), expresó que, mediante la aprobación de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” se derogó la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal” a los fines de ampliar la jurisdicción de los policías municipales, establecer sus facultades y deberes, facultarlos a realizar arrestos conforme a lo dispuesto en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal, entre otras cosas. Mencionó que, entre las facultades que dicha Ley les hizo extensivas a la Policía Municipal se encuentran las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos delictivos y realizar investigaciones de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código. Además, podrán en el desempeño de sus funciones efectuar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según establecido en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal^[1] vigentes.
2. Establecer un servicio de patrullaje preventivo.
3. Realizar investigaciones criminales en los delitos de violencia doméstica, conforme a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, investigar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”. A tales efectos, el Comisionado del NPPR, en conjunto con los Comisionados

de los Policías Municipales establecerán un protocolo en el cual se dispondrán los acuerdos de intervención e investigación de los delitos enumerados.

4. Establecer acuerdos de colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, y/o las agencias de seguridad pública del Gobierno federal (*task force*) para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles. Disponiéndose que, en dichas circunstancias los miembros de la Policía Municipal estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten a los Policías Estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a responder por las actuaciones de estos, conforme a lo establecido en esta Sección, los beneficios que les conceda el Gobierno de Puerto Rico no afectarán cualquier otro beneficio al que éstos tengan derecho en el municipio donde presten servicios.

Señaló que, el interés del Estado fue conferirle a la Policía Municipal varias de las facultades de la Policía Estatal. Así pues, puntualizó el hecho, de que el Artículo 2.04 (o) de la Ley 20, antes mencionada, faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a coordinar y establecer en conjunto con los municipios la creación de áreas especializadas de la Policía Municipal, emitir las correspondientes certificaciones a los miembros de esos Cuerpos, ratificar cualesquiera reglamentos sobre asuntos relacionados a los Cuerpos de la Policía Municipal y velar por que se cumplan con las disposiciones de la Ley 107, antes citada. A su vez, el referido Artículo, en su inciso (n) autoriza al Comisionado de la Policía, con la autorización del Secretario del DSP a contratar con los municipios, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico para la prestación de servicios de seguridad adicionales cuando ello no afecte los servicios regulares de los miembros del Negociado. El procedimiento y tarifa para estos servicios se dispondrá por Reglamento.

Destacó además que, se encontraban en proceso de integración de los seis (6) Negociados para trabajar de una manera integrada y coordinada a favor de la seguridad del pueblo de Puerto Rico, y que, ello conllevaba el análisis de toda estructura administrativa y operacional existente en cada uno de los Negociados para atemperarlos a una nueva realidad jurídica. Expresó además que:

“[a]nte la gran responsabilidad, y teniendo la coyuntura económica que enfrentamos como Gobierno, no podemos comprometernos a que sean integrados al NPPR, aún de manera voluntaria, los Cuerpos de las Policías Municipales que así lo interesen. Máxime cuando la propia medida dispone en su Sección 1, que la firma de los acuerdos de integración conllevará el relevo de los municipios del pago del salario y de todas aquellas responsabilidades laborales sobre el Policía transferido en la fecha que éste se convierta en un agente del Negociado. El presupuesto del NPPR está comprometido y gran por ciento del mismo, responde precisamente, al pago de la nómina de sus empleados tanto del Sistema de Rango como del Sistema Clasificado.”

Explicó que, la Ley 20-2017, *supra*, tuvo como base las fusiones y transformaciones reales, para rediseñar la compleja estructura gubernamental, convirtiéndola en una costo-efectiva, y en cumplimiento con el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Control Fiscal creada al amparo de la Ley Pública 144-187, conocida como “Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act” (PROMESA, por sus siglas en inglés). Destacó que, en respuesta a dicha realidad, una de las razones medulares para la creación del DSP fue el ahorro en gastos, al consolidarse seis (6) agencias en una estructura principal, y reforzando a su vez de manera integrada la respuesta rápida ante la situación de seguridad que se trate.

No obstante, sostuvo que ello no excluye que puedan hacer Acuerdos Colaborativos con los Municipios para reforzar la prestación de servicios entre el DSP, a través del Negociado y los Cuerpos

de las Policías Municipales. Puntualizó que, dicha práctica de colaboración con los mismos es piedra angular de los planes operacionales. Por lo que, continuarán laborando mano a mano con los mismos, así como con las autoridades federales y otras agencias estatales, con el fin de cumplir con la responsabilidad de proteger la vida y la propiedad del colectivo.

Destacó que, como acertadamente se disponía en la Exposición de Motivos de la medida, los Policías Municipales son adiestrados en la Academia de la Policía bajo los parámetros del Acuerdo para la Reforma Sostenible con el fin de que estén a la par en el conocimiento operacional y legal que tienen los agentes estatales y evitar así desfases entre los mismos.

El DSP, presentó varias recomendaciones de enmiendas, entre ellas, en síntesis, se encuentra la de aclarar la dualidad de las voluntades entre el Negociado de la Policía de Puerto Rico y los municipios que firmen el acuerdo, y la eliminación de la disposición de que la firma de los acuerdos de integración conllevará el relevo de los municipios del pago del salario y todas aquellas responsabilidades laborales sobre el miembro de la policía municipal transferido, a partir de la fecha en el cual éste se convierta en un agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Finalmente, el DSP se pronunció a favor de la aprobación del P. de la C. 184, sujeto a las enmiendas antes mencionadas por considerarlas esenciales para cumplir con el Acuerdo Sostenible de la Reforma de la Policía de Puerto Rico, y de abonar al ámbito de seguridad pública aunando esfuerzos a nivel estatal y municipal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el P. de la C. 184 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 184**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 332, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 9.300, 9.331, 9.332 y 9.370 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de imponer

un límite de diez por ciento (10%) a los honorarios que pueda contratar un ajustador público por sus servicios; para otorgarle al Comisionado de Seguros la autoridad para la imposición de sanciones, incluyendo multas, la no renovación, suspensión o revocación de la licencia a los ajustadores que incumplan con las normas establecidas en el Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento, normativas y órdenes ~~del Comisionado~~; ~~para imponerle~~ imponer a las personas que actúan como árbitro en procesos de valoración (appraisal) de reclamaciones la obligación de presentar informes de sus gestiones ~~al~~ ante el Comisionado de Seguros; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~pasado~~ 21 de agosto de 2019, la Cámara de Representantes de Puerto Rico aprobó la Resolución de la Cámara 1094, la cual ordenó a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de ese Cuerpo Legislativo ~~la Cámara de Representantes de Puerto Rico~~, realizar una investigación comprensiva sobre el aumento en la utilización de ajustadores independientes por parte de las aseguradoras en Puerto Rico de nuestra Isla; y sobre la necesidad de regular con nuevos requisitos la figura del ajustador independiente, particularmente en situaciones de emergencia nacional o catástrofes.

Como parte de la investigación ~~relacionada a esta Resolución~~, la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes realizó una ~~vista pública~~ Vista Pública en la cual participó la Oficina del Comisionado de Seguros, entre otros deponentes.

~~De dicha vista pública~~ En aquel momento surgió que la Oficina del Comisionado de Seguros ~~ha~~ había emitido once (11) órdenes como consecuencia de querellas por violaciones a las disposiciones del Código de Seguros, su Reglamento, normativas y órdenes del Comisionado contra ajustadores públicos entre los meses de septiembre de 2017 a diciembre de 2019, mientras que durante el mismo periodo no ~~ha~~ había emitido ninguna orden contra los ajustadores independientes.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa viene obligada ~~Esto, nos lleva~~ a revisar ~~el~~ las disposiciones del Código de Seguros ~~para otorgarle~~ a los fines de otorgar a la Oficina del Comisionado de Seguros la autoridad necesaria para regular más eficientemente la figura del ajustador público, incluyendo la imposición de sanciones, ~~incluyendo~~ multas, la no renovación, suspensión o revocación de la licencia a los ajustadores que incumplan con las normas establecidas en el Código de Seguros, su Reglamento, normativas y órdenes del Comisionado. Esta Ley, de la misma manera impone un límite de diez (10) por ciento a los honorarios que pueda contratar un ajustador público por sus servicios y ~~le~~ les impone a las personas que actúan como árbitro en procesos de valoración (appraisal) de reclamaciones la obligación de presentar informes de sus gestiones al Comisionado de Seguros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 9.300 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.300. — Deberes de Conducta de los Ajustadores.

- (1) Todo ajustador público en el desempeño de sus funciones tiene el deber de:
 - (a) ...
 - ...
 - (k) Cumplir con los siguientes requisitos éticos:
 - (i) No aceptar el ajuste de una reclamación si no tiene la competencia, el conocimiento y la experiencia necesarios en cuanto a los términos y condiciones de la cubierta del seguro, o que de alguna manera excede su pericia;

- (ii) No ~~hacer, publicar, divulgar, ayudar, inducir o incitar~~ ~~hará, publicará o divulgará, ni ayudará, inducirá o incitará~~ a que se haga, publique, o divulgue a un cliente o un cliente potencial, ninguna información ya sea oral o escrita, que materialmente tergiverse, sea falsa o maliciosa, con la intención de lesionar a cualquier persona involucrada en el negocio de seguros;
- (iii) No ~~representar, aparentar~~ ~~puede representarse~~ o dar la impresión de ser un ajustador independiente;
- (iv) No suscribir un contrato, ni aceptar un poder legal, que le confiera la autoridad para seleccionar las personas que realizarán los trabajos de reparación;
- (v) Asegurarse de que todos los contratos de servicios sean por escrito y contengan todos los términos y condiciones del acuerdo de servicios, incluyendo que los honorarios que pueden recibir por sus servicios ~~no pueden exceder~~ los cuales no excederán del diez (10) por ciento del total de la reclamación recibida; el ajustador público no podrá exigir, requerir o aceptar ningún honorario, anticipo de compensación, ~~deposito~~ depósito u otra cosa de valor antes de la liquidación del pago de la reclamación;
- (vi) El ajustador público no podrá ofrecer pago, comisión o beneficio ilegal alguno a funcionarios públicos a cambio de obtener información relacionada a siniestros que incluya información personal de los accidentados; y
- (vii) El ajustador público no podrá insinuar o hacer creer al asegurado, que ~~éste~~ por sí mismo no puede presentar su reclamación si no es por conducto de un ajustador público.

(2) ...
...”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 9.331 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.331.-Contrato entre el Ajustador Público y el Asegurado o Reclamante.

- (1) Todos los contratos de servicios de un ajustador público deberán ser suscritos por escrito y contener, como mínimo, lo siguiente:
 - (a) Nombre completo y legible del ajustador público, según aparece registrado en la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico;
 - (b) Dirección y número de teléfono de su sitio de negocios;
 - (c) Número de licencia de ajustador público;
 - (d) El siguiente título: “Contrato de Ajustador Público”;
 - (e) Nombre completo y dirección residencial del asegurado o reclamante, nombre del asegurador y número de la póliza, si se conoce;
 - (f) Una descripción de la pérdida y su ubicación, si aplica; y
 - (g) Un límite de hasta el diez por ciento (10%) a los honorarios que pueda contratar un ajustador público por sus servicios.
 - (h) ...
 - (i) ...
 - (j) ...

(k) ...
 (l) ...
 (m) ...
 (n) ...
 (o) ...”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 9.332 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.332.-Reglamentación, Ajustador.

El Comisionado de Seguros adoptará la reglamentación necesaria para establecer los criterios que regirán la relación entre ~~los~~ ajustadores ~~con~~ los y aseguradores, asegurados o reclamantes, así como sus obligaciones y responsabilidades, de modo que los procesos de manejo de reclamaciones cobijadas bajo la cubierta de seguros redunde en la mejor protección y beneficio de los intereses de cada una de las partes involucradas en el negocio de seguros, incluyendo la autoridad para la imposición de sanciones, incluyendo multas, la no renovación, suspensión o revocación de la licencia a los ajustadores que incumplan con las normas establecidas en este Código y ~~a~~ en la reglamentación aplicable ~~relacionada~~.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 9.370 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.370.-Informes al Comisionado.

Todo productor, agente general, solicitador, ajustador, consultor, intermediario de reaseguro, árbitro en procesos de valoración (appraisal) de reclamaciones o apoderado deberá presentar, a requerimiento del Comisionado, un informe acerca de su negocio de seguros o de cualquier asunto o pérdida que haya tramitado, o en la que haya participado o respecto a la cual tenga información.

Dicho informe se presentará en la forma que para ello provea el Comisionado y contendrá, en forma exacta y precisa, toda la información pertinente al período que disponga el Comisionado. El incumplimiento con lo aquí dispuesto acarreará la imposición de sanciones, incluyendo la no renovación, suspensión o revocación de la licencia.”

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 332, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 332 tiene como propósito “enmendar los Artículos 9.300, 9.331, 9.332 y 9.370 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de imponer un límite de diez por ciento (10%) a los honorarios que pueda contratar un ajustador público por sus servicios; para otorgarle al Comisionado de Seguros la autoridad para la imposición de sanciones, incluyendo multas, la no renovación, suspensión o revocación de la licencia a los ajustadores que incumplan con las normas establecidas en el Código de Seguros, su Reglamento, normativas y órdenes del Comisionado; para imponerle a las personas que

actúan como árbitro en procesos de valoración (appraisal) de reclamaciones la obligación de presentar informes de sus gestiones al Comisionado de Seguros; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina del Comisionado de Seguros (“OCS”); de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (“ACODESE”); Triple-S Management Corporation; Cooperativa de Seguros Múltiples; Asociación de Bancos de Puerto Rico (“ABPR”); MAPFRE; Antilles Insurance y de United Surety & Indemnity Co.

ANÁLISIS

La Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” regula la industria de seguros en Puerto Rico. Este estatuto define al “seguro” como un contrato mediante el cual una persona se obliga a indemnizar a otra o a pagarle o a proveerle un beneficio específico o determinable al producir un suceso incierto previsto en el mismo.¹⁰ El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha tenido oportunidad de interpretar esta figura, expresando que los seguros “juegan un papel económico crucial, tanto a nivel individual como en el ámbito comercial, ya que permite igualmente a las personas, como a los negocios, proteger sus recursos al transferir el impacto monetario de ciertos riesgos a cambio del pago de una prima”.¹¹ Es por ello que el Tribunal Supremo también ha reconocido el “alto interés público que se desprende de la extraordinaria importancia que juegan los seguros en la estabilidad de nuestra sociedad.”¹²

En cuanto a los ajustadores, el Comisionado de Seguros posee amplia jurisdicción para regular su conducta y desempeño. Y es que, de entrada, por virtud del Artículo 9.060 del Código, toda persona que interese desempeñarse como ajustador necesita una licencia expedida por la OCS. Para esto, deberá pagar un arancel de ciento cincuenta dólares (\$150.00) para tomar el examen y otros doscientos diez dólares (\$210.00) para obtener la licencia una vez aprobado el examen. Dicha licencia es otorgada por un periodo no mayor de dos (2) años. Cualquier persona que interese así desempeñarse deberá cumplir con las disposiciones y requisitos del Artículo 9.290 del Código de Seguros, entre estos: (1) tener dieciocho (18) años y haber terminado la escuela superior o su equivalente; (2) ser y haber sido residente bonafide de Puerto Rico por no menos de un año; (3) ser confiable y competente; (4) aprobar el examen requerido; (5) de interesar fungir como ajustador público, prestar una fianza de diez mil dólares (\$10,000); entre otros.¹³

En cuanto a su ámbito de actuación, el Artículo 9.050 el Código define al ajustador como una persona “que, por compensación como empleado, contratista independiente o como empleado de un contratista independiente, por honorarios, comisión o sueldo, investiga y negocia el ajuste de reclamaciones que surjan de contratos de seguros, exclusivamente a nombre del asegurador o asegurado.”¹⁴ Sin embargo, un ajustador independiente es aquel que “suscribe un contrato para actuar en representación del asegurador”, mientras que un ajustador público es contratado “para actuar en representación exclusiva del reclamante o asegurado”.¹⁵

Debido a la naturaleza y funciones del ajustador público, se aprobó la Ley 45-2014, estableciendo un Artículo 9.300 al Código de Seguros, y disponiendo una serie de deberes y normas

¹⁰ 26 L.P.R.A. § 102

¹¹ *Feliciano Aguayo v. Mapfre Panamerican Insurance Company*, 2021 TSPR 73, citando *Maderas Tratadas v. Sun Alliance et al.*, 185 DPR 880, 897 (2012)

¹² *Id.*, citando *R.J. Reynolds v. Vega Otero*, 197 DPR 699, 706 (2017)

¹³ 26 L.P.R.A. § 951p

¹⁴ *Id.*, § 949f

¹⁵ *Id.*

de conducta que deben cumplir los ajustadores. Particularmente, en su inciso (i) se estableció como práctica desleal llegar a acuerdos sobre una reclamación sin el conocimiento y consentimiento del asegurado, y en su inciso (v) se dispuso el deber de asegurarse de que todos los contratos de servicios sean por escrito y contengan todos los términos y condiciones del acuerdo de servicios.¹⁶

Ese estatuto también añadió el Artículo 9.331 al Código, estableciendo requisitos mínimos que debe incluir todo contrato pactado entre un ajustador público y el asegurado. Específicamente, es en esta ocasión y para este Artículo que el P. de la C. 332 pretende imponer un tope de diez por ciento (10%) como honorarios que cualquier ajustador público podrá cobrar ante una reclamación adjudicada.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico

El Lcdo. Alexander S. Adams Vega, comisionado, favorece el P. de la C. 332, con enmiendas. De entrada, el Comisionado de Seguros distingue entre el ajustador público *vis a vis* el independiente, siendo este último contratado por los aseguradores para actuar en su representación. En contrario, los ajustadores públicos son contratados por los asegurados y deben responder a sus intereses en una reclamación. No obstante, ambos son regulados por su Oficina, y deben tener al día sus credenciales para desempeñar sus funciones.

En síntesis, la función de los ajustadores es investigar y negociar el ajuste en las reclamaciones que surjan de los contratos de seguros. Sin embargo, comenta el Comisionado que los asegurados no están obligados a contratar los servicios de un ajustador público, pero de así decidirlo, estos actuarán de conformidad a la voluntad de las partes. En cuanto a esto último, tanto el Artículo 9.300 (k) como la Regla 4 del Reglamento del Código de Seguros, exigen al ajustador público suscribir sus servicios con el asegurado por escrito.

Por otra parte, en su memorial, el Comisionado reconoce que ni el Código de Seguros ni su Reglamento establecen topes al por ciento por concepto de honorarios que un ajustador público puede recibir en proporción a un pago que surja de una reclamación. Pero debido a la experiencia suscitada tras el paso de los huracanes Irma y María, la OCS promulgó la Carta Normativa CN 237-18-2019, imponiendo un tope máximo de diez por ciento (10%) de la reclamación en torno a los honorarios que un ajustador público pudiera cobrar por servicios prestados a entidades gubernamentales. Esta medida tuvo como objetivo, según nos comenta, proteger el interés público de prácticas inescrupulosas.

Ahora bien, el Comisionado de Seguros recomienda que se adopte el lenguaje establecido por la Ley Modelo de la *National Association of Insurance Commissioners* (“NAIC”), que provee mayor protección a los asegurados en la medida que incluso prohíbe a estos exigir, requerir o aceptar ningún honorario, anticipo, compensación, depósito u otra cosa de valor antes de la liquidación del pago de la reclamación del seguro. La Comisión suscribiente acoge esta recomendación y así se hace formar parte en el Entirillado Electrónico del proyecto.

Asimismo, el Comisionado favorece las enmiendas contenidas al Artículo 9.332, en la medida que se autoriza expresamente a emitir sanciones adicionales por violaciones específicas a cualquier disposición reglamentaria que aplique a los ajustadores públicos. También favorece la enmienda al Artículo 9.370 que requerirá la radicación de informes por parte de ajustadores que funjan como árbitros en procesos de valoración, ello siendo cónsono a las disposiciones de la Carta Normativa CN-2021-298-D.

¹⁶ Id., § 951q

B. Antilles Insurance

Por conducto de Jaime González Portilla, Antilles Insurance expresa favorecer el P. de la C. 332. Sin embargo, nos advierte que limitar la compensación a un diez por ciento (10%) no disuadirá que los ajustadores públicos continúen inflando sus estimados de daños para recibir una mayor compensación. Por ende, entienden que la única forma de resolver el problema de los ajustadores públicos es permitiéndoles “facturar por hora de servicio estableciendo un límite o tarifa fija por hora. Otra opción podría ser establecer topes de honorarios de acuerdo a una escala razonable, similar a lo que se dispone para el caso de honorarios a los notarios públicos, de acuerdo al monto de las transacciones que se suscriben ante estos.”

C. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

Por conducto de su directora ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas, la ACODESE expresó respaldar el P. de la C. 332. En síntesis, cataloga como un paso en la dirección correcta limitar la cantidad que puede recibir un ajustador público como honorarios resultantes de una reclamación. Sin embargo, otros factores deben ser atendidos para beneficiar al asegurado (consumidor) protegiendo, a su vez, la solvencia del asegurador.

Por ello, la ACODESE recomienda establecer entre los deberes de conducta del ajustador, el incluir en el contrato escrito el por ciento específico a los honorarios que habrá de recibir. Además, recomienda la ACODESE que se analicen aquellos escenarios donde el asegurador realiza una oferta al asegurado, y posteriormente interviene un ajustador público para atender alguna desavenencia o controversia en particular. En estos casos, sugieren que el ajustador cobre a base del exceso ganado a favor del asegurado, y no de la totalidad de la transacción que bien pudo ser alcanzada sin su intervención.

También, debe requerirse a los ajustadores públicos utilizar una guía de costos de construcción aplicable a Puerto Rico. De la experiencia tras los huracanes de 2017 surge que muchos de estos ajustadores importaron costos de construcción de Nueva York u otras jurisdicciones, sin justificación alguna. Esta, y otras recomendaciones fueron esbozadas por la ACODESE, quienes imploran a esta Asamblea Legislativa imponer mayores controles a la figura del ajustador público.

En cuanto a la enmienda al Artículo 9.331, llaman a nuestra atención que el actual Artículo vigente contiene quince (15) incisos. Sin embargo, por inadvertencia, se omitieron desde los incisos (h) al (o). Esta Comisión evaluó esta observación, aceptando el señalamiento y restituyendo los incisos omitidos en el Entrillado Electrónico del proyecto. En igual término, favorecen las enmiendas contenidas al Artículo 9.332 permitiendo a la OCS imponer sanciones adicionales a los ajustadores públicos, cuando estos se alejen de la regulación aplicable.

D. Cooperativa de Seguros Múltiples

Consultada en torno al P. de la C. 332, y por conducto de la Lcda. Cathleen Feliciano Torres, la Cooperativa de Seguros Múltiples manifestó allanarse a la postura y comentarios emitidos por la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico.

E. United Surety & Indemnity Co. (“USIC”)

En comunicación suscrita por su presidente, Frederick Millán Benítez, la USIC expresa concurrir con el propósito plasmado en el P. de la C. 332. En esencia, acogen con beneplácito que se amplíen las facultades del Comisionado de Seguros para regular y disciplinar la conducta del ajustador público. Por su experiencia, tras el paso de los huracanes Irma y María, la USIC enfrentó cientos de

estimados que no guardaban proporcionalidad a la realidad de los daños sufridos en las propiedades aseguradas, algunos de los cuales fueron inflados en un trescientos por ciento (300%) del límite asegurado.

En este sentido, favorecen que se limite a un diez por ciento (10%) el máximo de honorarios que un ajustador pueda recibir por reclamación adjudicada. En cuanto a esto, comenta que no se debe “perder de perspectiva que dichos honorarios son contingentes, en donde el ajustador público tiene un interés económico en el resultado de la resolución de la reclamación. Esto promueve que proliferen reclamaciones y estimados que dilatan los procesos de pagos de las aseguradoras.”¹⁷ En igual término, avalan la enmienda propuesta al Artículo 9.370, toda vez que redundará en transparencia al requerírsele presentar informes ante la OCS. Finalmente, recomiendan prohibir que los ajustadores públicos funjan como árbitros en los procesos de “appraisal” provistos en el Código de Seguros. Esta enmienda evitaría la apariencia de conflictos de interés y de parcialidad, en la medida que, siendo árbitros con facultades adjudicativas, también pueden presentar reclamaciones como ajustadores públicos ante otros árbitros.

F. Asociación de Bancos de Puerto Rico

En comunicación suscrita por su vicepresidenta, Lcda. Zoimé Alvarez Rubio, la Asociación de Bancos de Puerto Rico brindó deferencia a los comentarios y postura que sea asumida por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. No obstante, advirtió sobre los incisos omitidos por el Legislador en el Artículo 9.331 del Código de Seguros, particularmente los comprendidos entre la (h) y (o).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 332 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 332, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1905, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

¹⁷ Memorial Explicativo de la USIC, en la página 2.

“LEY

Para enmendar el Artículo 3.05 de la Ley Núm. 20-2017 según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” con el propósito de incluir a organizaciones “bona fide”, sin fines de lucro, como parte de los Bomberos Voluntarios que puedan atender situaciones de emergencia; ~~y, añadir un nuevo Artículo 3.05(a) para proveer una licencia especial con paga; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta Ley es incluir a aquellas entidades, sin fines de lucro, que tienen experiencia y pericia en el manejo de situaciones de emergencia que puedan complementar los esfuerzos de las entidades gubernamentales en la atención de tales situaciones.

Durante los últimos años, hemos vivido diferentes catástrofes atmosféricas, terremotos, pandemias y otros tipos de desastres que han requerido el esfuerzo de todo el personal y ayuda disponible, incluyendo personal voluntario, para atender las distintas emergencias que han surgido. En la actualidad, existen organizaciones que tienen la capacidad y experiencia para poder aportar en caso de que ocurran estas emergencias y no están reconocidas explícitamente así, en la Ley 20-2017, según enmendada.

Por estas razones, la inclusión de entidades *bona fide* y sin fines de lucro, debidamente organizadas bajo el Departamento de Estado de Puerto Rico que tienen experiencia y las debidas acreditaciones manejando emergencias, son un excelente complemento a las diferentes gestiones que el Estado realiza para manejar las diferentes emergencias. La utilidad de estas organizaciones en el manejo de desastres como el Huracán María, Huracán Fiona, los terremotos del área sur del país, entre otras ha sido reiteradamente evidenciada.

De otra parte, resulta necesario dotar, a todas estas organizaciones, de las herramientas necesarias para que puedan atender efectivamente una emergencia, por el bien del Pueblo de Puerto Rico. Como parte de ello, el reconocimiento de una licencia especial con paga, para aquellos voluntarios que, a su vez, son *empleados o* funcionarios públicos, para que en horas laborables puedan asistir en tales emergencias, sin que haya un menoscabo de su salario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se enmienda el Artículo 3.05 de la Ley Núm. 20 ~~de 10 de abril de 2017~~, según enmendada, *conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”* para que lea como sigue:

“Artículo 3.05. - Bomberos Voluntarios.

Se crea un Cuerpo de Bomberos Voluntarios al servicio de la comunidad puertorriqueña. Estará integrado por vecinos de la comunidad a la cual habrán de servir en calidad de voluntarios. El Negociado determinará mediante reglamentación interna los requisitos de ingreso, las obligaciones, responsabilidad y conducta de los voluntarios.

Además, se considerarán Bomberos Voluntarios, aquellas organizaciones bona fide, sin fines de lucro, debidamente organizadas e incorporadas en el Departamento de Estado de Puerto Rico, que formen parte del Concilio Nacional de Bomberos Voluntarios de los Estados Unidos y que cuentan con experiencia para complementar el trabajo o esfuerzo de las entidades gubernamentales en la atención de emergencias. ~~Estas organizaciones no formarán parte del Negociado de Bomberos y se regirán por los términos establecidos en su incorporación y reglamentación interna. *El Negociado*~~

determinará mediante reglamentación interna los requisitos de ingreso, las obligaciones, responsabilidad y conducta de las organizaciones voluntarias.

Para efectos de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, los Bomberos Voluntarios estarán incluidos en el concepto de “funcionarios estatales” mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales. En caso de accidente o enfermedad de trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales se estimará el salario semanal a base del que devenga en su cargo o empleo regular. El Secretario, previo acuerdo con el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, pagará una prima anual como cubierta de protección para todos los Bomberos Voluntarios. ~~Los integrantes de las organizaciones bona fide, sin fines de lucro que se activen en la atención de alguna emergencia, mientras desempeñen tales labores, estarán cubiertos por el Fondo del Seguro del Estado, como personal voluntario.”~~

Se concederá una licencia con paga por el tiempo que un empleado o funcionario público preste servicios voluntarios al Cuerpo de Bomberos Voluntarios en casos de desastre, situaciones de emergencia causadas por huracanes, tormentas, inundaciones, terremotos, incendios y otros casos de fuerza mayor que requieran sus servicios.

Para disfrutar de esta licencia el empleado o funcionario deberá obtener la previa aprobación de su agencia de procedencia y presentará lo siguiente:

1. Evidencia oficial de pertenecer al Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
2. Comunicación expedida por el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico solicitando los servicios.
3. Certificación expedida por el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en la cual se acredite los servicios prestados y el período de tiempo por el cual sirvió.

Esta licencia será de aplicación a servicios voluntarios rendidos en la jurisdicción de Puerto Rico.”

~~Sección 2- Se crea un nuevo artículo 3.05(a), para que lea como sigue:~~

~~“3.05(a).— Licencia Especial.~~

~~Todos aquellos integrantes del cuerpo de Bomberos Voluntarios y las organizaciones aludidas en el Art. 305 que hayan sido activados para atender una emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico o Presidente de los Estados Unidos; y que a su vez, sean empleados públicos, las respectivas Agencias de Gobierno para las cuales éstos trabajan, concederán una licencia especial con paga, para que durante su horario regular de trabajo, éstos puedan asistir en las emergencias en que fuesen convocados. El periodo de duración de la emergencia estará sujeto a los términos que fije el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, según sea el caso.”~~

~~Sección 3- 2- Cláusula de Separabilidad~~

~~Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera fuese declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado ~~será extensivo~~ al artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, que hubiera sido declarada inconstitucional.~~

~~Sección 4 3- Vigencia.~~

~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1905, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1905, sugerido por la Comisión (en adelante, P. de la C. 1905), busca enmendar el Artículo 3.05 de la Ley-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” con el propósito de incluir a organizaciones “bona fide”, sin fines de lucro, como parte de los Bomberos Voluntarios que puedan atender situaciones de emergencia; proveer una licencia especial con paga; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, en la actualidad existen organizaciones que tienen la capacidad y experiencia para poder aportar en caso de que ocurran emergencias y no están reconocidas explícitamente así en la Ley 20-2017, según enmendada.

Menciona que, resulta necesario dotar a todas estas organizaciones de las herramientas necesarias para que puedan atender efectivamente una emergencia por el bien del pueblo de Puerto Rico.

Finalmente, expresa que, además, debe reconocerse una licencia especial con paga para aquellos voluntarios que, a su vez, son funcionarios públicos para que en horas laborables puedan asistir en tales emergencias, sin que haya un menoscabo de su salario.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1905, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Seguridad Pública; a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; y a Metro Emergency Response Team, Inc. A continuación, se desprende la posición expuesta por cada una de las instrumentalidades consultadas.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP), señaló que, la medida incide directamente en uno de sus negociados, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (en adelante, NCBPR), y que la misma resulta innecesaria, debido a que nuestro ordenamiento vigente provee para que las entidades *bona fide* sean parte de los Bomberos Voluntarios del NCBPR. Esto, mediante el mecanismo establecido en el Artículo 3.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

Mencionó además que, el NCBPR cuenta con el Reglamento de Bomberos Voluntarios, Núm. 7953 del 3 de diciembre de 2010, en el cual se establecen los requisitos, funciones generales, comité de ascensos, tipos de nombramientos, uniformes e identificación, funciones generales, divisiones especiales, clasificación del servicio y las normas de conducta y medidas correctivas que aplicarán a los Bomberos Voluntarios. Específicamente, el Artículo 5 de dicho Reglamento, establece que el

NCBPR proveerá la capacitación necesaria y requerida, acorde a sus funciones a través de la Academia de Bomberos adscrita al Negociado de Adiestramiento.

Reconoció que, el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de salvaguardar la seguridad del pueblo, por ello, debe promoverse esfuerzos dirigidos a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, para garantizar así, la prestación de servicios de primera respuesta dentro de su ámbito de jurisdicción. Indicó que, la autoridad con jurisdicción en el Campo de la Extinción y Prevención de Incendios en Puerto Rico recae en el NCBPR, por lo que, le corresponde adoptar las normas que entienda necesarias y pertinentes para el ingreso y la preparación de personal de nuevo reclutamiento, con paga o voluntario; para las operaciones de extinción de incendios y respuesta a las diferentes emergencias a las que responden diariamente; en relación con los códigos de prevención de incendios e inspecciones; y sobre cualquier otra materia que pudiese afectar de alguna manera a su personal o a sus operaciones de respuesta.

Arguyó que, si bien la medida objeto de análisis expone que: “se considerarán Bomberos Voluntarios, aquellas organizaciones *bona fide*, sin fines de lucro, debidamente organizadas e incorporadas en el Departamento de Estado de Puerto Rico, que formen parte del Concilio Nacional de Bomberos Voluntarios de los Estados Unidos y que cuentan con experiencia para complementar el trabajo o esfuerzo de las entidades gubernamentales en la atención de emergencias. Estas organizaciones no formarán parte del Negociado de Bomberos y se registrarán por los términos establecidos en su incorporación y reglamentación interna.”, no comparte dicha visión de que entidades de Bomberos Voluntarios no sean parte del NCBPR y que no les aplique su reglamentación y disposiciones operacionales aplicables.

Finalmente, explicó que tanto para el DSP como para el NCBPR es un asunto de la más alta prioridad poder salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. Por ello, reconocen que la prevención y extinción de incendios es una de las respuestas a emergencias que atienden sus primeros respondedores y resulta conveniente que se puedan establecer alianzas con municipios y entidades no gubernamentales que trabajen hacia un fin común. No obstante, señaló no favorecer que se establezcan esfuerzos fragmentados que no puedan cumplir con las exigencias y controles que aplican en el NCBPR. Sobre todo, partiendo de la premisa de que la respuesta a las emergencias debe ser una coordinada y, en el caso del NCBPR, la respuesta operacional a la emergencia recae en la figura del Comisionado; quien ha de dirigir los recursos disponibles según lo estime conveniente y necesario. Por consiguiente, se pronunció en contra de la aprobación del P. de la C. 1905.

Corporación del Fondo del Seguro del Estado

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, el Fondo), avaló la presente medida, y expresó que, por ser un tema de la competencia del Departamento de Seguridad Pública, guardó deferencia al Secretario, a quien le corresponde como autoridad jerárquica de los Negociados que dirige, expresarse en torno a lo que promueve el P. de la C. 1905.

Explicó además que, la pieza legislativa persigue distinguir la labor que realizan los integrantes de las organizaciones *bona fide* sin fines de lucro que se activen en la atención de alguna emergencia, mientras desempeñen tales labores, para que se le brinde la cubierta del Fondo del Seguro del Estado, como personal voluntario.

Destacó que, la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, en su Capítulo 3, comprende las disposiciones relacionadas con el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el cual fue creado con el fin primordial de prevenir y combatir incendios para salvar vidas y propiedades, asimismo, para determinar el origen y

causa de los incendios, ejecutar rescates y servir de orientadores a la comunidad en materia de seguridad. Estableciéndose así en su Artículo 3.05 lo pertinente a los Bomberos Voluntarios.

Identificó que, en lo atinente al Concilio Nacional de Bomberos Voluntarios de los Estados Unidos, este se encarga de representar a nivel nacional los servicios de bomberos y emergencias, proporcionando defensa, información, recursos y programas de apoyo para los socorristas voluntarios. Por lo que, estos voluntarios reciben la capacitación que se ofrece al personal de carrera y en ocasiones obtienen certificaciones que facilitan su desempeño en sus roles como bomberos voluntarios.

Comentó con respecto al voluntariado en Puerto Rico, que nuestro ordenamiento le ha extendido determinadas protecciones a este sector, en reconocimiento al fortalecimiento del quehacer gubernamental a través de la importante contribución social y económica que representa el trabajo voluntario para el Estado. Entre esas protecciones se encuentra su inclusión en el ámbito protector de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. Así que, desde la promulgación de la Ley 6-1996, la aplicación de la Ley Núm. 45, *supra*, se extendió uniformemente a todas aquellas personas que prestaban servicios voluntarios en cualquiera de los municipios, agencias e instrumentalidades públicas. Para fines del cómputo, el Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias y Tipos de Seguros dispone la Clave y Grupo 9430-353 Personal Voluntario (Gobierno).

Señaló además que, la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, extendió la protección de la ley al voluntariado que labora en el sector privado y definió más concretamente los derechos y obligaciones de estos voluntarios en las organizaciones para las cuales prestan servicios. Asimismo, excluyó aquellas actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, por razones familiares, de amistad o de buena vecindad. Indicó que, en su Artículo 10 se dispone la fórmula a aplicar en el cómputo de la prima para las personas que sirvan como voluntarios en organismos públicos, adscritos a cualquier dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que será a base de un tercio del salario mínimo federal mensual.

Mencionó que, para el trámite de aseguramiento del personal voluntario, sea en una agencia del gobierno o privada, el Fondo requiere que se le informe el número de voluntarios que habrán de prestar los servicios. Basado en el equivalente de un tercio del salario mínimo federal imputado a ese personal, el Área de Seguros del Fondo calcula la prima que sufragará la agencia o instrumentalidad de gobierno o la entidad que se trate. Una vez que se efectúa el aseguramiento, el voluntario que se accidente en su labor tiene acceso íntegramente a la cobertura de la póliza, bajo el riesgo de personal voluntario para el sector público o privado.

Concluyó que, del examen de las disposiciones de las leyes antes mencionadas se desprende que ambas cubren la contingencia de accidentes y enfermedades ocupacionales contra riesgos derivados de las actividades del voluntariado. Mientras, en cuanto a las compensaciones de tipo económico, las mismas habrán de dispersarse de conformidad con los esquemas actuariales vigentes aplicables a las disposiciones legales que rigen el voluntariado en Puerto Rico.

Metro Emergency Response Team, Inc.

Metro Emergency Response Team, Inc. indicó ser una entidad incorporada bajo las leyes estatales y federales como una organización de Respuesta a Emergencias como Departamento de Bomberos Voluntarios de Puerto Rico, que durante los pasados veinticuatro (24) años ha atendido un promedio de trescientas (300) emergencias por año, conforme reflejan sus estadísticas, y que ha logrado obtener el reconocimiento de múltiples alcaldes y agencias de respuesta a emergencias.

Mencionó que el motivo para fundar en el año 1999 la entidad está directamente relacionado a las limitaciones que tienen las agencias de respuesta a emergencia, siendo incorporada oficialmente en el Departamento de Estado el día 13 de abril de 2000. Indicó que, en sus artículos de incorporación se dispone la función esencial de brindar apoyo a las agencias de respuesta a emergencias principalmente al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. A su vez, destacó los logros que han alcanzado como entidad y el agradecimiento y apoyo de los distintos alcaldes de los municipios donde han atendido emergencias.

Con respecto a la medida, señaló que la misma representa un buen inicio para transformar e integrar sistemas que han demostrado funcionar muy bien en otros países. Por lo que, entendió necesario adoptar medidas como estas que alienten y ayuden a entidades sin fines de lucro. No obstante, le pareció justo y necesario incluir enmiendas al proyecto para incluir a los empleados de empresas privadas que actualmente sirven como Bomberos Voluntarios. Esto con relación a los aspectos de protección de su empleo, la cubierta de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado y algún tipo de exención por el tiempo trabajado en emergencias y desastres como ocurre en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, indistintamente donde trabaja la persona. Opinó que, el mismo servirá como un incentivo para motivar el voluntariado en momentos de crisis y necesidad para salvar vidas y proteger propiedades.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, certifica que el P. de la C. 1905 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el reconocer, promover, proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos, concebida como voluntariado, al bienestar común del país, así como también, el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones a tales fines. Y es que, ante situaciones de emergencias y desastres, los voluntarios han demostrado ser una pieza indispensable en la recuperación y reconstrucción de las comunidades afectadas.

Como muy bien expresó el Fondo, nuestro ordenamiento ha extendido determinadas protecciones a este sector, en reconocimiento a la contribución social y económica que representa el trabajo voluntario para el Estado. Así que, tanto la Ley 261, *supra*, como la Ley 6, *supra*, según enmendada, cubren la contingencia de accidentes y enfermedades ocupacionales contra riesgos derivados de las actividades del voluntariado, así como compensaciones en calidad de dietas o viáticos para cubrir gastos razonables de alimentación, de viaje, u otros incidentales incurridos por razón del ejercicio de sus funciones o labores voluntarios, o cualquier reembolso a tales fines.

Por otra parte, conforme establece el Artículo 3.01 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, se crea en el Gobierno de Puerto Rico, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, como un organismo civil de orden público, adscrito al DSP, que tiene entre sus deberes y obligaciones prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio. En lo aquí pertinente, el Artículo 3.05 de la Ley 20, *supra*, dispone sobre la creación de un Cuerpo de Bomberos

Voluntarios, el cual estará integrado por vecinos de la comunidad a la cual habrán de servir en calidad de voluntarios. Además, el Reglamento de Bomberos Voluntarios, dispone que la creación de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios resulta imperioso en el propósito de acercar a nuestra sociedad a sus agencias de seguridad y hacerles parte del proceso a través de la labor social comunitaria.

Así las cosas, reconocemos la conveniencia de establecer alianzas con entidades no gubernamentales para trabajar hacia un fin común, que redunden en una respuesta eficaz ante cualquier situación de emergencia que se presente. No obstante, coincidimos con lo manifestado por el DSP, con respecto a que la respuesta a las emergencias debe ser una coordinada, y los esfuerzos no han de ser fragmentados, sino que deberán cumplir con la reglamentación y las disposiciones operacionales aplicables al NCBPR. Y es que, en el caso del NCBPR, la respuesta operacional a la emergencia recae en la figura del Comisionado, quien ha de dirigir los recursos disponibles conforme a la conveniencia y necesidad de la situación que se trate. Por consiguiente, se enmienda la medida para atender dicha preocupación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo y estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. de la C. 1905, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos del Veterano”

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 58, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes, al Departamento de Educación, a los municipios y a la Oficina de Gerencia de Permisos a que requieran, allí donde sea técnicamente viable, el uso de neumático desechado procesado en toda superficie de parques infantiles, pistas atléticas, canchas de baloncesto y volibol propuestas a construirse o reconstruirse.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al momento de someterse esta Resolución para la consideración de la Cámara de Representantes, centenares de miles de neumáticos desechados se encuentran almacenados en las gomeras, ~~que suman a~~ sumándoseles los 9,000 a 15,000 neumáticos que se ~~cambian~~ reemplazan diariamente. Dicha situación nos brinda un contexto del problema, sin embargo, no se han desarrollado estrategias efectivas para el manejo cónsono y recurrente; tomando en consideración el aspecto económico y de salud en Puerto Rico. Esta Resolución Conjunta se dirige a atender el problema de la acumulación de neumáticos promoviendo mercados para el uso de productos fabricados con esta materia prima. ~~Esta situación nos brinda al menos una noción del problema que tenemos en nuestras manos, con un material reciclable y reusable, que, sin embargo, no hemos podido~~

encontrar una forma recurrente de manejarlo de forma cónsona con mantener el ambiente saludable y sacarle provecho económico al mismo. Esta Resolución Conjunta se dirige a atender un problema básico para lograr lo anterior, según diferentes funcionarios y empresarios que han enfrentado la situación de disposición y manejo de neumáticos desechados: la ausencia de mercados para productos hechos con estos como materia prima.

En un neumático típico de la mayoría de los que se venden en Puerto Rico, típicamente, para la fabricación de neumáticos se utilizan cuatro libras de caucho natural y seis libras de caucho sintético. Varios otros componentes, incluyendo carbono y azufre, se añaden al proceso de manufactura, y en total representan cinco libras adicionales. Además, se incorporan cerca de cinco libras en componentes tales como el carbono y el azufre, dos libras de acero, normalmente alambres; más una libra de fibras de poliéster y nilón. El proceso lo completan de fabricación se completa con unas tres libras de una gama de componentes químicos, ceras y aceites. En resumen, el 48% de un neumático nuevo lo constituye algún tipo de caucho, sea natural o sintético. De igual forma el 24% lo componen carbono y componentes análogos, 10% representa acero en alguna de sus formas, 5% fibras sintéticas (nilón y polyester) y 14% diferentes compuestos químicos que forman parte de la formulación para manufacturar una llanta. En resumen, un neumático nuevo contiene 48% de caucho natural o sintético, 24% de carbono y componentes análogos, 14% de diferentes compuestos químicos, 10% de acero en alguna de sus formas, y un 5% de fibras sintéticas (nilón y poliéster).

Al llegar al final de su vida útil de rodaje en las carreteras, cuando un neumático pierde su vida útil, se convierte en un material de difícil manejo y disposición. Tanto tanto por los componentes químicos descritos arriba, como por sus propiedades físicas, la forma apropiada del manejo de eliminación de neumáticos es a través del reciclaje y no depositándolos en un vertedero tal y como se desecha. La mayoría de los componentes del neumático se pueden recuperar y reutilizar a través del reciclaje. no debe, y de hecho, no puede ser depositado en un vertedero tal y como se desecha. Sin embargo, tratar los neumáticos como si fuera basura es una mala decisión de manejo de materiales. El caucho natural y sintético que lo compone puede ser aprovechado en múltiples formas y productos. La porción sintética es un derivado del petróleo y sumado al caucho natural contienen un alto valor calórico. El metal, en su mayor parte, acero, puede ser reciclado. El nilón, un termoplástico, puede ser reciclado, al igual que el poliéster.

Nuestro El ordenamiento jurídico ha establecido, desde 1996 estableció, la prohibición de lanzar neumáticos enteros en los vertederos o sistemas de relleno sanitario; y a la vez, estableció la obligación a las agencias gubernamentales de utilizar neumáticos recauchados y productos de neumáticos reciclados en sus flotas y compras, siempre que fuera posible y viable. No obstante, lo anterior, tenemos que reconocer que el establecimiento de mercados para productos de reciclaje de neumáticos se ha quedado en la intención legislativa expresada en una ley. Resulta ser muy poco, relativamente hablando, lo que se ha hecho para estimular la creación de mercados y productos de reciclaje, incluyendo el obligar al Estado Gobierno a utilizar de forma creciente productos de esta naturaleza en su diversidad de actividades.

Entre los usos más comunes que se la ha dado a los neumáticos desechados en América y Europa es como superficie en parques e instalaciones deportivas y de parques infantiles. La utilización de superficies hechas de neumáticos reciclados en los parques infantiles, sirve de amortiguador de impacto, en casos de caídas. Asimismo, el uso de este material en las pistas atléticas absorbe mejor el impacto que en las superficies más duras, lo cual redundará en beneficio para los pies, rodillas y caderas del corredor o caminante. La superficie de juego hecha de neumáticos desechados pulverizados permite que cualquier caída tenga un menor impacto físico en el organismo, pues la goma absorbe parte del impacto mucho mejor que el asfalto o el concreto. Por la misma razón, las superficies

~~hechas con goma en pistas atléticas absorbe mejor el impacto del pie del corredor que las superficies más duras, amortiguando el impacto en los pies, rodillas y caderas del corredor o caminante.~~

Esta medida propone ordenarle al Departamento de Recreación y Deportes, al Departamento de Educación, a los municipios y a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) que requieran, allí donde sea técnicamente viable, el uso de neumático desechado procesado en toda superficie de parques infantiles, pistas atléticas, canchas de baloncesto y volibol propuestas a construirse o reconstruirse.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes, al Departamento de Educación y la Oficina de Gerencia de Permisos que requieran, allí donde sea técnicamente viable, el uso de neumático desechado procesado en toda superficie de parques infantiles, pistas atléticas, canchas de baloncesto y volibol propuestas a construirse o reconstruirse.

Sección 2.- Los Municipios que interesen, luego de aprobar Ordenanza Municipal y el debido estudio y análisis de la oficina de permisos de cada ayuntamiento, ~~utiliza~~ utilizarán neumáticos desechados procesados en todas superficies de parques infantiles, pistas atléticas, canchas de baloncesto y volibol propuestas a construirse o reconstruirse en sus jurisdicciones.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes, la Oficina de Gerencia de Permisos, los municipios, y la Oficina de Gerencia Municipal rendirán un informe cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, a la Asamblea Legislativa, donde informarán ~~del~~ el progreso obtenido y ~~brindarán~~ los datos estadísticos necesarios para poder evaluar el cumplimiento con lo aquí dispuesto. El primer Informe deberá contener la información de las empresas en Puerto Rico que manejan este procesamiento, el costo del material y el volumen de neumáticos que se están procesando en Puerto Rico, a los fines de cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

“INFORME

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del R.C. de la C. 58 con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 58 (en adelante “R.C. de la C. 58”) según radicado, tiene como propósito ordenar al Departamento de Recreación y Deportes, al Departamento de Educación, a los municipios y a la Oficina de Gerencia y Permisos a que requieran, allí donde sea técnicamente viable, el uso de neumático desechado procesado en toda superficie de parques infantiles, pistas atléticas, canchas de baloncesto y volibol propuestas a construirse o reconstruirse.

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos se desprende que, diariamente en Puerto Rico se reemplazan entre 9,000 a 15,000 neumáticos, añadiéndose a los miles que ya han sido desechados y almacenados en las gomeras y otras instalaciones. Esto representa un problema a gran escala debido a que no se han establecido estrategias que protejan al país del impacto ambiental que esto representa, ni mucho menos sacarle provecho económico, como pudiera ser a través del reciclaje. El reciclaje de neumáticos tiene particularidad que la mayoría de sus componentes se pueden recuperar y reutilizar. La pieza legislativa

reconoce que el establecimiento de mercados para productos de reciclaje de neumáticos se ha quedado en la intención legislativa y que se ha hecho poco para la estimulación del mercado y productos de reciclaje. Es por lo que la pieza legislativa propone ordenarle al Departamento de Recreación y Deportes, al Departamento de Educación, a los municipios y a la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe) que requieran, allí donde sea viable el uso de neumáticos en facilidades deportivas y parques infantiles.

El automóvil es el método principal de transporte del 90% de los casi 3.8 millones de habitantes de Puerto Rico.¹⁸ La cantidad de vehículos registrados en el país ronda alrededor de tres millones de unidades. Esta oleada de automóviles acarrea el continuo aumento de casi cinco millones de neumáticos desechados anualmente, de los cuales apenas 5% es reciclado. Los neumáticos desechados y mal apilados han sido históricamente un problema ambiental en Puerto Rico por la gran cantidad generada, el pobre reciclaje, el almacenaje inadecuado y la disposición inconsistente de los mismos. El Departamento de Recursos Naturales indicó que la cifra de neumáticos desechados a unos 18,000 diarios o unos 4.7 millones por año. Mientras, el recogido de neumáticos no se está llevando a cabo “de forma continua y recurrente” según el Departamento de Salud.¹⁹ Por causa de ello, los comercios pueden tener entre 1,500 a 4,500 gomas amontonadas, sin contar, aquellos neumáticos que son desechados de forma inescrupulosa en vertederos clandestinos. Como evidencia de la magnitud del problema de acumulación de neumáticos, se emitió la Orden Ejecutiva 2021-055, declarando un estado de emergencia ambiental. A raíz de dicha orden ejecutiva, se activó a la Guardia Nacional cuyo estimado de recogido fue de 22,000 neumáticos por día durante tres meses.²⁰

La acumulación de neumáticos crea un problema ambiental y de salud. Cuando los neumáticos se amontonan en vertederos o depósitos de chatarra, pueden liberar sustancias químicas al aire, al suelo y el agua que alteran el ecosistema.²¹ Además, existen riesgos potenciales a la seguridad pública, tales como incendios, explosiones, derrames, descargas de material con olores objetables y atracción de vectores. Por otro lado, la acumulación excesiva de dicho material representa un riesgo de propagación de plagas y enfermedades, tales como el dengue. Una manera de mitigar estos problemas puede ser creando industrias que utilicen la goma reciclada y la convierta en un producto con nueva utilidad.

Este material proveniente de los neumáticos desechados puede ser diverso y variado. Éste puede ser utilizado como material para la manufactura de otros productos, tales como asfalto con gomas (“rubber asphalt”) y productos moldeados; como agregado en proyectos de ingeniería civil no estructurable, tales como: usos de jardinería, para sistemas de drenajes pluviales, en obras de

¹⁸ Laboy-Nieves, E. Neumáticos Desechados: ¿Un problema ambiental o una oportunidad energética para Puerto Rico? Recuperado de: https://www.researchgate.net/profile/Eddie-Laboy-Nieves/publication/262675511_Neumaticos_desechados_un_problema_ambiental_o_una_oportunidad_energetica_para_Puerto_Rico/links/56fb1b1c08aef6d10d9053c4/Neumaticos-desechados-un-problema-ambiental-o-una-oportunidad-energetica-para-Puerto-Rico.pdf

¹⁹ Se agrava la acumulación de gomas en la isla. (2021) Primera Hora. Recuperado de: <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/se-agrava-la-acumulacion-de-gomas-en-la-isla/#:~:text=El%20creciente%20problema%20de%20acumulaci%C3%B3n,vista%20p%C3%ABlica%20de%20la%20Comisi%C3%B3n>

²⁰ Las montañas de goma vuelven a crecer en Puerto Rico (2021) El Vocero. Recuperado de: https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/las-monta-as-de-goma-vuelven-a-crecer-en-puerto-rico/article_c770dde6-4b38-11ec-b984-27f329e60871.html

²¹ Ecogreen (2021). Impactos ambientales de la eliminación de llantas de desecho. Recuperado de:

construcción y para el control de la erosión; además de su uso como combustible suplementario. Todos estos usos tienen utilidad y valor en la sociedad puertorriqueña moderna.²²

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de la Juventud y Recreación y Deportes revisó el contenido de los memoriales explicativos sometidos por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc; Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico; Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante “OGPe”); Departamento de Educación; Departamento de Recreación y Deportes (en adelante “DRD”); Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante “DRNA”); y la Administración de Servicios Generales (en adelante “ASG”). Se intentó en varias ocasiones, sin éxito, contactar la compañía EcoGreen y solicitó memorial explicativo a la compañía Once And For All Tires LLC (OFA Rubber) pero no recibimos respuesta alguna. Ambas compañías fabrican productos de material triturado de goma reciclada.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 58 según radicada, es parte de un paquete de medidas presentadas por el Rep. Eladio Cardona Quiles y el presidente de la Cámara de Representantes, Rafael Hernández Montañez. Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 59, 60 (Res. Conj. 25-2022), 61, y 62 (derrotada en votación final por el Senado de Puerto Rico) proponen el uso de material de neumático pulverizado en diferentes proyectos de construcción, pavimentos y su uso en superficies de parques infantiles, pistas atléticas, canchas de baloncesto y volibol que serán construidas o reconstruidas como en la pieza legislativa que compete en este informe.

Departamento de Recreación y Deportes

El Departamento de Recreación y Deportes, en su escrito, menciona la durabilidad, versatilidad y utilidad del producto derivado de neumático triturado. Indica, que es muy común encontrar en otros países, pistas de atletismo y centros deportivos en los que se ha usado material triturado el cual ha probado ser uno resistente y muy seguro para los deportistas. Entre las bondades mencionadas se encuentran: que posee gran absorción de impactos amortiguando caídas y previniendo lesiones; propiedades antideslizantes, útiles en zonas húmedas donde se practica deportes como la natación; su durabilidad de hasta 30 años; y la facilidad de su mantenimiento. Por todo lo antes expuesto, el DRD reconoce la importancia que representa esta medida y apoya su aprobación.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación, reconoce en su memorial como normativa jurídica sobre los recursos naturales y medio ambiente la insoslayable dimensión de orden constitucional que posee Puerto Rico citando la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico:

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad [...]

Con esta cláusula categórica, del Departamento de Educación indicó que no hay lugar a dudas en cuanto a que la jurisdicción de salvaguardar el ambiente es política pública de carácter ineludible. Es por lo que, es incuestionable para el Departamento el firme interés y la clara política pública en

²² Departamento de Recursos Naturales. Manejo de Neumáticos. Recuperado de: <https://www.drna.pr.gov/programas-y-proyectos/manejo-residuos/manejo-de-neumaticos/>

proteger y conservar los recursos naturales y ambientales los cuales constituyen patrimonio y riqueza del país.

En virtud de lo anterior, la medida evaluada es acorde con finalidad y tiene un fin loable. Sin embargo, entiende que la materia que aborda esta pieza legislativa es una especializada, cuya atención y evaluación debe ser más bien referida a los diversos organismos cuya destrezas y experiencia en el área de desperdicios sólidos y conservación ambiental, puedan ilustrar a cuerpo legislativo. No obstante, expresa que no se opone a que se continúe con el trámite legislativo de la medida.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en su memorial explicativo, indicó que no tiene objeción que se implemente lo expresado en la pieza legislativa. No obstante, señala que la Compañía Eco Green en el Municipio de Juncos es la única compañía que está produciendo el tipo de material granulado proveniente de los neumáticos desechados para ser utilizados en los distintos proyectos propuestos a construirse y reconstruirse.

Administración de Servicios Generales

La ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, está fundamentada en dos objetivos principales: la centralización de las compras gubernamentales a través de la ASG, siendo la única entidad facultada para establecer y llevar a cabo todo procedimiento de compras y subastas de bienes, obras y servicios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y; la adopción de métodos de licitación uniformes para todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios. De esta manera, se pretende lograr ahorros sustanciales al adquirir un mayor volumen de bienes y servicios a los mejores precios. Además, establece mecanismos de adquisición que fomentan la transparencia gubernamental y una sana competencia entre los licitadores.

En cuanto a la pieza legislativa, indicó que la ASG ha realizado en tiempo recientes dos actividades de licitación sobre facilidades deportivas a petición del Departamento de Recreación y Deportes, el *Request for Proposal 22-1338* y la *Subasta Formal 21-008-DRD*, de los cuales no se solicitó el uso del material reciclado como parte de los requisitos de la propuesta. Además, expresó que ante lo limitado del mercado que pretende fomentar la legislación, puede convertirse en un obstáculo para los procesos de licitación que en su momento se puedan efectuar de aprobarse la medida, incluyendo la posibilidad de que dicho material pueda ser de mayor costo que los materiales que están disponibles en el mercado actual. No obstante, la ASG no tiene objeción con la aprobación del R.C. de la C.58.

Oficina de Gerencia de Permisos

La Oficina de Gerencia de Permisos es una entidad gubernamental en virtud de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, cuya función principal es facilitar y propiciar el desarrollo integral, económico, social y físico sostenible de Puerto Rico. Como resultado de estas acciones, haya un crecimiento de más, mejores y diversas industrias en la creación de empleos en el sector privado y para garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas de planificación. El objetivo de la agencia es dirigir el esfuerzo para establecer un trámite claro y confiable que rijan la solicitud, evaluación, concesión y denegación de cualquier otra autorización emitida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para propósitos de construcción y usos de terrenos y para realizar u operar negocios en el país.

En virtud de lo anterior, a la OGPe le ocupa que se le ordena que “requieran, allí donde sea técnicamente viable, el uso de neumáticos desechados y procesados”, que a su juicio se aleja del propósito de este. Según expresó, la OGPe evalúa y adjudica solicitudes de tramites aplicando la reglamentación que administra y de modo alguno, impone o recomienda un criterio en el uso de materiales y/o diseño, pues dicho análisis, es uno exclusivo del profesional a la aplicación de los códigos de construcción. Es decir, aunque entienden loable la intención de la pieza legislativa y apoyan cualquier esfuerzo encaminado al manejo y reducción de desperdicios, no obstante, cualquier orden debe emitirse a la luz de las facultades de las entidades.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

El memorial explicativo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, destacó que el uso del material reciclado de neumáticos utilizados en el asfalto como agregado, hace las zonas de rodaje sean más duraderas, resistentes a las altas temperaturas, sirve como reductor de sonido y las superficies sean mejores. Además, indicaron que con el uso del neumático pulverizado como parte del agregado en el asfalto crearía un nuevo mercado local, lo que a su vez traería como efecto colateral el desarrollo de empleos directos e indirectos. La Asociación concluyó que endosa la intención del R.C. de la C. 58 condicionado a que los municipios tengan la capacidad de implantar lo que la pieza legislativa propone.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico invitó a cuestionarse sobre el tipo de productos que se están laborando en Puerto Rico que puedan ser utilizados para los propósitos establecidos en la resolución; el número de empresas que existen en el país que elaboran este tipo de producto, su costo y el volumen de neumáticos que está siendo procesado. Al igual que las demás agencias consultadas, expresó su preocupación sobre la situación de acumulación de neumáticos y que apoya toda gestión legislativa que pueda contribuir a atajar el problema.

IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no se solicitó certificación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ni del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ya que la pieza legislativa no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Se reconoce que el número de industrias que manejen material triturado de neumáticos desechados es limitado en Puerto Rico. Sin embargo, es necesario tomar medidas puntuales para ser proactivos en la resolución de problemas que llevan muchos años sin atender y que representan un problema de salud pública. El R. C. de la C. 58 abre paso y adviene en conocimiento de que el material de neumáticos triturados es una alternativa existente, viable y con grandes bondades como ser duradera y de poco mantenimiento.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del R.C. de la C. 58 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 231, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo a ~~su ente administrador~~ *sus entes administradores* LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC, *Genera PR, LLC* y/o cualquier sucesora en derecho, subsidiaria, o administradora, a otorgar, a cualquier abonado, comercial o residencial, un crédito correspondiente al valor de reparación o sustitución de cualquier artículo electrodoméstico, enser o equipo dañado a causa de apagones, fluctuaciones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País; disponer los requisitos para la solicitud del crédito según el costo estimado de sustitución o reparación; reconocer una cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del crédito a otorgarse para cubrir los gastos de solicitud del crédito aquí establecido; promulgar reglamentación uniforme para las reclamaciones de tal naturaleza; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del año 2018, el entonces gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, anunció una transformación al sistema energético de Puerto Rico. Su anuncio fue respaldado por la presentación de lo que se convirtió en la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”. Entre los fundamentos para aprobar dicha legislación, se alegó el deterioro en que se encontraba la infraestructura de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), que entonces era veintiocho (28) años más viejas que el promedio de sistemas en la industria de la energía eléctrica en los Estados Unidos, y que se encontraba en una situación de extrema vulnerabilidad tras el paso de los huracanes Irma y María sobre la Isla.

Al amparo de la política aspiracional plasmada en la Ley Núm. 120-2018 para transformar el sistema energético del País en uno moderno, sostenible, confiable, eficiente, y costo-efectivo, el promulgado estatuto propició abrir la convocatoria para las empresas interesadas en invertir sobre el deteriorado pero rentable sistema eléctrico local. Lo anterior tomando en cuenta que la ley permitiría que la Autoridad de Energía Eléctrica vendiera sus activos relacionados a la generación y transfiriera o delegara sus operaciones, funciones o servicios en la alianza público-privada que se estableciera. Cabe enfatizarse que, al aprobarse la Ley Núm. 120-2018, se repitió que la misma presentaría un modelo innovador sostenible, con avanzada tecnología y resiliente ante los embates de la naturaleza; y se arguyó que los cambios propuestos beneficiarían al pueblo puertorriqueño y serían sensibles a todas las partes interesadas en la Autoridad, es decir: el consumidor, el empresario o pequeño comerciante y el ciudadano.

Desde tal marco legal, el 17 de junio de 2020, la administración de la entonces Gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó la concesión del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica a la empresa LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC, con

el lanzamiento de una campaña publicitaria del referido acuerdo titulada: “Lo mejor para Puerto Rico”.²³

A través del suscrito contrato de alianza público-privada, se anunció que, por un término de quince (15) años, *LUMA Energy, LLC* y *LUMA Energy Servco, LLC* asumiría la operación, administración, mantenimiento, reparación, restauración, y modernización del sistema de transmisión y distribución del servicio energético en el País. Amerita destacarse que la Asamblea Legislativa, eximió la transacción de *LUMA Energy*, mediante legislación, del cumplimiento con el Artículo 7 de la Ley Núm. 29-2009, el cual exigía la preparación de estudios y análisis específicos previos a la contratación pública de entes privados.

En particular, el contrato de Alianza Público-Privada (APP) se firmó el 22 de junio del 2020 y fue suscrito por tres partes: la Autoridad de Alianzas Público Privadas (AAPP), la Autoridad de Energía Eléctrica, y el consorcio privado identificado como *LUMA Energy, LLC*. A pesar de que siempre se ha indicado que *LUMA Energy* solo se encargaría de la transmisión y distribución de energía, también se estipuló en el contrato que la empresa se encargará de las operaciones del sistema, incluyendo el servicio al cliente y la facturación. Esto, a pesar de que la Autoridad de Energía Eléctrica retendrá la titularidad de los activos del sistema de transmisión y distribución y que también continuará al mando del sistema de generación eléctrica.

La segunda fase del contrato otorgado a *LUMA Energy, LLC* entró en vigor el 1 de junio de 2021, y consistió en el traspaso de las operaciones comprendidas en el contrato. En términos generales, *LUMA Energy* recibirá una cuota de mantenimiento y otra de incentivos para proporcionar mejoras a los abonados de la corporación. Del mismo modo, la empresa trabajará directamente con FEMA y el Departamento de la Vivienda Federal (HUD, por sus siglas en inglés) para agenciar las ayudas federales asignadas a los sistemas de generación de energía.

Tras completarse la transición o traspaso, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá pagar a LUMA una compensación anual que comenzará en \$70 millones. Luego, para el segundo y tercer año, el monto se elevaría a \$90 millones y \$100 millones respectivamente. Además, se establece que a partir del cuarto año y por el resto de la vigencia del contrato, el pago ascenderá a \$105 millones. En adición, de cumplir con unos objetivos de eficiencia y mejoramiento del servicio que están estipulados en el contrato, LUMA recibiría \$20 millones en bonificaciones adicionales a la compensación anual, para un pago máximo de \$125 millones. Asimismo, LUMA tendría acceso a los \$10.7 billones en fondos federales que FEMA asignó para la reconstrucción del sistema de energía. Igualmente, la Autoridad de Energía Eléctrica se mantendría asumiendo otros gastos incurridos.

Resulta evidente que, desde que asumió las riendas como responsable de los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, el desempeño de *LUMA Energy, LLC* ha sido un constante registro de averías, falta de información y transparencia, cuestionables decisiones administrativas, y serias deficiencias operacionales.

Tanto la percepción pública como los estudios especializados han enfatizado la naturaleza *in crescendo* de la insostenible crisis energética que atraviesa el País. La falta de provisión constante de servicio de energía eléctrica, la recurrencia de fluctuaciones de voltaje y los inesperados, pero reiterados, apagones suponen un reto diario a la salud y calidad de vida de millones de puertorriqueños. En particular, las deficiencias en el servicio de energía eléctrica ocasionan serios problemas salubristas para nuestras familias más vulnerables, compuestas por menores de edad, personas encamadas,

²³ Lamentablemente, aunque en la Ley se concibió con idea de que el proceso de transformación se haría de forma transparente, en la práctica fue totalmente distinto. El País se enteró del proceso de negociación para la creación de la alianza público-privada mediante el periódico *Wall Street Journal*, y posteriormente fue que se convocó a los medios locales para informar sobre la transacción que pondría en manos privadas el sistema eléctrico de Puerto Rico.

personas que dependen de equipo especializado de asistencia a la vida, personas con discapacidad y ciudadanos de la tercera edad, así como significativas pérdidas monetarias al tener que incurrir en gastos extraordinarios para poder atender las necesidades de supervivencia que requieren en sus hogares. Las constantes interrupciones en el servicio afectan también a nuestros comerciantes e industrias que, en muchas ocasiones, tienen que detener sus operaciones o cerrar sus negocios porque no cuentan con el servicio de energía eléctrica, o la inestabilidad del mismo averió algún equipo esencial a sus funciones.

Una consecuencia adversa, evidente, y constante de los episodios de bajo voltaje, fluctuación de voltaje y apagones de energías ocasionados por las deficiencias administrativas de *LUMA Energy, LLC* es la avería de enseres o electrodomésticos. Como consecuencia de las frecuentes interrupciones en el servicio de energía eléctrica o bajas en el voltaje del sistema eléctrico, se estima que miles de abonados denuncian, año tras año, daños a sus enseres, equipos, o electrodomésticos, incurriendo así en gastos adicionales para reparar o adquirir nuevos equipos.

Al presente, de sufrir la pérdida de algún enser o electrodoméstico por razón de los episodios de bajo voltaje, fluctuación de voltaje y apagones de energías la única alternativa que ofrece la Autoridad de Energía Eléctrica y *LUMA Energy, LLC* es el oscuro y engorroso procedimiento de acudir a una oficina comercial para allí recibir una orientación sobre cómo reclamar los daños a la Autoridad de Energía Eléctrica, y entonces proceder a hacer los pasos correspondientes. Al presente, son constantes las quejas de confusión, incertidumbre, dilaciones, y falta de uniformidad sobre lo que incluyen tales pasos, así como la falta de respuesta o atención a los reclamos presentados. Amerita subrayarse que, en gran parte, la incertidumbre procesal que impera en la Oficina de Administración de Riesgos de la Autoridad cuando se presentan reclamos por enseres o electrodomésticos dañados responde al hecho de que la agencia aún carece de un procedimiento uniforme para tratar asuntos de esta naturaleza que cumpla con las exigencias procesales del debido proceso de ley

Desde la responsabilidad fiscalizadora que permea nuestras funciones legislativas, colegimos que resulta injusto y abusivo que un abonado de la Autoridad de Energía Eléctrica, sea residencial, comercial o industrial, tenga que recurrir a gastos extraordinarios de reparación o sustitución de enseres, equipo, o electrodomésticos dañados a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País. Continuar permitiendo semejante proceder equivaldría a recompensar y fomenta la ineficiencia administrativa y gerencial evidenciada por *LUMA Energy, LLC* y que tanto daño le ha hecho a la provisión del esencial servicio energético en el País.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y apremiante crear un procedimiento uniforme y expedito para la concesión de créditos por reparación o sustitución de enseres, equipo, o electrodomésticos dañados a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo a su ente administrador *LUMA Energy, LLC* y *LUMA Energy Servco, LLC* y/o cualquier sucesora en derecho, subsidiaria, o administradora, a otorgar un crédito automático, a ser aplicado de manera uniforme en los siguientes ciclos de facturación, a todo abonado, sea comercial o residencial, que alegue, mediante declaración jurada, ser dueño de cualquier enser, equipo o electrodoméstico dañado a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico, así como la fecha del alegado daño; que evidencie tal daño y el costo de reparación o sustitución, según certificación y estimado de perito electricista debidamente colegiado, licenciado, y autorizado a ejercer su profesión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Todo abonado tendrá que iniciar el proceso de reclamación dentro de treinta (30) días luego de advenir en conocimiento del daño en su enser, equipo o electrodoméstico. La Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo a su ente administrador LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC y/o cualquier sucesora en derecho, subsidiaria, o administradora, tendrá hasta un término de sesenta (60) días para llevar a cabo una investigación sobre lo reclamado antes de otorgar el crédito. La investigación detallará la razón por la cual procede o no la reclamación del abonado.

El crédito automático deberá otorgarse a cualquier abonado que remita mediante entrega personal en alguna de las oficinas de servicio al cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo las administradas por *LUMA Energy, LLC*; o mediante envío por correo electrónico o a través de sistema electrónico debidamente habilitado para ello, de la declaración jurada, la certificación y el estimado requeridos; y cuyo estimado de reparación o sustitución comprenda una cuantía hasta un máximo de doscientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$299.99). Sobre el crédito automático a ser otorgado se sumará la cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del mismo para cubrir los gastos de la reclamación de crédito presentada.

Si el cliente o abonado cumple con los precedentes requisitos, ni la Autoridad de Energía Eléctrica ni *LUMA Energy, LLC* tendrán discreción para reducir, retrasar o negar la aplicación del crédito establecido en la presente legislación.

Tanto la promulgación del procedimiento aquí comendado como la aprobación de su correspondiente reglamento deberán cumplir con las exigencias mínimas del debido proceso de ley y demás exigencias que se establecen en la Ley Núm. 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada; así como con el estándar establecido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Memphis Light, Gas and Water Division vs Craft*, 436 US 1 (1978).

El reglamento estableciendo un procedimiento uniforme para la otorgación del crédito automático sobre enseres, equipo o electrodomésticos dañados a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País debe ser aprobado por la Autoridad de Energía Eléctrica dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta ley.

~~Artículo~~ Sección 2.- Estimados de daños con valor mayor a trescientos dólares (\$300.00)

En aquellas instancias en las que el costo de sustitución o reparación del enser, electrodoméstico, o equipo, dañado a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País, supere el valor de trescientos dólares (\$300.00), según certificación y estimado de perito electricista debidamente colegiado, licenciado, y autorizado a ejercer su profesión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, , incluyendo a su ente administrador *LUMA Energy, LLC* y *LUMA Energy Servco, LLC* y/o cualquier sucesora en derecho, subsidiaria, o administradora, a aprobar un reglamento que establezca un procedimiento uniforme para adjudicar la procedencia o improcedencia del reclamo de reembolso y/o crédito del cliente o abonado, residencial o comercial.

Sobre el crédito a ser otorgado se sumará la cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del mismo para cubrir los gastos de la reclamación de crédito presentada.

Si el cliente o abonado cumple con los requisitos de reclamo del reglamento a promulgarse, ni la Autoridad de Energía Eléctrica ni *LUMA Energy, LLC* tendrán discreción para reducir, retrasar o negar la aplicación del crédito reconocido en la presente legislación.

Tanto la promulgación del procedimiento aquí comendado como la aprobación de su correspondiente reglamento deberán cumplir con las exigencias mínimas del debido proceso de ley y demás exigencias que se establecen en la Ley Núm. 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada; así como con el estándar establecido por

el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Memphis Light, Gas and Water Division vs Craft*, 436 US 1 (1978).

El reglamento estableciendo un procedimiento uniforme para la otorgación de créditos por valor superior a los trescientos dólares (\$300.00) por enseres, equipo o electrodomésticos dañados a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País debe ser aprobado por la Autoridad de Energía Eléctrica dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta ley.

~~Artículo 8~~ Sección 3.- Separabilidad

Si cualquier parte, oración, inciso, cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, o sección de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte, oración, inciso, cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, o sección anulada o declarada inconstitucional, y no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley.

~~Artículo 9~~ Sección 4.- Vigencia

Esta ~~Ley~~ Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 231**, **recomienda la aprobación con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 231 tiene propósito ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo a sus entes administradores LUMA Energy, LLC., y LUMA Energy Servco, LLC, Genera PR, LLC y/o cualquier sucesora en derecho, subsidiaria, o administradora, a otorgar, a cualquier abonado, comercial o residencial, un crédito correspondiente al valor de reparación o sustitución de cualquier artículo electrodoméstico, enser o equipo dañado a causa de apagones, fluctuaciones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País; disponer los requisitos para la solicitud del crédito según el costo estimado de sustitución o reparación; reconocer una cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del crédito a otorgarse para cubrir los gastos de solicitud del crédito aquí establecido; promulgar reglamentación uniforme para las reclamaciones de tal naturaleza; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

A principios del año 2018, el entonces gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, anunció una transformación al sistema energético de Puerto Rico. Su anuncio fue respaldado por la presentación de lo que se convirtió en la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”. Entre los fundamentos para aprobar dicha legislación, se alegó el deterioro en que se encontraba la infraestructura de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), que entonces era veintiocho (28) años más viejas que el promedio de sistemas en la industria de la energía eléctrica en los Estados Unidos, y que se encontraba en una situación de extrema vulnerabilidad tras el paso de los huracanes Irma y María sobre la Isla.

Al amparo de la política aspiracional plasmada en la Ley Núm. 120-2018 para transformar el sistema energético del País en uno moderno, sostenible, confiable, eficiente, y costo-efectivo, el promulgado estatuto propició abrir la convocatoria para las empresas interesadas en invertir sobre el

deteriorado pero rentable sistema eléctrico local. Lo anterior tomando en cuenta que la ley permitiría que la Autoridad de Energía Eléctrica vendiera sus activos relacionados a la generación y transfiriera o delegara sus operaciones, funciones o servicios en la alianza público-privada que se estableciera. Cabe enfatizarse que, al aprobarse la Ley Núm. 120-2018, se repitió que la misma presentaría un modelo innovador sostenible, con avanzada tecnología y resiliente ante los embates de la naturaleza; y se arguyó que los cambios propuestos beneficiarían al pueblo puertorriqueño y serían sensibles a todas las partes interesadas en la Autoridad, es decir: el consumidor, el empresario o pequeño comerciante y el ciudadano.

Desde tal marco legal, el 17 de junio de 2020, la administración de la entonces Gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó la concesión del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica a la empresa *LUMA Energy, LLC* y *LUMA Energy Servco, LLC*, con el lanzamiento de una campaña publicitaria del referido acuerdo titulada: “Lo mejor para Puerto Rico”.²⁴

A través del suscrito contrato de alianza público-privada, se anunció que, por un término de quince (15) años, *LUMA Energy, LLC* y *LUMA Energy Servco, LLC* asumiría la operación, administración, mantenimiento, reparación, restauración, y modernización del sistema de transmisión y distribución del servicio energético en el País. Amerita destacarse que la Asamblea Legislativa, eximió la transacción de *LUMA Energy*, mediante legislación, del cumplimiento con el Artículo 7 de la Ley Núm. 29-2009, el cual exigía la preparación de estudios y análisis específicos previos a la contratación pública de entes privados.

En particular, el contrato de Alianza Público-Privada (APP) se firmó el 22 de junio del 2020 y fue suscrito por tres partes: la Autoridad de Alianzas Público Privadas (AAPP), la Autoridad de Energía Eléctrica, y el consorcio privado identificado como *LUMA Energy, LLC*. A pesar de que siempre se ha indicado que *LUMA Energy* solo se encargaría de la transmisión y distribución de energía, también se estipuló en el contrato que la empresa se encargará de las operaciones del sistema, incluyendo el servicio al cliente y la facturación. Esto, a pesar de que la Autoridad de Energía Eléctrica retendrá la titularidad de los activos del sistema de transmisión y distribución y que también continuará al mando del sistema de generación eléctrica.

La segunda fase del contrato otorgado a *LUMA Energy, LLC* entró en vigor el 1 de junio de 2021, y consistió en el traspaso de las operaciones comprendidas en el contrato. En términos generales, *LUMA Energy* recibirá una cuota de mantenimiento y otra de incentivos para proporcionar mejoras a los abonados de la corporación. Del mismo modo, la empresa trabajará directamente con FEMA y el Departamento de la Vivienda Federal (HUD, por sus siglas en inglés) para agenciar las ayudas federales asignadas a los sistemas de generación de energía.

Tras completarse la transición o traspaso, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá pagar a LUMA una compensación anual que comenzará en \$70 millones. Luego, para el segundo y tercer año, el monto se elevaría a \$90 millones y \$100 millones respectivamente. Además, se establece que a partir del cuarto año y por el resto de la vigencia del contrato, el pago ascenderá a \$105 millones. En adición, de cumplir con unos objetivos de eficiencia y mejoramiento del servicio que están estipulados en el contrato, LUMA recibiría \$20 millones en bonificaciones adicionales a la compensación anual, para un pago máximo de \$125 millones. Asimismo, LUMA tendría acceso a los \$10.7 billones en

²⁴ Lamentablemente, aunque en la Ley se concibió con idea de que el proceso de transformación se haría de forma transparente, en la práctica fue totalmente distinto. El País se enteró del proceso de negociación para la creación de la alianza público-privada mediante el periódico *Wall Street Journal*, y posteriormente fue que se convocó a los medios locales para informar sobre la transacción que pondría en manos privadas el sistema eléctrico de Puerto Rico.

fondos federales que FEMA asignó para la reconstrucción del sistema de energía. Igualmente, la Autoridad de Energía Eléctrica se mantendría asumiendo otros gastos incurridos.

Resulta evidente que, desde que asumió las riendas como responsable de los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, el desempeño de *LUMA Energy, LLC* ha sido un constante registro de averías, falta de información y transparencia, cuestionables decisiones administrativas, y serias deficiencias operacionales.

Tanto la percepción pública como los estudios especializados han enfatizado la naturaleza *in crescendo* de la insostenible crisis energética que atraviesa el País. La falta de provisión constante de servicio de energía eléctrica, la recurrencia de fluctuaciones de voltaje y los inesperados, pero reiterados, apagones suponen un reto diario a la salud y calidad de vida de millones de puertorriqueños. En particular, las deficiencias en el servicio de energía eléctrica ocasionan serios problemas salubristas para nuestras familias más vulnerables, compuestas por menores de edad, personas encamadas, personas que dependen de equipo especializado de asistencia a la vida, personas con discapacidad y ciudadanos de la tercera edad, así como significativas pérdidas monetarias al tener que incurrir en gastos extraordinarios para poder atender las necesidades de supervivencia que requieren en sus hogares. Las constantes interrupciones en el servicio afectan también a nuestros comerciantes e industrias que, en muchas ocasiones, tienen que detener sus operaciones o cerrar sus negocios porque no cuentan con el servicio de energía eléctrica, o la inestabilidad del mismo averió algún equipo esencial a sus funciones.

Una consecuencia adversa, evidente, y constante de los episodios de bajo voltaje, fluctuación de voltaje y apagones de energías ocasionados por las deficiencias administrativas de *LUMA Energy, LLC* es la avería de enseres o electrodomésticos. Como consecuencia de las frecuentes interrupciones en el servicio de energía eléctrica o bajas en el voltaje del sistema eléctrico, se estima que miles de abonados denuncian, año tras año, daños a sus enseres, equipos, o electrodomésticos, incurriendo así en gastos adicionales para reparar o adquirir nuevos equipos.

Al presente, de sufrir la pérdida de algún enser o electrodoméstico por razón de los episodios de bajo voltaje, fluctuación de voltaje y apagones de energías la única alternativa que ofrece la Autoridad de Energía Eléctrica y *LUMA Energy, LLC* es el oscuro y engorroso procedimiento de acudir a una oficina comercial para allí recibir una orientación sobre cómo reclamar los daños a la Autoridad de Energía Eléctrica, y entonces proceder a hacer los pasos correspondientes. Al presente, son constantes las quejas de confusión, incertidumbre, dilaciones, y falta de uniformidad sobre lo que incluyen tales pasos, así como la falta de respuesta o atención a los reclamos presentados. Amerita subrayarse que, en gran parte, la incertidumbre procesal que impera en la Oficina de Administración de Riesgos de la Autoridad cuando se presentan reclamos por enseres o electrodomésticos dañados responde al hecho de que la agencia aún carece de un procedimiento uniforme para tratar asuntos de esta naturaleza que cumpla con las exigencias procesales del debido proceso de ley.

Desde la responsabilidad fiscalizadora que permea nuestras funciones legislativas, colegimos que resulta injusto y abusivo que un abonado de la Autoridad de Energía Eléctrica, sea residencial, comercial o industrial, tenga que recurrir a gastos extraordinarios de reparación o sustitución de enseres, equipo, o electrodomésticos dañados a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País. Continuar permitiendo semejante proceder equivaldría a recompensar y fomenta la ineficiencia administrativa y gerencial evidenciada por *LUMA Energy, LLC* y que tanto daño le ha hecho a la provisión del esencial servicio energético en el País.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y apremiante crear un procedimiento uniforme y expedito para la concesión de créditos por reparación o sustitución

de enseres, equipo, o electrodomésticos dañados a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión, como parte del análisis y evaluación de esta medida, solicitó Memoriales Explicativos a los siguientes y su fecha de solicitud:

Autoridad de Energía Eléctrica	8 de septiembre de 2023
Oficina de Servicios Legislativos	8 de septiembre de 2023
LUMA Energy de Puerto Rico	8 de septiembre de 2023
Departamento de Asuntos al Consumidor en Puerto Rico	8 de septiembre de 2023
Oficina Independiente de Protección al Consumidor	8 de septiembre de 2023
Oficina de Gerencia y Presupuesto	5 de octubre de 2023
Departamento de Hacienda	5 de octubre de 2023
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)	5 de octubre de 2023

Luego de las gestiones realizadas por la Comisión, presentaron sus Memoriales Explicativos las siguientes entidades: Autoridad de Energía Eléctrica, Oficina de Servicios Legislativos, y LUMA Energy de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La POSICIÓN de la Autoridad de Energía Eléctrica:

La Exposición de Motivos señala que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) se encuentra bajo un proceso de transformación, esto al amparo de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" (Ley 120). La Ley 120 persigue transformar el sistema eléctrico de Puerto Rico y convertirlo en uno más confiable y eficiente.

Como parte del proceso de transformación, desde el 1 de junio de 2021, LUMA Energy LLC (LUMA), asumió las responsabilidades establecidas en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento (OMA, por sus siglas en inglés) entre la Autoridad, la Autoridad para Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) y LUMA. El OMA transfiere, de la Autoridad a LUMA, la responsabilidad de la operación, administración y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la red eléctrica de la Autoridad. LUMA, además de encargarse del sistema de transmisión y distribución, maneja las operaciones del sistema eléctrico de Puerto Rico desde el Centro de Control Energético, entre otras funciones. Bajo la administración de LUMA se encuentra la Oficina de Administración de Riesgos, la cual está encargada de trabajar con las reclamaciones por pérdidas de algún enser o electrodoméstico por razón de los episodios de bajo voltaje, fluctuación de voltaje y apagones de energía. Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) y LUMA.

Por lo tanto, a partir del 1 de junio de 2021, en el caso de las reclamaciones de los consumidores, antes mencionadas, le corresponde a LUMA atender las mismas.

Por tal razón, la Autoridad recomienda muy respetuosamente a la Honorable Comisión que se le refiera a LUMA esta Resolución para su evaluación y comentarios.

La POSICIÓN de LUMA Energy Puerto Rico:

En primera instancia, debemos destacar que la medida, según presentada, está en claro conflicto con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, la Ley 57-2014 y la Ley 22-2016, entre otras. Además la RCC231, no toma en consideración aspectos claves de las normas aplicables y decisiones regulatorias de control emitidas por el Negociado de Energía de Puerto Rico (Negociado), en asuntos tales como la Revisión a los Términos y Condiciones de Servicio de LUMA, el Plan de Remediación del Sistema (PRS) 5, el Plan Integrado de Recursos (PIR) los Presupuestos Iniciales de LUMA y la transformación general del sistema de transmisión y distribución de energía (T&D) de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE).

Asimismo, la propuesta legislativa está en contravención de lo establecido en las Leyes 4-2016, la 120-2018 y la 17-2019, en torno a que el crédito propuesto impondría una carga financiera adicional significativa a las finanzas de la AEE, que afectaría negativamente la transformación de la red. La promulgación de las referidas Ley 57 y Ley 4, tuvieron sus génesis en el reconocimiento de la Asamblea Legislativa sobre el alcance de la precaria situación financiera de la AEE. Fue en ese contexto que ambas leyes procuraron desarrollar un marco legal mediante el cual se pudieran estabilizar las finanzas de la AEE. De igual forma, la Ley 120 y la Ley 17, sentaron las bases para acelerar el redesarrollo de la red eléctrica de la Isla, al establecer las condiciones para que pudieran llevarse a cabo los esfuerzos de restauración y transformación de la red.

Sin embargo, estos esfuerzos también tuvieron lugar en el contexto histórico de una utilidad pública -AEE- con una deuda estimada en \$11,700 millones de dólares, con una infraestructura obsoleta y deficiente, que es aproximadamente 28 años más vieja que el estándar de la industria, y que, además, en 2017 fue catastróficamente azotada por los Huracanes Irma y María. Adicionalmente, ese mismo año de 2017, la AEE presentó una petición de protección de acreedores ante el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos al amparo de la Ley PROMESA.

De otra parte, la RCC231 no toma en consideración las disposiciones de la Ley 22, *ante*, relativas a las limitaciones de futuras subvenciones relacionadas con el servicio eléctrico.

En torno a esto, el Artículo 2.4 de la Ley establece lo siguiente, a saber:

Previo a crear cualquier nuevo subsidio, crédito o incentivo que esté relacionado con el servicio eléctrico o al servicio de agua y/o servicio de alcantarillado sanitario, la Asamblea Legislativa deberá evaluar la necesidad y la conveniencia del subsidio o incentivo propuesto, tomando en consideración los subsidios e incentivos existentes, el impacto que el subsidio o incentivo tendrá en las finanzas de la corporación pública concernida y en el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la cantidad de clientes que se beneficiarían del crédito, subsidio o incentivo.

....

No se aprobará ley o resolución alguna que autorice la concesión de un crédito, subsidio o subvención de energía eléctrica o de servicio de agua y/o servicio de alcantarillado sanitario sin antes mediar certificaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda, a los efectos de que, a la fecha de la firma, existen fondos disponibles para financiar los mismos y se identifique, expresamente, la cantidad monetaria máxima a otorgarse y la fuente de procedencia de los fondos. Los fondos utilizados para financiar dichos subsidios no podrán proceder de los ingresos generados por la AEE ni la AAA. Si el crédito, subsidio o subvención es de naturaleza recurrente, las certificaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

y del Departamento de Hacienda deben ser, a su vez, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes. La certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto será requerida solamente en aquellos casos en que la fuente de fondos para el subsidio provenga del Fondo General.

Nótese, que estas disposiciones de la Ley 22 regulan los futuros subsidios y créditos, a fin de no cargar a la AEE con deuda adicional e impactar negativamente las finanzas de los clientes no subsidiados, al expresamente prohibir que cualquier subsidio sea financiado a través de los ingresos generados por la AEE. Al promulgar la RCC231, se intenta desarrollar un subsidio proscrito en virtud de la Ley 22 y a nuestro juicio en contra de cualquier Plan de Ajuste de Deuda de la empresa pública, por lo cual sugerimos se consulte a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico el impacto que esta medida tendrá sobre las finanzas de la AEE.

Finalmente, los efectos de la RCC231 resultarán en detrimento de la recuperación y transformación de la red, ya que constituirían una carga adicional cuyos costos serán aportados por los mismos clientes a los que se intenta beneficiar; afectando así, los esfuerzos de ofrecer a los ciudadanos de Puerto Rico una red eléctrica más segura, confiable y resistente como todos merecemos. En mérito de la antes expuesto, LUMA no avala la aprobación de la RCC231.

La POSICIÓN de la Oficina de Servicios Legislativos:

La exposición de motivos de la medida comienza recordando la firma de la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", la cual dio paso a la llegada de LUMA Energy a la Isla. Específicamente, el 17 de junio de 2020 la entonces Gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó concesión del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica a la mencionada empresa. Luego se detallan los términos y costos anuales del contrato los cuales podrían alcanzar los \$125 millones, ello en adición a que LUMA tendría acceso a los \$10.7 mil millones en fondos federales que FEMA asignó para la reconstrucción del sistema de energía eléctrica del país.

Ya en términos operacionales, la declaración de propósitos trae a colación que la falta de provisión constante de servicio de energía eléctrica, la recurrencia de fluctuaciones de voltaje y los inesperados, pero reiterados, apagones suponen un reto diario a la salud y calidad de vida de millones de puertorriqueños. Se añade que las deficiencias en el servicio ocasionan serios problemas salubristas para nuestras familias más vulnerables, así como significativas pérdidas monetarias al tener que incurrir en gastos extraordinarios para poder atender las necesidades de supervivencia que requieren en sus hogares. También se alude a los problemas que las constantes interrupciones le ocasionan a los comerciantes.

Por otro lado, se destaca que los episodios de bajo voltaje, fluctuación de este y los apagones ocasionados por las deficiencias administrativas de LUMA Energy provocan la avería de enseres o electrodomésticos, y que "miles" de abonados denuncian, año tras año, daños a sus equipos eléctricos. Ante esa situación, se indica que la única alternativa que ofrece la empresa para atender las querellas de los consumidores es que acudan a una oficina comercial para allí recibir orientación sobre cómo reclamar por los daños a sus enseres eléctricos.

Finalmente, se reitera que resulta injusto y abusivo que un abonado del servicio eléctrico tenga que recurrir en gastos extraordinarios para la reparación o sustitución de enseres, equipo, o electrodomésticos dañados a causa de fluctuaciones de voltaje o apagones. Por esa razón, se entiende necesario y apremiante crear un procedimiento uniforme y expedito para la concesión de créditos a los consumidores afectados.

A partir de 1941, la administración del sistema eléctrico de Puerto Rico estuvo a cargo de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE). Esta corporación mantenía las actividades de generación, transmisión y distribución del servicio en la Isla. Sin embargo, la dependencia del petróleo como fuente primaria de energía sujeta al vaivén de los precios de este recurso, la ineficiencia de las generadoras existentes debido a la antigüedad de su tecnología, el incumplimiento con las normas y estándares tanto estatales como federales, una red sumamente débil y la exorbitante deuda acumulada, entre otros factores, provocaron que la Asamblea Legislativa asumiera la titánica labor de buscar la solución a estos problemas.

Así, durante los últimos años, se fue aprobando legislación que resultó en la creación de distintos organismos tales como: la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE), el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), entre otros. Además, se estableció como política pública del Estado Libre Asociado incrementar el uso de energía renovable a tono con las tendencias a nivel mundial. Sin embargo, y muy a pesar de los esfuerzos genuinos por mejorarlo, nuestro sistema de energía eléctrica siguió padeciendo los mismos problemas.

Para colmo de males, la naturaleza hizo acto de presencia en la forma de dos poderosos huracanes en 2017 que, no solo agravaron la situación, sino que pusieron de manifiesto la fragilidad del sistema eléctrico.

Fue entonces cuando en 2018 se tomó la decisión de disponer y transferir los activos, operaciones, funciones y servicios de la AEE, estableciendo garantías mínimas para asegurar un proceso justo, transparente y antimonopolístico, que al mismo tiempo preservara los derechos de los empleados de la corporación. Como consecuencia de ello, el 22 de junio de 2020, la AEE y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) otorgaron un contrato con el consorcio LUMA Energy para disponer por un término de 15 años, la operación y mantenimiento sobre los activos de transmisión y distribución de la corporación pública, quien seguiría manteniendo la titularidad. Un consorcio formado por ATCO, empresa canadiense operadora de sistemas eléctricos, y Quanta Services, proveedor de soluciones de infraestructura para la industria de energía eléctrica con sede en Texas, fungiría como operador del sistema. El operador tendría derecho a recibir una compensación fija por \$70 millones durante el primer año y de \$105 millones para los años 4 al 15. Además, se les pagaría una compensación basada en rendimiento de \$13 millones por el primer año, que aumentaría hasta \$20 millones para los años 4 al 15.

Finalmente, a poco menos de un año después de la otorgación del referido contrato, LUMA Energy comenzó a operar el sistema eléctrico del país, específicamente, el 1ro de junio de 2021.

Posteriormente, el 1ro de julio de 2023, a través de otra alianza público-privada cuya duración se extenderá por 10 años a razón de \$118 millones anuales, la empresa Genera PR, una subsidiaria de New Fortress Energy Inc., comenzó a operar la generación de la AEE y brindar mantenimiento a sus centrales. Ello, en términos prácticos, dio lugar a la privatización total del servicio de energía eléctrica en Puerto Rico.

Desde el colapso total del sistema eléctrico tras el embate del huracán María en septiembre de 2017, se han producido importantes fallos al mismo debido a multiplicidad de razones, entre ellas, condiciones climáticas severas, exceso de vegetación en las líneas de transmisión, falta de mantenimiento adecuado e insuficiencia en la generación de energía. A veces también se llevan a cabo apagones selectivos y otras medidas para aliviar la sobrecarga del sistema. Ciertamente, este tipo de apagones causan importantes trastornos en la vida de las personas y pueden tener efectos financieros devastadores. No obstante, los clientes suelen tener pocas opciones disponibles cuando estos eventos les causan daños a su propiedad.

Aunque es posible presentar reclamaciones contra las empresas de utilidades públicas, hay que tener en cuenta que estas suelen tener poco éxito si la interrupción o el problema se les atribuye a condiciones climáticas adversas o a algún otro caso fortuito. Si bien puede no parecer justo, la razón principal por la que tales reclamaciones no llegan muy lejos es que la propia empresa de servicios públicos establece las reglas sobre cuándo podría ser responsable ante sus clientes por problemas con su servicio.

Usualmente, las empresas establecen los términos bajo los cuales aceptarán responder a los clientes residenciales y comerciales en un área determinada, desde tarifas hasta disputas de facturación y todo lo demás. Estos términos suelen estar contenidos en reglas que describen aquellas situaciones en las que las empresas de servicios públicos pueden o no pueden ser consideradas legalmente responsables de las pérdidas de sus clientes si ocurre una "interrupción en el servicio" o "fluctuaciones de voltaje". Estas reglas se denominan cláusulas de "limitación de responsabilidad".

En el caso específico de LUMA Energy, para presentar la reclamación, el proceso es el siguiente:

- Visitar la Oficina de Distrito Comercial del área más cercana a la residencia del cliente;
- Redactar una carta explicativa y completar un formulario provisto por LUMA Energy; y
- Explicar en la carta la situación que se está experimentando y describir los enseres eléctricos dañados.

Posteriormente, el equipo de servicio al cliente le indicará al abonado los pasos a seguir.

Por su parte, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) advierte que para que se adjudique una querrela favorable al cliente se debe presentar el recibo, la factura o el estimado en original preparado por un técnico o perito certificado para reparar o sustituir los enseres dañados. En estos debe detallarse la labor, las piezas utilizadas, el costo de los materiales, el trabajo o equipo para la reparación de los daños y/o una certificación de pérdida total firmada por el técnico o perito certificado. Una vez presentados todos los documentos ante la consideración de LUMA Energy, la empresa tiene 90 días calendario para responder. Si la respuesta de la empresa no le resulta satisfactoria al cliente, se puede presentar una querrela ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, la entidad gubernamental reguladora que adjudica las controversias entre las partes.

Independientemente del proceso que ofrece la propia empresa, lo cierto es que, en la práctica, escapar a su responsabilidad es tan sencillo como adjudicar la emergencia que dio lugar a los daños de los clientes a situaciones "fuera de su control". Como cuestión de hecho, eso fue lo que sucedió el 6 de abril de 2022 cuando una falla en un interruptor de la Unidad 5 de Costa Sur provocó que se apagara la central y el sistema de protección sacara de servicio el resto de las unidades generatrices. El incidente dejó a la Isla completamente a oscuras por varios días y muchos clientes perdieron equipos eléctricos.

Para tratar de remediar este aparente estado de indefensión de los abonados del servicio eléctrico, la R. C. de la C. 231 persigue ordenar a la AEE (ahora Genera PR), incluyendo a LUMA Energy y/o cualquier sucesora en derecho, subsidiaria, o administradora, a otorgar, a cualquier abonado, comercial o residencial, un crédito correspondiente al valor de reparación o sustitución de cualquier artículo electrodoméstico, enser o equipo dañado a causa de apagones, fluctuaciones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico.

La medida dispone que el abonado tendrá que demostrar mediante declaración jurada:

- ser dueño del equipo dañado,
- la fecha del alegado daño, y

- evidenciar el daño y/o el costo de reparación o sustitución, según certificación y estimado de un perito electricista debidamente colegiado, licenciado, y autorizado a ejercer su profesión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El crédito se otorgará al abonado que haga entrega personal de los referidos documentos en alguna oficina de servicio, mediante correo electrónico o a través del sistema electrónico debidamente habilitado para ello, cuando los costos estimados de la reparación o la sustitución no superen los \$299.99. Sin embargo, las entidades proveedoras del servicio deberán crear reglamentación dentro de los noventa (90) días de haberse aprobado la ley, para establecer un procedimiento uniforme donde se adjudique si proceden o no proceden las reclamaciones de reembolso o créditos que superen los \$300.00.

La medida dispone que, si el cliente o abonado cumple con todos los requisitos establecidos para cualquiera de las dos reclamaciones, ni la ABB ni LUMA Energy tendrán discreción para reducir, retrasar o negar la aplicación del crédito.

En principio, entendemos que la aprobación de una medida como la que nos ocupa responde al ejercicio válido del poder de formulación de política pública y legislación que constitucionalmente goza la Asamblea Legislativa. En ese sentido, no tenemos objeción legal alguna. No obstante, recomendamos que se aclare en el proyecto el término que tendrá el abonado para iniciar la reclamación y que se otorgue algún término razonable a la empresa proveedora de servicio eléctrico para llevar a cabo una investigación antes de otorgar el crédito.

Si bien ya LUMA Energy les brinda el derecho a los consumidores para reclamar por sus enseres dañados a causa de ciertos problemas con el servicio, no tienen una obligación legal de hacerlo y bien pudieran buscar la manera de poner trabas adicionales o alargar el proceso innecesariamente. Sin embargo, al aprobarse una ley con requisitos claramente definidos que les obligue a responder, supondrá los siguientes beneficios:

1. Protección del consumidor en caso de que su propiedad sufra daños.
2. Responsabiliza a la empresa, lo que fomenta el mejoramiento de sus sistemas, reduciendo así la probabilidad de fallos en el servicio.
3. Se incentiva la calidad del servicio.
4. Garantiza que los clientes sean tratados de manera justa y reciban una compensación adecuada en caso de daños a su propiedad.
5. Se fomenta la confianza en el sistema eléctrico, toda vez que el cliente tiene la certeza de que será compensado de manera ágil.

Conforme a los fundamentos que anteceden, no tenemos objeción a la aprobación de la R. C. de la C. 231, ya que se trata de un ejercicio válido del poder de formulación política pública y la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa de aprobar legislación en beneficio de la ciudadanía, en este caso, de los abonados del servicio eléctrico. No obstante, sugerimos que se tomen en consideración las enmiendas antes señaladas y que se ausculte la opinión de LUMA Energy, Genera PR, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor y al Departamento de Asuntos al Consumidor.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, certifica que la aprobación de la R. C. de la C. 231, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

CONCLUSIÓN

Los episodios de bajo voltaje, fluctuación de este y los apagones ocasionados por las deficiencias administrativas de LUMA Energy y Genera LLC provocan la avería de enseres o electrodomésticos, y que tantos abonados denuncian, año tras año, daños a sus equipos eléctricos. Ante esa situación, se indica que la única alternativa que ofrece la empresa para atender las querellas de los consumidores es que acudan a una oficina comercial para allí recibir orientación sobre cómo reclamar por los daños a sus enseres eléctricos.

Resulta injusto y abusivo que un abonado del servicio eléctrico tenga que recurrir en gastos extraordinarios para la reparación o sustitución de enseres, equipo, o electrodomésticos dañados a causa de fluctuaciones de voltaje o apagones. Por esa razón, se entiende necesario y apremiante crear un procedimiento uniforme y expedito para la concesión de créditos a los consumidores afectados.

Aunque es posible presentar reclamaciones contra las empresas de utilidades públicas, hay que tener en cuenta que estas suelen tener poco éxito si la interrupción o el problema se les atribuye a condiciones climáticas adversas o a algún otro caso fortuito. Si bien puede no parecer justo, la razón principal por la que tales reclamaciones no llegan muy lejos es que la propia empresa de servicios públicos establece las reglas sobre cuándo podría ser responsable ante sus clientes por problemas con su servicio.

Cuando la Autoridad tenía la operación y mantenimiento de la red de transmisión y distribución, así como la generación, los abonados podían acudir frente a una sola entidad para hacer sus reclamaciones. Ahora son dos (2) entidades las responsables: LUMA Energy, LLC y Genera PR LLC. Son fastidiosamente conocidos los eventos recientes que han provocado innumerables apagones o fluctuaciones de voltaje por problemas en la red o en la generación. Dejando a un lado los eventos fortuitos y desastres naturales, la frecuencia con la que se sufren estos apagones y fluctuaciones no puede necesariamente catalogarse como excusable, más pretender que los consumidores carguen con el costo de compra o reparación de sus equipos o enseres electrodomésticos dañados.

La negligencia, falta de mantenimiento, entre otras acciones de las cuales son solamente responsables hoy día LUMA Energy LLC y Genera PR LLC, no puede ser subsidiada por el abonado. Al aprobarse una ley con requisitos claramente definidos que les obligue a responder, supondrá los siguientes beneficios:

1. Protección del consumidor en caso de que su propiedad sufra daños;
2. Responsabilizar a la(s) empresa(s), lo que fomenta el mejoramiento de sus sistemas, reduciendo así la probabilidad de fallos en el servicio;
3. Se incentiva la calidad del servicio;
4. Garantiza que los clientes sean tratados de manera justa y reciban una compensación adecuada en caso de daños a su propiedad;
5. Se fomenta la confianza en el sistema eléctrico, toda vez que el cliente tiene la certeza de que será compensado de manera ágil.

No puede existir un estado de indefensión para los abonados ante los administradores que hoy día, y cualquier otro en el futuro, sean responsables de la operación y mantenimiento de todos los componentes de nuestro sistema energético.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 231, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía”

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 567, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina de Gerencia de Permisos, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a que, en un término de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, habilite su plataforma digital de gestión de permisos de modo que la entrada digital de cada asunto ante la consideración de la agencia y los Profesionales Autorizados contenga una lista de los documentos que figuran en el expediente administrativo de dicho trámite; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, ~~Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada~~, reconoce claramente el derecho del público a tener acceso a los documentos que forman parte de una solicitud de permiso presentada al amparo de dicho estatuto. En su Artículo 2.3, inciso v, dispone que el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, tendrá el deber de:

“preparar y mantener los expedientes administrativos, en formato digital, de los asuntos ante la consideración de la Oficina de Gerencia y los Profesionales Autorizados, los cuales estarán disponibles para inspección del público, ya sea en la Oficina de Gerencia o sus oficinas regionales, durante horas laborables y disponibles, para que el público pueda acceder a la información y data recopilada vía Internet.”

Es decir, la OGPe tiene el deber no ~~sólo~~ solo de permitir la inspección del expediente físico, sino que, además, debe proveer acceso a los documentos a través de la Internet, ~~del internet~~. Cónsono con ello, al menos hasta enero de 2022, los documentos complementarios que forman parte de cada expediente administrativo estuvieron disponibles en la plataforma *Single Business Portal* (SBP) para examen de personas interesadas, sin necesidad de intervención de funcionarios de la agencia.

Sin embargo, desde entonces, las funciones ~~de la plataforma~~ del Sistema Unificado de Información cambiaron de modo que la entrada digital de cada asunto apenas contiene información y los documentos complementarios están ocultos e inaccesibles al público. Actualmente, la única forma de acceder a los documentos es presentar una solicitud de copia de expediente, que debe ser tramitada por un funcionario de la OGPe y que tiene un costo que, dependiendo de la magnitud del expediente, puede ser muy oneroso para el solicitante.

Esta situación constituye una violación a la Ley 161-2009, *supra*, y presenta una obstrucción innecesaria del ejercicio del derecho al acceso a información pública que, a su vez, afecta la defensa de otros tales como el derecho a un ambiente saludable, al disfrute de la propiedad privada y a la

preservación de bienes de dominio público. Además, este cambio impuso una carga adicional sobre los empleados y empleadas de la agencia que ahora deben tramitar solicitudes de copias de expedientes que antes estaban disponibles libremente a través del Single Business Portal. ~~de la plataforma SBP.~~

Por todo lo cual ~~tal razón~~, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar a la OGPe que habilite su plataforma digital de gestión de permisos de modo que la entrada digital de cada asunto ante la consideración de la agencia y los Profesionales Autorizados contenga una lista de los documentos que figuran en el expediente administrativo de dicho trámite. De esta forma, las personas interesadas podrán identificar y solicitar de forma específica los documentos que necesitan.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-~~Se ordena~~ Ordenar a la Oficina de Gerencia de Permisos, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a que, en un término de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, habilite el Sistema Unificado de Información ~~su plataforma digital de gestión de permisos~~ de modo que la entrada digital de cada asunto ante la consideración de la agencia y los Profesionales Autorizados contenga una lista de los documentos que figuran en el expediente administrativo de ~~dicho~~ cada trámite.

Sección 2.-~~La~~ El Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos deberá certificar ante la Asamblea Legislativa el cumplimiento de esta Resolución Conjunta, tan pronto ello ocurra.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después ~~luego~~ de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 567, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 567 tiene como propósito “ordenar a la Oficina de Gerencia de Permisos, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a que, en un término de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, habilite su plataforma digital de gestión de permisos de modo que la entrada digital de cada asunto ante la consideración de la agencia y los Profesionales Autorizados contenga una lista de los documentos que figuran en el expediente administrativo de dicho trámite”.

ALCANCE DEL INFORME

Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 29 de noviembre de 2023, al momento de redactar este Informe la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de Planificación de Puerto Rico no habían comparecido ante nuestra Comisión.

ANÁLISIS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la Constitución de los Estados Unidos de América, reconocen a los individuos una serie de derechos fundamentales dirigidos a protegerles frente a las posibles actuaciones inadecuadas del Estado. Los Padres Fundadores de nuestra Carta Magna permearon como una garantía constitucional el que “no se aprobará ley alguna

que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios”.²⁵ Lo anterior, es un corolario de la Primera Enmienda de la Constitución Federal, la cual dispone: “*Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the freedom of speech, or of the press, or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the Government for a redress of grievances.*”²⁶ Para atender el alcance de la R. C. de la C. 567 es necesario estudiar la Sección 4 de la Carta de Derechos de nuestra Constitución, la cual reconoce una protección distintiva sobre la libertad de palabra y de prensa.

El desarrollo constitucional local ha evolucionado considerablemente. Para una gran mayoría, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se considera un documento de avanzada, en cuanto a la organización gubernamental y los principios democráticos cobijados. No cabe duda de que los delegados de la Convención Constituyente en 1952 estuvieron influenciados por los avances políticos de la época, particularmente sobre los derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada y adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Precisamente, ello ha traído a discusión el principio de *factura más ancha* que se acoge a nuestra Constitución. Coincidentemente, en el debate suscitado en la Constituyente sobre la aprobación de la Carta de Derechos, el delegado Benítez, quien fuere presidente de la Comisión encargada de la elaboración de dicho documento, comentó lo siguiente:

Hemos intentado desempeñar esta encomienda de suerte que la carta de derechos que produzca el pueblo de Puerto Rico y se traslade al Congreso de Estados Unidos no sea una que cumpla mínimamente con el requisito que allí se le fija, sino que por el contrario, **sea una de las cartas de derechos más liberales, más generosas, más auténticamente democráticas que se conocen hoy en día en el mundo.**²⁷

De modo que, el carácter de *factura más ancha* de nuestra Constitución ha sido discutido y debatido desde su misma inepción. A tenor con ello, bajo la última sección de la Carta, *supra*, se dispone que:

La enumeración de derechos que antecede **no se entenderá en forma restrictiva ni supone** la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.²⁸

Lo anterior supone que, lo expresado en nuestro texto constitucional no limita al Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) o a la Asamblea Legislativa, en manera alguna, al reconocimiento de otros derechos que cobijan a los ciudadanos y que no han sido expresamente reconocidos en la Constitución de Puerto Rico. Empero no es un proceso automático ni directo. En *Pueblo vs. Yip Berríos*, el exjuez asociado Antonio Negrón García expresó en su opinión disidente lo siguiente:

La antedicha “factura más ancha” es descriptiva, no prescriptiva. No debe dar lugar, irreflexivamente, a un proceso mediante el cual la norma constitucional puertorriqueña se determina *mecánicamente*, tomando como base el grado de protección a la intimidad establecido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo federal y luego ensanchándolo. **Que nuestra jurisprudencia establezca un grado**

²⁵ CONST. PR art. II, § 4.

²⁶ CONST. EE. UU. enm. I.

²⁷ 1 DIARIO DE SESIONES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE 1345 (1952). (énfasis nuestro).

²⁸ CONST. PR art. II, § 19. (énfasis nuestro).

mayor de protección que la federal es quizás predecible, pero no es ni debe ser un prerrequisito.

Nuestra Constitución requiere no que automáticamente establezcamos una protección mayor que la federal, sino **una protección fundamentada en los principios que acoge nuestra propia Carta de Derechos**. Si el razonamiento esbozado en la jurisprudencia de otras jurisdicciones nos convence, es perfectamente apropiado acogerlo.²⁹

No obstante, en *Pueblo vs. Centeno*, haciendo referencia al tema bajo análisis, el Tribunal Supremo sostuvo:

Es importante aclarar que lo establecido en esta Sección 9 solo es posible en la medida que de la propia Constitución exista el espacio para hacerlo, pues este Tribunal es interprete y no creador. Así, estamos impedidos, no solo esta Curia sino la Asamblea Legislativa, de ensanchar derechos que, desde el principio, nuestros forjadores claramente no quisieron extender.³⁰

Por lo tanto, se ha establecido, a través de un desarrollo casuístico gradual, que la Constitución de Puerto Rico puede brindar mayores derechos a los reconocidos por la Constitución Federal. En *Pueblo vs. Díaz, Bonano*, nuestro más alto foro judicial se expresó sobre esta apreciación:

Sabido es que la aplicabilidad de un derecho constitucional federal constituye sólo el ámbito mínimo de dicho derecho. Por eso, el Tribunal Supremo de un estado, incluyendo a Puerto Rico, **puede interpretar su constitución para darle a un derecho un ámbito mayor, pudiendo redundar en una protección mayor al individuo que la que reconoce la Constitución Federal**.³¹

Uno de los derechos de mayor alcance bajo nuestro ordenamiento jurídico, en contraste con la jurisprudencia federal, se circunscribe a la libertad de prensa y el derecho de los ciudadanos al **acceso a la información pública**. En la esfera federal, la Corte Suprema de los Estados Unidos no ha reconocido abiertamente a los ciudadanos la existencia de un “derecho a la información”, y ante sí no se ha presentado una controversia que diere pie a una expresión particular de la Corte sobre este asunto. No obstante, ello se ha remediado estatalmente por medio de leyes sobre la materia en los diversos estados que componen la Unión, y en Puerto Rico no ha sido la excepción. En cuanto a este tema, nuestro Máximo Foro Judicial se ha expresado en múltiples ocasiones, reconociendo la estrecha relación entre los derechos cobijados bajo la Sección 4 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico y la necesidad de que el Pueblo—los ciudadanos—se mantengan informados sobre las acciones del Estado y sus instrumentalidades. Sobre esto, el Tribunal expresó en *Soto vs. Srio de Justicia* que “es lógico, pues, concluir que existe una estrecha correspondencia entre el derecho a la libre expresión y la libertad de información. La premisa es sencilla. Sin conocimiento de hechos no se puede juzgar; tampoco se puede exigir remedios a los agravios gubernamentales mediante los procedimientos judiciales o a través del proceso de las urnas cada cuatro (4) años”.³² Asimismo, en *Ortiz vs. Bauermeister*, los jueces reiteraron dicho pronunciamiento y esbozaron:

En Puerto Rico, hemos reconocido el derecho de acceso a información pública como un corolario necesario al ejercicio de los derechos de libertad de palabra, prensa y asociación explícitamente consagrados en el Art. II, Sec. 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado, L.P.R.A., Tomo 1. **El propósito primordial de los derechos**

²⁹ Pueblo v. Yip Berrios, 142, DPR 386 (1997), en la pág. 430. (énfasis suplido y nuestro).

³⁰ Pueblo v. Centeno, 2021 TSPR 133, en la pág. 21.

³¹ Pueblo v. Díaz, Bonano, 2009 TSPR 138, en la pág. 23. (énfasis nuestro).

³² Soto v. Secretario de Justicia, 112 DPR 477, en la pág. 485.

reconocidos en la Sec. 4 del Art. II, *supra*, es garantizar la libre discusión de los asuntos de gobierno. Ello conlleva intrínsecamente asegurar y facilitar a todos los ciudadanos de nuestro país **el derecho a examinar el contenido de los expedientes, informes y documentos** que se recopilan en la gestión de gobierno, y que constan en las agencias del Estado. La premisa es sencilla, **si el Pueblo no está debidamente informado del modo en que se conduce la gestión pública, se verá coartada su libertad de expresar, por medio del voto o de otra forma, su satisfacción o insatisfacción con las personas, reglas y procesos que le gobiernan.**³³

Dicho razonamiento no ha variado con el pasar de los años. El Tribunal Supremo ha hecho eco de tales pronunciamientos una y otra vez, en mayor o menor grado. Tan recientemente como en el 2021, expresó en *Kilómetro 0 vs. Pesquera* lo siguiente:

Como pilar de toda sociedad democrática, los ciudadanos y ciudadanas de Puerto Rico poseen un derecho fundamental al acceso a la información pública, el cual está estrechamente vinculado con los derechos a la libertad de palabra, prensa y asociación... Este derecho garantiza que toda persona pueda examinar el contenido de los expedientes, **informes y documentos que hayan sido recopilados por el Estado durante sus gestiones gubernamentales.**³⁴

Ahora, es necesario centrar nuestra mirada sobre los estatutos que, en la actualidad, rigen la antedicha materia en Puerto Rico. Aludimos, en primera instancia, a la Ley 5-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”. Bajo dicho estatuto se define el documento público como “todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con la ley . . .”.³⁵ Bajo el Artículo 4 de dicha Ley se dispone lo concerniente al manejo y autopreservación de la documentación pública a fin a las distintas dependencias e instituciones que componen el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otros aspectos. Por otro lado, mediante la Ley 14-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública” se estableció como política pública lo siguiente:

1. La información y documentación que produce el gobierno se presume pública y accesible a todas las personas por igual.
2. La información y documentación que produce el gobierno en sus estudios, transacciones y en el ejercicio de la autoridad pública, de manera directa o delegada, son patrimonio y memoria del pueblo de Puerto Rico.
3. El derecho constitucional de acceso a la información requiere la transparencia gubernamental.
4. Toda información o documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Gobierno, aunque se encuentre bajo la custodia de un tercero, se presume público y debe estar accesible al Pueblo y la prensa.
5. El derecho de acceso a la información pública es un pilar constitucional y un derecho humano fundamental.
6. El acceso a la documentación e información pública tiene que ser ágil, económico y expedito.
7. Toda persona tiene derecho a obtener la información y documentación pública, sujeto a las normas y excepciones aplicables.

³³ *Ortiz v. Bauermeister*, 152 DPR 161 (2000), en la pág. 175. (énfasis nuestro).

³⁴ *Kilómetro 0 v. Pesquera*, 2021 TSPR 72, en la pág. 7. (énfasis suplido).

³⁵ Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico, Ley 5-1995, según enmendada, 3 L.P.R.A § 1001.

8. El Gobierno de Puerto Rico establece en la presente Ley una política de apertura a la información y documentación, que incluya la disponibilidad de la tecnología y de los avances necesarios para hacer valer el derecho de los solicitantes a acceder a la información y documentación pública de forma oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles, inalterados e íntegros.³⁶

A pesar de plasmarse dichos principios, no toda información que genera el andamiaje gubernamental es pública o de acceso general a los ciudadanos. Tal es el caso, por ejemplo, de la información recopilada sobre expedientes de personal o cualquier información de esta índole.³⁷ Igualmente, nuestro Tribunal Supremo se ha expresado sobre este particular y ha esbozado que “en ocasiones el Estado tiene razones válidas para negarle a un ciudadano información”,³⁸ por lo que, debe establecerse un balance entre el interés del ciudadano y el interés apremiante del Estado. Precisamente, como parte de su análisis en *Kilómetro 0 v. Pesquera*, el alto foro señaló que “en ocasiones previas, este Tribunal ha reconocido circunstancias excepcionales en las que el derecho al acceso a la información pública se ve forzado a ceder ante consideraciones de política pública y, en consecuencia, la información se mantiene confidencial . . .”.³⁹ Cónsono con ello, estableció cinco (5) instancias bajo las cuales el Estado pudiere levantar el *principio de confidencialidad* de cierta información, a saber:

1. cuando una ley así lo declara;
2. cuando la comunicación está protegida por algún privilegio evidenciario que pueda ser invocado por los ciudadanos;
3. si revelar la información puede lesionar los derechos fundamentales de terceros;
4. si se trata de un confidente, según la Regla 515 de Evidencia de 2009; y
5. si es información oficial, según la Regla 514 de Evidencia de 2009.

Lo expresado presupone una responsabilidad gubernamental, puesto que “**el Estado es quien tiene el peso de demostrar que la confidencialidad de un documento público se justifica mediante un interés apremiante**. En este contexto, no bastan las meras generalizaciones ni los fundamentos arbitrarios”.⁴⁰

Cónsono con lo anterior, la R. C. de la C. 567 persigue, en esencia, que la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe), adscrita al Departamento de Desarrollo y Comercio (DDEC), cumpla con el mandato constitucional y jurídico que impera en Puerto Rico. Precisamente, bajo el Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” se establecen las facultades, deberes y funciones del Secretario Auxiliar de la OGPe. Bajo el inciso (v), se dispone lo siguiente:

Preparar y mantener los expedientes administrativos, en formato digital, de los asuntos ante la consideración de la Oficina de Gerencia y los Profesionales Autorizados, **los cuales estarán disponibles para inspección del público**, ya sea en la Oficina de Gerencia o sus oficinas regionales, durante horas laborables y disponibles, **para que el público pueda acceder a la información y data recopilada vía Internet**.⁴¹

³⁶ 3 L.P.R.A. § 9913.

³⁷ 3 L.P.R.A. § 9914.

³⁸ López Vives v. Policía de Puerto Rico, 118 DPR 219 (1987), en la pág. 231.

³⁹ *Kilómetro 0*, 2021 TSPR en la pág. 20.

⁴⁰ *Id.* (énfasis nuestro).

⁴¹ Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, Ley 161-2009, según enmendada, 23 L.P.R.A. § 9012b.

Desde nuestra óptica, la Ley 161-2009, *supra*, establece un claro mandato a favor de la transparencia y la rendición de cuentas frente a los ciudadanos. No existe, pues, razón alguna por la cual la OGPe deba incumplir no solo con el mandato de la propia Ley Orgánica, sino el mandato constitucional reconocido por nuestro más alto foro judicial en torno al acceso a la información pública. Tampoco surge de su incumplimiento una razón válida por la cual el Estado deba incoar razonablemente el *principio de confidencialidad*. Dado que las solicitudes de permisos ante la Oficina y, por ende, los documentos complementarios que allí se adjuntan, son de carácter público, esta Asamblea Legislativa cree razonable y pertinente que los mismos sean de acceso fácil y directo para todo el Pueblo, según se realizaba en el pasado mediante la plataforma del *Single Business Portal* (SBP).

Ante la complejidad de nuestro sistema de permisos, y ante la burocracia excesiva de las agencias administrativas encargadas de estos procesos, nos resulta inoficioso el que se continúe dilatando el acceso informativo a los ciudadanos, principalmente, a aquellos quienes poseen un genuino interés sobre dicha documentación a fin de salvaguardar sus propios derechos. Por tanto, y a tenor con lo discutido en este Informe, avalamos que, dentro de un término de treinta (30) días, la OGPe otorgue publicidad en su plataforma digital todos los documentos que figuran en el expediente administrativo de todos los trámites correspondientes ante la agencia y los Profesionales Autorizados, salvaguardando la información confidencial o personal que estime necesaria.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que la R. C. de la C. 567 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 567, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor Santiago Torres, Presidente Accidental.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso en Sala.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al Turno de Lectura.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LEY

P. del S. 1433

Por la señora Santiago Negrón:

“Para reconocer y declarar el acceso al Internet de banda ancha como un “servicio esencial” y un derecho subsumido en los derechos constitucionales a la educación, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y al trabajo; añadir un nuevo subinciso (65) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85–2018, según enmendada, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de establecer, entre los deberes asignados al Secretario de Educación, los deberes de (1) revisar y modificar anualmente los currículos y programas educativos de manera que se integren los recursos y herramientas tecnológicas de más reciente desarrollo, (2) desarrollar talleres o cursos de educación continua para las comunidades escolares, incluyendo a los familiares y personas encargadas del estudiantado, que permitan desarrollar destrezas de alfabetización digital y el dominio de las plataformas digitales utilizadas para la educación a distancia en general, la recopilación de datos, la comunicación con la comunidad y la coordinación de servicios de Educación Especial, (3) mantener actualizadas todas las computadoras, tabletas y demás equipos informáticos entregados por el Departamento de Educación, (4) proveer a las comunidades escolares acceso gratuito a redes de alta velocidad, y (5) documentar los esfuerzos realizados mediante un informe anual rendido a la Asamblea Legislativa el 31 de marzo de cada año; añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 9.01 de la Ley 85–2018, según enmendada, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de reconocer el derecho del estudiantado a acceder Internet de banda ancha; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA; Y DE INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1434

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago y la señora Padilla Alvelo:

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley 83-2023, conocida como “Ley Especial de Salario Base para los Bomberos”, a los fines de facultar al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a reglamentar la clasificación de puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del Personal del Sistema de Rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; derogar la Ley 287-2002, conocida como “Ley de Aumento de Sueldo a los Miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 1435

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para añadir un nuevo sub inciso 68 al inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los deberes del Secretario de Educación el establecimiento de cursos compulsorios de tecnología dentro del currículo de enseñanza a nivel superior y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

R. C. del S. 486

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar al Departamento de Educación (1) realizar un estudio o avalúo formal que documente los efectos de la pandemia reciente –y de los modelos de instrucción a distancia desarrollados a consecuencia de ésta– sobre el aprovechamiento académico del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial; (2) enmendar la “*Guía para adaptar el calendario de secuencia curricular y adecuar el contenido curricular en situaciones de emergencia*” con el fin de establecer protocolos o guías más precisas para enfrentar la eventualidad de una epidemia, pandemia, desastre natural, emergencia u otro evento de fuerza mayor, que interrumpa el tiempo lectivo ordinario a nivel regional o territorial, con énfasis particular en cómo garantizar los servicios a que tiene derecho la niñez con diversidad funcional por disposición constitucional, estatutaria y determinación judicial; (3) desarrollar módulos, clases en video, bancos de tareas y materiales didácticos especializados para estudiantes con necesidades especiales diversas que contemplen estrategias de instrucción individualizada y diferenciada que hagan adecuada la educación a distancia para el estudiantado del Programa de Educación Especial (conforme a Derecho) en momentos de emergencia, sin excluir a estudiantes con diversidad auditiva o visual; y para establecer otras disposiciones complementarias.”
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 409, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas”, a los fines de eliminar la figura del exhibidor directo por excepción; eliminar la prohibición de que un exhibidor de películas cinematográficas participe en la industria de distribución de películas; eliminar que una empresa distribuidora opere teatros de exhibición de películas cinematográficas y bajar de delito grave a delito menos grave las penalidades por infracción a la Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 409 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 5, línea 6,

después de “Rico” insertar “,”

En el Decrétase:

Página 5, línea 1,

eliminar “Se deroga” y sustituir por “Derogar”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 409.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 409, pudiera parecer a primera vista inofensivo. Varias cosas, sin embargo, llaman la atención. La ausencia, por ejemplo, de un análisis del Departamento de Justicia cuando este es un tema que ha sido manejado en el pasado por la Oficina de Asuntos Monopolísticos con importantes señalamientos y el que se ignorara en la consideración del proyecto, señalamientos de personas vinculadas a la industria del cine como que, por ejemplo, lo que eventualmente resultara de la aprobación de la medida es el continuar privilegiando a una empresa Caribbean Cinemas que ya cuenta con un monopolio virtual.

El dominio del noventa y cinco (95) por ciento de las salas de exhibición. Debido a lo escueto del análisis que contiene el informe que acompaña la medida durante este fin de semana, estuvimos haciendo averiguaciones y consultas con distintas personas que trabajan en distintas ramas de la industria cinematográfica en Puerto Rico, y comparten esa preocupación que se consigna a través de una de las ponencias que se reseña en el informe.

Algunas personas nos han señalado el efecto catastrófico que pudiera tener la aprobación de esta medida que pudiera solidificar ese monopolio y que, si realmente se quisiera atender a un propósito genuino de diversificar la oferta cinematográfica en Puerto Rico, el punto de partida debería ser precisamente, precisamente el atacar ese virtual monopolio de Caribbean Cinemas y aprobar medidas que permitan que la proyección en otras salas no sea apenas una nota al calce. Creo que se pueden contar con los dedos de la mano y sobran los espacios de proyección independiente de cine que poco tiene que ver además con el beneficio de la producción cinematográfica local, que está amarrado a la concesión de incentivos que, como muchas otras iniciativas contributivas, está muy específicamente dirigido a que se beneficien empresas extranjeras y en otras ocasiones en otros cuatrienios he trabajado sin éxito el tema.

De manera que se considera de forma primordial la necesidad de incentivar a la industria local de que los recursos que estén disponibles no se concentren en uno o dos productores como ha sido la práctica consistentemente.

Por esas razones y atendiendo a reclamos que entiendo no fueron considerados ni de lejos en el momento en que se redactó el proyecto que ya tiene tres (3) años de presentado, dicho sea de paso. Utilizando la expresión de una de las personas consultadas por nosotras. La aprobación de este

proyecto resultaría virtualmente en la otorgación de una Patente de Corso a quien ya tiene el monopolio de la proyección filmica en Puerto Rico.

Por esas razones le votaré en contra al Proyecto del Senado 409.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

Pasamos ahora al turno del compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

De igual forma secundo lo que ha planteado la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

Quiero ser específico en 2015, estas personas precisamente en igual condiciones fueron señalados y fueron multados por asuntos monopolísticos. Es decir que, esta no es la primera vez que se despierta ese muerto.

Pero la realidad es que no hay manera de obviar el hecho de que esa conducta pasada se convierta precisamente en la conducta presente y lo que esté tratando de justificar es ampliar ese monopolio.

En este momento, como bien dijo la senadora, ellos actualmente tienen el noventa y cinco (95) por ciento de la exclusividad en la exhibición.

Es decir, dominan el noventa y cinco (95) por ciento de la exhibición. Bueno, pues posiblemente alguien justifique eso, -¿verdad?-, pero en esta medida lo que se pretende es que quieren monopolizar la importación y además de eso monopolizar la distribución de tal manera que aquí se convierte esta compañía en una muralla que nadie podrá sobrepasar y que sencillamente decidirá cuáles son las salas de cine que puedan sobrevivir a este atentado permanente.

Entonces, nada más quiero que recordemos que hay algunos municipios que inclusive dentro de sus empresas municipales, como es el caso de Coamo, donde hay un cine municipal y hay otros alcaldes y alcaldesas que han hecho lo mismo con éxito, precisamente porque no están ahogados por un monopolio.

Estas salas de cine que son de las pocas que quedan que son del dominio del público y que tienen la libertad de exhibir lo que quieran, pero ahora no tendrían la oportunidad de hacer otra cosa que acogerse al catálogo del monopolio de la distribución y de la importación que estas personas impongan sobre ello.

Hay otros cines como el de Roosevelt, cines familiares, salas de cine que son históricas, pero a la misma vez son establecimientos que respetan, precisamente lo caro, porque ya es oneroso ir a una sala de cine dominada por estos lujos.

Cualquier persona sabe que llegar con una familia a esta sala es prácticamente dar la mitad de un sueldo.

Primero por el costo de la taquilla, segundo por todo lo que venden, etcétera. No hay una consideración del público que no sea, obviamente atraerle.

Cuando plantean el asunto de Netflix, yo no sé que siempre hemos visto el mismo efecto, ¿no?

El asunto es que yo creo que finalmente si aprobamos esta medida va a tener unos efectos terribles sobre las personas que tienen salas de cine independientes y obviamente todo quedará exhibición, distribución, importación en un solo monopolio.

Si desde aquí estamos señalando precisamente que los monopolios no son agradables para la competencia, si no lo son, que tanto animamos a la competencia, entonces cómo vamos a aprobar una medida que precisamente lo que hace es fomentar esta situación de ser, esa compañía, la que domine absolutamente todo, todas las dimensiones de las salas de cine en Puerto Rico.

Yo consigno mi voto en contra de esta medida.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Vargas Vidot.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala. Para aprobar el Proyecto del Senado 409, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo del Proyecto del Senado 409, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 959, titulado:

“Para crear la “Ley para declarar ~~como~~ Política ~~Publica~~ *Pública* la Reforestación Masiva y la Reconstrucción de Viveros en Puerto Rico”; a los fines de establecer un programa para la reforestación masiva y la reconstrucción de viveros; establecer prioridades; promover la educación sobre la importancia de este programa; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 959, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “y treinta y un” y sustituir por “(23) y treinta y un (31)”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “Dr.” y sustituir por “doctor”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “Dr.” y sustituir por “doctor”

Página 5, párrafo 2, línea 3,

eliminar “Alcantarillado” y sustituir por “Alcantarillados”

Página 6, párrafo 3, línea 3,

eliminar “protegernos” y sustituir por “la protección”

Página 7, línea 2,

eliminar “proveernos” y sustituir por “proveer”

En el Decrétase:

Página 8, línea 4,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 8, línea 7,

eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”

Página 9, línea 2,

eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”

Página 9, línea 6,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”; eliminar “o”
Página 9, línea 7,	eliminar “instrumentalidad”
Página 9, línea 11,	después de “Departamento” eliminar “de” y sustituir por “,”
Página 9, línea 12,	eliminar “Recursos Naturales y Ambientales,”
Página 9, línea 19,	eliminar “de Recursos Naturales y”
Página 9, línea 20,	eliminar “Ambientales,”
Página 10, línea 1,	eliminar “de Recursos Naturales y Ambientales”
Página 10, línea 4,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 10, línea 15,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 10, línea 20,	eliminar “de Recursos Naturales y Ambientales”
Página 11, línea 8,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 11, línea 10,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 11, línea 13,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 11, línea 14,	eliminar “(USGS)”
Página 12, línea 2,	eliminar “(AAFAF)”
Página 12, línea 9,	eliminar “8” y sustituir por “9”
Página 12, línea 10,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 12, línea 14,	eliminar “9” y sustituir por “10”
Página 12, línea 18,	después de “parte” insertar “específica”
Página 12, línea 19,	después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 12, línea 20,	antes de “parte” eliminar todo su contenido
Página 13, líneas 3 a la 7,	eliminar todo su contenido
Página 13, línea 8,	eliminar “10” y sustituir por “11”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 959, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Senado del Proyecto del Senado 959, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 2, eliminar “;” y sustituir por “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.
 PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.
 SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
 PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1063, titulado:

“Para crear la “Ley para Regular el Licenciamiento y Supervisión de los Establecimientos de Cuidado para ~~Adultos~~ Personas Adultas Mayores y ~~Adultos~~ Personas Adultas con Condición de Fragilidad”; establecer los diferentes niveles de cuidado para las personas ~~adultos~~ adultas mayores y los nuevos requisitos al momento de licenciar a todo establecimiento que ofrece servicios de cuidado a personas ~~adultos~~ adultas mayores y personas ~~adultos~~ adultas en condición de fragilidad; establecer los derechos de las personas ~~adultos~~ adultas mayores en establecimientos licenciados; disponer sobre el uso de sujeciones físicas y farmacológicas o químicas; determinar la corresponsabilidad, derechos y obligaciones de sus familiares, así como establecer los requisitos en establecimientos con Unidades de Cuidado de Adultos Mayores con la Enfermedad de Alzheimer o Demencias; derogar la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1063 lo vamos a dejarlo para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1311 (Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar el inciso 15 del Artículo 5 de la Ley 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico” para imponer a dicha oficina la obligación de incluir en su Guía al Turista un documento enumerando los derechos que posee el pasajero frente a las compañías que proveen servicios de transportación aérea en Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Segundo Informe del Proyecto del Senado 1311 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALAEn la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,
 Página 2, párrafo 2, línea 1,
 Página 2, párrafo 2, línea 2,
 Página 2, párrafo 2, línea 3,
 Página 2, párrafo 2, línea 4,
 Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 1,
 Página 2, párrafo 3, línea 2,
 Página 3, párrafo 1, línea 4,

Página 3, párrafo 2, línea 4,
 Página 3, párrafo 4, línea 3,

después de “Rico” ” insertar “,”
 eliminar “debemos” y sustituir por “hay que”
 antes de “crear” eliminar todo su contenido
 eliminar “debemos” y sustituir por “existe”
 eliminar “asumir”
 eliminar “facilidades” y sustituir por
 “instalaciones”
 eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
 después de “particularmente” eliminar “,”
 eliminar “sobre reserva” y sustituir por
 “sobreventa”
 eliminar “\$”
 después de “Rico” insertar “ ,”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 3,
 Página 4, línea 4,
 Página 4, línea 18,
 Página 4, línea 19,

Página 4, línea 21,
 Página 5, línea 4,
 Página 5, línea 6,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por
 “Enmendar”
 después de “Rico” ” insertar “,”
 eliminar “se”
 eliminar “y/o” y sustituir por “o”
 eliminar “facilidades” y sustituir por
 “instalaciones”
 eliminar “a la Isla”
 después de “;” insertar “y”
 eliminar todo su contenido y sustituir por “la
 cultura puertorriqueña por medio de
 presentaciones artísticas o musicales.” ”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Segundo Informe del Proyecto del Senado 1311, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Segundo Informe del Proyecto del Senado 1311, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en su título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALAEn el Título:

Línea 3,
 Línea 6,

después de “Rico” ” insertar “,”
 después de “Rico ” insertar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala en el título.
 PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.
 SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
 PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 184, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 2.22 y reenumerar el actual Artículo 2.22 como el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” con el fin de facultar al Negociado de la Policía de Puerto Rico, mediante el establecimiento de acuerdos de integración a recibir voluntariamente miembros de los cuerpos de policías municipales que cumplan con las reglamentaciones que adopte el Departamento de Seguridad Pública al respecto; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 184 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.
 PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.
 SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.
 PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar “acuerdo” y sustituir por “Acuerdo”
Página 2, párrafo 1, línea 2,	después de “Rico” insertar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 4,	eliminar “pública” y sustituir por “público”
Página 2, párrafo 3, línea 1,	después de “lado,” insertar “la”
Página 2, párrafo 3, líneas 5 y 7,	eliminar “Estatal” y sustituir por “de Puerto Rico” en ambas instancias
Página 2, párrafo 4, línea 5,	eliminar “de la Isla”
Página 2, párrafo 4, línea 6,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 3, párrafo 1, línea 1,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 3, párrafo 2, línea 2,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 3, párrafo 2, línea 6,	eliminar “del Estado” y sustituir por “gubernamental”
Página 3, párrafo 3, línea 2,	eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
Página 3, párrafo 3, línea 5,	eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
Página 3, párrafo 3, línea 6,	después de “propuesta” eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,	eliminar “Se añade el” y sustituir por “Añadir un nuevo”
Página 3, línea 2,	después de “Rico” ” insertar “,”

Página 4, línea 19,
Página 5, línea 1,

eliminar “palabra, inciso, sección, artículo o”
eliminar “palabra, inciso, oración, artículo o”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 184, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 184, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeros que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en su título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	eliminar “reenumerar” y sustituir por “reenumerar”
Línea 3,	después de “Rico” insertar “,”
Línea 5,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala en el título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 332, titulado:

“Para enmendar los Artículos 9.300, 9.331, 9.332 y 9.370 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de imponer un límite de diez por ciento (10%) a los honorarios que pueda contratar un ajustador público por sus servicios; para otorgarle al Comisionado de Seguros la autoridad para la imposición de sanciones, incluyendo multas, la no renovación, suspensión o revocación de la licencia a los ajustadores que incumplan con las normas establecidas en el Código de Seguros *de Puerto Rico*, su Reglamento, normativas y órdenes del Comisionado; ~~para imponerle~~ *imponer* a las personas que actúan como árbitro en procesos de valoración (appraisal) de reclamaciones la obligación de presentar informes de sus gestiones ~~al~~ *ante el* Comisionado de Seguros; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 332 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2,
Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 2,
Página 2, párrafo 3, línea 3,
Página 2, párrafo 3, línea 7,

después de “Representantes” insertar “,”
eliminar “Por todo lo cual, esta” y sustituir por
“Esta”; después de “Legislativa” eliminar “viene
obligada a” y sustituir por “considera necesario”
después de “Seguros” insertar “,”
después de “autoridad” eliminar “necesaria”
después de “Ley,” eliminar todo su contenido y
sustituir por “impone un límite de diez por ciento
(10%)”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

Página 3, línea 2,
Página 3, línea 5,
Página 3, línea 9,
Página 3, línea 11,
Página 3, línea 13,
Página 3, línea 16,
Página 3, línea 20,
Página 3, línea 22,
Página 4, línea 3,
Página 4, línea 7,
Página 4, línea 10,
Página 4, línea 13,

Página 4, línea 21,
Página 4, línea 22,
Página 5, línea 1,
Página 5, línea 2,
Página 5, línea 5,
Página 5, línea 6,
Página 5, línea 17,

Página 6, línea 9,

Página 6, línea 5,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por
“Enmendar”
eliminar “si no” y sustituir por “, sino”
eliminar “;” y sustituir por “.”
después de “información” insertar “,”
eliminar “;” y sustituir por “.”
eliminar “;” y sustituir por “.”
eliminar “;” y sustituir por “.”
después de “servicios” insertar “,”
eliminar “; el” y sustituir por “. El”
eliminar “;” y sustituir por “.”
eliminar “; y” y sustituir por “.”
eliminar “si no” y sustituir por “, sino”
eliminar “Se enmienda” y sustituir por
“Enmendar”
eliminar “;” y sustituir por “.”
eliminar “;” y sustituir por “.”
eliminar “;” y sustituir por “.”
eliminar “;” y sustituir por “.”
eliminar “; y” y sustituir por “.”
eliminar “Se enmienda” y sustituir por
“Enmendar”
eliminar “Se enmienda” y sustituir por
“Enmendar”
después de “sanciones,” eliminar “incluyendo”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 332, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 332, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,	eliminar “para”
Línea 8,	después de “órdenes” insertar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala en el título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1905, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3.05 de la Ley Núm. 20-2017 según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” con el propósito de incluir a organizaciones “bona fide”, sin fines de lucro, como parte de los Bomberos Voluntarios que puedan atender situaciones de emergencia; y, ~~añadir un nuevo Artículo 3.05(a) para proveer una licencia especial con paga; y para otros fines relacionados.~~”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1905 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1,	eliminar “hemos vivido” y sustituir por “Puerto Rico se ha visto afectado por”
Página 1, párrafo 2, línea 3,	eliminar “atender” y sustituir por “atenderlas.”
Página 1, párrafo 2, línea 4,	antes de “En” eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 2, párrafo 1, línea 4,	eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

antes de “los” eliminar todo su contenido y sustituir por “como los huracanes María y Fiona,”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

después de “dotar” y de “organizaciones” eliminar “,” en ambas instancias

Página 2, párrafo 2, línea 4,

después de “paga” eliminar la coma

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

Página 2, línea 3,

después de “Rico” insertar una “,”

Página 2, línea 11,

eliminar “bona fide” y sustituir por “bonafide”

Página 2, línea 12,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 3, línea 7,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 11,

después de “tales” insertar “,”

Página 5, línea 1,

después de “cualquier” eliminar todo su contenido y sustituir por “parte de esta Ley”

Página 5, línea 5,

antes de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “a la parte específica”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. MORALES: Muchas gracias, señor Presidente. Un breve turno sobre el Proyecto de la Cámara 1905, el cual nos ha llamado la atención, porque todos sabemos que en el Cuerpo de Bomberos actualmente, cuando se comenzó el cuatrienio, teníamos 1,400 efectivos de bomberos, hoy tenemos alrededor de 1,700, y se proyecta que antes que termine el año 2024 el número de bomberos en Puerto Rico pueda aumentar a 2,200. Así que partiendo de eso, no hay una necesidad apremiante de nosotros tener –¿verdad?– tener que aprobar esta medida porque no hay escasez de recursos humanos en el Cuerpo de Bomberos.

Pero hay dos cosas que me llaman la atención. Primero, en el informe no se desprende que se le haya solicitado al Negociado del Cuerpo de Bomberos, a su Comisionado Marcos Concepción, su postura con relación al Proyecto de la Cámara 1905, a pesar de que impacta directamente al Cuerpo de Bomberos, no se le solicita una ponencia con relación al mismo. Lo otro, es que el propio, en la propia Exposición de Motivos habla de bomberos voluntarios, sin embargo el mismo proyecto habla de que se le va a proveer una licencia especial con paga. O es voluntario o se le va a dar una paga a estas personas que se pretenden incluir en el Cuerpo de Bomberos. Hay una disparidad. Yo creo que no es voluntario. Si se les va a remunerar económicamente por la labor que ellos van a estar realizando pues no es voluntario, se le está pagando. Y eso conlleva e implica seguros del Fondo del Seguro del Estado, otra serie de pólizas. Y el Proyecto de la Cámara no establece tampoco, no define de dónde saldrán los fondos para estos alegados voluntarios que se le van a pagar.

Así que yo llamo la atención a los compañeros del Senado –¿verdad?– que evalúen este Proyecto de la Cámara 1905, porque yo creo que no se está evaluando adecuadamente y lo estamos hoy trayendo al Pleno del Senado sin tener una posición clara sobre el Negociado de Bomberos que

no se la solicitaron, y debemos –¿verdad?– evaluar y determinar si va a ser voluntario o le vamos a estar pagando por el trabajo que van a estar realizando.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Juan Oscar Morales. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para un señalamiento. El Presidente de la Comisión, Portavoz, es que está haciendo un señalamiento, si se tomó en consideración o no que esto es voluntario, la remuneración se va a tomar en consideración o no, porque puede tener unos efectos, si se tomó o no, para enviarlo a Comisión para que se atienda, si es necesario...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Se tomó en cuenta, y el Departamento de Seguridad compareció. Se le pidió comentarios al Cuerpo de Bomberos y lo canalizaron a través del Secretario del Departamento de Seguridad Pública. Así que, sí, se tomó en consideración. Y lo que hizo fue que se ajustó para que corriera todo bajo el Reglamento y bajo la facultad del Cuerpo de Bomberos, no a través de las instituciones sin fines de lucro como originalmente decía.

Así que esa es la información que tenemos.

SR. APONTE DALMAU: Bueno, una vez subsanadas, pues.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, compañero Thomas Rivera Schatz, por la información.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1905, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1905, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 58, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes, al Departamento de Educación, a los municipios y a la Oficina de Gerencia de Permisos a que requieran, allí donde sea técnicamente viable, el uso de neumático desechado procesado en toda superficie de parques infantiles, pistas atléticas, canchas de baloncesto y volibol propuestas a construirse o reconstruirse.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 58 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en el informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALAEn la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 1, párrafo 1, línea 4,

Página 3, párrafo 2, línea 3,

después de “Resolución” insertar “Conjunta”

eliminar “nos”

eliminar “(OGPe)”; después de “requieran”

eliminar “,”

En el Resúlvese:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 2,

Página 4, línea 3,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

después de “Educación” insertar “, a los

municipios”

después de “Conjunta” eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 58, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara número 58, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 231, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo a ~~su ente administrador~~ *sus entes administradores* LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC, *Genera PR, LLC* y/o cualquier sucesora en derecho, subsidiaria, o administradora, a otorgar, a cualquier abonado, comercial o residencial, un crédito correspondiente al valor de reparación o sustitución de cualquier artículo electrodoméstico, enser o equipo dañado a causa de apagones, fluctuaciones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País; disponer los requisitos para la solicitud del crédito según el costo estimado de sustitución o reparación; reconocer una cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del crédito a otorgarse para cubrir los gastos de solicitud del crédito aquí establecido; promulgar reglamentación uniforme para las reclamaciones de tal naturaleza; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 231 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALAEn la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 5,

Página 2, línea 7,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 7,

Página 2, párrafo 1, línea 8,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 6,

Página 2, párrafo 4, línea 2,

Página 3, párrafo 1, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 3,

Página 3, párrafo 3, línea 3,

Página 3, párrafo 3, línea 4,

Página 3, párrafo 4, línea 2,

Página 3, párrafo 4, línea 4,

Página 3, párrafo 4, línea 6,

Página 4, línea 3,

Página 4, párrafo 1, línea 1,

Página 4, párrafo 1, línea 3,

Página 4, párrafo 2, línea 2,

Página 4, párrafo 2, línea 3,

Página 4, párrafo 2, línea 7,

Página 4, párrafo 2, línea 10,

Página 4, párrafo 3, línea 1,

Página 4, párrafo 3, línea 4,

Página 4, párrafo 3, línea 5,

Página 4, párrafo 3, línea 7,

Página 4, párrafo 3, línea 8,

Página 4, párrafo 4, línea 3,

Página 4, párrafo 4, línea 4,

eliminar “Núm.”

eliminar “viejas” y sustituir por “vieja”

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

eliminar “País” y sustituir por “país”

eliminar “costo-efectivo” y sustituir por “costo efectivo”

después de “deteriorado” insertar “,”

eliminar “alianza público-privada” y sustituir por “Alianza Público-Privada”

eliminar “Núm.”

eliminar “alianza público-privada” y sustituir por “Alianza Público-Privada”

antes de “asumiría” insertar “,”

después de “restauración” eliminar “,”

eliminar “País” y sustituir por “país”

después de “Legislativa” eliminar “,”

eliminar “Núm.”

después de “Público” insertar “-”

después de “LLC” insertar “,”

después de “millones” insertar “,”

después de “LLC” insertar “,”

después de “administrativas” eliminar “,”

eliminar “País” y sustituir por “país”

eliminar “,apagones” y sustituir por “apagones,”

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

después de “evidente” eliminar “,”

después de “LLC” insertar “,”

después de “energía” insertar “,”

después de “LLC” insertar “,”

después de “dilaciones” eliminar “,”

después de “Autoridad” insertar “,”

eliminar “nuestras” y sustituir por “en las”

después de “equipo” eliminar “,”

eliminar “País” y sustituir por “país”

después de “LLC” insertar “,”

eliminar “País” y sustituir por “país”

después de “equipo” eliminar “,”

eliminar “País” y sustituir por “país”

En el Resuélvese:

Página 5, línea 1,

Página 5, línea 2,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 5, línea 4,	después de “facturación” eliminar “,”
Página 5, línea 9,	después de “licenciado” eliminar “,”
Página 5, línea 14,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 6, línea 7,	después de “LLC” insertar “,”
Página 6, línea 11,	eliminar “Núm.”; después de la “,” insertar “””
Página 6, línea 12,	después de “Rico” insertar “””
Página 6, línea 13,	eliminar “,” y sustituir por “,”
Página 6, línea 17,	eliminar “País” y sustituir por “país”
Página 6, línea 19,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 7, línea 2,	después de “electrodoméstico” eliminar “,”
Página 7, línea 3,	eliminar “País” y sustituir por “país”
Página 7, línea 6,	después de “Eléctrica” eliminar “,”
Página 7, línea 7,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 7, línea 9,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 7, línea 14,	después de “LLC” insertar “,”
Página 7, línea 19,	eliminar “Núm.”; después de “,” insertar “””
Página 7, línea 20,	después de “Rico” insertar “””
Página 7, línea 21,	eliminar “,” y sustituir por “,”
Página 8, línea 4,	eliminar “País” y sustituir por “país”
Página 8, línea 5,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 231, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 231, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en su título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	después de “LUMA Energy Servco, LLC”
	eliminar “, Genera PR,”
Línea 3,	eliminar “LLC y/o” y sustituir por “o”
Línea 7,	eliminar “País” y sustituir por “país”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala en el título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 567, titulada:

“Para ordenar a la Oficina de Gerencia de Permisos, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a que, en un término de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, habilite su plataforma digital de gestión de permisos de modo que la entrada digital de cada asunto ante la consideración de la agencia y los Profesionales Autorizados contenga una lista de los documentos que figuran en el expediente administrativo de dicho trámite; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 567 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2,

después de “además” eliminar “,”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

después de “como” insertar “:”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 2,

después de “que” eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 567, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 567, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso en Sala.

RECESO

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 409, Proyecto del

Senado 959, Proyecto del Senado 1311, en su Segundo Informe; Proyecto de la Cámara 184, Proyecto de la Cámara 332, Proyecto de la Cámara 1905; Resolución Conjunta de la Cámara 58, Resolución Conjunta de la Cámara 231 y Resolución Conjunta de la Cámara 567.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir algún voto explicativo o alguna abstención, este es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Voy a abstenerme en el Proyecto de la Cámara 332, la Resolución Conjunta de la Cámara 231; y emitiré un voto a favor, con voto explicativo, en el Proyecto de la Cámara 1905.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, señor Presidente. Para una abstención con voto explicativo de la Delegación, en el P. de la C. 1905.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para un voto de abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 231 y Proyecto de la Cámara 332.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para solicitar la abstención del Proyecto de la Cámara 332.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita abstenerme en el Proyecto de la Cámara 332 y en la Resolución Conjunta de la Cámara 231.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para solicitar de igual manera la abstención de la Resolución Conjunta de la Cámara 231.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla.
SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para cambiar mi voto al Proyecto de la Cámara 332 abstenida a favor.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.
SR. MORALES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Juan Oscar Morales.
SR. MORALES: Para solicitar un voto de abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 231.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marissita Jiménez.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto de abstención en el P. de la C. 332.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Y para un voto de abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 231.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Gregorio Matías.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para cambiar mi voto del 1905, Proyecto de la Cámara 1905.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Voy a pedir abstención de ese Proyecto.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Keren Riquelme.
SRA. RIQUELME CABRERA: Para pedir abstención del Proyecto de la Cámara 332 y el Proyecto de la Cámara 1905.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Nitza Moran.
SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención del P. del S. 1063 y ...
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, esa medida no está en votación, se dejó para un turno posterior y no se atendió.
SRA. MORAN TRINIDAD: Perdóneme, el P. C. 332 y R. C. C. 567.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
Se extiende la votación quince (15) minutos.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero William Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Para solicitar abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 58, en el Proyecto de la Cámara 332 y en el Proyecto de la Cámara 1905.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el R. C. C. 231.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 184, Proyecto de la Cámara 332, Proyecto de la Cámara 1905 y Resolución Conjunta de la Cámara 231.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: En adición, para solicitar un voto, voy a someter un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 1905.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para una consideración de mi voto, un cambio en el voto de la R. C. de la C. 58, para que sea abstenido.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para un voto de abstención de la Resolución de la Cámara 58.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Resolución Conjunta, cambiarlo, para cambiar mi voto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 58.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 409

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas”, a los fines de eliminar la figura del exhibidor directo por excepción; eliminar la prohibición de que un exhibidor de películas cinematográficas participe en la industria de distribución de películas; eliminar que una empresa distribuidora opere teatros de exhibición de películas cinematográficas y bajar de delito grave a delito menos grave las penalidades por infracción a la Ley; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 959

“Para crear la “Ley para declarar Política Pública la Reforestación Masiva y la Reconstrucción de Viveros en Puerto Rico”, a los fines de establecer un programa para la reforestación masiva y la reconstrucción de viveros; establecer prioridades; promover la educación sobre la importancia de este programa; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1311 (Segundo Informe)

“Para enmendar el inciso 15 del Artículo 5 de la Ley 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, para imponer a dicha oficina la obligación de incluir en su Guía al Turista un documento enumerando los derechos que posee el pasajero frente a las compañías que proveen servicios de transportación aérea en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 184

“Para añadir un nuevo Artículo 2.22 y reenumerar el actual Artículo 2.22 como el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” con el fin de facultar al Negociado de la Policía de Puerto Rico, mediante el establecimiento de acuerdos de integración a recibir voluntariamente miembros de los cuerpos de policías municipales que cumplan con las reglamentaciones que adopte el Departamento de Seguridad Pública al respecto; y para otros fines.”

P. de la C. 332

“Para enmendar los Artículos 9.300, 9.331, 9.332 y 9.370 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de imponer un límite de diez por ciento (10%) a los honorarios que pueda contratar un ajustador público por sus servicios; para otorgarle al Comisionado de Seguros la autoridad para la imposición de sanciones, incluyendo multas, la no renovación, suspensión o revocación de la licencia a los ajustadores que incumplan con las normas establecidas en el Código de Seguros *de Puerto Rico*, su Reglamento, normativas y órdenes del Comisionado; para imponerle *imponer* a las personas que

actúan como árbitro en procesos de valoración (appraisal) de reclamaciones la obligación de presentar informes de sus gestiones ~~al~~ ante el Comisionado de Seguros; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1905

“Para enmendar el Artículo 3.05 de la Ley Núm. 20-2017 según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” con el propósito de incluir a organizaciones “bona fide”, sin fines de lucro, como parte de los Bomberos Voluntarios que puedan atender situaciones de emergencia; ~~y, añadir un nuevo Artículo 3.05(a) para proveer una licencia especial con paga; y para otros fines relacionados.~~”

R. C. de la C. 58

“Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes, al Departamento de Educación, a los municipios y a la Oficina de Gerencia de Permisos a que requieran, allí donde sea técnicamente viable, el uso de neumático desechado procesado en toda superficie de parques infantiles, pistas atléticas, canchas de baloncesto y volibol propuestas a construirse o reconstruirse.”

R. C. de la C. 231

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo a ~~su ente administrador~~ sus entes administradores LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC, Genera PR, LLC y/o cualquier sucesora en derecho, subsidiaria, o administradora, a otorgar, a cualquier abonado, comercial o residencial, un crédito correspondiente al valor de reparación o sustitución de cualquier artículo electrodoméstico, enser o equipo dañado a causa de apagones, fluctuaciones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País; disponer los requisitos para la solicitud del crédito según el costo estimado de sustitución o reparación; reconocer una cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del crédito a otorgarse para cubrir los gastos de solicitud del crédito aquí establecido; promulgar reglamentación uniforme para las reclamaciones de tal naturaleza; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 567

“Para ordenar a la Oficina de Gerencia de Permisos, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a que, en un término de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, habilite su plataforma digital de gestión de permisos de modo que la entrada digital de cada asunto ante la consideración de la agencia y los Profesionales Autorizados contenga una lista de los documentos que figuran en el expediente administrativo de dicho trámite; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 959 y 1311 (Segundo Informe) son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos

Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 184 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTO NEGATIVO

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 409 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1905 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 19

VOTO NEGATIVO

Senador:

Juan O. Morales.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio Matías Rosario, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana I. Rivera Lassén, Wanda Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 6

La Resolución Conjunta de la Cámara 58 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora y senadores:

Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 4

El Proyecto de la Cámara 332 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 8

La Resolución Conjunta de la Cámara 231 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTO NEGATIVO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 8

La Resolución Conjunta de la Cámara 567 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 8

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

MOCIONES

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unir al senador Villafañe a las Mociones 286 a la 301.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unir a la senadora González Huertas a las Mociones 304, 307, 308, 317, 318 y 320.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unir a la senadora Riquelme a las Mociones 303, 304, 306, 308, 311, 312 a la 317.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir al senador Ríos Santiago a las Mociones 303.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unir a la senadora Nitza Moran a las Mociones 303, 308, 316 y 320.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unir a la senadora González Arroyo a las Mociones 305 a la 317, 319 a la 324.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unir a la senadora García Montes a las Mociones 304, de la 306 a la 305 y de la 317 a la 324.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unir al senador Gregorio Matías a las Mociones 303 y 304, 306 a la 317 y 321 a la 324.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unir al senador Rivera a las Mociones 303 y 316.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unir a la senadora Rosa Vélez a las Mociones 317 y 319.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unir a la senadora Soto Tolentino a la Moción 306.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir a la Delegación del Movimiento de Victoria Ciudadana a las Mociones 2024-304, 306, 307, 311, 312, 313, 314, 315, 317 y 321.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Es para una Moción para que el Senado de Puerto Rico felicite a la señora Gloria Velázquez, por su trayectoria durante cuarenta y un (41) años como Mujer Ejemplar y se reconozca en la Semana de la Mujer Trabajadora.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para que el Senado exprese una merecida felicitación y reconocimiento al señor Carlos Iván Pérez García, con motivo de la celebración de su cumpleaños y su destacada trayectoria como Líder Comunitario.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir a la senadora Trujillo Plumey a la Moción 304.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Rosamar Trujillo.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para unirme a la Moción presentada por al compañera Wandy Soto en honor al compañero líder comunitario Carlos Iván.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unirle a Su Señoría Santiago Torres a todas la Mociones del Anejo A.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para recesar los trabajos de la Sesión Ordinaria hasta el próximo 7 de marzo a la una de la tarde (1:00 p.m.), no sin antes recordarles a todos los compañeros senadores que hay una Sesión Especial a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): El Senado de Puerto Rico, recesa sus trabajos hoy lunes, 4 de marzo, a la una y cincuenta y nueve de la tarde (1:59 p.m.), hasta el próximo jueves, 7 de marzo a la una de la tarde (1:00 p.m.). Recordando que tenemos Sesión Especial a las once de la mañana (11:00 a.m.), que están todos convocados.

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
4 DE MARZO DE 2024**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 409	36445 – 36448
P. del S. 959	36448 – 36450
P. del S. 1063	36450
P. del S. 1311 (segundo informe).....	36450 – 36452
P. de la C. 184	36452 – 36453
P. de la C. 332	36453 – 36455
P. de la C. 1905	36455 – 36457
R. C. de la C. 58	36457 – 36458
R. C. de la C. 231	36458 – 36460
R. C. de la C. 567	36461